



CLASE 8ª
SALSA



001
OF3531801



123
P

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OF, número 3531801, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día cuatro de febrero de dos mil, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 3531801 al 3532000, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, treinta y uno de marzo de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,

José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil, siendo las diez horas cuarenta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Illmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sra. Interventora de Fondos Accidental, D^a. M^a Candelaria Ledesma Rodríguez y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

699
9

- D^a M^a Teresa Cruz Oval.
- Don Alonso de Arroyo Hodgson.
- Don Juan Donis Donis.
- Don Lorenzo Dorta García.
- D^a Carmen Rosa García Montenegro.
- D^a M^a Josefa García Moreno.
- Don José Vicente González Behtencourt.
- Don Carlos González Toledo.
- Don Miguel Ángel Guisado Darias.
- D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
- D^a Fidencia Iglesias González.
- D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
- Don Domingo Sergio Medina Martín.
- D^a Mónica Méndez Oramas.
- Don Melchor Núñez Pérez.
- D^a Pilar Parejo Bello.
- Don Victor Manuel Pérez Borrego.
- D^a Dulce Xerach Pérez López.
- Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
- Don Andrés Marino Torres Pérez

A continuación se da lectura a las Actas de las sesiones celebradas los días 13 de Septiembre, 29 de Octubre, 22 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1999, de las cuales fueron aprobadas por unanimidad las sesiones correspondientes a los días 13 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1999, quedando pendientes de aprobación las correspondientes a los días 29 de Octubre y 17 de Diciembre de 1999.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA

1. **Renuncia de D. Pedro T. Galván de Urzáiz como Consejero Insular de esta Corporación**

Visto escrito de DON PEDRO T. GALVÁN DE URZÁIZ, presentado el 27 de diciembre de 1999, por el que renuncia a su cargo de Consejero Insular, por razones personales, y considerando que, según disponen los artículos 182 y 201 de la Ley de Régimen Electoral General, en



002

OF3531802

CLASE 8ª

relación con el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, la renuncia al cargo de Consejero Insular se hará efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, atribuyéndose el escaño al candidato siguiente de la lista.

El Pleno acuerda aceptar dicha renuncia y, en consecuencia, solicitar de la Junta Electoral Central, la remisión de la credencial del siguiente candidato de la lista del Partido Popular, así como agradecer al Sr. Galván de Urzáiz los servicios prestados a esta Corporación.

2. Dación de cuenta de la nueva Portavocía del Grupo Político Popular

El Pleno queda enterado del escrito presentado el día 25 de enero del presente año por el Grupo Político Popular, mediante el que se designa a DON BENICIO ALONSO PÉREZ como Portavoz titular de dicho Grupo Político.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

3. Toma de conocimiento y ratificación del Acuerdo adoptado por Comisión de Gobierno en sesión ordinaria de 24 de Enero de 2.000, por el que se informa el texto del Anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes Económicas, de Orden Social y relativas al Personal y Organización Administrativa y Gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2.000.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero del corriente, por el que se acuerda informar el Texto del Anteproyecto de la Ley de Medidas de Orden económico, de Orden social y relativas al Personal y a la Organización Administrativa y Gestión de la Comunidad Autónoma de

Canarias para el ejercicio de 2.000 y su Memoria justificativa, asumiendo el contenido de los informes evacuados al respecto por las distintas Áreas Insulares.

Resultando que desde la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias se solicita de esta Corporación Insular, un pronunciamiento acerca de aquellos preceptos que nos pudieren afectar contemplados en el citado texto normativo.

Resultando que en el citado texto normativo se contienen preceptos que, aunque afectan materias conexas, resultan ser extravagantes a las relativas a los ingresos y gastos presupuestarios, motivo por el cual, siguiendo una línea jurisprudencia arraigada, se introducen en este cuerpo normativo de acompañamiento.

Resultando que estudiado el texto del referido Anteproyecto de Ley, resultan ser diversos los preceptos que pudieran afectar a las materias competencias de esta Corporación Insular, razón por la que se solicita de los Servicios Administrativos de las Áreas competentes, la evacuación del pertinente informe.

Considerando que en tal sentido, los Servicios jurídicos de las Áreas competentes evacuan informes al respecto, pudiéndose extraer de ellos las siguientes consideraciones jurídicas que de modo sucinto se relatan:

A) Desde el SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE y en relación con lo contenido en el artículo 2 del Texto objeto de estudio, rubricado "Tasas y Precios públicos", se sugiere la oportunidad de que se introduzcan algunas modificaciones adicionales al Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tales modificaciones se concretarían en la necesidad de adaptar las tasas por expedición de licencia de Caza al contenido de la Ley 7/1998, de 6 de julio de Caza Canaria, creando nuevas tasas hasta ahora no previstas (Licencia de morraleros y licencia temporal para no residentes en Canarias), y al propio tiempo suprimir aquellas correspondientes a licencias cuyas modalidades han dejado de existir en la nueva Ley. Se propone igualmente, la necesidad de crear un nuevo precio público por el concepto de venta de truchas en la Piscifactoría de Aguamansa, acompañando el informe económico justificativo de los costes que justifican el precio elaborado por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico.

A lo señalado en el párrafo anterior habría que sumar la propuesta que también desde Medio Ambiente se formula, en relación con ciertas lagunas legales puestas de manifiesto con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias. A este respecto se postula, dada la urgencia del tema, la conveniencia de añadir una Disposición



CLASE 8ª



003
OF3531803

Transitoria a la mencionada Ley Territorial Canaria, para cubrir legalmente aquellas situaciones en las que por motivo de interés público fuere necesario realizar en un Espacio Natural Protegido alguna infraestructura necesaria para garantizar la integridad y conservación del Espacio, aún cuando esté en contradicción con el Planeamiento Urbanístico Municipal, mientras no se haya aprobado el pertinente Instrumento de Ordenación del Espacio Natural Protegido.

B) El SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA informa también en relación con lo contenido en el artículo 2 del Anteproyecto que versa sobre "Tasas y Precios públicos", sobre la conveniencia de introducir en este Cuerpo Normativo, una modificación al Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, consistente en la adición de un precepto, cuya redacción se sugiere, destinado a aclarar las fuentes normativas que constituyen el régimen jurídico de las tasas afectas a los servicios que la Comunidad Autónoma de Canarias transfiera o haya transferido a los Cabildos Insulares.

C) Por su parte el SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO Y PAISAJE evacua informe en relación con lo previsto en su artículo 10 rubricado "Modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias". El citado informe se centra en el análisis de los siguientes aspectos:

1) Modificación introducida por el Anteproyecto de Ley en el artículo 6.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. En su virtud se amplía a tres meses (Antes 30 días) el plazo del que dispone la Consejería de Turismo para evacuar el informe que como acto de trámite se ha de emitir en el procedimiento para la concesión de la autorización previa regulada en el artículo 24 para los establecimientos alojativos de turismo rural que cumplan los criterios que reglamentariamente se establezcan en materia de calidad y prestaciones.

En relación con esta modificación el Servicio Administrativo de Turismo y Paisaje de esta Corporación Insular propone:

❖ Dar una nueva redacción al artículo 24 de la Ley de Ordenación del

Turismo de Canarias, de modo que sea competencia de los Cabildos Insulares la expedición de la autorización previa a la que hace referencia para el ejercicio de cualquier actividad turística alojativa y no sólo en el caso, actualmente reconocido, de los establecimientos alojativos de turismo rural. Se apoya esta propuesta en las enormes disfuncionalidades y el alto grado de ineficacia administrativo puesto de manifiesto con el actual sistema, en el que intervienen dos Administraciones Públicas distintas, una para expedir la autorización previa y otra, para expedir la definitiva en función del resultado de la anterior. En coherencia con lo expuesto, en el caso de que acoja esta tesis resultaría innecesario el artículo 6.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

- 2) Modificación introducida por el Anteproyecto de Ley al artículo 13.2.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. El Informe apunta la manifiesta contradicción que existe entre los plazos para la resolución y el sentido del silencio administrativo contemplados en esta modificación (el plazo de resolución del procedimiento de autorización previa al ejercicio de cualquier actividad turística se amplía a cuatro meses y el sentido del silencio opera en sentido negativo), y los previstos en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural, para la autorización de apertura y clasificación competencia de los Cabildos Insulares, en los que el plazo es de dos meses y el sentido del silencio positivo. En tal sentido subraya la necesidad de que exista la necesaria coordinación entre el Gobierno y el legislador canario para la regulación de los plazos de resolución de los procedimientos y el sentido del silencio administrativo.
- 3) Modificación introducida por el Anteproyecto de Ley al artículo 35 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. El informe sugiere, ante las dudas interpretativas a las que puede conducir la lectura de uno de los párrafos introducidos con esta reforma ("la aplicación de los restantes estándares relativos a la urbanización turística a los establecimientos a que hace referencia el presente apartado será determinado por el Gobierno de Canarias"), una redacción alternativa que no deje dudas acerca de la intención del legislador.
- 4) Por último, se pone de manifiesto, de una lado, la conveniencia de que en el texto de este Anteproyecto se contuviera alguna referencia al denominado principio de unidad de explotación, posponiendo una vez más la entrada en vigor del mismo (24 de marzo de 2.000), previéndose al propio tiempo un mandato al Gobierno, para que durante el plazo de prórroga que se fije, arbitre los mecanismos precisos orientados a que este principio se desarrolle adecuadamente; de otro, advierte sobre los errores detectados en la memoria justificativa y el desarrollo que de la misma se hace en su articulado.



004
OF3531804

CLASE 8ª

En atención a las consideraciones expuestas y visto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno Insular de fecha 24 de enero de 2.000, por el que se dispuso la dación de cuenta al Pleno corporativo del referido Acuerdo para su conocimiento y ratificación, y previo

D) En relación con la medidas relativas al personal, desde el SERVICIO DE PERSONAL se realizan una serie de observaciones, que sucintamente se concretan en las siguientes consideraciones:

- 1) Artículo 23, rubricado "Modificación de las relaciones de puestos de trabajo". Desde el informe se llama la atención de la necesidad de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 160/1997, 161/1997, 162/1997, de 11 de julio, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia para informar y proponer la modificación de las relaciones de puestos de trabajo respecto de los puestos delegados.
- 2) Artículo 24, rubricado "Ejecución del Plan de Empleo Operativo del Personal Laboral". Al respecto se informa sobre la incidencia que ello puede representar no sólo respecto de las plazas delegadas sino también respecto e las transferidas.
- 3) Artículo 27, rubricado "Remuneración en concepto de disponibilidad 24 horas de los equipos humanos de atención de emergencia y seguridad." Se objeta la necesidad de clarificar la posible afección de esta regulación sobre la aplicabilidad del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, en su artículo 54.
- 4) Artículo 28, relativo a la Opción de Funcionarización, se informa la afectación que este precepto produce sobre el personal delegado y la posible implicación de idéntica demanda del personal laboral transferido, al no estar todavía homologado e integrado.
- 5) Artículo 29 que versa sobre la Integración de los Camineros del Estado. Desde esta Corporación se pone de manifiesto la incidencia que la medida que se adopte puede ocasionar dado que existen plazas delegadas (12) y transferidas(1) de personal caminero.
- 6) Artículo 30, rubricado "Modificación de la Ley de la Función Pública Canaria". Según se hace constar en el informe, la redacción dada al artículo 82.6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública, debería matizarse al objeto de

evitar la confusa interpretación que de su tenor literal se podría extraer, ya que en cuanto al importe de las pagas extraordinarias se incluye el grado, sin especificar, como lo hace el Decreto 53/97, de 14 de abril, que la inclusión del grado afecta exclusivamente a los regímenes retributivos en que el importe anual correspondiente al complemento de destino se abone en 14 mensualidades.

En atención a las consideraciones expuestas y visto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno Insular de fecha 24 de enero de 2.000, por el que se dispuso la dación de cuenta al Pleno corporativo del referido Acuerdo para su conocimiento y ratificación, y previo Dictamen de Comisión Informativa de fecha 31 de enero de 2.000, por la presente el PLENO acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento y ratificar los términos del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de enero del corriente, por el que se informa el texto del Anteproyecto de la Ley de Medidas de Orden Económico, Social, del Personal y la Organización Administrativa y Gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2.000, asumiendo el contenido de los informes evacuados al respecto por las distintas Áreas Insulares que se concretan en las siguientes propuestas:

I.- Artículo 2.- "Tasas y precios públicos".- Se propone:

1.- Introducir una modificación adicional al Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, consistente en:

- ❖ *adaptar las tasas por expedición de licencia de Caza al contenido de la Ley 7/1998, de 6 de julio de Caza Canaria, creando nuevas tasas hasta ahora no previstas (Licencia de morraleros y licencia temporal para no residentes en Canarias).*
- ❖ *Al propio tiempo suprimir aquellas correspondientes a licencias cuyas modalidades han dejado de existir en la nueva Ley.*

2.- Introducir una Disposición Adicional al Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo texto podría ser el siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL

"La tasas afectas a los servicios que la Comunidad Autónoma



CLASE 8ª



005
OF3531805

Canaria transfiera a los Cabildos Insulares, continuarán rigiéndose por las mismas normas que las regulaban antes de la transferencia, en todo lo que no se oponga a la normativa que en ejercicio de la potestad tributaria y reglamentaria emanen las Corporaciones Locales."

II.- Artículo 10, "Modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, se propone:

1.- Introducir en este artículo 10 una nueva redacción al artículo 24 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, de modo que sea competencia de los Cabildos Insulares la expedición de la autorización previa a la que hace referencia para el ejercicio de cualquier actividad turística alojativa y no sólo en el caso, actualmente reconocido, de los establecimientos alojativos de turismo rural. Se propone el siguiente tenor literal:

" El ejercicio de cualquier actividad turística alojativa reglamentaria requerirá, independientemente de la inscripción en el Registro General de Empresas, actividades y establecimiento turísticos, y previa clasificación de los establecimientos, en su caso, la correspondiente autorización previa a expedir por los Cabildos Insulares."

2.- Artículo 10.1.- En coherencia con lo expuesto, en el caso de que acoja esta tesis derogar el artículo 6.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril.

3.- En cuanto a la referencia que se contiene en la Memoria justificativa del anteproyecto de que se añade un número 3 al artículo 24 de la citada Ley, referido tal y como se ha señalado a la expedición de la autorización previa, y que posteriormente no es desarrollada, se propone o bien que *se suprima tal referencia*, o que efectivamente que *se añada un párrafo 3º a dicho artículo* para señalar un plazo distinto al previsto con carácter general para este tipo de autorizaciones en el artículo 13.2.b) de la referida ley.

4.- Artículo 10.2.- En relación con este precepto y dada la manifiesta contradicción que existe entre los plazos para la resolución y el sentido del silencio administrativo contemplados en

200

esta modificación (el plazo de resolución del procedimiento de autorización previa al ejercicio de cualquier actividad turística se amplía a cuatro meses y el sentido del silencio opera en sentido negativo), y los previstos en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural, para la autorización de apertura y clasificación competencia de los Cabildos Insulares, en los que el plazo es de dos meses y el sentido del silencio positivo, se propone la necesidad de que exista la necesaria coordinación entre el Gobierno y el legislador canario para la regulación de los plazos de resolución de los procedimientos y el sentido del silencio administrativo.

5.-Artículo 10.3.- Dar una nueva redacción al último párrafo del artículo 35.3 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, conforme al siguiente tenor:

"La aplicación a los establecimientos a que hace referencia el presente apartado de los restantes estándares relativos a la urbanización turística, será determinada por el Gobierno de Canarias"

6.- Se sugiere la conveniencia de que en el texto de este Anteproyecto se contuviera alguna referencia al denominado principio de unidad de explotación, posponiendo una vez más la entrada en vigor del mismo (24 de marzo de 2.000), previéndose al propio tiempo un mandato al Gobierno, para que durante el plazo de prórroga que se fije, arbitre los mecanismos precisos orientados a que este principio se desarrolle adecuadamente; de otro, advierte sobre los errores detectados en la memoria justificativa y el desarrollo que de la misma se hace en su articulado.

III.- Artículo 23, rubricado "Modificación de las relaciones de puestos de trabajo". Llamar la atención sobre la necesidad de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 160/1997, 161/1997, 162/1997, de 11 de julio, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia para informar y proponer la modificación de las relaciones de puestos de trabajo respecto de los puestos delegados.

IV.-Artículo 24, rubricado "Ejecución del Plan de Empleo Operativo del Personal Laboral". Al respecto se informa sobre la incidencia que ello puede representar no sólo respecto de las plazas delegadas sino también respecto e las transferidas.

V.- Artículo 27, rubricado "Remuneración en concepto de disponibilidad 24 horas de los equipos humanos de atención de emergencia y seguridad." Se objeta la necesidad de clarificar la posible afección de esta regulación sobre la aplicabilidad del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, en su artículo 54.

VI.-Artículo 28, relativo a la Opción de Funcionarización, se informa la afectación que este precepto produce sobre el personal



006

OF3531806

CLASE 8.^a

delegado y la posible implicación de idéntica demanda del personal laboral transferido, al no estar todavía homologado e integrado. Así mismo se informa sobre error al que puede inducir el término empleado en este artículo "contratados laborales", ya que de ningún modo podría afectar esta opción al personal laboral temporal, por cuanto se contravendría los principios constitucionales de acceso a la función pública y su desarrollo legal.

VII.- Artículo 29 que versa sobre la Integración de los Camineros del Estado. Desde esta Corporación se pone de manifiesto la incidencia que la medida que se adopte puede ocasionar dado que existen plazas delegadas (12) y transferidas(1) de personal caminero.

VIII.- Artículo 30, rubricado "Modificación de la Ley de la Función Pública Canaria". Manifestar que la redacción dada al artículo 82.6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública, debería matizarse al objeto de evitar la confusa interpretación que de su tenor literal se podría extraer, ya que en cuanto al importe de las pagas extraordinarias se incluye el grado, sin especificar, como lo hace el Decreto 53/97, de 14 de abril, que la inclusión del grado afecta exclusivamente a los regímenes retributivos en que el importe anual correspondiente al complemento de destino se abone en 14 mensualidades.

IX.- Se propone, añadir una Disposición Transitoria a la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del territorio de Canarias, cuyo tenor podría ser el siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"Si no se hubiera aprobado el instrumento de planificación de un Espacio Natural Protegido y por razones de interés público se hiciera precisa la ejecución dentro del mismo de alguna infraestructura necesaria para garantizar la integridad y conservación del Espacio, la defensa contra incendios o la protección civil en general, se podrá autorizar excepcionalmente dicha obra por el Consejo de Gobierno de Canarias, aún cuando esté en contradicción con el planeamiento urbanístico municipal."

Segundo.- Remitir el presente acuerdo y los informes emitidos a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias al objeto de su estudio y toma en consideración.

4. Rectificación de error material del Reglamento del Centro de Servicios al Ciudadano (C.S.C.)

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa a la corrección del error material existente en el Acuerdo de 30 de septiembre de 1999, de aprobación del Reglamento del Centro de Servicio al Ciudadano, en cuanto al Área a la que se adscriben las Oficinas del Centro de Servicio al Ciudadano, y visto asimismo el dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Que en virtud del referido Acuerdo fue aprobado el mencionado Reglamento, en el que se recoge la organización y funcionamiento de las oficinas que integran el Centro de Servicio al Ciudadano, en aspectos tales como funciones a desarrollar, Registro General, e información y atención al ciudadano.

2.- Que en el art. 2 de dicho Reglamento se establece que el Centro de Servicio al Ciudadano se integra en el Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos dentro del Área de Presidencia y Planificación.

3.- Que en el art. 16 del mismo se establece que la solicitud de copia auténtica de documentos a que se refiere el art. 15 podrá ser denegada por resolución motivada del Consejero Insular del Área de Presidencia y Planificación.

4.- Que por Acuerdo Corporativo nº 3 de 13 de septiembre de 1999 se suprimió el Área de Presidencia y Planificación, creándose el Área de Presidencia y Hacienda, en cuya composición orgánica se encuadró el Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.

5.- Que en virtud de lo establecido en el art. 105,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Pleno acuerda la corrección del error material existente en el Acuerdo de 30 de septiembre de 1999, de aprobación del Reglamento del Centro de Servicio al Ciudadano, en cuanto al Área a la que se adscriben las Oficinas del Centro de Servicio al Ciudadano, en el sentido de que las referencias de los artículos 2 y 16 deben



CLASE 8ª



007
OF3531807



entenderse efectuadas al Área de Presidencia y Hacienda, y no al Área de Presidencia y Planificación, quedando, en consecuencia éstos artículos redactados de la siguiente forma:

Art. 2: El CSC se integra en el Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos dentro del Área de Presidencia y Hacienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y depende de la Secretaría General de la Corporación en cuanto a las competencias registrales y de fe pública.

Artículo 1: Art. 16: La solicitud podrá ser denegada por resolución motivada del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, contra la cual podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación, cuando concurran razones de protección del interés público o de protección de intereses de terceros, cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia o pérdida del documento original o de los datos en él contenidos.
- b) Copia de documentos emitidos en el curso de la investigación sobre delitos, cuando la expedición de la copia pudiera poner en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se están realizando.
- c) Copias de documentos que contengan información sobre materias protegidas que el secreto comercial o industrial, así como relativa a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.
- d) Copias de documentos que contengan datos sanitarios personales, en aquellos casos en que las disposiciones específicas que los rigen impidan ejercer el derecho de acceso.

SERVICIO ADMTO DE PERSONAL

5. Dación de cuenta al Pleno del Decreto de la Presidencia, por el que se nombra a D. Baltazar de Zárate y Peraza de Ayala para el

700
100

desempeño del puesto de Intervención



Visto el expediente relativo a la provisión del puesto de Intervención de este Cabildo Insular por el sistema de libre designación, en virtud de las Bases aprobadas por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998, y visto el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de 21 de enero de 2000, por el que se resuelve el mencionado procedimiento de provisión y se dispone el nombramiento de D. Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala para desempeñar el referido puesto, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el expediente relativo a la provisión del puesto de Intervención de este Cabildo Insular por el sistema de Libre Designación, en virtud de las Bases aprobadas por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1998, y posterior convocatoria efectuada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de 31 de marzo de 1999, publicada en el B.O.C. de 26 de julio y B.O.E. número 221 de 15 de septiembre siguientes,

Considerando que, se presentaron en esta Corporación las Solicitudes de D. Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y D. Luis Manuel López Pérez, los cuales reúnen los requisitos exigidos para el desempeño del puesto tanto por la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios de este Cabildo Insular como por las Bases que rigen la convocatoria.

Considerando que en el expediente queda acreditado que el procedimiento seguido se ajusta a las exigencias determinadas en el R.D. 1732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en las Bases de la convocatoria.

Considerando que de conformidad con el artículo 28.3 del referido R.D. 1732/1994, de 29 de julio y la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria corresponde a esta Presidencia la resolución de la misma.

Vistos el "currículum vitae" y la documentación presentada por los aspirantes, en el proceso para la provisión del puesto de Intervención de esta Corporación mediante el sistema de libre designación, D. Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y D. Luis Manuel López Pérez, esta Presidencia resuelve dicho proceso a favor de D. Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala, adjudicándole el puesto de Intervención de la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular de Tenerife, en atención a su formación, experiencia, trabajos realizados y carrera administrativa, en especial el desempeño de puestos reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional en Corporaciones Locales tales como los Ayuntamientos de El Rosario, Puerto de La Cruz y Santa Cruz de Tenerife, así como los puestos de Interventor del Parlamento de Canarias, Interventor



OF3531808

CLASE 8ª

Territorial de la Junta de Canarias, Delegado Fiscal de Tenerife para la Junta de Canarias y Consejero-Auditor de la Audiencia de Cuentas, todo lo cual evidencia un profundo conocimiento de las materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado así como su capacidad para el desempeño de puestos de especial responsabilidad y marcado carácter directivo como es el de Intervención de esta Corporación.

Por el presente dispongo:

1º) El nombramiento del funcionario con habilitación de carácter nacional perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior Don Baltasar de Zárata y Peraza de Ayala para desempeñar el puesto de Intervención de este Excmo. Cabildo Insular, con efectos desde el día de la toma de posesión que deberá producirse en el plazo establecido en los arts. 23 y 28.4 del referido R.D. 1732/1994, de 29 de julio.

2º) Que de dicho nombramiento se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28.3 del R.D. 1732/94.

3º) Que se dé traslado del presente Decreto a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas para la anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, computándose el referido plazo de la toma de posesión a partir de dicha publicación."

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Área de Presidencia y Hacienda, da por cumplido el trámite de dación de cuenta del Decreto de Ilmo. Sr. Presidente por el que se resuelve la provisión del puesto de Intervención del Cabildo Insular de Tenerife y se dispone el nombramiento de D. Baltasar de Zárata y Peraza de Ayala para el desempeño del referido puesto.

Asimismo, el Pleno, por unanimidad, agradece y reconoce a D^a M^a Candelaria Ledesma Rodríguez, funcionaria de esta Corporación, la dedicación, eficacia y competencia demostrada durante el desempeño del puesto de Intervención.

6.30 Dación de cuenta de la convocatoria de un trabajador social y configuración de una lista de reserva para que preste sus servicios, en régimen laboral temporal en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Visto el expediente relativo a la selección de 1 Trabajador Social y la configuración de una lista de reserva, para que preste sus servicios en este Excmo. Cabildo Insular, con carácter temporal, cuya convocatoria fue autorizada por Resolución del Sr. Consejero Insular del Area de Presidencia y Planificación de fecha 21 de diciembre de 1999, en las que se desarrollaban las características específicas de las Bases Generales para la selección de personal en régimen laboral temporal, aprobadas por Acuerdo plenario de esta Corporación.

CONSIDERANDO que el Punto Segundo del Acuerdo Plenario establece la obligación de dar cuenta a la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación y al Pleno de las resoluciones por las que se autoricen las distintas convocatorias.

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Planificación, da por cumplido el trámite de dación de cuenta de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria para la selección de 1 Trabajador Social y la configuración de una lista de reserva, para que presten sus servicios en este Excmo. Cabildo Insular, en régimen laboral temporal.

7. Designación de los representantes de la Corporación en la Comisión de seguimiento e interpretación del Acuerdo sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife

Vista la propuesta de designación de los representantes de la Corporación en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Cabildo, emitida por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda proponiendo que dicha designación recaiga en D. Víctor Pérez Borrego, D. Carlos García Román y D^a. M^a Nieves Pérez Marichal; y visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda que acuerda dejar el asunto sobre la mesa para profundizar en su estudio y posteriormente proceder a elevar el expediente a Pleno, este órgano acuerda, asimismo, dejar el asunto sobre la mesa hasta ese posterior estudio.

8. Pacto de legislatura con las Organizaciones Sindicales, sobre la gestión de los servicios integrados en el Instituto Insular de Atención Social y Socio-Sanitario

Vista la propuesta elevada al Pleno, relativa al Pacto de



009

OF3531809



Handwritten signature

CLASE 8ª

Legislatura con las Organizaciones Sindicales sobre la Gestión de los Servicios Integrados en el Instituto de Atención Social y Socio-sanitaria; visto asimismo el informe emitido por el Servicio Administrativo de Personal, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda,

RESULTANDO que, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1999, acordó la aprobación definitiva de los Estatutos por los que habrá de regirse el Organismo Autónomo Local de carácter administrativo denominado Instituto Insular de Atención Social y Socio-Sanitaria.

RESULTANDO que, con carácter previo a la adopción del citado Acuerdo, el Grupo de Gobierno, asumió el compromiso de firmar un Pacto en esta legislatura, antes del 31 de diciembre de 1999, en el sentido de garantizar la prestación de los servicios que actualmente corresponde al Cabildo Insular de Tenerife en los Centros adscritos al Organismo Autónomo, sin variar la forma de gestión de los mismos, dándole una redacción definitiva mediante un Acuerdo que se suscribirá a lo largo del mes de diciembre.

RESULTANDO que, consta en el expediente administrativo remitido al efecto, las negociaciones que se han llevado a cabo para la suscripción del citado Pacto, que se había comprometido a firmar el actual Grupo de Gobierno con las representaciones sindicales; Pacto suscrito, finalmente, el 23 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO que, según lo pactado, el Cabildo Insular de Tenerife o su Organismo Autónomo Instituto Insular Social y Socio Sanitario no procederán a variar el modo de gestión que afecte a puestos de trabajo integrados en servicios que a 26 de noviembre de 1999, se vienen prestando de modo directo mediante personal propio y que por el indicado Acuerdo Plenario se integran en el referido Organismo Autónomo. No obstante, el Cabildo Insular de Tenerife o su Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Socio-sanitaria se reservan con respecto a aquellos servicios que no impliquen atención directa a los usuarios y que estimen inoperativos por producirse vacantes en los puestos adscritos a los mismos, la posibilidad de reconvertir dichos puestos, previo el trámite que proceda con la representación de los trabajadores, garantizándose la creación simultánea del mismo número de puestos a efectos de que, en

ningún caso, disminuya el número de plazas de carácter público incluidas en las actuales Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas al Instituto.

CONSIDERANDO que, el citado Pacto afecta al mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiente a los Centros Propios; Hogar Sagrada Familia y Valle Colino; Transferidos; Centro Portezuelo, Garoé, Maternal Nuestra Señora de la Paz, Centro de Mujeres; Delegados; C.A.M.P. de Güimar, Centro Ocupacional los Verodes, Residencia de Pensionistas de Ofra; correspondiendo por tanto la Ratificación del citado Pacto, al Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, de conformidad con la regulación establecida en el artículo 33.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 abril.

El Pleno Corporativo acuerda por unanimidad la Ratificación del Pacto de Legislatura firmado el 23 de diciembre de 1999, con las Organizaciones Sindicales sobre la Gestión de los Servicios Integrados en el Instituto Insular de Atención Social y Socio-Sanitaria, que se transcribe a continuación:

"En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1.999

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Bermúdez Esparza, en su calidad de Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, D. Carlos Santiago Barrios Cabrera y D. Manuel Rodríguez Rodríguez en su calidad de representantes de la Organización Sindical UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT).

De otra, D. Pablo Gabino Martín y Don Eugenio Francisco Padilla Herrera en su calidad de Secretario Insular de Acción Sindical y representante, respectivamente, de la Organización Sindical INTERSINDICAL CANARIA.

De otra, D. Luis Vicente Ladeveze Puerta y D. José Ricardo Cómez González en su calidad de Secretario General y representante, respectivamente, de la Organización Sindical SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA).

De otra, D. Inocencio González Tosco, Secretario Insular de Administración Pública de la Organización Sindical COMISIONES OBRERAS (CCOO).

De otra, D. Tomás Sacramento Alvarez, representación independiente del Centro Ocupacional Valle Colino.



010

OF3531810

CLASE 8ª

INTERVIENEN

D. José Manuel Bermúdez Esparza, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 7.1.b) del Reglamento Orgánico de la Corporación en cuanto al ejercicio de la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y la supervisión, control e inspección respecto de los organismos con o sin personalidad jurídica distinta de la Corporación, adscritos al Área.

Los restantes intervinientes, en nombre y representación de sus respectivas Organizaciones Sindicales, que cuentan con representación en los órganos colegiados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en los del personal delegado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Corporación Insular, en lo que pudiera afectar el presente pacto dentro del marco de las facultades, funciones y competencias delegadas al Cabildo Insular de Tenerife en materia de personal por el Decreto 160/1.997, de 11 de julio.

Las partes intervinientes se reconocen plena capacidad para la firma del presente PACTO y en tal sentido

EXPONEN

1º) Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife promueve en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión de 6 de febrero de 1998 la constitución de Organismo Autónomo para la gestión de los servicios sociales y sociosanitarios especializados.

2º) Que en el Pleno de la Corporación de 18 de diciembre de 1998 se acordó por unanimidad la aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo denominado *Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria*, en el que se integran centros propios y transferidos y se adscriben centros delegados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º) Que el Decreto 160/1.997, de 11 de julio, establece el marco normativo de actuación de la Corporación Insular con respecto al personal delegado afectado por su adscripción al *Instituto Insular de*

Atención Social y Sociosanitaria. Con respecto al personal transferido, dejando a salvo la limitación establecida en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 208/1.997, de 7 de agosto, en cuanto a la afectación de plazas al Plan de Empleo Operativo, el Cabildo Insular de Tenerife ostenta plena competencia en cuanto a dicho personal, que tiene la consideración de personal propio.

4º) Que los referidos Estatutos fueron sometidos a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días, habiendo presentado alegaciones, mediante escrito de 27 de febrero de 1.999, las Organizaciones Sindicales CCOO, Intersindical Canaria y UGT.

5º) Que tras diversas reuniones, en las que se ha negociado con la representación de los trabajadores afectados por la constitución del referido Organismo Autónomo, se ha adquirido el compromiso por del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad de no variar en la presente legislatura el modo de gestión de aquellos servicios que en la actualidad se gestionen directamente con personal propio, sin perjuicio de que tanto la Corporación Insular como su Organismo Autónomo *Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria* se reservan la potestad autoorganizativa de los servicios así como el ejercicio de las facultades de movilidad y de cualquier otra naturaleza que, con respecto a los trabajadores, reconoce la legislación administrativa y laboral, así como los convenios colectivos que sean de aplicación.

6º) Que dicho compromiso lo manifestó verbalmente el Sr. Bermúdez y así se reflejó en el acta de la sesión plenaria de 26 de noviembre de 1.999 en la que se aprobaron definitivamente los Estatutos del Organismo Autónomo denominado *Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria*.

7º) Que fruto asimismo de dicho acuerdo, el Sr. Consejero Insular de Acción Social y Sanidad propuso a través de enmienda al dictamen de la Comisión Informativa y el Pleno de la Corporación acordó, dar nueva redacción al artículo 20, apartado 4 de los Estatutos.

8º) Que las organizaciones sindicales firmantes de este pacto quieren manifestar expresamente que no renuncian en ningún caso a la defensa de un sistema de gestión pública de todos los servicios presentes o futuros adscritos al Instituto.

A efectos de formalizar el compromiso asumido, las partes intervinientes acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Cabildo Insular de Tenerife o su Organismo Autónomo



011

OF3531811

CLASE 8ª

Propuesta de denominación de la Fundación para la Investigación de la Glaucoma como "Fundación Rafael Clavijo para la Investigación de la Glaucoma"

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria no procederán a variar el modo de gestión que afecte a puestos de trabajo integrados en servicios que a 26 de noviembre de 1999 se vienen prestando de modo directo mediante personal propio y que por el indicado Acuerdo Plenario se integran en el referido Organismo Autónomo. No obstante, el Cabildo Insular de Tenerife o su Organismo Autónomo *Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria* se reservan con respecto a aquellos servicios que no impliquen atención directa a los usuarios y que se estimen inoperativos por producirse vacantes en los puestos adscritos a los mismos, la posibilidad de reconvertir dichos puestos, previo el trámite que proceda con la representación de los trabajadores, garantizándose la creación simultánea del mismo número de puestos a efectos de que, en ningún caso, disminuya el número de plazas de carácter público incluidas en las actuales Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas al Instituto.

SEGUNDA.- No obstante la vigencia temporal de este pacto, tal y como prevé el artículo 20.4 de los Estatutos del Organismo Autónomo *Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria*:

"En el supuesto de que por el Instituto se acuerde variar el modo de gestión de algún centro o servicio, el personal que preste sus servicios en el mismo, será reubicado en otros centros o servicios del Organismo, en puesto de trabajo igual o similar a aquel que venía desempeñando o, subsidiariamente, en cualquier otro servicio dependiente del Cabildo Insular o de sus restantes Organismos Autónomos, de acuerdo con las necesidades de plantilla."

TERCERA.- La vigencia del presente pacto será la de la actual legislatura, esto es, hasta el 31 de mayo del año 2.003.

CUARTA.- A petición de cualquiera de los firmantes se constituirá una Comisión paritaria para cuantas cuestiones interpretativas o de aplicación se susciten en ejecución del presente pacto.

QUINTA.- A los efectos legales procedentes, el presente Pacto, una vez ratificado por el Pleno de la Corporación, será presentado ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias para su registro y tramitación correspondiente, así como publicación, en su caso.

Así lo dicen y acuerdan, firmando en prueba de conformidad, en

110

el lugar y fecha del encabezado."

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

9. Propuesta de denominación de la Fundación para la investigación de la Biomedicina como "Fundación Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica".

Visto acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 1999 por el cual se aprueba la constitución de una Fundación con el objeto de promover la investigación en Biomedicina, y visto asimismo acuerdo del Consejo de Administración del O.A.L. HECIT de fecha 27 de enero de 2000, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda por unanimidad denominar la citada fundación, en homenaje a D. Rafael Clavijo, como "Fundación Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica", cuyos estatutos fueron aprobados por este Pleno con fecha 17 de diciembre de 1999.

10. Reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

Vistas propuestas de diferentes áreas de este Cabildo en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda e informes negativos de la Intervención de Fondos, el Pleno, con 16 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos CC, PP y Mixto y 8 abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo PSOE, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

<u>Nº.FACTURA/ AÑO</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>SERVICIO</u>	<u>IMPORTE</u>
2201/99	Crist y Alum. La Laguna Centro, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	47.124
17755/99	Diario de Avisos	Técnico Org.y R. Humanos	45.000
991953/99	José Navarro, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	37.202
992126/99	José Navarro, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	6.166
9217/99	Terclima Canarias, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	9.342
9321/99	Terclima Canarias, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	8.762
9171/99	Terclima Canarias, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	249.758
9223/99	Terclima Canarias, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	66.187
9209/99	Terclima Canarias, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	21.893
9273/99	Terclima Canarias, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	25.644
115623/99	Tubos de Escape Camino del Hierro,S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	9.000
01031976/99	Ayuntamiento S/C de Tenerife	Técnico Org.y R. Humanos	16.000
1297/98	Diario de Avisos	Admvo.Hacienda, Pto.y F.	24.244
991950/99	José Navarro, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	10.450
992108/99	José Navarro, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	4.096
991951/99	José Navarro, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	10.116
991865/99	José Navarro, S.L.	Técnico Org.y R. Humanos	4.096



012

OF3531812

CLASE 8ª

Nº FACTURA/ ANO	PROVEEDOR	SERVICIO	IMPORTE
1070/99	Las Afortunadas, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	51.072
316464/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	914
1108/99	Las Afortunadas, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	15.504
318495/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	14.046
318712/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	2.090
910230/1/99	Ferretería Hnos. Pfo, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	49.645
320018/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	784
911138-1/99	Ferretería Hnos. Pfo, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	900
1173/99	Las Afortunadas, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	5.814
72432-E/99	Ferretería Rosalesa, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	5.356
72432-F/99	Ferretería Rosalesa, S.A.	Admvo.Medio Ambiente	9.016
0139/99	Hnos.Pérez Vargas, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	249.755
900.255/99	Teide Color	Admvo.Medio Ambiente	1.411
Julio/99	General de Servicios I.T.V.,S.A.	Admvo.Medio Ambiente	27.782
001499/99	Ferretería Cubanito	Admvo.Medio Ambiente	46.350
324865/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	784
324976/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	2.132
325408/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	1.186
325820/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	392
325956/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	2.796
326159/99	Comercial Santana, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	4.988
900.284/99	Teide Color	Admvo.Medio Ambiente	784
900.286/99	Teide Color	Admvo.Medio Ambiente	2.704
900.288/99	Teide Color	Admvo.Medio Ambiente	862
551.859/99	Xerox España	Admvo.Medio Ambiente	3.870
9-00207/99	Pamalesa, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	226.800
77305/99	Ferretería Rosalesa, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	1.955
77456/99	Ferretería Rosalesa, S.L.	Admvo.Medio Ambiente	96.168
00460/99	Ibrahim Monteagut Rodriguez	Admvo.Medio Ambiente	2.000
TOTAL			1.422.950

11. Modificación fases del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación de Estudios de Economía Aplicada con objeto del desarrollo del proyecto de investigación MAGEC.

VISTO Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 1998, en virtud del cual se aprueba el Convenio de colaboración entre esta Corporación, la Universidad de La Laguna y la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA), relativo al proyecto de investigación denominado MAGEC (Modelo Agregado de la Economía Canaria).

510

RESULTANDO que la ejecución del referido Convenio, formalizado con fecha 20 de enero de 1999, se estructuraba en la realización de dos fases consecutivas, con una duración total de trece meses desde la firma del mismo.

RESULTANDO que, no obstante la previsión anterior, por parte de FEDEA se presenta con fecha 28 de octubre de 1999 informe titulado "Los efectos de las inversiones en infraestructura del Cabildo Insular de Tenerife", informe al que se adjunta escrito de la referida Fundación en el que se pone de manifiesto la problemática presentada en torno a la ejecución de la primera fase, consistente el desarrollo de la base de datos, y la consiguiente inversión de la secuencia de la entrega de los informes contemplados en el plazo de realización del Convenio.

RESULTANDO que con fecha 24 de noviembre del corriente, se argumenta debidamente la problemática referenciada en el párrafo precedente, señalándose que para la estimación del MAGEC, se necesitan series largas de las principales variables macroeconómicas para la economía canaria, con el suficiente grado de desagregación con el fin de identificar el comportamiento de los principales agentes de dicha economía, utilizándose como fuentes de datos básicos la Contabilidad Regional de España y la Contabilidad Regional de Canarias, lo que presenta limitaciones considerables sobre la disponibilidad de información.

RESULTANDO que las dificultades expuestas no escapan a la realidad de nuestras Islas, donde las particularidades geográficas y económicas afectan considerablemente a todo tipo de estudio o análisis sobre las mismas, por lo que la propia Fundación pone de manifiesto concretamente el problema presentado por la modelización del sector exterior "Península y Baleares", ya que se ha de crear una "balanza virtual" que recoja los intercambios entre el sector público canarios y el sector público estatal (con los flujos de recaudación y devolución de impuestos y cotizaciones sociales, así como la distribución de los fondos europeos destinados a las Islas).

RESULTADO que asimismo se señala por la Fundación su deseo de entregar el informe correspondiente a la segunda de las fases, una vez alterada su secuencia, a finales del mes de marzo del año 2000, fecha que se encontraría fuera del plazo inicialmente previsto para la ejecución total del proyecto.

CONSIDERANDO que, como se desprende de los trabajos realizados, no se ha dejado de progresar en el trabajo estadístico necesario para el desarrollo del modelo estructural, al tiempo que efectivamente se ha abordado el estudio de los efectos de las inversiones en infraestructuras del Cabildo Insular de Tenerife, con la presentación del consiguiente informe valorado positivamente por el Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas.



013
OF3531813

CLASE 8ª

CONSIDERANDO nuevamente la importancia del proyecto de referencia por constituir el primer intento por dotar a la administración pública canaria de un instrumento similar al de que disponen las administraciones de países de nuestro entorno y organismos internacionales, siendo su objetivo básico la simulación, de efectos a largo plazo, de medidas de política fiscal y presupuestaria.

CONSIDERANDO la competencia del Pleno de la Corporación, como órgano de gobierno que aprobó el texto del Convenio objeto de modificación

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos, y previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre esta Corporación, la Universidad de La Laguna y la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA), relativo al proyecto de investigación denominado MAGEC (Modelo Agregado de la Economía Canaria), en el sentido de alterar la secuencia de las dos fases de su ejecución, entendiéndose cumplida la primera de ellas con la presentación del informe titulado "Los efectos de las inversiones en infraestructura del Cabildo Insular de Tenerife".

SEGUNDO.- Fijar como fecha máxima de ejecución de la segunda de las fases, consistente en el desarrollo del modelo MAGEC, construcción de su base de datos, estimación y simulación, el 1 de abril de 2000.

TERCERO.- Modificar la forma de abono del precio restante del proyecto como consecuencia de la alteración de la secuencia de las dos fases de su ejecución, debiendo procederse al abono del 75 por 100 restante en el momento de conclusión definitiva del proyecto a satisfacción de la Corporación Insular.

CUARTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia relativa a la resolución de cualquier cuestión que pudiera plantear la ejecución del convenio de referencia, incluidas posibles modificaciones del mismo.

310
0F3231813

12. Expediente relativo a adquisición de parcelas en el Municipio de El Tanque para la construcción del Ecomuseo.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 1999, acordó en el marco del Convenio suscrito con fecha 4 de marzo de 1999, entre esta Corporación y el Consorcio Isla Baja, con el objeto de colaborar para la adquisición de los terrenos, construcción, equipamiento y gestión de un Ecomuseo en Los Partidos de Franquis, conforme al anteproyecto elaborado al efecto, adquirir diez parcelas integradas en el citado paraje; así como la autorización y disposición del gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 99.111.711103.767.

RESULTANDO que en la tramitación del citado expediente de compraventa se puso de manifiesto diversas incongruencias en cuanto a la superficie de cada finca, constando en ocasiones tres mediciones diferentes, la del Registro de la Propiedad, la catastral según certificado expedido por la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife y la real según medición efectuada por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de El Tanque, optándose en todos los casos por preferir la superficie real a ninguna otra y que, si bien esta elección parecía la más lógica a efectos de cuantificar el importe de las fincas, pronto se puso de manifiesto que plantearía problemas a la hora de inmatricular las mismas en el Registro de la Propiedad, puesto que la mayoría de las parcelas carecen de inscripción registral.

RESULTANDO que por el arquitecto técnico del Excmo. Ayuntamiento de El Tanque se detecta un error en cuanto a la identificación de la Finca registral 1.949 propiedad de D. Alonso Gómez González con las tres parcelas catastrales que la integran.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria con relación a los medios de inmatriculación, en el que se dispone que serán inscribibles, sin necesidad de la previa inscripción, los títulos públicos otorgados por personas que acrediten de modo fehaciente haber adquirido el derecho con anterioridad a la fecha de dichos títulos, siempre que no estuviere inscrito el mismo derecho a favor de otra persona

CONSIDERANDO asimismo lo dispuesto en el artículo 298.2º del Reglamento Hipotecario que señala que el título público de adquisición habrá de expresar necesariamente la referencia catastral de la finca o fincas que se traten de inmatricular, y se incorporará o acompañará al mismo certificación catastral descriptiva y gráfica, de tales fincas, en términos totalmente coincidentes con la descripción de éstas en dicho título, de las que resulte además que la finca está catastrada a favor del transmitente o del adquirente.



014

OF3531814

CLASE 8ª

CONSIDERANDO el artículo 206 de la Ley Hipotecaria que regula, además, una fórmula para la inscripción de bienes inmuebles que pertenezcan al Estado, la Provincia, el Municipio...mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.

CONSIDERANDO que el acuerdo de adquisición de las citadas fincas fue adoptado por el Pleno, el cual era el órgano competente antes de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de abril de 1999, y que tras la misma la competencia corresponde al Presidente, estimándose procedente, sin embargo, elevar esta propuesta al mismo órgano que adoptó el acuerdo anterior, puesto que modifica el mismo.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo número 53 adoptado en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el 10 de mayo de 1999, que quedará redactado como sigue:

"PRIMERO.- Adquirir la propiedad de las fincas situadas en el término municipal del Tanque, que se relacionan a continuación

1.- PARCELA 147 DEL POLÍGONO 19.-

Trozo de terreno, de secano, sito en el término municipal de El Tanque, barrio de San José de Los Llanos, lugar denominado Los Partidos de Franquín, donde dicen Cercado de Las Mulas, de cabida noventa y seis áreas y treinta y tres centiáreas, que linda: Sur y Oeste, camino; Norte y Oeste, José Martín Grillo.

Propiedad de Don José Angel Armas Gutiérrez, con D.N.I. 42.009.081, por título de adjudicación en pago, para la sociedad de gananciales con su esposa Doña María del Rosario Martín Afonso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de Los Vinos, con el número 1.198 N, Libro 22, Tomo 584.

Valor.- 3.371.550 pesetas

2.-PARCELA 33 DEL POLÍGONO 20.-

Trozo de terreno, destinado a pastos, monte bajo y matorrales, en el término municipal de EL Tanque, barrio de San José de los Llanos, lugar denominado Los Partidos-Mesita, de cabida setenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, y linda; Norte, con Pista de Los Llanos, Sur, con Saturnino González, Este, Alberto Acevedo y Oeste con Domingo Hernández Fuentes.

Propiedad de Don José Angel Armas Gutiérrez, en pleno dominio con carácter ganancial.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, con el número1433, Tomo 584, Libro 22, Folio 107.

Valor.- 1.731.408 pesetas

3.- PARCELA 182 DEL POLÍGONO 15.-

Trozo de terreno, sito en el Paraje Llanos de Juine, en el término municipal de El Tanque, con una superficie según certificación catastral de 1.048 m², que linda: al Norte, con Francisco González González y Rafael González González, al Sur, con Asunción González Fortes, al Este, con Magnolia Cairós Correa y al Oeste, con Mauricio Torres González.

Propiedad de Doña Eulalia Fortes Lorenzo, con nº de pasaporte 176141, en virtud de hijuela de partición otorgada el 17 de diciembre de 1980. Catastralmente figura a nombre de Celia Fortes Lorenzo, acompañándose Certificación negativa del Registro Civil de nacimiento de "Celia Fortes Lorenzo".

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valor.- 1.086.164 pesetas.

4.- PARCELA 173 DEL POLÍGONO 15.-

Trozo de terreno, sito en el Paraje Llanos de Juine, en el término municipal de El Tanque, con una superficie según certificación catastral de 768 m², que linda, al Norte, con Nieves González Alayón, al Sur, con Mauricio Torres González, al Este, con Telesforo Fortes González y al Oeste, con Graciano Fortes Lorenzo.

Propiedad de Doña Eulalia Fortes Lorenzo, con nº de pasaporte 176141, en virtud de hijuela de partición otorgada el 17 de diciembre



015

OF3531815

CLASE 8ª

de 1980. Catastralmente figura a nombre de Celia Fortes Lorenzo, acompañándose Certificación negativa del Registro Civil de nacimiento de "Celia Fortes Lorenzo".

No está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valor.- 410.880 pesetas.

5.- PARCELA 178 DEL POLÍGONO 15.-

Trozo de terreno en el Paraje Llanos de Juine en el término municipal de El Tanque, con una superficie según certificación catastral de 2.296 m², que linda, al Norte con José González, al Este, con Emiliano Fortes Lorenzo, Al Sur, con Mauricio Torres González y al Oeste, con Delmira Fortes Lorenzo y Magnolia Cairós Correa.

Propiedad de Doña Eudelia Dorta Fortes, con D.N.I. 78.364.064, en virtud de escritura pública de donación otorgada por su madre Doña Cipriana Fortes Lorenzo el 21 de enero de 1997.

No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valor.- 1.102.080 pesetas.

6.- PARCELA 179 DEL POLÍGONO 15.-

Trozo de terreno en el Paraje Llanos de Juine en el término municipal de El Tanque, con una superficie según certificación catastral de 2.870 m², que linda, al Norte con Magnolia Cairós Correa, al Este, con Eudelina Dorta Fortes, al Sur, con Mauricio Torres González y al Oeste con Mauricio Torres González, Asunción González Fortes y Celia Fortes Lorenzo.

Propiedad de doña Delmira Fortes Lorenzo, con D.N.I 78.363.895-C, en virtud de hijuela de partición de fecha 17 de diciembre de 1980.

No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valor.- 1.613.502 pesetas.

7.- PARCELA 177 DEL POLÍGONO 15.-

Trozo de terreno en el paraje Llanos de Juine en el Término Municipal de El Tanque, con una superficie según certificación catastral de 2.348 m², que linda; al Norte, con José González González y Nieves González Alayón, al Este, con Asunción González Fortes, al Sur, con Mauricio Torres González y al Oeste con Eudelina Dorta Fortes.

Propiedad de Don Emiliano Fortes Lorenzo, con D.N.I. 41.866.545, en virtud de hijuela de partición de fecha 17 de diciembre de 1980.

No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valor.- 1.127.040 pesetas.

8.- PARCELA 175 DEL POLÍGONO 15.-

Trozo de terreno en el Paraje Llanos de Juine, en el término municipal de El Tanque, con una superficie según certificación catastral de 1.430 m², que linda, al Norte, con Nieves González Alayón, al Este, con Celia Fortes Lorenzo, al Sur, con Mauricio Torres González y al Oeste, con Asunción González Fortes.

Propiedad de Doña Gregoria Fortes Lorenzo, también conocida como "Andrea", con D.N.I. 78.384.995-Y. Catastralmente figura por error a nombre de su hija Cayetana Alayón Fortes, no pudiendo ser alterada de momento la titularidad, hasta tanto la finca no sea adquirida por esta Corporación.

No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Valor.- 803.660 pesetas.

9.- PARCELA 180 DEL POLÍGONO 15.-

Trozo de terreno en el Paraje Llanos de Juine, en el término municipal de El Tanque, con una superficie según certificación catastral de 704 m², que linda; al Norte, con Rafael González González, al Este, con Eudelina Dorta Fortes, al Sur, con Delmira Fortes Lorenzo y al Oeste con Celia Fortes Lorenzo.

Propiedad de Doña Magnolia Cairós Correa, con D.N.I. 45.526.358-C, en virtud de hijuela de partición de fecha 20 de noviembre de 1990.

No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.



CLASE 8ª



016

OF3531816

Valor.- 395.648 pesetas.

10.- PARCELA 183 DEL POLIGONO 15.-

Trozo de terreno en el Paraje Llanos de Juine, en el término municipal de El Tanque con una superficie según certificación catastral de 19.654 metros cuadrados, que linda, al Este, Sur y Oeste con límite del Polígono y al Norte con José Manuel Gorrín Torres (parcela 184), Daniel Pérez Dorta (parcela 185), Pedro Álvarez González (parcela 166) y otros.

Propiedad de Don Alonso Gómez González, en pleno dominio con carácter ganancial.

Inscrita en el registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, con el nº 1.949, tomo 745, libro 25.

La formalización en escritura pública de la presente compraventa quedará condicionada al esclarecimiento del error detectado en el dispositivo primero de la escritura otorgada el 13 de diciembre de 1996, en virtud de la cual D. Alonso adquiere la finca objeto del presente acuerdo, consistente en la omisión de la parcela catastral 195 del polígono 21 y la 31 del polígono 20, y en la rectificación del error en el número del polígono de la parcela 183, siendo el correcto el 15 y no el 19.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto con cargo a la partida presupuestaria 99.111.71103.767, proyecto de inversión 99/502, a favor de las personas que se relacionan a continuación por el siguiente importe:

José Angel Armas Gutiérrez	42.009.081-H	5.102.958 pesetas
Eulalia Fortes Lorenzo	176141	1.497.044 pesetas
Eudelia Fortes Lorenzo	78.364.064	1.102.080 pesetas
Delmira Fortes Lorenzo	78.363.895-C	1.613.502 pesetas
Emiliano Fortes Lorenzo	41.866545	1.127.040 pesetas
Gregoria Fortes Lorenzo	78.384.995-Y	803.660 pesetas
Magnolia Cairós Correa	45.526.358-C	395.648 pesetas
Alonso Gómez González	41.905.262	15.000.000 pesetas

TOTAL: 26.641.932 PESETAS.

TERCERO.- Eximir a Doña Eulalia Fortes Lorenzo, Doña Eudelia Dorta Fortes, Doña Delmira Fortes Lorenzo, Don Emiliano Fortes Lorenzo, Doña Gregoria Fortes Lorenzo y Doña Magnolia Cairós Correa, de la presentación de Aval de Entidad Bancaria, por ser el importe de las fincas de su propiedad y objeto de la presente compraventa inferior a 5.000.000 pesetas.

CUARTO.- Iniciar los trámites oportunos para la adquisición de las parcelas colindantes con las que se adquieren en virtud del presente acuerdo plenario y que sean necesarias para completar los metros cuadrados precisos para la construcción del Ecomuseo.

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias serán asumidas por las partes, según está determinado legalmente.

13. Expediente relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por los servicios que presta el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Visto Expediente relativo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los Servicios que presta el Consejo Insular de Aguas de Tenerife del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de 17 de enero de 2000 y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda, previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art.20.2.B del mismo, aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Consejo Insular de Aguas de Tenerife del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo al siguiente texto:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Consejo Insular de Aguas de Tenerife del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante CIAT) constituidos por tasas.

Artículo 2. Concepto.



CLASE 8ª



017
OF3531817



En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, tendrán la consideración de tasas del CIAT los tributos cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa del dominio público insular, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera.- Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Segunda.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 122 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta del CIAT, establece tasas en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del CIAT o en las cuentas bancarias restringidas

110

autorizadas al efecto y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del CIAT, sin que puedan efectuarse deducciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

TÍTULO I

ORDENAMIENTO GENERAL DE LAS TASAS

Artículo 5. Tasas del CIAT

Son tasas del CIAT:

- a) Las reguladas en la presente Ordenanza.
- b) Las que, eventualmente, pudieran atribuirse al CIAT a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal.

Artículo 6. Normativa Aplicable.

1. Las tasas del CIAT se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

3. En las tasas atribuidas al CIAT mediante disposición legal o reglamentaria autonómica o estatal se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 7. Creación, Modificación y Supresión de Tasas.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta General del CIAT, la creación de nuevas tasas, así como la modificación y supresión de cualesquiera tasas existentes.

2. En los acuerdos de creación de nuevas tasas habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El hecho imponible.
- b) El sujeto pasivo.
- c) La base imponible.
- d) El momento de devengo.



018
OF3531818

CLASE 8ª

- e) La tarifa o tipo de gravamen.
f) Los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

3. Los acuerdos relativos a modificación de tasas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

4. Los acuerdos relativos a la creación, modificación y supresión de tasas, requerirán de la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrán de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

Artículo 8. Modificación de las Tarifas.

1. La modificación de las tarifas de las diferentes tasas corresponderá al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta General del CIAT.

2. El acuerdo relativo a la modificación de las tarifas requerirá la misma tramitación que la establecida para la presente Ordenanza y, en todo caso, habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

3. La modificación de las tarifas podrá realizarse mediante la aplicación de un coeficiente a las tarifas vigentes.

Artículo 9. Gestión y Liquidación.

1. La gestión y liquidación de cada tasa se llevará a efecto por la Gerencia del CIAT o aquella persona en quien delegue.

2. La Junta General del CIAT podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera tasas o para hechos impositivos concretos de las mismas.

Artículo 10. Notificaciones.

Toda liquidación de tasas será notificada a los sujetos pasivos con expresión de los elementos esenciales de aquélla y, entre otros, los siguientes:

- a) Denominación del obligado al pago.
- b) Base imponible, tarifas y cuota tributaria resultante.
- c) Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha la tasa.

Artículo 11. Recursos.

1. Contra las liquidaciones de las tasas reguladas en la presente ordenanza cabe interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.

3. La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer, se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y por el Real Decreto 2.631/1985, de 18 de Diciembre, de aplicación en virtud de lo establecido en el art. 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Pago Previo.

1. Con carácter general, el pago de las tasas será previo a la prestación de los correspondientes servicios.



CLASE 8.ª



019

OF3531819

2. En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de la tasa, será imprescindible la consignación o afianzamiento de la misma para la prestación del servicio o la realización de la actividad.

3. La Junta General del CIAT determinará las tasas en las que la exigibilidad de su ingreso sea posterior a la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa.

Artículo 14. Pago Periódico y Depósitos.

1. Cuando una tasa se devengue periódicamente por razón de la prestación de servicios continuos y a petición de los sujetos pasivos, se podrán practicar liquidaciones mensuales comprensivas de las tasas devengadas en dicho periodo de tiempo.

2. En los casos regulados en el apartado anterior, se podrá exigir la constitución de un depósito previo cuya cuantía será la que resulte de valorar económicamente el importe de las tasas que se estime correspondiera abonar al sujeto pasivo por los servicios prestados durante tres meses. Dicho depósito podrá efectivo mediante aval bancario.

3. Corresponde a la Gerencia del CIAT la autorización para la práctica de las referidas liquidaciones mensuales, así como para la exigencia de la constitución de depósitos.

Artículo 15. Cobro y Manejo de Fondos.

1. Los cobros de las diferentes tasas se realizarán a través las cuentas restringidas del CIAT establecidas al efecto o de la Caja General de la Corporación.

2. En cualquier caso y con independencia de las Entidades, colaboradores o personas a las cuales les esté encomendada la prestación del Servicio de Caja, el control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del CIAT, a quien se le podrán exigir las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero del CIAT dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

010
07321812

ARTÍCULO 16. Devolución.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 17. Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria o subsidiariamente, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 18. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

ARTÍCULO 19. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por las tasas que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas por acuerdo de la Junta General del CIAT, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

TÍTULO II
TASAS DEL CIAT

CAPÍTULO I
TASA POR COMPULSA DE DOCUMENTOS

Sección 1ª. Hecho Imponible

ARTÍCULO 20. El hecho imponible estará constituido por la prestación por el CIAT del referido servicio administrativo, cuando las personas, tanto físicas como jurídicas, soliciten compulsas de expedientes o documentos obrantes en las dependencias del citado Organismo.

Sección 2ª. Devengo



CLASE 8ª



020

OF3531820

Artículo 21. La tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 22. Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios cuya prestación esté sometida a esta tasa.

Sección 4ª. Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 23. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

Compulsas de documentos: 280 ptas.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 24. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO II

TASA POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS

Sección 1ª. Hecho Imponible

Artículo 25. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de fotocopias de documentos o expedientes mediante la utilización de la maquinaria que, al efecto, posee el CIAT.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 26. La tasa se devengará en el momento en que los

050

sujetos pasivos soliciten la prestación del servicio.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos

Artículo 27. Será sujeto pasivo de esta tasa la persona física o jurídica, pública o privada, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, que soliciten los servicios cuya prestación esté sometida a tasa.

Sección 4ª. Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 28. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas por copia:

Una cara DIN A-4	15 ptas.
Una cara DIN A-3	25 ptas.
Doble cara DIN A-4	30 ptas.
Doble cara DIN A-3	50 ptas.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 29. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

CAPÍTULO III

TASA POR EMISIÓN DE INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS

Sección 1ª. Hecho Imponible

Artículo 30. El hecho imponible estará constituido por la redacción de informes técnicos, expedición de certificados, levantamientos topográficos, inspecciones de obras, instalaciones y servicios, levantamiento de actas, elaboración y copias de planos o elaboración de documentos de las actuación/es realizada/s, que deban formularse como consecuencia de expedientes iniciados a instancia de personas, tanto físicas como jurídicas, ante el CIAT, o derivadas de disposiciones legales, o de los términos propios de las concesiones o autorizaciones otorgadas, y sean competencia del citado Organismo.

Sección 2ª. Devengo

Artículo 31. 1. La tasa se devengará en el momento en que los interesados soliciten los servicios objeto de la presente tasa.

Sección 3ª. Sujetos Pasivos



021
OF3531821



CLASE 8ª

Artículo 32. Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que afecte la prestación del servicio.

Sección 4ª. Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 33. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo:4.122 ptas.
- b) Por informes de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:21.464 ptas.

Además,

- Cuando sea necesario salir más de un día al campo: 17.342 ptas./día.
- Fotografías: 111 ptas./foto.

c) Por expedición de certificados, levantamientos topográficos, inspecciones de obras, instalaciones y servicios, levantamientos de actas, elaboración de documentos de las actuación/es realizada/s:.....21.464 ptas.

Además,

- Cuando sea necesario salir más de un día al campo: 17.342 ptas./día.
- Fotografías:111 ptas./foto.

d) Elaboración de Planos:.....5.496 ptas./unidad.

e) Copia de Planos:

- En formato DIN-A0:17.342 ptas./día.
- En formato DIN-A1:111 ptas./foto.

Sección 5ª. Normas de Gestión

Artículo 34. 1. La tasa se liquidará por la totalidad de los

150

servicios que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Disposición Transitoria.

Sin perjuicio de que las tarifas de las diferentes tasas establecidas para 1999 figuren expresadas en pesetas, su importe podrá ser satisfecho en euros una vez fijado el cambio oficial entre ambas monedas.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en particular la Ordenanza Reguladora de la exacción del Precio Público por el servicio de expedición de xerocopias de documentos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los arts. 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante un período de treinta (30) días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

14. Expediente relativo a la cesión de uso al Consorcio de Tributos de la oficina nº 32 del Edificio El Cabo, para la ampliación de sus instalaciones.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adquiere en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el 29 de noviembre de 1999 ante el Notario Don Nicolás Quintana Plasencia, la propiedad de un local situado en la planta quinta del Edificio El Cabo a GESTUR, S.A., por un importe de 85.283.200 pesetas, con el fin de ceder el citado local al Consorcio de Tributos para la ampliación de sus oficinas.



CLASE 8ª



022

OF3531822

RESULTANDO que la citada cesión ha de formalizarse mediante la suscripción del oportuno Convenio Administrativo, según establece la cláusula tercera del Pliego de Condiciones Generales que rige las cesiones gratuitas de uso de inmuebles de propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, aprobado por el Pleno de esta Corporación, el 7 de mayo de 1992, siendo posteriormente modificado el 19 de abril de 1999.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, modificada el 21 de abril de 1999, con relación a la necesidad de obtener el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Excm. Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO.- Ceder al Consorcio de Tributos el uso gratuito del local propiedad de esta Corporación que se describe a continuación:

"En el Edificio el Cabo, en planta quinta. Tiene una superficie construida aproximada de cuatrocientas cuarenta y dos metros quince decímetros cuadrados y linda: al Norte, con la calle Leoncio Rodríguez; al Sur, con el elemento número treinta y ocho; al Este, linda con el elemento número treinta y tres y acceso al pasillo distribuidor; y al Oeste, con la medianera de casas".

SEGUNDO.- Formalizar la citada cesión en convenio administrativo conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales que rige las cesiones gratuitas de uso de inmuebles de propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

TERCERO.- Someter la cesión a las siguientes condiciones, sin perjuicio de aquéllas otras que estén previstas en el citado Pliego que se acompañará al Convenio como parte integrante del mismo:

1º.- La cesión se acuerda inicialmente hasta el 2 de octubre del 2000, sin perjuicio de que posteriormente pueda acordarse su prórroga

350

por un período de tiempo no superior a diez años, con arreglo a las mismas o a distintas condiciones, siendo necesario, en todo caso, acuerdo formal de la Corporación y la suscripción de un nuevo convenio.

2º.- Usarlo exclusivamente para el fin pactado, informando a esta Corporación Insular de los servicios prestados o actividades desarrolladas en el mismo, si fuese requerido en tal sentido.

3º.- Cuidarlo con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado.

4º.- No llevar a cabo obras que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización, expresa y por escrito, de la Corporación Insular, mediante acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno.

5º.- Hacerse cargo de los gastos de luz, teléfono y cuantos de esta naturaleza se deriven de la utilización del inmueble.

6º.- Subrogarse en el pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones especiales que se liquiden por razón de la titularidad del inmueble o su aprovechamiento.

7º.- Facilitar el acceso a la propiedad de la persona que designe el Cabildo a efectos de inspeccionar y comprobar el destino que se está dando al inmueble, la realización efectiva de su mantenimiento y conservación, o cualquier otra circunstancia que estime oportuna.

8º.- Indemnizar a la Corporación por la pérdida total del inmueble o por los daños en el mismo causados por dolo, o negligencia grave de las personas al servicio de la Entidad o Institución cesionaria. En ningún caso podrá exigírsele a esta Corporación responsabilidad alguna que derive de las actividades o servicios que se presten por el Consorcio Insular de Tributos en el inmueble objeto de cesión. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad del cesionario la utilización del inmueble sin que éste cumpla las normas de seguridad que vengan establecidas por los organismos competentes, normas a cuya observancia se obliga expresamente el cesionario, realizando las obras e instalaciones que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones que correspondan.

En todo caso, el cesionario queda obligado a concertar una póliza de seguro que cubra cualquier responsabilidad que pudiera ser consecuencia de la actividad desarrollada en el inmueble, debiendo asimismo ser objeto de seguro el contenido que obrare en el mismo, del cual no se hará responsable en ningún caso la Corporación.

9º.- Expirado el plazo de vigencia del Convenio revertirá el



023
OF3531823

CLASE 8ª



derecho de uso del inmueble a la Corporación titular del mismo, incluyendo las accesiones habidas o mejoras introducidas por el cesionario. Tales accesiones o mejoras podrán ser indemnizadas en los casos en que así se haya previsto en el momento de autorizarse al cesionario la realización de la obra, en cuyo acuerdo se expresará además, las bases con arreglo a las cuales se cuantificará el valor de las mejoras en el momento de la reversión.

Si el cesionario destinase el inmueble a una finalidad distinta de la pactada, o si incumpliese gravemente cualesquiera otros deberes que le incumban por razón de la cesión, se considerará ésta resuelta y revertirá el uso del bien a la Corporación titular del mismo.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION

15. Baja del Plan de Cooperación 1994-1998 de la obra "CENTRO CULTURAL EN EL CASCO", en el T.M. de la Guancha.

En relación con la obra del Centro Cultural en el Casco, T.M. La Guancha, incluida dentro del Plan de Cooperación, POL 94-99, ejercicios 1997-98, y en el Plan Sectorial de Infraestructuras Culturales, Deportivas y de Ocio, Subprograma Cultural 1997-2000, y

RESULTANDO que desde el inicio de la tramitación del expediente de contratación de las obras, han concurrido ciertas dificultades por ser necesaria la adaptación del proyecto (primera fase) presentado por el Ayuntamiento, a las prescripciones técnicas contenida en la normativa vigente, para una adecuada ejecución de las mismas.

RESULTANDO que la situación actual de gestión de esta obra, bien conocida por la Corporación Municipal, entre otras consecuencias, ha producido las pérdidas de las subvenciones correspondientes al MAP

(ejercicio 97 y 98) por un importe total de 1.395.000 ptas., y así como un distorsionamiento en la ejecución del Plan de Cooperación.

RESULTANDO que por el Ayuntamiento de la Guancha, mediante escrito de fecha de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se solicita que, dado las nuevas necesidades socio-culturales municipales, se incluya en el correspondiente Plan, la redacción y ejecución de Proyecto de obra cuyas características básicas son definidas en el citado escrito.

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Planes Insulares se propone que, dada las circunstancias concurrentes, se produzca la baja de la obra "Centro Cultural en el casco" del Plan de Cooperación, Sector POL 97-98, y su inclusión en el correspondiente Plan con la transferencia de los créditos correspondiente a la aportación financiera consignada en el Plan de Cooperación.

CONSIDERANDO que las reglas de gestión del Plan de Cooperación, incluido el Sector Programa Operativo Local, 1994-1999, dentro del marco del RD 665/1990, de 25 de mayo, vigente en el momento de su aprobación, se establece en su cláusula novena que será causa de exclusión del Plan, la falta de presentación dentro del plazo, de la documentación requerida al efecto respecto a la obra denominada "Centro Cultural en el Casco", lo cual no ha sido observado por el Ayuntamiento de La Guancha.

CONSIDERANDO que parte de la citada obra se encuentra enmarcada dentro del Plan Sectorial de Infraestructuras Culturales, Deportivas y de Ocio, Subprograma Cultural 97-2000, el cual responde con un mejor criterio de rigurosidad, al objetivo que se pretende alcanzar con una obra de esta naturaleza, de acuerdo con las necesidades reales municipales que el Ayuntamiento pretende cubrir con la misma.

CONSIDERANDO las disposiciones contenidas en el art.33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y art. 24 del Reglamento Orgánico de esta Entidad, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Disponer la baja de la obra "Centro Cultural en el Casco", T.M. de La Guancha, incluida en el Plan de Cooperación, Sector POL 97-98, y su completa integración financiera en Plan Sectorial de Infraestructuras Culturales, Deportivas y de Ocio, Subprograma Cultural 1997-2000, a cuyos efectos deberá ser transferido el importe de los créditos previstos en el Plan de Cooperación al citado Plan Sectorial, quedando configurada la inversión financiera de esta obra en el Plan Sectorial de Infraestructuras Culturales, Deportivas y de Ocio, Subprograma Cultural 1997-2000, como a continuación se detalla:

Total	Cabildo	Ayuntamiento	FEDER
99.605.000	4.805.000+	1.550.000 +3.500.000	23.250.000
	66.500.000		



024
OF3531824

CLASE 8ª

SEGUNDO.- Requerir al Ayuntamiento de La Guancha, para que en el plazo de un mes, remita acuerdo adoptado por el órgano municipal competente en el cual autoriza al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de la participación municipal en el REF, su aportación en la financiación de esta obra así cualquier otra cantidad que resulte necesaria, sin perjuicio de cualquier otra documentación que en su momento deberá de ser remitida.

TERCERA.- Atribuir que la gestión de la obra "Centro Cultural en el casco", T.M. de La Guancha, al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

16. Modificación de las normas de gestión del Plan de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal.

Visto la ejecución del Plan de Cooperación 1994-1999, y el Plan de Cooperación de obras y servicios de competencia municipal 1998-2002, y

CONSIDERANDO que durante la gestión de los Planes se ha observado una serie de deficiencias técnicas que han dificultado notablemente la eficacia y eficiencia exigible a un plan de esta naturaleza, donde la participación de las diferentes Administraciones implicadas, y el sometimiento a los plazos contenidos en el RD 665/1990, de 25 de mayo, vigente en el momento de aprobación del Plan de Cooperación 1994-1999, y actual RD 1328/1997, que regula la cooperación económica del Estado, dando lugar a un resultado no desea por ninguna de las partes implicadas.

CONSIDERANDO que son competencias propias de los Cabildos Insulares:

- La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.
- La aprobación de los Planes Insulares de Obras y Servicios elaborados en colaboración con los Ayuntamientos de cada isla, de acuerdo con la legislación vigente en la materia(art. 36.1 y 41de

150

la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 43 de la Ley 14/1990, de las Administraciones Públicas Canarias)

CONSIDERANDO que toda actuación administrativa debe de estar presidida por los principios de colaboración y cooperación (art.10 de la ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y art.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), lo que repercute en la eficacia y eficiencia en servicio público para el ciudadano.

CONSIDERANDO que dentro del instrumento de financiación del Plan de Cooperación, es preciso que para alcanzar su fin, se proceda de forma reglamentaria para atender con cierta rigurosidad y objetividad a la demanda municipal que debe de ser cubierta.

CONSIDERANDO la lealtad institucional interadministrativas como corolario de las relaciones de cooperación y colaboración, supone, entre otros efectos, el pleno respeto a la autonomía competencial de las administraciones implicadas (art. 4 de la Ley 30/1992).

CONSIDERANDO lo señalado en el art.33 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y restantes disposiciones competenciales, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de normas reguladoras de la gestión del Plan de Cooperación, que quedan redactadas como a continuación se señalan:

"Primera.- En la elaboración del Plan de Cooperación colaborará cada uno de los Ayuntamientos de la isla, dentro del ámbito de la Consejo Insular de Administración Insular, debiendo señalar con claridad 1) El título y descripción de la obra.2) Acompañar un plano de situación y certificado o informe urbanístico en el cual figure, entre otros extremos, la viabilidad urbanística de la obra de acuerdo con planeamiento municipal vigente.3) El Proyecto Técnico, que carácter excepcional, apartara algún Ayuntamiento, para ser incluido su obra dentro del Plan de Cooperación, deberá de tener el visto bueno del Servicio de Planes Insulares y que sea inmediata su ejecución.4) Si algún Ayuntamiento propusiera la inclusión en el Plan de Cooperación de alguna obra, cuya disponibilidad de los terrenos no estuviese a su disposición al ciento por cientos, deberá de ser programada para la penúltima y/o última anualidad del Plan, plazo suficiente para que realice las gestiones oportunas al respecto, teniendo en cuenta además que la aprobación del Plan de Cooperación implica la declaración de utilidad pública de las obras y servicios incluidos en el mismo y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a efectos de su expropiación forzosa.

Segunda.- Cada uno de los Ayuntamientos, por el órgano municipal competente, desde el momento de la notificación del acuerdo insular de aprobación del Plan de Cooperación, deberá de prestar su conformidad



025
OF3531825

CLASE 8ª

al mismo. Esta conformidad supondrá automáticamente la aceptación del Plan con sus normas de gestión como la autorización al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de la participación municipal en el Régimen Económico Fiscal la aportación de dicho Municipio en la financiación de la obra, así como cualquier otra cantidad que sea necesaria durante la ejecución de la obra (modificación del contrato, obra complementaria, entre otras), no imputable a futuros planes.

Tercera.- Si por cualquier circunstancia, las previsiones de financiación indicadas resultaran superiores a las subvenciones efectivamente concedidas por el MAP, el Cabildo Insular de Tenerife asumirá la diferencia, al objeto de no minorar el volumen total de inversión previsto.

Si por el contrario, las subvenciones concedidas por el MAP fueran superiores a las previsiones, la aportación correspondiente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, será disminuida en la misma cantidad.

Los Municipios participantes en el Plan contribuirán necesariamente con el 5% del Presupuesto total de sus respectivas inversiones.

Cuarta.- Una vez aprobado el Plan de Cooperación, no se admitirá modificación de las obras o servicios incluidos en el mismo, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y siempre que no se irroque perjuicio alguno a las Administraciones intervinientes.

Quinta.- Salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, todas las obras incluidas en el Plan serán contratadas por el Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, el Cabildo de Tenerife procederá a la contratación de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos y dirección facultativa de las obras incluidas en el Plan, a cuyos efectos los Ayuntamientos remitirán al Servicio Técnico de Planes Insulares el programa de necesidades detalladas de las obras, y en su caso el correspondiente informe urbanístico, en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de aprobación del Plan.

La contratación de la redacción de los proyectos se realizará con cargo a la consignación del Plan y la Dirección Facultativa con

250

cargo a las bajas de adjudicación correspondientes a la aportación económica del Cabildo Insular de Tenerife. En el supuesto de que el importe de las bajas resulte inferior al importe de los honorarios de dirección de obras, la diferencia será asumida por el Cabildo Insular de Tenerife.

El acuerdo o resolución de adjudicación de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos, será comunicado a los Ayuntamientos afectados.

Sexta.- Los contratos de asistencia técnica para la redacción de los proyectos establecerán que la misma se realice en dos fases: Avance y Proyecto de Ejecución.

Los Ayuntamientos, por el órgano municipal competente, prestará su conformidad o manifestar los reparos o sugerencias que estimen oportunos a la documentación que constituye cada una de las fases de la redacción de los Proyectos. Prestada la conformidad o realizadas, en su caso, las correcciones oportunas, se iniciarán por los Equipos Técnicos redactores los trabajos de la siguiente fase.

Los proyectos técnicos, que en su caso sean aportados por los Ayuntamientos, serán suscritos por Técnico Facultativo Competente, tanto la obra civil como las separatas de instalaciones, los cuales deben tener el visto bueno del Servicio de Planes para sirva como instrumento técnico de la obra incluida en el Plan.

Séptima.- La ejecución de las obras o servicios incluidos en el Plan se sujetará estrictamente al proyecto aprobado. Cualquier modificación del mismo a instancia de los Ayuntamientos deberá ser aprobado previamente por el órgano municipal competente, estando autorizando el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para detraer de la participación municipal del REF, el incremento del presupuesto de ejecución de la obra así como los honorarios de redacción y dirección que dicho incremento implique.

Octava.- En el plazo de dos meses a contar de la recepción por parte de los Ayuntamientos del proyecto, salvo que este requiera concesiones administrativas, en cuyo caso será de cuatro meses, deberán de ser aportados por aquéllos la siguiente documentación:

- Acuerdo por el órgano municipal competente de aprobación del proyecto, lo que supondrá su conformidad y que el citado proyecto es adecuado al planeamiento municipal en vigor.
- Certificación de disponibilidad de los terrenos y su puesta a disposición los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Certificación de contar con todas las autorizaciones o concesiones administrativas previstas o Acuerdo/Decreto instando su otorgamiento ante el órgano competente.



CLASE 8ª



OF3531826

El incumplimiento del plazo llevará consigo la declaración de baja de la obra correspondiente del Plan, con la consiguiente pérdida de las subvenciones del Cabildo y del resto de los Entes cofinanciadores.

Novena.- Durante la ejecución de las obras, tanto si son contratadas por el Cabildo Insular de Tenerife como si se concede la encomienda a los Ayuntamientos, deberán señalizarse los mismos, mediante carteles en los que figuren los siguiente datos.

- Denominación del Plan y Sección.
- Presupuesto de la obra.
- Agentes financieros en términos equiparables.
- Y su porcentaje de financiación.

Décima.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá, previo informe técnico, los excesos de mediciones de obras en la liquidación hasta un máximo de el 10%.

Decimaprimer.- En el caso que la contratación de obras incluidas en el Plan sea asumida por encomienda por el Ayuntamiento, y la dirección facultativa sea llevada a cabo por el personal del mismo, el coste completo de dicha dirección será a cargo por la Entidad contratante.

Decimasegunda.- El órgano municipal competente designará a un representante municipal, que actuará como interlocutor en la ejecución de la obra así como la persona habilitada para la recepción de la misma, salvo que actúe con tal carácter y en pleno derecho, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento ".

SEGUNDO.- La presente modificación de las normas de gestión serán de inmediata aplicación al Plan de Cooperación 1998-2002 como al Plan de Cooperación 1994-1999 que continua ejecutándose y que queda por ejecutar, gozando de plenos efectos retroactivos para ambos planes las disposiciones relativas autorizaciones municipales por acuerdo del órgano municipal competente, y en particular para la detección del REF.

TERCERO.- Lo dispuesto en el apartado anterior regirá, en cuanto sea aplicable, a los diferentes Planes Sectoriales de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTO.- Delegar a la Comisión de Gobierno, la facultades relativas a la adecuación, en su caso, de las Normas de Gestión del Plan de Cooperación a las futuras necesidades que se observen durante su ejecución, debiendo dar cuenta al Pleno de la resolución que se adopte al respecto.

17. Plan de Modernización: suministro de software a Organismos Autónomos y Empresas Públicas Municipales.

Visto el expediente relativo al Plan Cuatrienal de Modernización Continua aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1998, y,

RESULTANDO que el mencionado Plan (en adelante, PMC) tiene como finalidad la colaboración y apoyo técnico a los municipios de Tenerife, deviniendo necesario adoptar acuerdo en relación con la incorporación de Organismos diferentes a los Ayuntamientos (Organismos Autónomos Municipales, Mancomunidades de Servicios y Entidades o Sociedades Públicas Municipales) que permita dotarles de medios similares, el PLENO ADOPTA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- Permitir la adhesión de los Organismos Autónomos Municipales, Mancomunidades de Servicios y Entidades o Sociedades Públicas Municipales que lo soliciten.

SEGUNDO.- Aprobar los siguientes criterios de actuación:

Licencias de los aplicativos (software específico) del PMC

Se facilitará la correspondiente licencia de uso del aplicativo adquirido por el Cabildo Insular a través del PMC siempre y cuando se justifique claramente el carácter público del Organismo (Sociedad constituida para la prestación de un servicio público, Organismos Autónomos o Mancomunidades).

Asistencia Técnica continuada a los Organismos indicados para el mantenimiento de los aplicativos a los que se ha hecho referencia

La Asistencia Técnica se podrá prestar en la medida que la misma no interfiera la continuidad de Asistencia a los Ayuntamientos, que se constituye en el fundamento básico del PMC.

Licencias de software general - contrato GOLF



027
OF 3531827

CLASE 8ª



El software general se facilitará únicamente a los Ayuntamientos acogidos al PMC.

Equipamiento: Medios Informáticos, Redes y Comunicaciones

Al igual que los dispuesto en el apartado anterior, el equipamiento se destinará exclusivamente a los Ayuntamientos.

TERCERO.- En los supuestos en que fuera necesaria la adquisición de nuevas licencias de uso para atender las peticiones que se formulen, ésta se llevará a cabo con cargo a los créditos globales asignados anualmente en el Presupuesto de esta Corporación al PMC.

CUARTO.- Se faculta a la Comisión de Gobierno para la modificación, en su caso, de las anualidades asignadas presupuestariamente al Plan, mediante el incremento de los créditos que de la ejecución del presente acuerdo o del resto del PMC pudieran derivarse.

18. Expediente de contratación de la obra "URBANIZACIÓN DEL PARQUE MARITIMO 1ª FASE. ETAPA B": solventar reparo.

Visto el reparo formulado por la Intervención de Fondos al acuerdo de Comisión de Gobierno nº12 de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la competencia plenaria para la aprobación del gasto de la obra "Urbanización del Parque Marítimo 1ª Fase-Etapa B", T.M. Puerto de La Cruz, y teniendo en cuenta el informe del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación que lo desvirtúa, el Pleno acuerda levantar el reparo de la Intervención de Fondos al Acuerdo de la Comisión de Gobierno nº12 de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y señalar que la Comisión de Gobierno es el órgano insular competente para aprobar los actos administrativos, con o sin efecto contable, en todos los expedientes de contratación en los que se hayan autorizado gastos plurianuales que se encuentren comprendidas dentro de los límites establecidos en el art. 34.1 K Ley 7/1985 modificado por Ley 11/99 de 21 de abril, desde su entrada en vigor.

750

19. Adhesión del Cabildo Insular de Tenerife a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Con ocasión de la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 1999, en el Salón Noble de este Excmo. Cabildo de Tenerife, y con la asistencia de los Consejeros competentes en materia de ordenación de territorio de cada uno de los Cabildos Insulares acompañados con sus Técnicos, se abordó la diferente problemática que ha surgido con la inmediata entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, de 13 de mayo, (BOCA 14.5.99) desde el día siguiente a su publicación en el BOCA, y consecuentemente la asunción por parte de los Cabildos de competencia sin el necesario periodo transitorio de adaptación para proveer los medios técnicos y personales suficientes para prestar un servicio con la suficiente calidad y eficiencia exigible. Entre los diferentes asuntos tratados, se estimó, la inmediatez de puesta en funcionamiento de una Entidad, con capacidad suficiente para abordar y resolver las cuestiones suscitadas en orden a la protección del medio urbano y natural.

La protección del territorio, en el más amplio sentido, precisa de las adecuadas medidas frente a los diferentes incumplimientos, siendo conveniente que las mismas se actúen con carácter generalizado para lograr una concienciación social de que se actúa o reacciona administrativamente, y la mejor manera para su consecución es la efectiva constitución y funcionamiento de la Agencia de Protección de Medio Ambiente Urbano y Natural prevista en la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, y

CONSIDERANDO que en la ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, toda actuación pública debe de estar presidida, entre otros principios, por el de preservación del suelo rústico del proceso urbanizador y el de restauración del ordenamiento jurídico urbanístico infringido, al tener como fines públicos la conservación, preservación, utilización racional de los recursos naturales y territoriales, para promover el desarrollo sostenible de nuestra sociedad (art. 4.2 y art. 5 de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias).

CONSIDERANDO que las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades de inspección, control, intervención, protección de la legalidad, y sanción podrá ejercitar la Administración por sí misma o mediante una organización descentralizada de Derecho público (art.7.2.b) de LOTC).

CONSIDERANDO que la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias regula la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural como un organismo público de naturaleza consorcial, dotado de personalidad jurídica y presupuesto propio y plena autonomía en cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo en común por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Insulares y Municipales



028
OF3531828

CLASE 8ª

consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas Administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias le asigne esta ley o le sean expresamente atribuidas (art.229.1 LOTC).

CONSIDERANDO que la cooperación técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma, en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, en la forma y términos previsto en la ley, pudiendo tener, en todo caso mediante consorcio o convenios administrativos (art. 57 y 87 de la Ley 7/1985, art. 110 de la RD Leg 781/1986, art. 6 de la Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999, art 2, 4, 5 de la LOTC).

CONSIDERANDO las disposiciones contenidas en el art. 33.2.ª) y art. 47.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 4/1999, el Pleno acuerda:

Primero.- Manifiestar la voluntad de adherirse a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente para que realice los trámites pertinentes para la efectiva constitución y puesta en funcionamiento de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y en especial participar en la elaboración del Reglamento de desarrollo de las previsiones legales relativa a esta Agencia como en sus Estatutos, y su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ulterior aprobación por el Pleno de Excmo. Cabildo Insular de su adhesión definitiva a la citada Agencia.

AREA DE ACCION SOCIAL Y SANIDAD

SERVICIO ADMTVO DE ACCION SOCIAL

20. Ratificación del Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en

85 sesión de 24 de enero de 2000 por el que se aprobó el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Arico para el funcionamiento y gestión del Hogar Ar-Icor de menores en desamparo.

Visto el acuerdo nº 30 adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2000 por el que se aprobó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Arico y este Cabildo para el funcionamiento y gestión, por dicho Ayuntamiento, del Hogar Ar-Icor de menores en desamparo, sito en el término municipal de Arico.

Resultando, que el Sr. Consejero Insular del Area de Acción Social y Sanidad ha propuesto la celebración del referido convenio dado que de conformidad con el Plan Integral de Menores en Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife promueve la creación en distinta zonas de la isla de hogares de menores para acoger a aquéllos que se encuentren en situación de desamparo, así como a los que se encuentren en centros propios o transferidos de la Corporación Insular, especialmente en el Hogar de la Sagrada Familia.

Resultando, que el Ayuntamiento de Arico con fecha 31 de mayo de 1999 presentó en este Cabildo el proyecto de Hogar de menores Ar-Icor, a fin de acoger menores que procedan de familias que hayan sido privadas de la tutela por situaciones de abandono, desamparo, maltrato, etc., y que en la actualidad se encuentren en el Hogar de la Sagrada Familia, habiendo solicitado a esta Corporación una subvención a fin de proceder a su apertura, por lo que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de agosto de 1999, a la vista del informe favorable de la Unidad de Infancia, Familia y Mujer de este Cabildo, concedió al Ayuntamiento de Arico una subvención por importe de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL (3.500.000.-) DE PESETAS para la creación del citado Hogar, el cual inició su funcionamiento desde septiembre de 1999.

Resultando, que en el Presupuesto Insular para el presente ejercicio 2000 figura la partida 00.078.31302.480, dotada con la cantidad de 36.000.000, destinada a los convenios con ONG's para la gestión de Hogares Funcionales.

Resultando, que al no ser adecuada la clasificación económica de dicha partida para la realización del gasto citado, el Sr. Consejero Insular del Area de Acción Social y Sanidad ha propuesto al Area de Hacienda, Presupuestos y Finanzas el inicio de un expediente de crédito extraordinario a fin de crear la partida 00.078.31302.462 dotada con la cantidad de 12.000.000.-Ptas para ser destinada a financiar las obligaciones de esta Corporación derivadas del citado convenio, previa baja de la misma cantidad en la partida 00.078.31302.480.

Resultando, que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2000 adoptó el siguiente



029

OF3531829

CLASE 8ª



acuerdo:

"1º.- Aprobado un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Arico y este Cabildo para el funcionamiento y gestión, por dicho Ayuntamiento, del Hogar Ar-Icor de menores en desamparo, sito en el término municipal de Arico, cuyas estipulaciones son las siguientes:

"ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO

1.1.- Es objeto del presente convenio determinar el régimen de colaboración entre los entes intervinientes para el funcionamiento y gestión, por dicho Ayuntamiento, del Hogar Ar-Icor de acogida de menores en desamparo en el término municipal de Arico.

1.2.- El Hogar de acogida que se establece con este Convenio tienen el carácter de alojamiento convivencial de carácter temporal de dimensiones y configuración similares a los de una familia en los que se ha procurado el desarrollo integral de las y los menores que allí conviven, y ello como medida transitoria hasta que puedan retornar con sus familias o acceder a otra medida más permanente como pueda ser un acogimiento familiar o una adopción, tal y como señala el art. 173 bis 1º) del Código Civil.

1.3- El Hogar estará ubicado en la Ctra El Bueno, s/n, 38592 Arico.

1.4.-El Hogar se acogerá a un máximo de DOCE (12) menores, de ambos sexos, preferentemente hermanos de tal forma que se consiga un clima de hogar familiar, lo más integrado en el entorno sociocultural donde se ubica.

SEGUNDA.-DESTINATARIOS

2.1.- Los menores a acoger en el Hogar han de reunir los siguientes requisitos:

a) Haber sido declarados en situación de desamparo de conformidad con la normativa vigente y que se encuentren acogidos en el Hogar de

la Sagrada Familia.

b) Haber declarado una guarda municipal provisional hasta su ubicación definitiva.

c) Tener la condición de residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Tener entre 3 y 17 años

2.2.- Gozarán de preferencia los hermanos y aquellos cuyo hogar de origen se localice con mayor cercanía del Hogar Ar-Icor.

2.3.- No podrán ser acogidos los menores que necesiten atención psicofísica especializada que les impida desenvolverse por sus propios medios o cualquier tipo de actividad sociopatía que le limite relacionarse en el hogar funcional con normalidad.

TERCERA.- OBJETIVOS DEL HOGAR

Los objetivos del Hogar son los siguientes:

- 1.- Cumplimiento de la medida de protección o tutela.
- 2.- Fomentar en el menor el desarrollo de sus potencialidades en los ámbitos significativos (personal-social, escolar y familiar) de forma equilibrada y adaptativa.
- 3.- Adquisición de una formación adaptada a sus capacidades.
- 4.- Facilitar una adecuada integración del menor en su núcleo familiar y posibilitar un mejoramiento de las condiciones familiares.
- 5.- Desarrollar, potenciar y posibilitar herramientas y técnicas adecuadas para que los menores puedan desenvolverse en su medio social habitual.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1.- El Ayuntamiento de Arico se compromete a lo siguiente:
- Prestar el servicio especializado, atendiendo a lo ajustado en el Título VII del "Régimen de los Centros de Menores" de la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.
 - Disponer del inmueble apto para la ubicación del Hogar de acogida.
 - Gestionar el Hogar de menores con el fin de paliar y mejorar las situaciones que generaron el ingreso del menor/es: conflicto familiar,



030
OF3531830



CLASE 8ª

abandono, malos tratos, etc., garantizando a los menores residentes una cobertura de sus necesidades físicas, afectivas, intelectuales, familiares y sociales, que le permitan un desarrollo armónico e integrador en un ambiente familiar.

• Tener las condiciones de seguridad precisas en las instalaciones del Hogar, y conforme las disposiciones legales aplicables.

• Formular inventario del mobiliario y enseres con que cuente el Hogar, y a facilitar copia del mismo al Cabildo Insular.

• Disponer del personal necesario y con la adecuada preparación técnica y humana, para el cuidado y desarrollo de los menores que ocupen plazas objeto de este convenio. Dicho personal dependerá exclusivamente del Ayuntamiento, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Cabildo Insular ajeno a dichas relaciones laborales. No obstante, el Ayuntamiento ha de enviar al Cabildo relación de profesionales y otro personal que preste servicios en los Hogares, así como comunicar cualquier cambio que se produzca al respecto.

• Prestar a los menores los servicios siguientes:

- Alojamiento, manutención, lavado, repasado y planchado de ropa.

- Vestido y calzado.

- Asistencia sanitaria y farmacéutica. Traslados a centros hospitalarios cuando se precise.

- Educación, conforme al nivel del menor, material escolar, material para actividades de ocio y tiempo libre.

- Tratamientos psicoterapéuticos.

- Entrenamientos en habilidades sociales, relaciones convivenciales, familiares y todo lo que ayuda a potenciar la reincorporación del menor a su hogar familiar.

- Tramitación de ayuda puntual para mejorar la asistencia a los

menores.

- Integración de los menores en servicios comunitarios de ocio y tiempo libre, de tipo educativo, deportivo, etc.

- Reyes, Comuniones, Cumpleaños y otras fiestas importantes señaladas en la vida del niño.

- Todos aquellos otros servicios que sean precisos para la consecución del objetivo de este Convenio.

• Colaborar y coordinarse con la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Cabildo de Tenerife.

• Presentar en los cinco primeros días del mes la relación de estancias causadas por los menores acogidos, a fin de que mensualmente el Cabildo Insular abone la dieta niño/día, con presupuesto del Gobierno de Canarias, gestionado a través de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

• Presentar un proyecto educativo de carácter general, así como los proyectos educativos individualizados (PEI) con sus correspondientes Informes de Seguimiento, Informes Sociales y Planes de Caso familiares y cualquier otra documentación o informe solicitado desde la Unidad de Infancia Familia y Mujer, en los plazos requeridos por la misma, así como una memoria anual de gestión y funcionamiento.

• Disponer de un equipo técnico para la atención a las familias, estudio y valoración de las posibilidades de reintegración familiar, seguimiento o en su caso separación definitiva, así como para la atención psicoeducativa de los menores.

• Remitir una memoria anual en el último trimestre del ejercicio, así como las justificaciones económicas, desglosadas por conceptos. Esto permitirá el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financian, para la posterior renovación del Convenio.

• Comunicar al Cabildo Insular los periodos de vacaciones de los menores en los plazos que desde la Unidad de Infancia Familia y Mujer se establezcan anualmente para ello (al menos 15 días de antelación), a los efectos de conocer y supervisar las estancias reales de los menores en el Hogar y realizar el seguimiento familiar pertinente, solicitando los permisos y salidas con suficiente tiempo para derivarlo a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

• Facilitar cuantos datos y documentos le sean requeridos por el Cabildo Insular, siempre que estén relacionados con la prestación del servicio concertado. Así mismo deben someterse a las actuaciones de comprobación que sean necesarias.

4.2.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a abonar en el presente ejercicio de 2000 al Ayuntamiento de Arico, ya



031
OF3531831

CLASE 8ª

con financiación propia ya con fondos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cantidad de **DOCE MILLONES (12.000.000.-) DE PESETAS**, para ser destinada al funcionamiento y mantenimiento general del Hogar, que estará abierto permanentemente durante todo el año. El abono de dicha cantidad, se realizará del modo siguiente:

- El 50% inicial se abonará a la firma del presente convenio.
- El 50% restante una vez que el Ayuntamiento haya justificado el destino dado para la finalidad prevista en este Convenio del 50% inicial.

La justificación se realizará mediante certificación expedida por el órgano que tenga atribuidas las funciones de control de fondos.

La no justificación o la justificación incorrecta por parte del Ayuntamiento dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes.

QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL.

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados se realizará desde la Unidad de Infancia, Familia y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife velando por la seguridad de los menores

La Unidad planificará, programará y evaluará las actuaciones derivadas del presente convenio, así como formulará recomendaciones o propuestas en cualquiera de los aspectos examinados. Asimismo supervisará en todo caso, y deberá ser oída en la selección del personal que preste servicios en el Hogar de menores.

SEXTA.- MODIFICACION

En el supuesto de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife acuerden un cambio en el sistema de financiación de los Hogares de acogida de menores, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio.

SEPTIMA.-VIGENCIA

La vigencia de este convenio se inicia a partir de la firma del mismo y finalizará el 31 de diciembre del año 2000, prorrogándose por los años naturales siguientes, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES (3) meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
- c) La falta de calidad en los servicios.
- d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente en relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención a los menores.
- e) La obstaculización para la comprobación, inspección y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Cabildo."

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización de dicho convenio.

3º.- Elevar al Pleno de la Corporación el presente acuerdo para su ratificación.

4º.- Condicionar la eficacia de este acuerdo a la aprobación de un expediente de crédito extraordinario a fin de crear la partida 00.078.31302.462 dotada con la cantidad de 12.000.000.-Ptas para ser destinada a financiar las obligaciones de esta Corporación derivadas del citado convenio, previa baja de la misma cantidad en la partida 00.078.31302.480."

El Pleno, previo el informe del Servicio de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Sanidad, ACUERDA ratificar en sus mismos términos el acuerdo nº 30 adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2000.

21. Expediente sobre aprobación de justificaciones y delegación en el Consejero Insular del Area de la competencia para el conocimiento y resolución de los expedientes de concesión de subvenciones para



032

OF3531832

CLASE 8ª

el mantenimiento de los Centros y Hogares de Acogida de Menores y para la aprobación de las justificaciones de las mismas.

Vistas justificaciones presentadas por el Centro Asistencial Matilde Tellez y el Hogar Virgen Poderosa relativas al pago del segundo 50% de subvenciones para el mantenimiento de los Centros y Hogares de Acogida de menores, correspondientes a 1999.

Resultando, que corresponde al Cabildo Insular de Tenerife la gestión de los centros y servicios públicos de acogida de carácter insular o supramunicipal y de los que tengan incidencia en la población insular, así como la prestación de los servicios especializados de atención al menor, de conformidad con el art. 2.1.c) y d) del Decreto 159/1997, de 11 de julio de transferencias de competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de atención a los menores y a la familia, que fueron atribuidas a los Cabildos Insulares en virtud del art. 11 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

Resultando que de conformidad con diversos informes de la Intervención de Fondos el Pleno de la Corporación ha sido el órgano de gobierno que ha adoptado acuerdos sobre la concesión de subvenciones para el mantenimiento de Centros y Hogares de Acogida de Menores, así como la aprobación de las justificaciones presentadas por los beneficiarios.

Considerando que los justificantes presentados por las Entidades reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Considerando que el Pleno de la Corporación es el órgano concedente de las subvenciones correspondientes al ejercicio de 1999, siendo competencia del mismo la aprobación de las justificaciones correspondientes.

Considerando que en aras de una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes administrativos, resulta conveniente delegar en el Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad, la competencia para la concesión de subvenciones y aprobación de las justificaciones de las mismas para el mantenimiento de los Centros y

Hogares de Acogida de Menores a Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos titulares de los mismos.

Considerando que el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre permite que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas deleguen el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Considerando que el art. 71 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que el Pleno puede delegar en todo, o en parte, cualesquiera de sus atribuciones en el Presidente y en la Comisión de Gobierno, con la excepción enumerada en los art. 35, b) segundo inciso de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el art. 28.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, excepciones que no están referidas a la competencia para conceder subvenciones y aprobar la justificación de las mismas, siendo de aplicación dichas disposiciones a los Cabildos Insulares en virtud del art. 41 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que de conformidad con el art. 115 del citado R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el órgano delegante conservará, en relación con la competencia delegada, la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación; ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia; y que los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

El Pleno, previo el informe del Servicio de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Sanidad, ACUERDA:

- 1º) Aprobar las justificaciones presentadas por el Centro Matilde Tellez y el Hogar Virgen Poderosa relativas al segundo 50% de la subvención concedida en 1999 para el mantenimiento de los mismos.
- 2º) Delegar en el Consejero Insular del Area de Acción Social y Sanidad, la competencia para el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la concesión de las subvenciones para



OF3531833



CLASE 8ª

el mantenimiento de los Centros y Hogares de Acogida de Menores a Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos titulares de los mismos y aprobación de las justificaciones de las mismas.

3º) Ordenar la inserción del anuncio relativo a la delegación de competencia citada en el Boletín Oficial de la Provincia.

22. Aclaración del Acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 1999 relativo al Presupuesto del Proyecto la "Excelencia de los Ultraperiféricos".

Visto informe de Intervención de Fondos de fecha 23 de diciembre de 1999, relativo a la aclaración de los porcentajes de reparto de las aportaciones de la Comisión Europea y de esta Corporación para la ejecución del Proyecto la "Excelencia de los Ultraperiféricos", dentro de la Iniciativa Asistencia a las Empresas Artesanales y las Pequeñas Empresas, así como de las cantidades otorgadas y pendientes de abono, por este Servicio se informa lo siguiente:

Resultando que el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular en sesión celebrada el 6 de marzo de 1998, encomendó a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial, entre otros, la ejecución del Proyecto denominado la "Excelencia de los Ultraperiféricos" dentro de la Iniciativa Asistencia a las Empresas Artesanales y las Pequeñas Empresas.

Resultando que por Acuerdo de Pleno de 3 de abril de 1998 se aprobó el Convenio Marco de colaboración con la FIFEDE para la ejecución de los proyectos encomendados, en virtud del cual, el contenido de las acciones a desarrollar así como el presupuesto de gastos para cada anualidad serían concretados y formalizados en los Anexos respectivos, facultándose a la Comisión de Gobierno par la aprobación de los sucesivos anexos.

Resultando que por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 3 de julio de 1998 se aprobó el Anexo II al Convenio Marco de Colaboración con la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), para la ejecución del Proyecto de

referencia, que recoge el presupuesto del Proyecto y el desglose de las aportaciones europea e insular. El coste total del Proyecto asciende a 457.955 ECUS, habiéndose concedido por la Comisión Europea por Resolución de 30 de diciembre de 1997, una subvención del 50 % del coste total, esto es, 228.977 ecus.

Resultando que por Acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 1999, se determinó el presupuesto total del Proyecto, con distinción de las cantidades de las aportaciones europeas e insular, consignándose los importes anticipados y pendientes de desembolso.

Resultando que Intervención de Fondos en informe de 23 de diciembre de 1999, manifestó que las cantidades otorgadas consignadas en el Acuerdo, no coincidían con las cantidades efectivamente abonadas a FIFEDE, solicitando al tiempo la aclaración de la distribución de los importes otorgados entre las distintas regiones participantes y la información que ha servido de base para la determinación de las cantidades.

Considerando que por un lado, se hace constar que ciertamente se calcularon y consignaron erróneamente las cantidades anticipada y pendiente de libramiento a la FIFEDE, así como algunas de las consignadas para los socios ultraperiféricos.

Considerando que por otro lado, las cantidades consignadas para cada socio, no coinciden exactamente con el resultado de aplicar el porcentaje que les corresponde por el importe total del proyecto, como consecuencia de que las cantidades transcritas en el Acuerdo plenario se ajustan plenamente a la definitiva tabla de reparto del Proyecto.

Considerando que corresponde al Pleno, la aclaración de su Acuerdo de 26 de noviembre de 1999.

Considerando que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

El Pleno, previo informe-propuesta del Área de Acción Social y Sanidad y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

- Aclarar el Presupuesto del Proyecto "la Excelencia de los ultraperiféricos", de la iniciativa Asistencia a las empresas artesanales y a las pequeñas empresas, contenido en el Acuerdo plenario de 6 de marzo de 1998 y posteriormente en Acuerdo de 26 de noviembre de 1999, en los siguientes términos:

DONDE DICE:



034

OF3531834

CLASE 8ª



PRESUPUESTO DEL PROYECTO "LA EXCELENCIA DE LOS ULTRAPERIFÉRICOS" DE LA INICIATIVA "ASISTENCIA A LAS EMPRESAS ARTESANALES Y A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS".

	ECUS	OTORGADO	PENDIENTE
TOTAL PROYECTO	457.955,0		
Resto de los países.	228.977,0		
Comisión Europea	228.977,0	126.430,0	102.547,0
Tenerife (25,97)	118.926,0		
Cabildo de Tenerife	59.463,0		
Comisión Europea	59.463,0	35.680,0	23.783,0
Martinica (15,95)	73.047,0		
Organización	36.523,5		
Comisión Europea	36.523,5	10.956,0	25.567,5
Guadalupe (15,85)	72.607,0		
Organización	36.003,5		
Comisión Europea	36.003,5	21.776,0	14.527,5
Reunión (16,60)	76.007,0		
Organización	38.003,5		
Comisión Europea	38.003,5	22.806,0	15.197,5
Azores (12,83)	58.754,0		
Organización	29.377,0		
Comisión Europea	29.377,0	17.626,0	11.751,0
Madeira (12,80)	58.614,0		
Organización	29.307,0		
Comisión Europea	29.307,0	17.586,0	11.721,0

DEBE DECIR:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO "LA EXCELENCIA DE LOS ULTRAPERIFÉRICOS" DE LA INICIATIVA "ASISTENCIA A LAS EMPRESAS ARTESANALES Y A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS".

	ECUS	ANTICIPADO	PENDIENTE
TOTAL PROYECTO	457.955,0		
Resto de los países.	228.977,0		
Comisión Europea	228.977,0	137.386	91.591
Tenerife (25,97)	118.926,0		
Cabildo de Tenerife	59.463,0	43.505	15.958
Comisión Europea	59.463,0	35.680	23.783
Martinica (15,95)	73.047,0		
Organización	36.523,5		
Comisión Europea	36.523,5	21.912,0	14.611,5
Guadalupe (15,85)	72.607,0		
Organización	36.003,5		
Comisión Europea	36.003,5	21.776,0	14.527,5

	ECUS	ANTICIPADO	PENDIENTE
Reunión (16,60)	76.007,0		
Organización	38.003,5		
Comisión Europea	38.003,5	22.806,0	15.197,5
Azores (12,83)	58.754,0		
Organización	29.377,0		
Comisión Europea	29.377,0	17.626,0	11.751,0
Madeira (12,80)	58.614,0		
Organización	29.307,0		
Comisión Europea	29.307,0	17.586,0	11.721,0

23. Ratificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión de 27 de diciembre de 1999 por el que prorrogó el plazo de justificación de la aplicación de los fondos concedidos a la Asociación Tinerfeña de Lucha por la Salud Mental (ATELSAM) para la adquisición de un inmueble destinado a piso protegido de enfermos mentales.

Visto expediente relativo al Convenio de Colaboración con la Asociación Tinerfeña en Lucha por la Salud Mental (A.T.E.L.S.A.M.).

Resultando que el Pleno de esta Corporación Insular, en su sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 1998, acordó aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Tinerfeña en Lucha por la Salud Mental (A.T.E.L.S.A.M.) para la adquisición del referido inmueble por importe total de 23.705.000 pesetas, distribuido en las anualidades de 1998 y 1999.

Resultando que con fecha 9 de octubre de 1998 se suscribió el referido Convenio de Colaboración.

Resultando que por Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo de 17 de noviembre de 1998 se dispuso la corrección de error que se había producido en la transcripción del Convenio referente a la descripción del inmueble, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que en la estipulación segunda del Convenio se establece el plazo que tiene la Asociación para justificar los fondos concedidos en cada una de las anualidades, señalándose en el último apartado de la estipulación mencionada que deberán justificar la segunda anualidad mediante la presentación de la correspondiente escritura de compra venta, en la que conste la inscripción de la finca a su nombre en el Registro de la Propiedad y la acreditación de la cancelación de la hipoteca constituida sobre el referido inmueble.

Considerando que la Comisión Insular de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1999, acordó autorizar una prórroga de siete (7) meses para la justificación total de los



CLASE 8ª



035

OF3531835



fondos concedidos a la Asociación Tinerfeña en lucha por la Salud Mental, en virtud del Convenio celebrado con la misma.

Considerando que el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado primero preceptúa que "la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan", permitiendo en su apartado tercero que cuando el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social, Deportes, Trabajo y Empleo de fecha 17 de noviembre de 1998, relativa a la corrección de error que se había producido en la transcripción del Convenio referente a la descripción del inmueble.

SEGUNDO.- Ratificar el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 27 de diciembre de 1999 relativo a la autorización de una prórroga de siete (7) meses para la justificación total de los fondos concedidos a la Asociación Tinerfeña en lucha por la Salud Mental, en virtud del Convenio celebrado con la misma.

24. Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad sobre prórroga y delegación en la Comisión de Gobierno del conocimiento y resolución del expediente de contratación del Servicio de Transporte al CAMP Reina Sofía de Guimar.

Vista Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad relativa a la prórroga y delegación en la Comisión de Gobierno del conocimiento y resolución del expediente de contratación del Servicio de Transporte al C.A.M.P. "Reina Sofía" de Gúfmar.

330

Resultando que a partir del 1 de enero de 1998, tras la firma el 29 de diciembre de 1997 de las actas de recepción y entrega a que se refiere el apartado 3 del artículo 52 de la ley 14/90, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se hace efectiva la delegación de competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares, en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Resultando que la Comunidad Autónoma Canaria delegó en el Cabildo Insular de Tenerife la gestión del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos Reina Sofía (C.A.M.P. de Güímar), en virtud de lo dispuesto en el Decreto 160/97, de 11 de julio.

Resultando que este Excmo. Cabildo Insular tal como establece el Decreto 160/97, de 11 de julio, ha de asumir la responsabilidad de gestionar y de garantizar el adecuado funcionamiento de los Centros de la Tercera edad y Minusválidos.

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1997, el Pleno de este Excelentísimo Cabildo Insular acordó la subrogación de esta Corporación en la posición de la Comunidad Autónoma de Canarias en el contrato administrativo de servicio de transporte para el traslado de Minusválidos Psíquicos del C.A.M.P. de Güímar, con la empresa Ambulancias C.A.C.S. Coop. Ltda., cuyo plazo de vigencia finalizaba el 4 de febrero de 1998.

Resultando que en la misma reunión plenaria se acordó prorrogar hasta el 4 de febrero de 1999 del contrato en cuestión, en sus mismos términos y por el importe de 27.200.000 pesetas, quedando sometida dicha prórroga a las condiciones suspensivas recogidas en el referido acuerdo. En el punto cuarto del mencionado acuerdo se faculta a la Comisión de Gobierno para aprobar las sucesivas revisiones de precios que se produzcan en el mencionado contrato. Igualmente dicho contrato se prorrogó hasta el 4 de febrero de 2000.

Resultando que encontrándose próxima la finalización de dicho contrato, y una vez estudiada la posibilidad de una nueva prórroga del mismo, se ha considerado conveniente proceder a una nueva contratación de este servicio para el 2000, debido fundamentalmente a la necesidad de actualizar las rutas de transporte de los beneficiarios internos y externos, el número de viajes, los servicios complementarios así como las condiciones de los vehículos, entre otras cuestiones.

Resultando que por otro lado, se ha estimado que en aras de una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes administrativos, es necesario delegar en la Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular, la competencia para la contratación de este expediente, competencia ejercida por el Pleno de este Excelentísimo Cabildo Insular por ser el órgano que acordó la subrogación de esta



CLASE 8ª



036

OF3531836

Corporación en la posición de la Comunidad Autónoma Canaria en este contrato, acordando posteriormente las prórrogas del mismo.

Considerando que el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, establece que los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, exigiendo que la delegación sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Considerando que el artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 4, introducido por la Ley 11/1999, de 21 de abril, preceptúa que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus competencias en la Comisión de Gobierno, enumerando seguidamente las competencias que no pueden ser delegadas, y entre ellas, no se encuentra la contratación.

Considerando que el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que si no se establece otra cosa, el órgano delegante conservará, en relación con la competencia delegada, la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación; ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia; y que los actos dictados por el órgano delegado en ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante.

El Pleno, previo informe de la Intervención de Fondos y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Prorrogar el contrato suscrito con la empresa Ambulancias C.A.C.S. COOP. LTDA. desde el 4 de febrero de 2000 para el servicio de transporte para el traslado de Minusválidos Psíquicos del C.A.M.P. "Reina Sofía" de Güímar, teniendo la misma carácter temporal hasta la adjudicación del nuevo concurso que habrá de regir la

prestación del servicio, sin que en ningún caso exceda dicha prórroga del 30 de abril del 2000.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a la empresa Ambulancias C.A.C.S. COOP. LTDA. (N.I.F. nº F-38025797 y N.I.P. nº 5905) por importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS OCHO (6.865.708) PESETAS con cargo a la aplicación presupuestaria 00.077.31310.223.

TERCERO.- La delegación del Pleno en la Comisión Insular de Gobierno, por razones de eficacia y agilidad, del conocimiento y resolución del expediente de contratación del Servicio de Transporte al C.A.M.P. "Reina Sofía" de Güfmar.

25. Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad para suspender la vigencia de la estipulación cuarta del Convenio de colaboración suscrito con el Instituto Religioso "Fraternidad de la Divina Providencia" para la acogida y atención de minusválidos psíquicos profundos y severos en el Hogar-Residencia de la Matanza hasta la normalización del régimen de financiación del Centro.

Vista Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad relativa al Convenio de Colaboración firmado por esta Corporación y el Instituto Religioso "Fraternidad de la Divina Providencia".

Resultando que el Pleno de esta Corporación Insular, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio de 1998, acordó encomendar al Instituto Religioso "Fraternidad de la Divina Providencia" la gestión del Hogar-Residencia de la Matanza para la acogida y cuidado de minusválidos psíquicos, severos y profundos.

Resultando que con este fin se acordó en la misma sesión plenaria celebrar con la referida Congregación Religiosa el correspondiente Convenio de Colaboración firmándose éste el 11 de febrero de 1999.

Considerando que en la estipulación cuarta del Convenio se establece que serán de cuenta de la Fraternidad los gastos de cualquier índole derivadas del sostenimiento de los religiosos de la "Fraternidad de la Divina Providencia" y de los acogidos en el Centro.

Considerando que en la mencionada estipulación se señala que para la financiación de estos gastos la Congregación gestionante contará con las aportaciones económicas de los usuarios, así como con las cantidades que para el funcionamiento del Centro aporte la Comunidad Autónoma de Canarias.



037

OF3531837

CLASE 8ª

Considerando que debido al retraso por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias en ingresar el importe destinado a sufragar los gastos señalados en el párrafo anterior y hasta tanto se normalice el funcionamiento de dicho Centro mediante la firma de un Convenio plurianual con la Comunidad Autónoma o subvención otorgada por la misma con carácter plurianual, el Cabildo Insular de Tenerife, con carácter excepcional, asumirá el abono de alguno de estos gastos.

El Pleno, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

- Suspender la vigencia de lo establecido en la estipulación cuarta del Convenio de Colaboración firmado por esta Corporación y el Instituto Religioso "Fraternidad de la Divina Providencia" para la gestión del Hogar-Residencia de la Matanza para la acogida y cuidado de minusválidos psíquicos, severos y profundos, a los efectos de que el Cabildo Insular de Tenerife pueda asumir con carácter excepcional, gastos derivados del sostenimiento de los religiosos de la mencionada fraternidad y de los acogidos en el Centro hasta tanto se normalice el régimen de financiación del Centro.

26. Autorización de cambio de destino de la subvención otorgada a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja para su aplicación al Proyecto de Alcantarillado en la Comunidad Caledonio de Honduras.

Vista solicitud presentada por la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Santa Cruz de Tenerife, relativo a cambio de destino de subvención otorgada en el ejercicio económico de 1999.

Resultando que el 2 de junio de 1999, la referida Asociación presentó en el Registro General de esta Corporación Insular, dos solicitudes de subvención para:

- Hacer frente al pago de los billetes de avión Moscú-Tenerife-Moscú del Grupo de baile y canto "Chernova Kalina", compuesto por niños y niñas afectados de cáncer procedentes de Chernobil, por importe de 3.000.000.- de pesetas,

- Construcción de sistema de alcantarillado en la Colonia de Calidonio, en Honduras, por importe de 837.103.- pesetas para gastos corrientes y 1.578.065.- para gastos de equipamiento.

Resultando que la Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular celebrada el 30 de agosto de 1999, acordó el otorgamiento de las subvenciones a actividades a favor de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, concediendo a dicha Asociación las cantidades de 500.000.- pesetas para hacer frente a los gastos del programa del Grupo Chernova Kalina, y 837.103.- pesetas para cubrir los gastos corrientes del proyecto de Honduras.

Resultando que el 24 de diciembre pasado, la referida Asociación presentó escrito en el Registro de esta Corporación en el que se informa que debido a circunstancias ajenas a la voluntad de Cruz Roja que ponen en duda la correcta aplicación y justificación de la subvención concedida para el programa del Grupo Cherrnova Kalina, y solicitan les sea concedido un cambio de destino de dicha subvención, para su aplicación a gastos de equipamiento en el proyecto de alcantarillado en la Comunidad Calidonio de Honduras.

Considerando que esta actividad a realizar conforme a la modificación solicitada está comprendida dentro de las actividades a subvencionar previstas en las Bases.

Considerando que el cambio que se solicita no responde a una decisión arbitraria por parte de esa Asociación, sino por el contrario a un acto de responsabilidad respecto a una subvención de la que no pueden asegurar la correcta aplicación de los fondos ni la transparencia de la actividad.

Considerando que el fin último que se pretende con estas subvenciones es el de ayudar al desarrollo de aquellos países más desfavorecidos.

Considerando que la autorización del cambio propuesto corresponde al Pleno, dado que es el órgano competente para salvar un previsible reparo de la Intervención de Fondos sobre inadecuación de crédito, ya que la modificación indicada implica una variación del concepto presupuestario al que habrá de imputarse el gasto.

El Pleno, previo informe del Servicio Administrativo de Acción Social y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

- Autorizar a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Santa Cruz de Tenerife, el cambio de destino de la subvención de 500.000.- pesetas concedida para el pago de billetes Moscú-Tenerife-Moscú del Grupo de Baile "Chernova Kalina" y su aplicación a los gastos de equipamiento del Proyecto de alcantarillado en la Comunidad Calidonio de Honduras."



038

OF3531838

CLASE 8ª



27. Expediente relativo a la modificación del contrato de gestión del Servicio Público de Asistencia Especializada y Atención Básica de la minusválidos psíquicos profundos del C.A.M.P. de "La Cuesta".

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad e informe del Servicio Administrativo de Acción Social relativo a la modificación del contrato administrativo de gestión del servicio público de asistencia especializada y atención básica de los Minusválidos Psíquicos Profundos del C.A.M.P. de La Cuesta.

Resultando que la Comisión de Gobierno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el 7 de junio de 1999, acordó prorrogar hasta el 8 de julio de 2000 el referido contrato cuyo adjudicatario es la empresa "EULEN, S.A.", ratificándose posteriormente este acuerdo por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en su sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 1999.

Resultando que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se reconoce al órgano de contratación la facultad de modificación unilateral del contrato. Esta facultad, está prevista con carácter general en los artículos 60 y 102 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y de manera específica para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 164.

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1999 el Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad, propone una modificación del objeto del contrato a los efectos de incrementar a jornada completa los servicios de la logopeda debido a los notables beneficios que ha supuesto para los usuarios del Centro contar con dicha profesional, pudiéndose obtener mayores resultados realizando su labor a jornada completa.

Resultando que por otro lado, se solicita el incremento de los servicios generales de limpieza de la tercera planta del Centro donde se encuentran ubicados la piscina y el gimnasio, así como se requiere el necesario suministro de productos químicos y todas aquellas tareas necesarias para el mantenimiento y funcionamiento de la piscina,

incluyendo entre otras la vigilancia y control técnico de las instalaciones para su correcto uso por los usuarios del Centro.

Resultando que seguidamente, se concede a la empresa un plazo de audiencia de diez días naturales a los efectos de que manifieste su conformidad con la propuesta de modificación del contrato de referencia, remitiendo en caso afirmativo, presupuesto por la asunción de dichas modificaciones.

Resultando que la empresa adjudicataria manifiesta su conformidad remitiendo presupuesto relativo a dichas modificaciones, estimándose aceptable, tal y como consta en los informes emitidos por personal de este Servicio, los cuales obran en el expediente.

Considerando que el contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, debe ejecutarse de acuerdo con lo pactado, inalterabilidad de los contratos que sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes el denominado "ius variandi", esto es, la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público los términos del mismo cuando concurren determinadas condiciones debidamente justificadas, potestad que tiene su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello implique su modificación.

Considerando que el órgano competente para contratar, ostenta también la prerrogativa de modificar por razones de interés público los contratos celebrados dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente (artículo 114-1º del R. D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 60 de la L.C.A.P.).

Considerando que el artículo 102 de la L.C.A.P. señala que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación, sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Modificaciones que serán obligatorias para el contratista cuando, como en este caso, no superen el porcentaje del 20% del importe del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación (214-c a sensu contrario).

Considerando que la ampliación del servicio propuesta respecto al incremento a jornada completa de la logopeda se debe a los notables beneficios constatados en los usuarios del C.A.M.P. de la Cuesta, que podrían ser mejorados con esta ampliación de horario. El incremento de los servicios generales de limpieza de la tercera planta del Centro donde se encuentran ubicados la piscina y el gimnasio, así como el suministro de productos químicos y todas aquellas tareas necesarias



CLASE 8ª



039
OF3531839

para el correcto mantenimiento y funcionamiento de la piscina, encuentra su justificación en las ventajas que podrán obtener los usuarios en los tratamientos que se realicen en la piscina y en el gimnasio, instalaciones de las que hasta el momento, no se han podido obtener los rendimientos deseados.

Considerando que razones de interés público avalan la inmediata introducción de las modificaciones planteadas, imprescindibles para el adecuado funcionamiento del Centro.

Considerando que la potestad administrativa de modificación del contrato tiene como límite la exigencia legal de mantenimiento de equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato de forma que si las modificaciones introducidas en los elementos contractuales implican alteración de dicho equilibrio en cuanto afecten al régimen financiero del contrato la Administración Pública deberá compensar al contratista restableciendo así la equivalencia de las prestaciones.

Considerando que el gasto a que da lugar la modificación propuesta y que asciende a la cuantía anual de 4.055.100 pesetas, tendrá aplicación a la partida 079.31313.227.

Considerando que conforme dispone el artículo 43 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior contado desde la fecha en que se modifique el contrato, para que guarde la debida proporción con el presupuesto. El contratista vendrá obligado a ingresar, en el plazo de quince días hábiles, en la Tesorería General de la Corporación un importe equivalente al 4 por 100 del incremento producido por la modificación habida en el presupuesto de contratación (162.204 pesetas).

Considerando que el presente expediente deberá ser informado, como trámite previo, por la Secretaría General de la Corporación, así como por la Intervención de Fondos, según establece el artículo 114-3º del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 60.2 de la L.C.A.P.

080

Considerando que el órgano competente para conocer y resolver la modificación contractual es el Pleno, órgano de contratación del servicio indicado.

Considerando que el artículo 102-2 de la L.C.A.P. en relación con el 55 del mismo texto establece que la modificación contractual habrá de formalizarse en documento administrativo en el plazo y condiciones establecidas en el citado artículo 55.

El Pleno, previos informes del Servicio Administrativo de Acción Social, de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación contractual propuesta en los términos que a continuación se expone:

- Limpieza de la tercera planta del C.A.M.P. de la Cuesta, así como del mobiliario y enseres de la misma:

Comprenderá la limpieza de mantenimiento de las instalaciones así como de los equipos deportivos, desarrollados por una limpiadora a media jornada en turno de mañana con las siguientes características:

- El barrido de suelos, la limpieza del polvo en el mobiliario y la limpieza a fondo de los servicios y WC, se realizará a diario.

- El fregado de suelos se realizará en días alternos.

- La limpieza a fondo del mobiliario se realizará mensualmente.

En el precio del servicio se encuentra incluido la reposición de material de limpieza y sanitario en los aseos (papel higiénico industrial).

- Ampliación del horario del logopeda del C.A.M.P. de la Cuesta:

El horario del logopeda se ampliará en 20 horas/semanales.

- Mantenimiento integral, limpieza y suministro de productos químicos para el funcionamiento de la piscina:

El alcance de las prestaciones y tareas a realizar será el necesario para llevar a cabo la atención permanente de las instalaciones y equipos, y el manejo y control de las mismas,- con actuaciones de servicio tendentes a:

a) Asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones en las mejores condiciones de seguridad economía y eficacia dentro de la capacidad de las mismas.



040

OF3531840

CLASE 8ª

b) Vigilar y controlar técnicamente las instalaciones y verificar su correcto funcionamiento con las mayores garantías de fiabilidad y rendimiento, al objeto de evitar en la medida de lo posible accidentes e interrupciones en el servicio de las mismas.

c) Asegurar el mantenimiento preventivo de las instalaciones y sus equipos, ejecutando actividades programadas de limpieza toma de parámetros de funcionamiento, mediciones y comprobaciones, chequeos, ajustes, engrases, control de calidad de aguas conforme a un sistemático planning de tareas y acciones para ser llevadas a cabo regularmente.

d) Asegurar la existencia del nivel lógico de stocks de piezas, materiales y productos químicos y aditivos de repuesto.

e) La vigilancia llevará consigo, además de su control de funcionamiento, la toma de datos relativos a todas las variables fundamentales de las instalaciones, Calidad de las condiciones higiénicas- y físico-químicas del agua, y datos técnicos de las instalaciones técnicas en materia de reglamentos y normativa, elaboración de informes periódicos- acerca, del estado de las mismas etc.

En resumen por la aplicación de estos servicios se asegura el mas óptimo funcionamiento de las instalaciones,, componentes. y partes de equipos así como la detección rápida de fallos y anomalías de entidad menor antes de la aparición de fallos mayores o deterioros senos de l los equipos.

Se diseñarán los procedimientos y gamas personalizadas a las instalaciones a mantener manualmente o a través del procesador de gamas del sistema informático.

Dentro de las tareas anteriormente expresadas se realizaran operaciones de obligado cumplimiento conforme a la normativa vigente:

Higiénico-Sanitaria para las piscinas de la C.A. de Canarias, instalaciones de Calefacción Climatización y ACS, aparatos a presión, almacenamiento de productos químicos, instalaciones eléctricas, Reglamento de instalaciones de agua, normas tecnológicas de la Edificación con aplicación a redes de saneamiento, Seguridad en el

010

trabajo: Ley Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente.

Se entiende que la aplicación de las citadas tareas tiene como fin la consecución de los siguientes objetivos:

1. Adaptación óptima del funcionamiento de las instalaciones a las condiciones de diseño.
2. Mayor seguridad en el servicio reduciendo al mínimo las paradas por avería.
3. Alargamiento de la vida media de los diferentes elementos componentes.
4. Obtención del mejor rendimiento energético de las Instalaciones.
5. Defensa del medio ambiente.

PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

Eulen, S.A. propone al Cabildo de Tenerife la existencia de 3 libros de Control:

1. Libro Oficial de Mantenimiento de Instalaciones (RITE)
2. Libro Oficial con Parámetros Químicos de Agua (Cloro y PH), según normativa de Sanidad.
3. Libro complementario con anotación de volumen de agua tratada, nº de usuarios, agua recirculada etc.. cantidad de productos etc..

Estos libros permanecerán en el Centro y se cumplimentarán diariamente, al objeto de ir evaluando el funcionamiento diario de la Piscina.

FUNCIONES OPERATIVAS

MANTENIMIENTO DE DEPURADORA DE AGUAS:

EULEN, S.A. se responsabilizará de mantener las variables del agua, de realizar los análisis diarios de la misma y de enviar periódicamente a laboratorio pruebas de agua para controles mas exhaustivos (análisis físico-químico y bacteriológico).

Tendrá en perfecto estado de uso y utilización los aditivos y productos químicos.

Llevará al día el libro oficial de anotaciones en el que se reflejen entre otros: Cloro, PH, volumen de agua recirculada, número de bañistas, desinfectantes y productos químicos utilizados, etc.

Las operaciones de limpieza así como las Frecuencias de las



041

OF3531841

CLASE 8ª

mismas se ajustarán en cualquier caso de forma que las instalaciones se encuentren siempre en perfecto estado de uso.

Operaciones mínimas diarias:

- Limpieza del interior de los vasos, mediante aspiración de fondos.
- Retirada de flotantes y eliminación de algas.

- Limpieza de los bordes de los vasos.
- Comprobación y ajuste de equipos de dosificación.
- Corrección de los niveles de Cloro y Ph.

- Publicar en el tablón de anuncios de información la los usuarios los datos relativos al servicio, tales como niveles de producto químico en el agua, horario en que se toma la muestra y registra el parámetro, temperatura del agua y horario de toma de dicha temperatura. Dicha información se realizará en membrete de EULEN, S.A. debidamente firmado y sellado por el responsable del servicio, y se insertará en el tablón de anuncios, con los siguientes horarios:

1ª anotación: entre las 08:30 y las 09:30 horas.

2ª anotación: entre las 14:30 y las 15:30 horas.

3ª anotación: entre las 20:30 y las 21:30 horas.

- Lectura de los parámetros analíticos se realizará tres veces al día.
- Renovación y rellenado de agua de los vasos.
- Reposición y suministro de los productos necesarios para el tratamiento del agua.
- Mantenimiento en perfecto estado de conservación de los elementos que intervengan en la depuración de los vasos.

— Otras operaciones que se consideren como necesarias para el buen uso de la piscina.

Operaciones mínimas semanales:
Tratamiento de choque con alguicidas.

Operaciones mínimas mensuales:
- Lavado de filtros y prefiltros depuradores, la operación de limpieza de los filtros se realizará por circulación inversa del agua, revisando la arena en entrada y salida y sustituyéndola cuando proceda, la aparición de canales de circulación en el lecho de la arena, supondrá la revisión del proyecto por exceso en la velocidad de flujo, a través del filtro.
- Control de la presión en la salida de impulsión del colector de bombeo.

SEGUNDO.- Aprobar el incremento de 4.055.100 pesetas en el precio de la contratación conforme a la valoración de la repercusión económica de la modificación.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto a la empresa "EULEN, S.A." (C.I.F. nº A-28517308 y N.I.P. nº 9510) de UN MILLÓN CUATROCIENTAS TREINTA MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.430.549) PESETAS, con cargo a la aplicación presupuestaria 077.31313.227, correspondiente al período del 1 de marzo al 7 de julio, ambos inclusive, del 2000.

CUARTO.- Requerir a la empresa "EULEN, S.A." para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo de modificación del contrato, proceda a reajustar la garantía definitiva ingresada en la Tesorería General de la Corporación en la cuantía de 162.204 pesetas.

QUINTO.- La modificación propuesta tendrá efecto a partir del 1 de marzo del presente año.

SEXTO.- Formalizar dicha modificación contractual en documento administrativo con la empresa adjudicataria.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

28. Propuesta de Convenio de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad de Viviendas



CLASE 8ª



042

OF3531842

Municipales, S.A. relativa a la gestión de la adquisición de terrenos en la UA2 (Area La Concepción)

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Viviendas Municipales de Santa Cruz S.A. y,

RESULTANDO que ha sido contratado el Proyecto Básico y de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, que irán ubicados en el ámbito de la Unidad de Actuación 2 de la Concepción, comprendida entre la calle S. Sebastián y el Barranco de Santos. de esta capital.

RESULTANDO que se trata de una zona con una problemática socio-urbanística y de gran importancia para la recuperación del conjunto histórico de la ciudad, teniendo la intención este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de crear una zona cultural donde irán ubicados los grandes complejos culturales antes enunciados.

RESULTANDO que a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife le interesa que la gestión urbanística se lleve a cabo en el más breve plazo posible, habida cuenta de que ya se dispone del anteproyecto de las sedes del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, habiéndose procedido a la contratación del proyecto básico y de ejecución al Estudio de Arquitectura Herzog & De Meuron Architekten AG, pudiéndose crear una futura ejecución para la no disponibilidad del suelo.

RESULTANDO que se hace preciso utilizar los medios, más efectivos para emprender las gestiones necesarias encaminadas a disponer del suelo, de una manera efectiva, dentro del marco de la legalidad. Es por ello por lo que se estima conveniente acudir a la demostrada experiencia y efectividad de una empresa pública como es Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., cuyos medios técnicos han sido sobradamente demostrados en otras gestiones realizadas por ella, para otras instituciones públicas.

Por todo lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes y

vistos los informes emitidos con posterioridad a la evacuación del mismo, por el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas, Sección de Patrimonio, de fecha 1 de febrero de 2000, y el informe emitido por la Intervención de Fondos de fecha 2 de febrero de 2000, así como el informe complementario del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 2 de febrero de 2000, así como la enmienda presentada al amparo del artículo 97.5 del Reglamento Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre) formulada por la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda por unanimidad:

1.-Aprobar el Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., cuyas cláusulas son:

"Primera.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife encarga a Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de La Concepción, CH-28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.- El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se realizará de acuerdo con un estudio de las propiedades y derechos afectados y memoria de necesidades, que será elaborado por Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., y que necesariamente deberá contener una especificación de las actuaciones a realizar y de las previsiones de necesidades económicas y recursos financieros. Dicho estudio se presentará al Excmo. Cabildo Insular en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de su firma.

Tercera.- Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., asumirá:

La negociación con los propietarios, arrendatarios, y ocupantes de las fincas incluidas dentro del ámbito de la unidad de actuación, con la finalidad de concertar los precios de las enajenaciones y las indemnizaciones y/o compensaciones por la resolución de contratos de arrendamiento y entrega de la posesión de viviendas o locales.

- En su caso, la contratación y ejecución de las obras de demolición, desconexión de suministros, etc.
- La contratación de las asistencias técnicas para la redacción de los Proyectos y Dirección de Obras.
- Obtención de licencias y autorizaciones administrativas legal o reglamentariamente exigibles.



043

OF3531843

CLASE 8ª

- Las operaciones de realojo.
- Preparación de documentos públicos (herencias, compraventas, etc.) y regularización registral de las fincas objeto de este convenio.
- La adquisición de las distintas fincas objeto del presente Convenio y venta ulterior al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Todo ello de acuerdo con las exigencias de celeridad determinadas por la necesidad de no retrasar el comienzo de la ejecución de las obras.

Cuarta.- Consecuentemente, Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., estará facultada para concertar las correspondientes compraventas de las fincas objeto de este Convenio en los precios, plazos y condiciones que tenga por conveniente, así como las indemnizaciones y compensaciones mencionadas, dentro del marco general de valoraciones elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, dando cuenta inmediata de la actuación a la Corporación Insular.

Quinta.- Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., según está representada, se obliga a vender al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y éste a comprar, ambos con carácter irrevocable, la totalidad de las fincas que la primera adquiera al amparo de este Convenio, incluidas en el ámbito de la UA-2 del Área de La Concepción.

El precio de las distintas compraventas se determinará adicionando al importe del precio de la compra realizada por Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., las indemnizaciones y/o compensaciones, la totalidad de los gastos correspondientes a la ejecución de las obras de demolición, realojo, otorgamiento de escrituras, inscripción, honorarios facultativos, tasas, impuestos (incluido el Impuesto sobre el Incremento de valor de los Bienes de naturaleza urbana), precios públicos, primas de seguros y cualesquiera otros gastos o pagos satisfechos inherentes a la operación. Sobre esta cantidad, se calculará el diez por ciento que corresponderá a Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A. en concepto de

costes de gestión, que se irá abonando a medida que se adquieran las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.

En el supuesto de que existan gastos que afecten a varios expedientes de adquisición, su individualización e imputación se determinará a prorrata en función de la superficie de solar, construida, etc... u otro modulo similar.

Sexta.- El desembolso de las aportaciones financieras por parte del Excmo. Cabildo Insular se hará de la forma siguiente:

a) Una primera aportación por importe de CIEN MILLONES DE PESETAS (100.000.000 Ptas.) a la firma del presente Convenio, previas las oportunas modificaciones presupuestarias por parte de la Corporación Insular.

b) El resto se abonará periódicamente según vayan siendo adquiridas las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.

El importe señalado en la letra a) anterior, cien millones de pesetas (100.000.000 Ptas.), librado a la firma del Convenio, tendrá la consideración de fondo de gestión para hacer frente a las adquisiciones y deberá ser justificado una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente Convenio, mediante la correspondiente liquidación.

Finalizadas las actuaciones previstas, se practicará una liquidación donde queden reflejados los costes definitivos en que se haya incurrido. De conformidad con los mismos, con las obligaciones de cada parte según las estipulaciones del presente Convenio, y con las transferencias previamente efectuadas por el Excmo. Cabildo Insular resultará un saldo final de liquidación. La parte deudora abonará a la que resulte acreedora la cantidad correspondiente a este saldo final, dicho abono exigirá la aprobación e informe de la Comisión a que se refiere la estipulación octava.

Séptima.- El presente Convenio, tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, y finalizará el treinta y uno de julio de 2000, si perjuicio de que ambas partes acuerden la prórroga del mismo, en función del grado de cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante lo anterior, si se instase prórroga por parte de Viviendas Municipales de Santa Cruz S.A., el Cabildo podría reservarse el ejercicio de la potestad expropiatoria, respecto de las fincas que decida y que no hayan sido adquiridas por Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A., una vez que obtenga el título habilitante para ello conforme a la legislación vigente.



OF3531844



CLASE 8ª

Octava.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento a efectos de coordinar y controlar el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio, compuesta por cuatro miembros designados: dos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y dos por Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., y que tendrá como funciones el seguimiento técnico de aquellas, el examen y conformidad de las distintas operaciones de compraventa propuestas para la entidad gestora, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Esta comisión deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos mensual o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen, a estas reuniones podrá ser invitada cualquier persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

Novena.- El presente Convenio, se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

-El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

-El mutuo acuerdo de las partes.

-Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

-Cuando concurren las circunstancias previstas en la cláusula 7ª, párrafo 2º, del presente convenio.

Décima.- Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio".

2.-Proceder a adoptar cuantas modificaciones presupuestarias sean necesarias para la consecución de los fines del precitado Convenio.

3.-Facultar al Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la firma del referido Convenio, así como las

110

modificaciones que resultasen oportunas introducir en el mismo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

4.-Condicionar los efectos económicos que se devenguen del presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de esta Corporación.

5.-Facultar a la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes para autorizar cuantas actuaciones sean necesarias para la concesión de la eficacia del presente acuerdo.

6.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

29. Propuesta de Convenio de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere relativo a la realización del "Monumento al Vecino".

Vista la propuesta de fecha 27 de enero de 2.000 de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, relativa a la suscripción de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y la "Federación de Asociación de Vecinos Agüere" para la confección y colocación de una escultura al Vecino en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, y través de la realización de un monumento al "Vecino", cuya ubicación será en el término municipal de La Laguna, y

RESULTANDO que con motivo de la celebración del V Centenario de la fundación de la Ciudad de La Laguna se pusieron en marcha diversas iniciativas concretas que permitieran la realización de proyectos cuya perdurabilidad mantuviera viva en la memoria de las generaciones futuras tan singular efeméride.

La idea de este proyecto surge a propuesta de la "Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere" de La Laguna, como homenaje a la figura del "Vecino", al ciudadano anónimo que es la esencia de toda comunidad.

RESULTANDO que la realización de dicha escultura ascenderá a un importe total de 9.101.421 ptas., siendo necesario la colaboración económica de Instituciones Públicas y Privadas para la ejecución de este proyecto.

RESULTANDO que es intención de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife colaborar en tan importante proyecto, para lo cual se hace preciso el suscribir un convenio de colaboración.



CLASE 8ª



045

OF3531845

RESULTANDO que para afrontar el gasto propuesto existe crédito en la partida 00.069.45103.789 del vigente presupuesto corporativo.

Por lo expuesto, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación acuerda:

1.- Colaborar con la "Federación de Asociaciones de Vecinos Aguere" en la realización de un monumento al vecino, aportando 700.000 pas., con cargo a la partida presupuestaria 00.069.45103.789.

2.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con la "Federación de Vecinos Aguere", cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio determinar el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la "Federación de Asociaciones de Vecinos Aguere", para la realización de una escultura al "Vecino" en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna. Con ello se pretende tributar un homenaje a figura del vecino con el objeto de mantener viva en la memoria de las generaciones futuras.

SEGUNDA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar la cantidad de setecientos mil (700.000) pesetas, con cargo a la partida 00.069.45103.789 del vigente presupuesto de la Corporación.

TERCERA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aportará la cantidad determinada en la cláusula anterior a la firma del presente Convenio.

CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia durante el año natural del 2.000.

QUINTA.- Cumplido el objeto del presente Convenio, la "Federación de Asociaciones de Vecinos Aguere" acreditará, mediante certificación expedida por el Secretario de la Asociación, que la cantidad aportada por el Cabildo de Tenerife se ha destinado en su totalidad a la financiación de la escultura, comprometiendo a la colocación de la misma, una vez que aquélla se halla finalizado.

210

El incumplimiento de la obligación anterior por parte de la "Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere" será obstáculo para que la misma pueda recibir ayudas o subvenciones por parte de esta Corporación Insular, hasta tanto no se haya dado cumplimiento a la citada obligación.

SEXTA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

- El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.

OCTAVA.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

3.- Abonar el importe de 700.000 ptas. a favor de la Federación de Vecinos Agüere, a la firma del Convenio de referencia, con cargo a la partida 00.069.45103.789

30. ropuesta de Convenio de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y diversos Ayuntamientos de la isla para la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro durante el año 2000.

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio marco de colaboración con diversos Ayuntamientos de la isla, para la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro.

RESULTANDO que desde hace varios años el Cabildo y diversos Ayuntamientos de la isla organizan conjuntamente el funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro, aprobándose anualmente a tales efectos las bases que regían la organización y funcionamiento de las mismas.

RESULTANDO que este año a fin de dar más rigor y formalismo al funcionamiento de dichas escuelas, se ha considerado el convenio de colaboración como fórmula más idónea para lograr una mayor participación de las entidades municipales en dichas escuelas, si bien por limitaciones presupuestarias se debe establecer un cupo de trece municipios que en años anteriores han sido Santa Cruz de Tenerife, Candelaria, Güimar, Tacoronte, Puerto de la Cruz, La Orotava, Icod de los Vinos, La Matanza, El Sauzal, San Miguel, El Rosario, Arico y Arafo.

RESULTANDO que el funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro durante el presente ejercicio económico tendrá inicialmente el siguiente presupuesto de ingresos y gastos:



046

OF3531846

CLASE 8ª

GASTOS		INGRESOS	
PERSONAL			
- 16		- 12 Ayuntamientos x	
Monitores	10.240.000	275.000 pesetas.	3.300.000
(80.000	800.000	- Ayuntamiento Santa Cruz	
ptas/mes x		de Tenerife (275.000 x 4)	1.100.000
8 meses)	200.000		
-Transporte monitores	2.000.000		
-Complemento Director Escuela S/C			
Tfe.			
-Coordinador General			
PUBLICIDAD	1.500.000		
DÍA MUNDIAL DEL TEATRO	500.000		
TOTAL GASTOS	15.240.000	TOTAL INGRESOS	4.400.000

RESULTANDO que para la impartición de las clases de teatro es necesario contratar a dieciséis monitores durante cinco meses que presten sus servicios en los trece Ayuntamientos participantes, a razón de seis horas semanales.

RESULTANDO que igualmente se propone por la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes la contratación de los servicios de D^a Josefa Suárez Hernández como Coordinadora General de las Escuelas Insulares de Teatro durante doce meses y por un importe total ascendente a dos millones (2.000.000) de pesetas.

CONSIDERANDO que las contrataciones a efectuar pueden ser calificadas como contratos de servicios al amparo de lo dispuesto en el artículo 197.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas que establece como tales aquellos en los que la realización de su objeto sea complementario para el funcionamiento de la Administración.

CONSIDERANDO que las contrataciones de los monitores y de la Coordinadora General de las Escuelas Insulares de Teatro les es aplicable lo dispuesto en el art. 202 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 57 del mismo texto legal que dispone que la tramitación de los contratos menores de servicios, sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura que reúna los requisitos reglamentarios establecidos.

010
02730846

CONSIDERANDO en cuanto a la instrumentación de la colaboración entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos a través de convenio, que tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 39 /1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 195, que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Locales y comprenderá el ejercicio de esa función, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, siendo requisito previo a la adopción de cualquier Acuerdo que comporte obligaciones económicas para el Cabildo Insular, informe de la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) establece en su artículo 123 que las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Previos informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos y dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes el Pleno de la Corporación acuerda:

PRIMERO: Colaborar con un máximo de trece Ayuntamientos de la isla en la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de



047
OF3531847



CLASE 8ª

Teatro para el año 2000.

SEGUNDO: Aprobar el convenio a suscribir con diversos Ayuntamientos de la isla para la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro para el año 2000, con el siguiente clausulado:

PRIMERA.- Es objeto del presente documento convenir el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de -----, para la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro en el citado municipio, que se desarrollarán durante ocho meses al año, distribuidos de enero a mayo y de octubre a diciembre del año natural, consistentes en la impartición por monitores especializados en materia teatral, de clases en relación con la formación del actor y con la iniciación al teatro.

SEGUNDA.- Serán obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las siguientes:

- A) Contratar, con carácter administrativo, los servicios de los monitores que impartirán las clases. A tales efectos el Cabildo de Tenerife establecerá el procedimiento de selección y distribución de los mismos que estime más oportuno.
- B) Además de los monitores, las Escuelas Insulares de Teatro, contarán con los servicios de un Coordinador General designado por la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo de Tenerife.
- C) Hacer llegar a cada uno de los Ayuntamientos acogidos a las Escuelas, los impresos de inscripción de los alumnos que deseen acudir a las correspondientes clases.
- D) Realizar anualmente una campaña base de publicidad y un anuncio general de prensa donde se indique la apertura del período de matriculación y el comienzo de las clases.

710
710

E) Colaborar con el Ayuntamiento en la dotación de material didáctico para la escuela.

TERCERA.- Serán obligaciones del Ayuntamiento de ----- , las siguientes:

A) Habilitar las dependencias donde se impartirán las clases, que deberán ser espacios amplios, bien ventilados, vacíos de impedimentos, que se puedan oscurecer a voluntad y que dispongan de servicios y vestuarios, así como de una adecuada red eléctrica y de sillas de pala para las llevar a cabo las clases teóricas (1 por alumno). También les corresponderá la limpieza del local y el mantenimiento de sus instalaciones y del material didáctico.

B) Enviar en los primeros cinco días de cada mes, una certificación emitida por el Concejal de Cultura o responsable del Ayuntamiento acreditativa de que el monitor asignado ha prestado los servicios contratados de conformidad y en el horario establecido.

C) Formalizar la inscripción o matrícula de los alumnos.

D) Enviar al comienzo del curso, la relación de los alumnos inscritos, el duplicado de la hoja de matriculación de los mismos y la relación de los alumnos que hubieran finalizado el curso anterior.

E) Realizar anuncios para señalar la apertura de la inscripción y comienzo del curso que sirva de apoyo a la campaña general de publicidad que realiza el Cabildo de Tenerife y que permita conseguir un nivel óptimo de alumnos.

F) Informar, cuando así se lo solicite la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes o el Coordinador General de las Escuelas Insulares, sobre la marcha del curso.

CUARTA.- El Ayuntamiento de ----- se compromete a ingresar en la cuenta corriente número 249 de Caja Canarias (oficina principal), a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la cantidad de doscientas setenta y cinco mil (275.000) pesetas, por cada monitor asignado.

Dicha aportación será detrada por el Cabildo de Tenerife de los ingresos correspondientes a la Carta Municipal si el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico (C/ Candelaria nº23 en S/C de Tenerife) no recibe comunicación por parte del Ayuntamiento de la realización de dicho ingreso bancario antes del 30 de junio de 2000, mediante cualquiera de los medios legalmente establecidos.



048

OF3531848

CLASE 8ª

QUINTA.- El número de alumnos matriculados por Escuela y Municipio será libre, viéndose limitada dicha opción en el caso único de que las dependencias empleadas para el desarrollo de la actividad, así lo exijan. Será considerada la cifra de 30 alumnos como cantidad óptima para definir la unidad del grupo. En caso de que en la matriculación de alumnos se superara dicha cifra, se procederá a definir diferentes grupos hasta un máximo de 4, con la correspondiente organización de horarios, asignaturas y viabilidad de desarrollo simultáneo de actividades (según disponibilidad de espacios). Estos aspectos se resolverán, una vez conocida la inscripción de alumnos, en reunión de los monitores de la Escuela y el Coordinador General de las Escuelas insulares.

SEXTA.- El Coordinador General de las Escuelas Insulares de Teatro y los monitores constituyen el equipo docente de las mismas cuyas funciones serán como mínimo las siguientes:

- 1) Elaboración de la programación didáctica anual, que será consensuada entre el Cabildo y el Ayuntamiento.
- 2) El seguimiento de los objetivos especificados en la citada programación.

SÉPTIMA.- Los días de clase serán establecidos en el horario que más convenga a cada Ayuntamiento según las disponibilidades de las aulas y de los alumnos, debiendo en todo caso cumplirse la impartición de seis (6) horas semanales.

OCTAVA.- Las actividades extraescolares que cada Escuela desee desarrollar (actuaciones públicas, representaciones de obras teatrales, etc.), deberán contar con la autorización de su Ayuntamiento, que correrá a cargo de los gastos que dicha actividad ocasionase; debiendo figurar en la publicidad la autoría de la Escuela Insular de Teatro de.....(nombre del municipio), junto con el anagrama del Cabildo de Tenerife.

810
0F3521848

NOVENA.- Complementariamente a la impartición del curso, el Cabildo y el Ayuntamiento de -----, se comprometen a organizar actividades teatrales abiertas al público y que serán como mínimo:

1.- El Día Mundial del Teatro que consistirá en un acto en el que participarán todas las escuelas.

2.- La muestra de fin de curso que celebrará cada Escuela en su municipio.

Igualmente se podrán realizar intercambios de representaciones realizadas por los alumnos de las escuelas entre los distintos municipios previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

DÉCIMA.- Para realizar un seguimiento del funcionamiento de las Escuelas, el Cabildo Insular y los Ayuntamientos se reunirán como mínimo dos veces al año.

UNCÉCIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.000, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes por iguales periodos de tiempo si las dotaciones de ejercicios futuros lo permite.

DUODÉCIMA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.

DECIMOTERCERA.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio de colaboración transcrito con los trece Ayuntamientos participantes en las Escuelas Insulares de Teatro, así como para autorizar las modificaciones del mismo que sean necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

CUARTO: Aprobar la organización de las Escuelas Insulares de Teatro durante el ejercicio de 2000, por un importe total ascendente a



049
OF3531849

CLASE 8ª

quince millones doscientas cuarenta mil (15.240.000) pesetas, que se imputarán a la partida 00.069.45104.226 del vigente presupuesto corporativo y cuyo desglose estimativo es el siguiente:

GASTOS		INGRESOS	
PERSONAL		- 12 Ayuntamientos x 275.000 pesetas.	3.300.000
- 16 Monitores (80.000 ptas/mes x 8 meses)	10.240.000	- Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife (275.000 x 4)	1.100.000
- Transporte monitores	800.000		
- Complemento Director Escuela S/C Tfe.	200.000		
- Coordinador General	2.000.000		
PUBLICIDAD	1.500.000		
DÍA MUNDIAL DEL TEATRO	500.000		
TOTAL GASTOS	15.240.000	TOTAL INGRESOS	4.400.000

QUINTO: Contratar los servicios de los monitores a continuación relacionados, por el precio igualmente indicado y con las obligaciones especificadas, para prestar sus servicios en los Ayuntamientos indicados durante cinco meses (de enero a mayo incluido), que se abonarán mensualmente contra presentación de la correspondiente factura acompañada de la certificación a que se refiere la cláusula 3ª letra B) del convenio de colaboración aprobado o de certificación en los mismos términos emitida por el Coordinador General de las Escuelas Insulares de Teatro y que se tramitarán sin necesidad de haberse aprobado y suscrito los correspondientes convenios de colaboración por los Ayuntamientos participantes:

NOMBRE	MUNICIPIO	IMPORTE MES	IMPORTE TOTAL
MARTA QUINONES BARRAGÁN	TACORONTE	88.640	443.200
IRENE PÉREZ ROSALES	S/C TFE (Interpretación.)	80.000	400.000
GREGORIO A. BONILLA PALMERO	S/C TFE (Ortofonía)	80.000	400.000
RITA ANA LÓPEZ PEÑALVER	S/C TFE (Expresión Corp.)	80.000	400.000
NURIA ELETA ARJONA	GUÍMAR	82.820	414.100
MÓNICA LORENZO	PUERTO DE LA CRUZ	80.000	400.000
EUSEBIO ENRIQUE GALVAN (Director S/C de Tenerife)	CABELLO S/C TFE (Literatura)	105.000	525.000
CARMEN R. DE ARMAS FIGUERAS	LA OROTAVA	90.880	454.400
Mª REMEDIOS MAMELY HDEZ.	ICOD DE LOS VINOS	98.560	492.800
PAULA RÍGUEZ. AFONSO	LA MATANZA	87.680	438.400
VICTORIA FUENTES SALAZAR	EL SAUZAL	84.096	420.480
ISABEL DELGADO CORUJO	CANDELARIA	86.600	433.000

NOMBRE	MUNICIPIO	IMPORTE MES	IMPORTE TOTAL
BALTASAR ISLA JIMÉNEZ	SAN MIGUEL	102.320	511.600
DELTA PORDOMINGO LLAPART	EL ROSARIO	86.656	433.280
MANUEL A. GUTIÉRREZ HDEZ.	ARICO	95.488	477.440
VALENTIN FARINA FARINA	ARAFO	80.000	400.000

OBLIGACIONES:

1º) Los monitores deberán acudir a las reuniones a las que el Coordinador General de las Escuelas les convoque en relación con el funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro.

2ª) Los monitores deberán remitir en los meses de Diciembre y Mayo, una memoria de las actividades realizadas al Coordinador General de las Escuelas Insulares y a los Concejales de Cultura del respectivo Ayuntamiento.

3ª) Será obligación del monitor llevar el control de la asistencia de alumnos y reflejar este dato en las citadas memorias.

4ª) Impartir las clases en el horario y lugar que a tal efecto le indique el Ayuntamiento correspondiente.

SEXTO: Contratar los servicios de D^a Josefa Suárez Hernández (NIF 43.603.384-F) como Coordinadora General de las Escuelas Insulares de Teatro, con arreglo a las siguientes condiciones:

OBJETO: Las funciones de la Coordinadora General de las Escuelas Insulares de Teatro serán como mínimo las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento por los monitores del horario semanal de clases, así como del resto de las condiciones establecidas en su contratación.
- Hacer llegar a los Ayuntamientos colaboradores los impresos de inscripción de los alumnos la inicio del curso.
- Programar la campaña base de publicidad del inicio del curso.
- Las establecidas en el convenio de colaboración con los Ayuntamientos para la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro como funciones a realizar por el Coordinador General de las Escuelas.
- Cualquier otra que la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes estime conveniente que realice en relación con las Escuelas Insulares de Teatro.

PRECIO: Se establece como precio del contrato la cantidad de un



CLASE 8ª



050
OF 3531850

millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos (1.999.992) de pesetas, que se abonarán en doce mensualidades de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (166.666) pesetas brutas.

PLAZO: Doce meses que se computarán desde el día 1 de enero de 2000.

SÉPTIMO: Facultar a la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes para la disposición de los gastos que la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro ocasionen, así como para la contratación de los monitores que impartirán sus servicios de octubre a diciembre del año en curso.

31. Propuesta de aprobación de Protocolo General de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Obispado de Tenerife para la restauración de la Ermita de San Diego en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista propuesta de la Sra. Consejera relativa al Protocolo General de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Obispado de Tenerife y este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la realización y financiación de las obras de Restauración de la Ermita de San Diego, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que la Ermita de San Diego es un inmueble de indudable valor histórico-artístico cuya construcción se encuentra datada en el siglo XVII, habiéndose incoado en su favor la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento mediante Resolución de 30 de junio de 1994, publicado en el B.O.C. de fecha 28 de diciembre de 1994.

RESULTANDO que es voluntad de las partes intervinientes en el Protocolo, colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico-

Artístico en el ámbito de sus respectivas competencias y derechos concretándose esta colaboración en acometer la Restauración de la Ermita de San Diego en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que por la Intervención de Fondos se realizan, en informe de fecha 1 de febrero de 2000, consideraciones a la celebración del presente Protocolo de Colaboración, algunas de las cuales han sido tomadas en cuenta en el presente expediente.

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 2000 la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes dictamina favorablemente y por unanimidad el Protocolo de referencia.

CONSIDERANDO que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta diversas competencias sobre el Patrimonio Histórico Artístico en los términos recogidos en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 4/99 de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que el Obispado de Tenerife está interesado en la ejecución de estas obras de restauración.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico Insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 8 de la Ley 4/99 de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que el artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de la redacción introducida por la Ley 4/99, de 13 de enero, señala en su apartado 4º que: *"cuando los Convenios se limitan a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales"*.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público o privado, siempre que éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.



051

OF3531851

CLASE 8ª

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias "las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación."

CONSIDERANDO que el gasto que se derive como consecuencia de la suscripción del Protocolo General de Colaboración de referencia no se encuentra determinado en la actualidad, la aprobación de los mismos se llevará a cabo con posterioridad a la entrega del Proyecto de Restauración de la Ermita de San Diego y previa la suscripción de un Convenio de Colaboración que determinará las obligaciones económicas y temporalidad de las obras contenidas en el citado Proyecto.

Por todo ello, visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes y vistos asimismo los informes del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos de fechas 27 de enero y 1 de febrero de 2000, respectivamente, el Pleno, por unanimidad Acuerda:

1º.- Aprobar el Protocolo General de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Obispado de Tenerife para la realización y financiación de las obras de Restauración de la Ermita de San Diego, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ESTIPULACIONES

1ª OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Protocolo General la realización y financiación de las obras de Restauración de la Ermita de San Diego, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.--

2ª OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a contratar la Consultoría y Asistencia para la redacción y dirección del Proyecto de

Restauración de la Ermita de San Diego, y todos aquellos estudios y proyectos necesarios para llevar a cabo la obra, comprometiéndose asimismo a abonar íntegramente los honorarios correspondientes a la redacción del citado Proyecto.-----

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a aportar la cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000.-) DE PESETAS para la financiación del presupuesto de ejecución por contrata de la obra y de los honorarios de dirección correspondiente a la misma.-----

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar las actuaciones necesarias para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de "Restauración de la Ermita de San Diego", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna. Asimismo la Corporación Insular se compromete a aportar la cuantía resultante de la minoración en el presupuesto total (presupuesto de ejecución por contrata y dirección de obra) de la aportación municipal ascendente a VEINTE (20.000.000) DE PESETAS y de la aportación del Obispado de Tenerife que asciende al 10% del presupuesto total (presupuesto de ejecución por contrata y dirección de obra).-----

El Obispado de Tenerife, por tanto, se compromete a financiar el 10 % del importe a que ascienda el presupuesto de ejecución por contrata y los honorarios de dirección de la ejecución de dicha obra.-

El Obispado de Tenerife se compromete a adoptar las medidas de apuntalamiento o aseguramiento necesarias para garantizar la integridad de la Ermita de San Diego en cumplimiento de su deber legal de conservación.-----

3ª EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

Una vez aprobado el Proyecto por las partes, se suscribirá un Convenio en el que se concretarán los compromisos económicos antes enunciados, así como las anualidades de ejecución de las citadas obras.-----

La contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de "Restauración de la Ermita de San Diego, será llevada a cabo por el Cabildo Insular de Tenerife.-----

Una vez recibidas las obras objeto de este Protocolo General y Convenio que la desarrolla, la conservación y mantenimiento de las mismas en las debidas condiciones de seguridad y uso pasará a ser de exclusiva responsabilidad del Obispado de Tenerife, que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.-----

4ª VIGENCIA.-

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su otorgamiento, dándose por concluido cuando se produzca la firma del



052
OF3531852

CLASE 8ª

Convenio que lo desarrolla y a la recepción, aprobación por las partes y liquidación de los trabajos correspondientes.-----

5ª EXTINCION.-

Serán causas de extinción del presente Protocolo: -----

- A) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.-----
- B) El incumplimiento de las estipulaciones especificadas en el mismo.-----"

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Protocolo.

3º.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Protocolo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes; debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a las partes intervinientes.

32. Propuesta de Modificación del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de junio de 1999 entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la "Asociación Pro-reconstrucción de la Ermita Convento del Hermano Pedro" en el término municipal de Vilafior.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación Pro-Reconstrucción de la Ermita Convento Hermano Pedro de San José de Bethancourt para la Restauración, Reforma y Ampliación de la Ermita Convento del Hermano Pedro, en el término municipal de Vilafior.

RESULTANDO que con fecha 24 de enero de 2000, se presentó

escrito de la Asociación Pro-Reconstrucción Ermita Convento Hermano Pedro de San José de Bethancourt, en el que se solicitaba de este Cabildo Insular una prórroga del Convenio de referencia, a fin de poder llevar a cabo su finalización.

RESULTANDO que el mencionado Convenio fue suscrito con fecha 24 de junio de 1999.

RESULTANDO que los plazos establecidos en dicho Convenio no han podido ser cumplidos, dada la imposibilidad de llevar a cabo el objeto del convenio en los plazos señalados en el mismo.

RESULTANDO que por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico se constata el avanzado estado de ejecución de las obras, y que de seguir el actual ritmo de los trabajos, se concluirán en el plazo de dos meses.

CONSIDERANDO que la estipulación tercera, establece un plazo de ejecución de las obras de siete meses computado a partir de la firma del convenio y que el mismo fue suscrito el 24 de junio de 1999, presentándose en plazo la solicitud de prórroga por las referida Asociación.

Por lo expuesto y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 1 de febrero de 2000, el Pleno Acuerda:

Prorrogar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación Pro-Reconstrucción de la Ermita Convento Hermano Pedro de San José de Bethancourt para la restauración, reforma y ampliación de la Ermita Convento del Hermano Pedro en Vilaflor, por un plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que debía expirar el plazo del Convenio, esto es, a partir del día 25 de enero de 2000.

- 33. Propuesta de Convenio de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la diócesis de Tenerife y el Ayuntamiento de Güimar con objeto de un concurso de ideas para la rehabilitación y conservación del Bien de Interés Cultural "Chinguaro", en el término municipal de Güimar**

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la aprobación de un Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo Ayuntamiento de Güimar para proceder a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güimar.

RESULTANDO que por el Gobierno de Canarias, mediante Decreto



CLASE 8ª



053

OF3531853

79/1999, de 6 de mayo, se procedió a la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Sitio Histórico, del Complejo de Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

RESULTANDO que por parte del Obispado de la Diócesis de Tenerife, y el citado Ayuntamiento se ha puesto de manifiesto la voluntad de colaborar conjuntamente con este Cabildo Insular para convocar un Concurso de Ideas relativo a la rehabilitación y conservación del Bien de Interés Cultural de Chinguaro.

RESULTANDO que este Cabildo Insular precisa de un trabajo que contemple la ordenación y ejecución en la mejora y conservación del Barranco de Chinguaro, en la zona declarada como Bien de Interés Cultural, ubicada en el término municipal de Güímar.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público como privado, siempre que estos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno corporativo al Presidente para formalizar convenios.

Por lo expuesto y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 1 de febrero de 2000, el Pleno Acuerda:

1.- Aprobar el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el

Excmo. Ayuntamiento de Güímar, para proceder a la convocatoria de un concurso de ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, en el término municipal de Güímar", cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR PARA PROCEDER A LA CONVOCATORIA DE UN CONCURSO DE IDEAS RELATIVO A LA REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CHINGUARO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÜÍMAR.

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en virtud de las facultades que le confiere el acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 1.999.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. D. FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA, Obispo de la Diócesis de Tenerife.

El Sr. D. RIGOBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

Las partes, con la representación jurídica que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

E X P O N E N

1º.- Que mediante Decreto del Gobierno de Canarias 79/1999, de 6 de mayo, se procedió a declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico, el Complejo de Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

2º.- Que mediante el presente convenio se manifiesta la voluntad de colaborar llevando a cabo la convocatoria conjunta de un Concurso de Ideas relativo a la rehabilitación y conservación del Bien de Interés Cultural de Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

3º.- Que el Obispado de la Diócesis de Tenerife muestra su colaboración en el Concurso de Ideas participando en el Jurado que a tal efecto se constituya.

4º.- Que el Cabildo Insular de Tenerife tiene interés en contar con un trabajo que contemple la ordenación y ejecución en la mejora y



054
OF3531854

CLASE 8ª

conservación del Barranco de Chinguaro, en la zona declarada como Bien de Interés Cultural, ubicada en el término municipal de Güímar.

5º.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias de conservación y administración del Patrimonio Histórico Insular, ha de velar por la protección del Sitio Histórico de Chinguaro.

6º.- Que es intención del Ayuntamiento de Güímar llevar a cabo la organización del Concurso de Ideas tendente a la rehabilitación y conservación del Sitio Histórico de Chinguaro.

Dado lo anterior, los intervinientes formalizan el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

1ª.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración de las partes intervinientes a fin de llevar a cabo la convocatoria de un Concurso de Ideas en relación a la rehabilitación y conservación del Sitio Histórico de Chinguaro, ulteriores delimitaciones que supongan una ampliación del mismo, así como el entorno del citado Sitio Histórico y otras zonas periféricas, en el término municipal de Güímar.

Dicho concurso tratará de seleccionar entre los diferentes trabajos presentados, aquella propuesta que a juicio del Jurado, resulte más idónea y sirva de referencia para la posterior ordenación y ejecución de la mejora y conservación del Barranco de Chinguaro, en la zona declarada como Sitio Histórico.

Los trabajos que se presenten en el concurso de ideas que a tal efecto se convoque, han de proponer soluciones de integración de las zonas agrícolas y de conexión entre las diferentes vías públicas de la zona del Bien de Interés Cultural, de dotación de espacios de ocio, (tales como cafetería, etc..) y dotación de servicios complementarios

130

necesarios para las actividades culturales y religiosas que son propias de la zona y que se pretenden conservar y revalorizar.

Asimismo, se valorarán las soluciones integrales que se presenten y contemplen el encaje entre las diferentes vías urbanas, la solución arquitectónica de la desaparecida ermita de Las Cruces (actualmente en ruinas) compatible con la conservación de la naturaleza existente y con el uso agrícola tradicional, parte de la delimitación histórica que se quiere proteger, la calidad espacial y arquitectónica, la transición entre la calle y el barranco, la claridad e idoneidad de la organización funcional, la precisión en la resolución de los condicionantes que su uso requiere, la viabilidad técnica y económica, coherencia y compromiso de futuro del trabajo desarrollado.

2ª.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a lo siguiente:

* Asumir los costes económicos que se deriven de la organización de la convocatoria del Concurso de Ideas de Rehabilitación y Conservación de Chinguaro, en el termino municipal de Güímar, incluyendo las dietas, desplazamientos y alojamiento de los miembros del Jurado, mediante la aprobación de los gastos que resultaren precisos a tal efecto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con las reglas de distribución competencial contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo.

*Asumir el 80% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se decidan acometer en la zona objeto del presente Convenio.

3ª.- OBLIGACIONES DEL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE TENERIFE.

El Obispado de la Diócesis de Tenerife se obliga a:

- Participar en el Jurado que se constituya para la valoración de los trabajos que se presenten tras la convocatoria que al efecto se lleve a cabo, a través de un representante que formará parte de dicho Jurado.
- Asumir el 10% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras que se decidan acometer en la zona objeto del presente Convenio.

4ª.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar se obliga a:

- Llevar a cabo la convocatoria, previa la instrucción del oportuno expediente administrativo, de un Concurso de Ideas relativo a la rehabilitación y conservación de Chinguaro, atendiendo a las bases



055
OF3531855

CLASE 8ª

que se determinan en la estipulación quinta del presente convenio, y que forman parte, en todo caso, del cuerpo del mismo.

- Abonar, previos los trámites oportunos, tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 ptas.) que se establece en concepto de "premios" a los autores de los trabajos que el Jurado seleccione.
- Llevar a cabo, en su caso, la adjudicación de contratos de redacción y desarrollo de los correspondientes proyectos técnicos de ejecución de la obra con los ganadores del concurso, conforme a la media de los honorarios profesionales determinados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, a través del procedimiento negociado sin publicidad, conforme prevé el artículo 216.4 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Asumir el pago del precio del proyecto, referido anteriormente, hasta la cantidad a que ascienda el 10% del precio de ejecución por contrata de las obras. Si el precio del proyecto no superase dicha cuantía, aportará la diferencia resultante hasta el importe a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata de las obras.

5ª.- BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE IDEAS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CHINGUARO.

Las Bases por las que se registrará el concurso de ideas objeto del presente convenio de colaboración que nos ocupa, forman parte inseparable del mismo y son las siguientes:

BASES PARA EL CONCURSO DE IDEAS DE REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SITIO HISTÓRICO DE CHINGUARO, EN GÜÍMAR.

TENERIFE

ISLAS CANARIAS

1.- Objeto.

Se trata de seleccionar entre los diferentes trabajos presentados aquella propuesta, que a juicio del Jurado, resulte más idónea y sirva de referencia para la posterior ordenación y ejecución de la mejora y conservación del Barranco de Chinguaro, en la zona

220
declarada como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Sitio Histórico, ubicada en el municipio de Güímar, en Tenerife, Islas Canarias,

Dichos trabajos han de estudiar la rehabilitación y conservación del Sitio Histórico de Chinguaro, ulteriores delimitaciones que supongan una ampliación del mismo, así como el entorno del citado Sitio Histórico y otras zonas periféricas, en el término municipal de Güímar.

Los trabajos presentados al concurso propondrán soluciones de integración de las zonas agrícolas y de conexión entre las diferentes vías públicas de la delimitación del Bien de Interés Cultural, de dotación de espacios de ocio, (tales como cafetería, etc.) y dotación de servicios complementarios necesarios para las actividades culturales y religiosas que son propias de la zona y que se pretenden conservar y revalorizar.

El Jurado designado al efecto valorarán las soluciones integrales que se enuncien en los proyectos presentados y, en particular, las que contemplen los extremos siguientes: el encaje entre las diferentes vías urbanas, la solución arquitectónica de la desaparecida ermita de Las Cruces (en ruinas) compatible con la conservación de la naturaleza existente y con el uso agrícola tradicional, parte de la delimitación histórica que se quiere proteger, la calidad espacial y arquitectónica, la transición entre la calle y el barranco, la claridad e idoneidad de la organización funcional, la precisión en la resolución de los condicionantes que su uso requiere, la viabilidad técnica y económica, coherencia y compromiso de futuro del trabajo desarrollado.

2.- Organización

El Concurso de Ideas tendrá ámbito internacional y tendrán carácter abierto, y será convocado por el Ayuntamiento de Güímar con la colaboración del Obispo y del Cabildo de Tenerife.

A tal efecto las propuestas serán presentados en el Ayuntamiento de Güímar, en la ciudad del mismo nombre, en la calle Plaza del Ayuntamiento de Güímar , nº 4, c.p 38500, teléfono 922.52.61.00, fax922.52.61.02.

3.- Concursantes

Podrán presentarse los estudios de arquitectura y arquitectos interesados en participar en el concurso de referencia.

4.- Inscripción



056
OF3531856

CLASE 8ª

La inscripción para tomar parte en el concurso por parte de los arquitectos y estudios interesados se formalizará mediante escrito dirigido al Alcalde de la Ciudad de Güímar, haciendo constar nombre y apellidos, curriculum, dirección, teléfonos y fax de contacto, así como colegiación y titulación de los miembros del equipo, en su caso, que colaborarán en el desarrollo de los trabajos.

En la misma se aportará, asimismo, relación determinando los nombres de cinco técnicos de reconocido prestigio internacional que a su juicio deberían formar parte del Jurado. Esto permitirá a la organización, y de acuerdo al mayor número de coincidencias alcanzadas entre las diferentes listas remitidas, la invitación de los dos representantes propuestos por los concursantes y que han de formar parte del Jurado.

5.- Envío de la información.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso, se remitirá a los admitidos la documentación siguiente:

- Bases del concurso.
- Fotografías aéreas.
- Planes urbanísticos existentes.
- Evolución y previsiones futuras para el lugar.
- Condicionantes de uso.
- Condicionantes climáticos.
- Infraestructuras existentes (a eliminar, mejorar, respetar...).
- Concreción de necesidades y objetivos. Programa a desarrollar.
- Antecedentes históricos de la ciudad y el enclave de la iglesia.
- Fotografías.
- Otros datos de interés.

La documentación será remitida de oficio por la secretaría del

020

Ayuntamiento de Güímar a los concursantes antes del día 10 de mayo de 2.000.

6.- Presentación del Concurso.

A lo largo del mes de mayo se convocará a los concursantes inscritos a una presentación oficial del concurso, con exposición de antecedentes y objetivos, en la que se aclararán cuantas consultas se planteen por parte de los arquitectos concursantes. La jornada se completará con una visita al lugar y explicación sobre el terreno de condicionantes y pormenores a considerar en la resolución de las propuestas a presentar. Los desplazamientos de los concursantes al acto que nos ocupa, correrán por cuenta de los mismos.

7.-Consultas.

Se establece un plazo de consultas hasta el día 15 de mayo de 2.000. Se realizarán por escrito a través de fax dirigido a la Alcaldía del Ayuntamiento de Güímar.

Antes del día 30 de mayo se remitirá a cada uno de los concursantes la relación completa de las consultas y aclaraciones realizadas, analizadas y contestadas previamente por una comisión específica de expertos a constituir en su momento.

8.- Desarrollo y admisión de los trabajos.

El plazo para la presentación de los trabajos finaliza el día 27 de octubre de 2000. El lugar de presentación de los trabajos será el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Güímar, antes de las 14 horas del referido día.

Se requiere la presentación física de la documentación antes de la fecha y hora señalada, admitiéndose aquellos trabajos remitidos por correo, mensajería, o cualquier otro medio, siempre que con anterioridad a la expiración del plazo se remita un fax a la Alcaldía del Ayuntamiento, en el que se ponga de manifiesto la remisión de la documentación por cualquiera de los medios antes referidos, si bien no podrán admitirse si no fueren recibidas en la Administración antes de un plazo de diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido dicha documentación.

9.- Documentación y condiciones de presentación de los trabajos.

Los trabajos que se presenten, en todo caso, deberán contener los siguientes documentos:



057
OF3531857

CLASE 8ª

1.- Sobre Nº1, cerrado conteniendo la identidad del concursante, y estableciendo en el exterior del mismo un lema, que acompañará a toda la documentación gráfica y escrita:

1.- Maqueta (Escala 1:1.000).

2.- Documentación gráfica:

- Ordenación general.
- Esquema funcional de ordenación de usos.
- Plantas, alzados y secciones.
- Perspectivas, dibujos, fotografías de maquetas,... a escala libre a fin de la mejor definición de la propuesta presentada.

2.- Sobre Nº2 que deberá contener:

Memoria con exposición de la solución y de los criterios sostenidos: integración en la trama urbana, la restauración / reconstrucción de la ermita, resolución de superposición de usos culturales y agrícolas, propuesta de dotación de oficina de información y equipamiento de cafetería abiertos al público.

Estudio de viabilidad técnica y económica, así como propuesta de posible desarrollo en fases.

Tanto la documentación gráfica como escrita se distribuirá en un máximo de cinco planos DIN A-0 plastificados, enrollados y embalados en tubo protector. Estos planos serán numerados según el orden fijado por el autor del trabajo para su exposición. Se presentarán por duplicado.

No se admitirá la existencia en los planos de elementos pegados o sobrepuestos que puedan desprenderse o extraviarse.

10.- Causas de exclusión.

La documentación será abierta en presencia del Jurado, quien determinará su aceptación en atención al cumplimiento de contenidos y

condiciones de presentación de los trabajos. El sobre con el lema no se abrirá hasta que sea firme el fallo del Jurado.

Serán causas de exclusión:

- El incumplimiento de los plazos señalados en estas Bases.
- La no ocultación de la identidad.
- El incumplimiento de cualesquiera otros requisitos establecidos en estas bases.

- La presentación de la documentación una vez transcurridos los diez días naturales señalados en la Base octava, anteriormente referida.

11.- Fallo del Jurado.

El Jurado se reunirá la primera semana del mes de noviembre, de acuerdo con el siguiente programa:

- 1.-Apertura de los trabajos, análisis y deliberaciones.
- 2.-Conclusiones y deliberaciones.
- 3.-Acuerdo y redacción del acta.
- 4.-Acto público de lectura del acta, apertura de exposición de los trabajos, y entrega de premios.

12.- Composición del Jurado.

Constituirán el Jurado las siguientes personas:

- 1.- El Alcalde de la Ciudad de Güímar, o persona en quien delegue.
- 2.- El Presidente del Cabildo de Tenerife o persona en quien delegue.
- 3.- El Obispo de la Diócesis de Tenerife o persona en quien delegue.
- 3.- Un experto en materia de Patrimonio Histórico designado de común acuerdo por el Ayuntamiento de Güímar, el Obispado de Tenerife y por el Cabildo de Tenerife.
- 4.- Dos representantes propuestos por los concursantes.
- 5.- Un representante de la Demarcación en Tenerife, del Colegio de Arquitectos de Canarias.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, un funcionario del Ayuntamiento de Güímar, que actuará con voz y sin voto.



058

OF3531858

CLASE 8.a

13.- Premios.

El jurado otorgará los siguientes premios:

Primer premio: dotado con la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Los autores del trabajo podrán ser contratados, por el Ayuntamiento de Güimar para la redacción y desarrollo de los correspondientes proyectos técnicos de ejecución de la obra en cuestión.

Segundo premio: dotado con la cantidad de 1.500.000 de pesetas.

Las cantidades reseñadas serán abonadas cuando se celebre el acto público de resolución del concurso, que tendrá lugar en el mes de noviembre de 2000.

14.- Derechos de las partes.

Todos los trabajos presentados permanecerán en propiedad intelectual de sus autores.

Quedará en propiedad del Ayuntamiento de Güimar toda la documentación admitida al concurso.

El Ayuntamiento de Güimar podrá publicar y / o exponer los trabajos presentados, citando en todo caso su procedencia y autoría.

La presentación al concurso, desde el momento inicial de la inscripción, presupone el conocimiento y aceptación de las presentes bases por los concursantes.

CRITERIOS. OBJETIVOS EN EL DESARROLLO DE PROPUESTAS.

Es una decisión firme y consolidada conservar el Bien de Interés Cultural de Chinguro con sus usos tradicionales, culturales, religiosos y agrícolas, persiguiendo la recuperación de la ermita hoy en ruinas y permitiendo la ruta mariana existente en la zona, de manera que se dinamice la economía de aquella y se revaloricen las

tradiciones populares y religiosas allí arraigadas de forma compatible con los usos agrícolas y urbanos existentes en Chinguaro hoy.

El interés de las administraciones públicas implicadas en esta operación alcanza además a la necesidad de acometer la restauración de unas ruinas, con las implicaciones legales que eso conlleva, de manera alternativa y novedosa pudiendo elegir los concursantes entre imitar la arquitectura preexistente o implantar un nuevo sello arquitectónico, respetando en todo caso el entorno de banales y arquitectura tradicional canaria existente en la zona.

El resultado de las propuestas debe considerar la necesidad de integrar los edificios colindantes con el BIC como un todo funcional, sin entorpecer el normal funcionamiento periurbano actual.

PROGRAMA DE NECESIDADES.

Servicios como zona de concentración de público: zona de encuentro, servicios y cafetería, zona de aparcamientos.

Servicios como zona periurbana: vías que permitan el acceso a las plantaciones y explotaciones agrícolas así como a las viviendas del entorno.

Servicios como zona de uso religioso: ermita.

Restantes servicios contemplados en el Plan Especial Barranco de Chinguaro

6ª.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia durante el año natural de 2000.

7ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.

8ª.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.



OF3531859



CLASE 8 A

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado."

2.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio.

3.- Delegar al Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones de las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándole que contra el mismo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

34. Propuesta de la Sra. Consejera del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes relativa a la aprobación de las justificaciones presentadas por los titulares de las Escuelas de Música relativas al acondicionamiento de las mismas.

Visto expediente relativo a la aprobación de las justificaciones

020

de las subvenciones otorgadas a los titulares de Escuelas de Música para el acondicionamiento de las mismas.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 30 de abril de 1998 aprobó la suscripción de un convenio de colaboración con las entidades titulares de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música para el acondicionamiento de las mismas.

RESULTANDO que por acuerdo plenario de fecha 5 de octubre de 1999 se amplió el plazo de duración del mismo hasta el día 31 de marzo de dicho año y en todo caso hasta el 30 de junio del mismo año.

RESULTANDO que también por acuerdo plenario de fecha 26 de 1999 se acordó prorrogar durante el ejercicio de 1999 los convenios suscritos el año anterior, modificando algunas de las cláusulas de los mismos y estableciendo los criterios de otorgamiento que servirían para determinar las cuantías que le corresponderían a cada Escuela de Música.

RESULTANDO que el otorgamiento de las citadas cuantías fue aprobado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de octubre, si bien el libramiento de dichas cantidades se condicionó a la correcta justificación por los titulares de las distintas Escuelas de Música de la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas concedida para el acondicionamiento de las mismas durante 1998.

RESULTANDO que con fecha 26 de enero del año en curso el Coordinador Insular de las Escuelas de Música informa el cumplimiento de la obligación de justificar la mencionada cantidad por la totalidad de las Escuelas de Música.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el competente para la aprobación de las justificaciones presentadas al haber sido el órgano concedente de las mismas.

Previos informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención de Fondos y dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades titulares de las Escuelas de Música relativas a la cuantía otorgada para el acondicionamiento de las mismas durante 1998.

SEGUNDO: Ratificar las cuantías correspondientes al ejercicio de 1999 aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de octubre pasado, y que son las siguientes:



000
OF3531860

CLASE 8ª

Entidad Local	Criterio 1	Criterio 2	Criter	
			1o	3
Ayuntamiento de Arona	3.000.000	108.0150	0	4.080.150
Ayuntamiento de Granadilla	3.000.000	378.700	0	3.378.700
Ayuntamiento de Güímar	3.000.000	619.688	0	3.619.688
Ayuntamiento de Tegueste	3.000.000	968.262	0	3.968.262
Ayuntamiento de Tacoronte	3.000.000	473.376	0	3.473.376
Ayuntamiento de La Orotava	3.000.000	1.970.949	0	4.970.949
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	3.000.000	619.688	0	3.619.688
Mancomunidad del Norte de Tenerife	3.000.000	1.011.295	1.666.667	5.677.962
Consortio Isla Baja	3.000.000	877.892	3.333.333	7.211.225

35. Propuesta de aprobación de Protocolo General de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y el Obispado de Tenerife para la restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular relativa al Protocolo General de Colaboración a celebrar entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Obispado de Tenerife para la realización y financiación de las obras de Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, 2ª fase.

RESULTANDO que el Convento de Santa Catalina es un inmueble de indudable valor histórico-artístico a cuyo favor se ha incoado mediante Resolución de fecha 12 de febrero de 1985 la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

RESULTANDO que es voluntad de las partes intervinientes en el referido Protocolo colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico Artístico concretándose esta colaboración en acometer la restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, 2ª Fase, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

RESULTANDO que el Convento de Santa Catalina es una intervención prevista en el Programa Plurianual de Inversiones del Plan Insular de Patrimonio Histórico Artístico, previéndose en el cuatrienio 1997-2000 la ejecución de las obras contempladas en la 1ª Fase A y B, no estando

prevista, por tanto, una segunda fase en el citado Programa.

RESULTANDO que por la Intervención de Fondos con fecha 1 de febrero de 2000 se realizan una serie de consideraciones respecto a la celebración de este Protocolo de Colaboración, algunas de las cuales han sido tenidas en cuenta en el presente expediente.

RESULTANDO que con fecha 3 de febrero de 2000 tiene entrada en esta Corporación conformidad del Obispado de Tenerife en la suscripción del documento de colaboración de referencia.

RESULTANDO que con fecha 1 de febrero de 2000 la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes dictamina favorablemente y por unanimidad la suscripción de este Protocolo de Colaboración.

CONSIDERANDO que al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico Insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 8 de la Ley 4/99, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO que el artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de la redacción introducida por la Ley 4/99, de 13 de enero, señala en su apartado 4º que *"cuando los Convenios se limitan a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales"*.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público o privado, siempre que éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias *"las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación."*

CONSIDERANDO que el gasto que se derive como consecuencia de la suscripción del Protocolo General de Colaboración de referencia no se



061
OF3531861

CLASE 8ª



encuentra determinado en la actualidad, la aprobación de los mismos se llevará a cabo con posterioridad a la entrega del Proyecto de Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, 2ª Fase, y previa la suscripción de un Convenio de Colaboración que determinará las obligaciones económicas y temporalidad de las obras contenidas en el citado Proyecto.

CONSIDERANDO que de conformidad con el Acuerdo de Comisión de Gobierno de 5 de agosto de 1996 por el que se fijan las directrices para la Gestión de Planes de Inversión y Proyecto Aislados de Obras, modificado por Acuerdo de 8 de noviembre de 1996, corresponde a las Áreas gestoras la tramitación y aprobación de los Convenios con otras Entidades Públicas para la financiación de las obras incluidas en los Planes, dándose cuenta al Área de Hacienda de los Convenios que a estos efectos se tramiten y aprueben.

CONSIDERANDO que la suscripción del Protocolo que nos ocupa y posterior Convenio de Colaboración, implica una modificación del Programa Plurianual de Inversiones del Plan Insular de Patrimonio Histórico Artístico para el cuatrienio 1997-2000, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio de 1997, resulta competente para la aprobación de la citada modificación el Pleno de esta Corporación, de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Dictamen de la Comisión Informativa, y visto asimismo los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio y la Intervención de Fondos de fechas 1 de febrero y 28 de enero de 2000, respectivamente, el Pleno Acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar el Protocolo de Colaboración entre el Obispado de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la realización y financiación de las obras de Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, 2ª Fase, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ESTIPULACIONES

081
073521861

1º OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Protocolo General la realización y financiación de las obras de Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, 2ª fase, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.-----

2ª OBLIGACIONES DE LAS PARTES .-

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar los trámites necesarios tendentes a la contratación de la Consultoría y Asistencia para la redacción y dirección del Proyecto de "Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena", 2ª Fase, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y todos aquellos estudios o proyectos necesarios para llevar a cabo la obra, asumiendo íntegramente los honorarios correspondientes a la redacción del citado proyecto.-----

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el 90 % del importe a que ascienda el presupuesto de ejecución por contrata de la obra comprendida en el Proyecto de "Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena", 2ª Fase, así como el 90% del importe a que asciendan los honorarios de dirección del proyecto de referencia.-----

El Obispado de Tenerife se compromete a poner a disposición del Excmo. Cabildo el Convento de Santa Catalina de Siena para la realización de las obras de referencia.-----

El Obispado de Tenerife se compromete a financiar el 10 % del importe a que ascienda el presupuesto de ejecución por contrata de la obra comprendida en el Proyecto de "Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena", 2ª Fase, así como el 10% del importe a que asciendan los honorarios de dirección del proyecto de referencia.-----

3ª EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

Una vez aprobados por las partes el Proyecto correspondiente a la Fase Segunda de la Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, se suscribirá un Convenio en el que se concretarán los compromisos económicos antes enunciados, así como las anualidades de ejecución de las citadas obras. -----

La contratación de las obras comprendidas en el Proyecto "Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena", Fase Segunda, será llevada a cabo por el Cabildo Insular de Tenerife.-----

Una vez recibidas las obras objeto de este Protocolo General y



062
OF3531862

CLASE 8.A

Convenio que la desarrolla, la conservación y mantenimiento de las mismas en las debidas condiciones de seguridad y uso pasará a ser de exclusiva responsabilidad del Obispado de Tenerife, que desde ese momento atenderá sus obligaciones con cargo a su presupuesto.-----

4ª VIGENCIA.-

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su otorgamiento, dándose por concluido cuando se produzca la firma del Convenio que lo desarrolla y a la recepción, aprobación por las partes y liquidación de los trabajos correspondientes.-----

5ª EXTINCIÓN.-

Serán causas de extinción del presente Protocolo: -----

- A) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.-----
- B) El incumplimiento de las estipulaciones especificadas en el mismo.-----

2º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Protocolo de Colaboración.

3º.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Protocolo de Colaboración, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes; debiendo darse cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Iniciar los trámites necesarios para la modificación del Programa Plurianual de Inversiones del Plan Insular de Patrimonio Histórico Artístico para el cuatrienio 1997-2000 a los efectos de que se cree una inversión destinada a la financiación de la 2ª Fase de la Restauración del Convento de Santa Catalina de Siena, en el término

580
municipal de San Cristóbal de La Laguna.

5º.- Notificar el presente Acuerdo a las partes intervinientes.

36. Propuesta de Convenio de Colaboración a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con objeto de diversas transmisiones patrimoniales en el término municipal de La Laguna.

Vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, relativa a la aprobación del convenio que nos ocupa, así como excepcionar del plazo de vigencia de diez años que señala el Pliego aprobado por el Pleno de esta Corporación Insular con fecha 19 de abril de 1999, y ordenar que por el Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas se lleven a cabo las actuaciones administrativas que fueren precisas para proceder a ceder el uso de la Iglesia del Hospital de Los Dolores.

RESULTANDO que el Pleno de este Cabildo Insular en sesión celebrada el 27 de mayo de 1999, acordó la aprobación del inicio de los trámites tendentes a llevar a efecto diversas transmisiones patrimoniales con el Obispado de Tenerife, tales como: cesión del uso del Obispado de Tenerife de la Iglesia del Hospital de Los Dolores en San Cristóbal de La Laguna, transmisión del Obispado al Cabildo Insular de Tenerife de la titularidad de la Iglesia de San Agustín y el edificio de los Betlemitas anexo, y como contraprestación a dicha transmisión el Cabildo se comprometa a ceder al Obispado un terreno para ser destinado a la construcción de un nuevo edificio para residencia geriátrica, y a la construcción de la misma por un importe máximo de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 ptas).

RESULTANDO que con fecha 4 de junio de 1999, se suscribió una Declaración de Intenciones entre el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, D. Adán Martín Menis, y el Obispo de la Diócesis de Tenerife, D. Felipe Fernández García, relativo al inicio de trámites para llevar a cabo las transmisiones patrimoniales objeto del presente convenio.

RESULTANDO que al no tener esta Corporación Insular parcela alguna idónea para tal finalidad en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y tras diversas negociaciones llevadas a cabo por la Consejera Insular del Área con el Ayuntamiento de dicha ciudad, se mostró interés por parte de la Sra. Alcaldesa de participar en el Convenio que nos ocupa, aportando a tal fin, una parcela de titularidad municipal en la cual poder llevar a cabo la construcción del edificio de los Betlemitas, donde poder continuar con la labor que ha desempeñado la Orden de Belén.



063

OF3531863

CLASE 8ª

RESULTANDO que el Obispado ha solicitado que el plazo por el que se establezca la cesión de uso de la Iglesia del Hospital de los Dolores ha de ser de treinta años (30 años).

RESULTANDO que el Pleno de este Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1999, aprobó las modificaciones propuestas al Pliego de Condiciones Generales regulador de las cesiones gratuitas de uso de inmuebles propiedad de la Corporación a favor de Entidades o Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el cual se establece en su cláusula cuarta, que las cesiones de uso serán acordadas por un plazo no superior a diez años, y que en el supuesto que nos ocupa ha de atenderse al carácter diferenciado que conlleva este convenio, siendo preciso una excepcionalidad en el plazo de vigencia de la cesión de uso que contemple los treinta años solicitados por el Obispado.

RESULTANDO que con fecha 9 de diciembre de 1999, se remitió escrito al Sr. Consejero del Área de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, en la que se ponía de manifiesto que, habiéndose fijado como posible fecha de suscripción de dicho convenio la de 2 de febrero de 2000, y ante la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto asignado al Área Insular, se solicitaba la adopción de las medidas oportunas con el fin de dar viabilidad presupuestaria a dicho Convenio.

RESULTANDO que la Iglesia del Hospital de Los Dolores es un bien de carácter demanial.

RESULTANDO que el Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas mediante informe de fecha 1 de febrero de 2000 pone de manifiesto, entre otras cuestiones, la relativa a la conveniencia de constar la aceptación formal por el órgano competente de la donación del inmueble propiedad del Obispado denominado "Iglesia de San Agustín", a fin de que dicho pronunciamiento sirva de base para elevar la transmisión a escritura pública.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público como privado, siempre que estos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del pleno Corporativo al Presidente para formalizar convenios.

CONSIDERANDO que el artículo 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

CONSIDERANDO que el Pliego de Condiciones Generales regulador de las cesiones gratuitas de uso de inmuebles propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por acuerdo plenario de fecha 19 de abril de 1999, en su cláusula sexta, establece que los inmuebles objeto de una cesión de uso deberán tener, previamente al acuerdo, la calificación de bienes patrimoniales.

CONSIDERANDO que el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que la alteración de la calificación jurídica de los bienes requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

CONSIDERANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 1 de febrero de 2000, ha dictaminado favorablemente el asunto de referencia.

Por lo expuesto y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 1 de febrero de 2000, el Pleno Acuerda:

1º.-) Aprobar el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Obispado de la Diócesis de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuyo tenor literal es el siguiente:



064
OF3531864

CLASE 8ª

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en virtud de las facultades que le confiere el acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 1999.

El Excmo. y Rvdm. Sr. D. FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA, Obispo de la Diócesis de Tenerife.

La Ilma. Sra. D^a. ANA M^a ORAMAS GONZALEZ-MORO, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Las partes, con la representación jurídica que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

E X P O N E N

1º.- Su voluntad de colaborar en la protección del Patrimonio Histórico-Artístico en el ámbito de sus respectivas competencias y derechos, concretándose esta colaboración en las transmisiones patrimoniales objeto del presente convenio.

2º.- Que el Obispado de la Diócesis de Tenerife es titular del inmueble denominado "Iglesia de San Agustín y el edificio de los Betlemitas anexo", según acredita mediante copia de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, Don Sergio Saavedra

480

Queimadelos, en la que se indica que dicha finca se encuentra inscrita actualmente, a favor del Obispado de Tenerife, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento, así como de la autorización de la Santa Sede relativa a las operaciones que se devengan del presente instrumento de cooperación.

La Iglesia de referencia es conocida comúnmente como Iglesia de San Agustín, situada en la calle San Agustín, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna. Junto a ella, existe un edificio, en estado bastante deteriorado, dedicado actualmente a la atención de enfermos psíquicos, que se encuentra confiado por la diócesis a un instituto religioso local denominado "Orden de Belén", que acoge en él a enfermos y disminuidos psíquicos.

3º.- Que el Cabildo Insular de Tenerife muestra su interés en la adquisición de estos inmuebles a fin de dedicarlo al complejo denominado "Centro Insular de la Cultura y Tradición de la Isla de Tenerife".

4º.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias de conservación y administración del Patrimonio Histórico Insular, y mediante acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 1999, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación acordó la iniciación de los trámites para llevar a efecto las transmisiones patrimoniales que en el mismo se indican, previos los trámites preceptivos.

5º.- Que el Obispado de la Diócesis de Tenerife a través del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, y previo dictamen favorable del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Colegio de Consultores, en escrito de fecha 8 de mayo de 1999, manifestó su voluntad de llevar a cabo las transmisiones patrimoniales que nos ocupan así como la enajenación al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la Iglesia de San Agustín y edificio anexo, dado su importante valor histórico.

6º.- Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna muestra su interés de ofrecer una parcela de titularidad municipal que pudiera ser destinada a la construcción de un edificio en el que se pueda continuar la elogiada labor realizada por la "Orden de Belén".

7º.- Que el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, están interesados en llevar a cabo la co-gestión del Hospital de los Dolores a fin de destinarlo a Biblioteca, una vez finalizadas las obras que en el citado inmueble se están ejecutando.

Dado lo anterior, los intervinientes formalizan el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



065
OF 3531865

CLASE 8ª



E S T I P U L A C I O N E S

1ª.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración de las partes intervinientes a fin de llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales, así como la construcción de un edificio destinado a la "Orden de Belén".

El Convenio que nos ocupa afecta a los siguientes inmuebles:

a) Propiedad del Obispado.

**Iglesia del Espíritu Santo, conocida por Iglesia de San Agustín, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, destinada al Culto Católico y a obras de beneficencia, con una superficie de 1.833 metros cuadrados (mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados), desglosados de la siguiente forma: 1.405 metros cuadrados, dedicados a Iglesia, actualmente en ruinas, aunque se halla una pequeña Capilla dedicada al Culto Católico y el resto de 428 metros cuadrados, a Casa, dedicada a beneficencia. Dicho inmueble linda al norte o entrada principal con el Instituto Cabrera Pinto y plaza de Guillermo Rancés; al sur con calle de San Agustín; al este con Casa de Familia Pardillo y al Oeste con plaza de Guillermo Rancés.*

b) Propiedad del Cabildo Insular de Tenerife.

**Hospital de los Nuestra Sra. de Los Dolores: inmueble de naturaleza jurídica de dominio público, de servicio público, situado en el término municipal de La Laguna, en la calle Juan de Vera, 11-13, con una superficie de solar de 1.563 metros cuadrados, sobre el que se halla una edificación de dos plantas con techo de tejas, que linda al norte, con la trasera del teatro Viana; con D. Francisco Rodríguez y D. Fernando de la Cruz, al sur, con la Calle San Agustín y al oeste con casa de Dª Agustina Rodríguez de la Sierra. Está inscrito en el Registro de la Propiedad número DOS de la Laguna, en el tomo 518, libro 256, folio 13, inscripción 23400.*

c) Propiedad del Ayuntamiento de La Laguna.

280
06331862

*Parcela municipal, ubicada en el Plan Parcial San Diego, que resulte de la agrupación de dos parcelas de titularidad municipal en la urbanización San Diego, a fin de contar con una parcela total neta de 2.434,53 metros cuadrados.

2ª.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a lo siguiente:

a.-) Ceder, previos los trámites tendentes a la preceptiva desafectación del dominio público, el derecho de uso de la Iglesia del Hospital de Los Dolores, durante el plazo de treinta años (30 años), descrito en la anterior estipulación, a fin de ser abierta al culto católico. La descripción física de la citada Iglesia es la siguiente:

b.-) Proceder a aportar al Obispado de Tenerife la cantidad de 150.000.000 ptas (ciento cincuenta millones de pesetas), con la finalidad de que dicha Institución lleve a cabo la construcción de un edificio a destinar a residencia geriátrica y que pueda ser usado por los Betlemitas con objeto de garantizar la realización de la espléndida labor llevada a cabo por la Orden de Belén. La citada cuantía se entregará en el acto por el que se eleve a escritura pública el presente convenio.

c.-) Destinar el Hospital de Dolores a Biblioteca, a cuyo efecto se están realizando obras en dicho inmueble. Una vez finalizadas dichas obras, el citado inmueble será co-gestionado por el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en los términos y mediante el instrumento jurídico, que a tal efecto se determine.

d.-) Asumir los costes económicos que se deriven de la organización de la convocatoria del Concurso de Ideas de reutilización de las ruinas de la Iglesia de San Agustín de La Laguna como Centro de Congresos y Actividades Culturales, incluyendo las dietas, desplazamientos y alojamiento de los miembros del Jurado, mediante la aprobación de los gastos que resultaren precisos a tal efecto por el órgano competente, de conformidad con las reglas de distribución competencial contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo. El ayuntamiento de La Laguna será el competente para la organización de la convocatoria del citado concurso.

3ª.- OBLIGACIONES DEL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE TENERIFE.

El Obispado de la Diócesis de Tenerife se obliga a lo siguiente:

a.-) Transmitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante donación la titularidad del inmueble denominado "Iglesia de San



066

OF3531866



CLASE 8ª

Agustín y edificio de los Betlemitas", que aparece descrito en la estipulación primera.

b.-) Construir el edificio que albergará a la Orden de Belén, destinando a dicho efecto los 150.000.000 de pesetas (ciento cincuenta millones de pesetas) que el Cabildo Insular aportará a dicha Institución en el acto de la firma de la escritura pública que a tal efecto se formalice.

c.-) Llevar a cabo las negociaciones oportunas con los familiares de los difuntos que se encuentran en las sepulturas existentes en la Iglesia del Espíritu Santo, conocida como Iglesia de San Agustín, con la finalidad de adoptar un protocolo con cada una de las familias y poder trasladarlos a un Panteón de Hombres Ilustres que se creará a tal efecto.

d.-) Asumir los gastos que se generen como consecuencia del traslado de las sepulturas anteriormente mencionadas al Panteón señalado.

e.-) En relación a la Iglesia del Hospital de Dolores, se obliga a:

- Usarlo exclusivamente para el fin pactado.
- Cuidarlo con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado.
- No llevar a cabo obras que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización, expresa y por escrito de la Corporación Insular.
- Hacerse cargo de los gastos de agua, luz, teléfono y cuantos de esta naturaleza se deriven de la utilización del inmueble.
- Subrogarse en el pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones especiales que se liquiden por razón de la titularidad del inmueble o su aprovechamiento.
- Facilitar el acceso a dicho inmueble de la persona que designe el Cabildo a efectos de inspeccionar y comprobar el destino que se

está dando a la Iglesia, la realización efectiva de su mantenimiento y conservación, o cualquier otra circunstancia que estime oportuna.

- Indemnizar a la Corporación por la pérdida total del inmueble o por los daños en el mismo causados por dolo, o negligencia grave de las personas al servicio de la Entidad o Institución cesionaria.

En todo caso, el cesionario quedará obligado a concertar una póliza de seguro que cubra cualquier responsabilidad que pudiera ser consecuencia de la actividad desarrollada en el inmueble, debiendo asimismo ser objeto de seguro el contenido que obrare en el mismo, del cual no se hará responsable en ningún caso este Cabildo Insular de Tenerife.

* Participar en el Concurso de Ideas relativo a la reutilización de las ruinas de la Iglesia de San Agustín de La Laguna como Centro de Congresos y Actividades Culturales, a través de un representante de dicho Obispado en el Jurado que a tal efecto se constituirá.

4ª.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

a) Ceder gratuitamente al Obispado de la Diócesis de Tenerife la parcela señalada en la estipulación primera, en la cual se pueda ubicar el Edificio de los Betlemitas, donde se podrá continuar la labor evangelizadora y social que viene desempeñando la Orden de Belén, previa la tramitación administrativa que fuere precisa para llevar a cabo la agrupación de las dos parcelas de titularidad municipal sitas en la urbanización San Diego.

b) Llevar a cabo la construcción de un Panteón de Hombres Ilustres, en el Cementerio de San Luis. (San Cristóbal de La Laguna)., al que poder trasladar las sepulturas existentes en la Iglesia del Espíritu Santo (Iglesia de San Agustín).

c) Llevar a cabo la organización de la convocatoria de un Concurso de Ideas relativo a la reutilización de las ruinas de la Iglesia de San Agustín de La Laguna como Centro de Congresos y Actividades Culturales, atendiendo a las bases que en su momento sean aprobadas tanto por el Ayuntamiento como por la Corporación Insular, así como abonar los tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 ptas.) que se establecen en concepto de "premios" a los autores que resulten premiados en dicho concurso.

d) Llevar a cabo, junto con el Cabildo Insular de Tenerife la co-gestión de la Biblioteca que se ubicará en el Hospital de los Dolores, atendiendo a los términos, y mediante el instrumento jurídico que a



067
OF 3531867

CLASE 8ª

tal efecto se determine.

5ª.- VIGENCIA

El presente convenio, en lo que respecta a la cesión de uso de la Iglesia del Hospital de los Dolores, tendrá una vigencia de TREINTA (30) años a partir del día de la firma del mismo. No obstante podrá acordarse su prórroga por igual o inferior periodo de tiempo

6ª.- REVERSIÓN

Expirado el plazo de vigencia de la cesión de uso de la Iglesia del Hospital de los Dolores, revertirá el derecho de uso del inmueble a la Corporación Insular, incluyendo las accesiones habidas o las mejoras introducidas por el cesionario. Tales accesiones o mejoras podrán ser indemnizadas en los casos en que así se haya previsto en el momento de autorizarse al cesionario la realización de la obra, en cuyo acuerdo se expresará, además las bases con arreglo a las cuales se cuantificará el valor de las mejoras en el momento de la reversión.

Asimismo si el inmueble es destinado a una finalidad distinta de la pactada, o incumpliere gravemente cualesquiera otros deberes que le incumban por razón de la cesión, se considerará ésta resuelta y revertirá el uso del bien a la Corporación titular del mismo.

7ª.- RESPONSABILIDAD.

En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife responsabilidad alguna que derive de las actividades o servicios que se presten por el Obispado en la Iglesia del Hospital de los Dolores. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad del cesionario la utilización del inmueble sin que éste cumpla las normas de seguridad que vengán establecidas por los Organismos competentes, normas a cuya observancia se obliga expresamente el cesionario, realizando las obras, instalaciones que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que correspondan.

780
02352186
8ª.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El convenio en que se formalice la cesión de uso tendrá carácter administrativo. Se regirá por las disposiciones que sean de aplicación contenidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al RD 390/96, de desarrollo parcial de aquella, al Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación, en cuanto no se oponga a la citada Ley, a las demás disposiciones concordantes, en lo que resulten de aplicación, tales como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y en lo no previsto en dichos cuerpos legales, por el resto de la legislación administrativa general y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

Para el enjuiciamiento de las controversias a que dé lugar la ejecución o interpretación del Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado."

2º.-) Excepcional, a la vista de la propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Convenio que nos ocupa del plazo de vigencia de diez años que señala el Pliego aprobado por el Pleno de esta Corporación Insular con fecha 19 de abril de 1999, para la cesión gratuita de uso de inmuebles propiedad del este Cabildo Insular, de tal manera que la cesión de la Iglesia del Hospital de Los Dolores se haga por un plazo de treinta años.

3º.-) Ordenar que por el Servicio Administrativo de Hacienda; Presupuesto y Finanzas se lleven a cabo las actuaciones administrativas que fueren precisas para proceder a ceder el uso de la Iglesia del Hospital de Los Dolores.

4º.-) Acordar el inicio del expediente de desafectación de la finca en la parte correspondiente a la Iglesia de Hospital de Dolores, a fin de ceder el uso de la misma ubicada en el inmueble denominado "Hospital de los Dolores", así como promover la división horizontal del mismo, de tal forma que únicamente se desafecte la superficie correspondiente a dicha Iglesia y que el resto del inmueble conserve su carácter



068

OF3531868

CLASE 8.ª

demanial.

5º.-) Aceptar la donación del inmueble titularidad del Obispado de la Diócesis de Tenerife, denominado Iglesia de San Agustín, ubicado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

6º.-) Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio.

7º.-) Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones de las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

8º.-) Delegar en la Comisión Insular de Gobierno, la aprobación de las Bases que han de regir el Concurso de Ideas relativo a la reutilización de las ruinas de la Iglesia de San Agustín de La Laguna como Centro de Congresos y Actividades Culturales, cuya convocatoria le corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

9º.-) Condicionar la eficacia del acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del Convenio objeto del presente informe.

10º.-) Notificar el presente Acuerdo a los interesados, significándole que contra el mismo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se

ha producido la desestimación presunta de aquél.

SERVICIO ADMITIVO. DE EDUCACION., EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE.

37. Expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Empleo "Unidad de Promoción y Desarrollo (UPD)".

Visto el proyecto denominado "Unidad de Promoción y Desarrollo de Tenerife", redactado por la Sección de Empleo de esta Corporación y,

RESULTANDO que la finalidad del citado proyecto es "Contribuir a la mejora de la calidad de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que en el proyecto se definen como objetivos del mismo la mejora de la integración e interrelación de los diferentes proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo en Tenerife; aumentar el contacto de los alumnos trabajadores de los diferentes proyectos con la realidad social y empresarial de nuestro entorno; promover la difusión, el conocimiento y la integración con el entorno del programa y sus resultados; fomentar y apoyar las iniciativas de autoempleo surgidas a partir de escuelas taller, casa de oficios y talleres de empleo; impulsar proyectos de escuelas taller y casas de oficios innovadores y con una alta potencialidad de creación de empleo; y por último, mejorar la calidad de la formación en las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

RESULTANDO que el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) tiene abierta la convocatoria para la presentación de proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada parcialmente por la Orden de 6 de octubre de 1998 regula los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centro de Iniciativa Empresarial, y establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas

CONSIDERANDO que, conforme se desprende del artículo 10 de la referida Orden, Las Unidades de Promoción y Desarrollo se definen, dentro del Programa de Escuelas Taller y Casas de oficios, como módulos de intervención en el ámbito comarcal y regional, que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Talleres y Casas de Oficios, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de las comarcas, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller y Casas de



069
OF3531869

CLASE 8ª

Oficios y proyectos de desarrollo fomentando, bien directamente, bien a través de los Centros de Iniciativa Empresarial, la inserción laboral de los jóvenes que participan en dichos proyectos.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 3 de Agosto de 1994, los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo podrán ser promovidos por órganos de la Administración del Estado, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Sociedades Estatales, Otros entes del sector público estatal, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

CONSIDERANDO que el artículo 17.1 de dicha Orden establece que la aportación económica del INEM para cada Unidad de Promoción y Desarrollo se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, y que, no obstante, dichas cantidades se estiman como subvenciones medias, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.

CONSIDERANDO que el personal que se desea contratar para el Proyecto citado son trece titulados superiores, un director y tres administrativos, durante un período de dos años y medio, ascendiendo el coste total de dicha contratación así como los gastos de funcionamiento del proyecto a la cantidad de 187.052.078.-ptas siendo subvencionadas por el ICFEM la cantidad de 177.211.957 ptas.

El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente, ACUERDA:

Primero: Aprobar el proyecto denominado "Unidad de Promoción y Desarrollo", con la finalidad de "Contribuir a la mejora de la calidad de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en la Isla de Tenerife", por un importe de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO (187.052.078) PESETAS.

Segundo: Solicitar una subvención al Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por un importe de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (177.211.957) PESETAS.

200

pa Tercero: El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar el resto del coste del proyecto, ascendente a NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIUNA (9.840.121) PESETAS.

Cuarto: Delegar, por razones de eficacia, en la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud el conocimiento y resolución de todos los trámites administrativos y demás gestiones que requiera el proyecto de "Unidad de Promoción y Desarrollo". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

38. Expediente relativo a la aprobación de los Programas de Juventud para el año 2000.

Vista la propuesta emitida por la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 3 de enero del corriente, para que se inicie expediente administrativo de elaboración de los Programas de Juventud a desarrollar durante el presente año y

RESULTANDO que en ejecución de la citada propuesta, por el Departamento de Juventud se ha procedido a la elaboración de los Programas de Juventud para su ejecución durante el año 2000.

RESULTANDO que los Programas de Juventud se elaboran con la finalidad de dar respuesta a las necesidades y demandas de la población joven de la isla, llevando a cabo una labor efectiva y coherente.

CONSIDERANDO que el "Derecho a la información" se encuentra constitucionalmente regulado y que como tal derecho fundamental debe ser garantizado a los jóvenes y concentrarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma, además de la información, el asesoramiento necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación.

CONSIDERANDO que el artículo 48 de la Constitución establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Canarias el artículo 30, apartado 20, del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce a la misma competencias exclusivas en materia de ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que por Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad



CLASE 8ª



070
OF3531870

Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que por Decreto 158/1997, de 11 de julio, modificado por el Decreto 332/1997, de 19 de diciembre, se traspasan al Cabildo Insular de Tenerife servicios, medios materiales y recursos para el ejercicio de competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la necesidad de coordinación de competencias de las entidades locales entre sí (art. 10.2) y para la consecución de estos objetivos se hace necesario planificar una Política Integral de Juventud que favorezca el acceso de los jóvenes a las oportunidades sociales, así como ampliar y potenciar los medios con que se dispone en la actualidad.

CONSIDERANDO que el art. 36.1.d) en relación con el 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el 43-1e) de la Ley 14/90, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias establecen que "es competencia de los Cabildos Insulares, en general, el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla".

En este contexto normativo le corresponde a la Corporación Insular, desarrollar su papel como administración de segundo grado municipal, a través de la cooperación y apoyo a las políticas de juventud de los Ayuntamientos, teniendo como objetivo la garantía de los principios de solidaridad y equilibrio territorial entre los jóvenes. Para su consecución y desarrollo el Cabildo Insular de Tenerife pretende dotarse de instrumentos y programas con los que abordar los problemas del sector juvenil y dar respuesta a sus necesidades y demandas, contribuyendo así a la integración plena de las personas jóvenes a la vida adulta e independiente.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para el conocimiento y aprobación de los Programas de Juventud de esta Administración para el año 2000.

CONSIDERANDO que en aplicación del principio de publicidad, los Programas de Juventud a ejecutar por el Servicio de Educación, Empleo,

070

Juventud y Deportes, serán una vez aprobados, objeto de difusión entre las Entidades interesadas y expuestos al público en general, en el tablón de anuncios de la Corporación y extracto en los Diarios de difusión de la Provincia.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 1 de febrero del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aprobar los Programas de Juventud elaborados por el Departamento de Juventud, para el año 2000, que se unen como cuerpo cierto al presente informe.

SEGUNDO: En ejecución de los citados Programas, el Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes elaborará las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones a conceder por el Área de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, y que serán aprobadas por el órgano competente en virtud de lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO: Aprobar las siguientes cuotas establecidas para cada una de las actividades programadas dentro de la Campaña de Verano:

- Campamentos en Tenerife ----- 22.000.- Pts.
- Campamentos en las islas ----- 25.000.- Pts.
- Campamento en la Península ----- 65.000.- Pts.
- Cursos de idiomas en el extranjero----- 85.000.- Pts.

La Corporación Insular se reserva la posibilidad de subvencionar hasta el 10% del total de las plazas a aquellos participantes que acrediten insuficiencia de medios económicos, especificándose en las condiciones que regirán la inscripción en las actividades programadas, los documentos justificativos al efecto.

CUARTO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica en la Comisión Insular de Gobierno, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con los referidos Programas de Juventud, debiendo publicarse dicha delegación para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 28 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al art. 35-2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local y 71 del R.O.F., conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



071

OF3531871

CLASE 8ª

PROGRAMAS DE JUVENTUD 2000

El Cabildo Insular de Tenerife comienza una nueva etapa en la Política de Juventud, centrando su trabajo en las líneas de actuación que a continuación se detallan con la finalidad de dotar a esta Administración de un instrumento que ordena, fija y prioriza los objetivos y las principales acciones a aplicar durante el año 2000:

1. INFORMACIÓN JUVENIL.
2. ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.
3. PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO.
4. RED DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS JUVENILES.
5. PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PARA JÓVENES.
6. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Seguidamente se describen cada uno de los objetivos y acciones concretas a acometer durante el presente ejercicio dirigidas al colectivo juvenil, y en el marco de una política de apoyo a las actuaciones de carácter municipal. Todo ello, con el propósito de reforzar el papel de los jóvenes como ciudadanos activos de su municipio, poniendo a su alcance los medios adecuados para ser los auténticos protagonistas de los proyectos en los que participan.

1. INFORMACIÓN JUVENIL**1.1.- CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN JUVENIL (C.I.J.)**

1.1.1.- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO INFORMÁTICO DEL C.I.J.

1.1.2.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE FONDO DOCUMENTAL DEL C.I.J

1.1.3.- CREACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA PARA JÓVENES.

1.2.- FOMENTO DE LA RED INSULAR DE INFORMACIÓN JUVENIL

1.2.1.- ESTUDIO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE

INFORMACIÓN JUVENIL DE LA ISLA DE TENERIFE.

1.2.2.- APOYO PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS Y PUNTOS DE

INFORMACIÓN JUVENIL.

1.2.3.- PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA RED.

1.2.4.- FORMACIÓN Y RECICLAJE DE INFORMADORES JUVENILES.

1.2.5.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN JUVENIL

1.2.6.- ORGANIZACIÓN DEL "IV ENCUENTRO DE CENTROS DE
INFORMACIÓN JUVENIL".

La información es un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución y es deber de las instituciones públicas proporcionar a los jóvenes servicios y estructuras de información que contribuyan a satisfacer sus necesidades en el período de transición a la vida adulta. Es evidente que los jóvenes necesitan información clara y objetiva sobre formación, empleo, cultura, derechos, ocio y tiempo libre, calidad de vida, etc., para ser capaces de tomar sus propias decisiones y acceder, en condiciones de igualdad, a todas las oportunidades que se les ofrece desde todos los ámbitos para su inserción social, cultural y profesional.

Consciente de la importancia que la información tiene en el desarrollo integral del joven, el Cabildo Insular de Tenerife se ha propuesto una serie de programas encaminados a mejorar y consolidar los Servicios de Información Juvenil de la isla, e incorporar las nuevas tecnologías aplicadas a la información, con el fin de que sean capaces de dar respuesta a las demandas de la población juvenil. Estos programas son los siguientes:

1.1.- CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN JUVENIL.

OBJETIVOS:

- Promover el Centro Insular de Información Juvenil, ubicado actualmente en la C/ Candelaria, 23 en Santa Cruz de Tenerife, dotándolo de los medios, recursos y tecnología necesarios con el fin de convertirlo en el principal proveedor de información especializada de la isla, de tal manera que nos permita ofrecer una información útil, actualizada y en consonancia con las demandas y exigencias de los propios jóvenes.
- Potenciar la biblioteca especializada en temas de juventud.
- Ofrecer un asesoramiento y atención especializada a los jóvenes sobre todos aquellos temas que les preocupa e interesan.



OF3531872



CLASE 8.a

- Establecer canales de coordinación entre los distintos Centros y Puntos de Información dependientes de Ayuntamientos y asociaciones juveniles con el propósito de aunar esfuerzos y rentabilizar los recursos existentes.

ACCIONES:

1.1.1.- Mejora de la infraestructura y equipamiento informático del C.I.J.

- ⇒ Adquisición de mobiliario y equipos informáticos.
- ⇒ Incorporar Internet como una vía más de difusión y de recepción de información juvenil, de manera que la información circule en dos direcciones: del centro insular (CIJ) hacia los jóvenes y de los jóvenes hacia el CIJ, facilitando la autoconsulta informática a través de puestos de ordenadores a los jóvenes usuarios del centro, por un lado y descentralizando el acceso de Internet en otros centros y puntos de la isla, por otro. De esta manera podrán acceder a bases de datos sobre ofertas de empleo, cursos, becas y ayudas al estudio, alojamiento, actividades, turismo, intercambios juveniles, trabajo temporal en el extranjero, etc.
- ⇒ Ofrecer correo electrónico gratuito para todos los jóvenes de Tenerife a través de los servidores del Cabildo de Tenerife, se facilitará un nombre de usuario y una clave secreta para que se utilice el correo de forma gratuita desde cualquier ordenador con acceso a Internet.
- ⇒ Envíos periódicos de información y documentación juvenil a los centros y puntos de información juvenil de la isla.
- ⇒ Campaña de difusión y publicidad del Centro Insular.

1.1.2.- Promoción y Difusión del Fondo Documental del Centro Insular.

Proyecto elaborado y presentado ante la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en el marco de los Convenios INEM / Corporaciones Locales, con el que se pretende realizar las siguientes actuaciones:

- ⇒ Promover la consulta de los fondos documentales de la Biblioteca

- especializada en temas de juventud del Centro Insular de Información Juvenil, a través de un programa informático diseñado al efecto, que permitirá el acceso y la consulta automáticos de dichos fondos.
- ⇒ Servicio de Préstamo temporal de los fondos; se facilitará a quién lo solicite, por un plazo limitado de tiempo y en aquellos temas más demandados por los jóvenes, se intentará contar con material duplicado, al objeto de ofrecer servicio de préstamo y servicio de consulta directa en el propio Centro de un mismo material documental.
 - ⇒ Desarrollo de un banco de datos que permitirá a los jóvenes de Tenerife el acceso a información sobre: ofertas de empleo, cursos, becas, alojamientos, intercambios, actividades de ocio y tiempo libre, culturales, prácticas de trabajo en el extranjero, etc., a través de Internet, de forma que se amplíe el sector de jóvenes que lo utilizan, mejorando al mismo tiempo, la calidad del servicio.

1.1.3.- Creación de la Asesoría Jurídica para Jóvenes.

- ⇒ Se contará con un profesional del derecho encargado del asesoramiento jurídico a los jóvenes en todos aquellos temas que puedan ser de su interés.
- ⇒ Este proyecto de creación de la Asesoría Jurídica contempla además la impartición de charlas informativas en otros Centros y Puntos de la Red, de manera que coordinados con los responsables de los Servicios de Información Juvenil de la isla pueda ofrecerse un asesoramiento a los jóvenes de los distintos municipios en centros de enseñanza, asociaciones juveniles, Casas de Juventud, etc.

El procedimiento de gestión para la creación y mantenimiento de esta Asesoría se realizará mediante un Convenio de Colaboración con la Universidad de La Laguna y/o el Colegio de Abogados.

- Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45502.227

1.2.- FOMENTO DE LA RED INSULAR DE INFORMACIÓN JUVENIL.

OBJETIVOS:

- Analizar la situación actual de los Centros y Puntos de Información Juvenil en el ámbito insular.
- Apoyar a los distintos Servicios de Información Juvenil de la isla que actualmente están funcionando, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías



CLASE 8ª



OF 3531873



- Promover la creación de nuevos servicios en aquellos municipios y lugares de encuentro de jóvenes donde aún no existen.
- Mejorar de la formación de los responsables de los servicios de información y dinamizadores juveniles, ofertando un programa formativo que incida en aquellos temas que requieren una constante puesta al día, facilitando así mismo, la participación en jornadas y encuentros organizados en otras islas y comunidades autónomas.
- Coordinar los distintos Servicios de Información Juvenil con el fin de optimizar y compartir los recursos municipales existentes, intercambiar experiencias, material informativo y documental, elaborar conjuntamente publicaciones de interés juvenil, priorizar los contenidos formativos de los informadores y colaboradores, etc.
- Promover y consolidar la Red de Corresponsales Juveniles, ampliando su campo de actuación en centros de enseñanzas medias, asociaciones juveniles, asociaciones de vecinos, bibliotecas, universidad, etc., se trata en suma de llevar a cabo de manera efectiva la descentralización informativa del C.I.J. allí donde está el joven.
- Realizar periódicamente estudios sobre necesidades informativas de los jóvenes de la isla.

ACCIONES:

1.2.1.- Estudio de calidad de los Servicios de Información Juvenil de la isla de Tenerife.

A través de un Convenio administrativo de colaboración con la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias, esta Corporación Insular realizará un estudio sobre calidad de los Servicios de Información Juvenil de la isla.

Las líneas de investigación de dicho estudio se centrarán en:

- Analizar de los aspectos que inciden en el acceso de los jóvenes a la información y el papel que los actuales servicios de información juvenil de la isla juegan en ese cometido.

- ⇒ Diagnóstico sobre necesidades y demandas de información de la población joven y los mecanismos utilizados para acceder a la misma desde todos los ámbitos (educativo, laboral, deportivo, de la salud, etc.).
- ⇒ Elaboración de propuestas de solución a los problemas detectados con el fin de conseguir una mejora de los servicios, y en suma, un correcto y adecuado funcionamiento dentro de la Red de Centros y Puntos.
- ⇒ Elaboración de una Guía de Recursos sobre Información Juvenil que sirva de herramienta útil a los responsables de los Servicios, técnicos de juventud, miembros de Asociaciones Juveniles, ONG's y profesionales que directa o indirectamente trabajan con las personas jóvenes.

1.2.2.- Apoyo para la mejora de los Centros y Puntos de Información Juvenil.

Con esta acción y a través de la formalización de Convenios de colaboración con los Ayuntamientos, se pretende dotar a los Servicios de Información Juvenil de la isla de los medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes.

Los Ayuntamientos interesados en suscribir el Convenio deberán presentar:

- ⇒ Descripción detallada del Servicio de Información Juvenil que se pretende mejorar, acompañada de los correspondientes planos.
- ⇒ Informe sobre la labor informativa desarrollada por el Servicio:
 - Recursos humanos y materiales destinados.
 - Horario de atención al público.
 - Actividades de difusión informativa realizadas, etc.
- ⇒ Plan de mejora propuesto debidamente detallado: mobiliario y equipamiento informático, pequeñas reformas del local (en cuyo caso deberá presentar proyecto de obra), etc.
- ⇒ Dotación económica que el municipio se compromete a aportar.

A la vista de la documentación presentada, el Cabildo Insular de Tenerife, a través del personal del Departamento de Juventud, realizará las visitas a cada uno de los Servicios de Información Juvenil para comprobación de la información aportada, examinando si lo demandado está acorde con las necesidades reales del Servicio.

En función de los informes que emitan los técnicos del Departamento de Juventud y de las dotaciones presupuestarias, el Cabildo Insular de Tenerife, mediante la suscripción de los oportunos Convenios, establecerá las condiciones, formas y requisitos de



074

OF3531874

CLASE 8.^a

dotación del equipamiento solicitado y/o en su caso a la ejecución de la obra propuesta.

- Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45502.762

1.2.3.- Programa de dinamización de la Red.

Desde el Area de Educación, Empleo y Juventud se ha elaborado un proyecto de descentralización informativa y dinamización de los Centros y Puntos que componen la Red de Información Juvenil. Dicho proyecto se ha presentado ante el INEM.

Las acciones a desarrollar son las siguientes:

- ⇒ Apoyar, mediante dotación de medios personales a los Centros y Puntos de la isla, la labor de información y de difusión que éstos realizan.
- ⇒ Complementar las tareas informativas y las de animación, estableciendo una organización más flexible y dinámica, desarrollando así un trabajo más proyectado hacia el exterior.
- ⇒ Identificar las principales demandas de los jóvenes y los recursos existentes con los que se cuenta en el ámbito municipal.
- ⇒ Elaboración de materiales de apoyo, destinados a mejorar la información que se ofrece al colectivo juvenil y su difusión a través de mecanismos y estrategias dinamizadoras.
- ⇒ Configurar un grupo de jóvenes, que de forma voluntaria y responsablemente, lleguen a constituirse como futuros corresponsales juveniles en sus diferentes ámbitos (instituto, asociación, barrio, club, etc.), y que a través de una comunicación interpersonal se conviertan en fuentes de información directa y personalizada de otros jóvenes, detectando al mismo tiempo las necesidades puntuales de aquellos.
- ⇒ Formación previa de los dinamizadores y corresponsales juveniles y evaluación continua durante todo el proceso, cómo fórmula para ir corrigiendo los errores y poder ser más eficaces y participativos.

074
0F352187A

1.2.4.- Formación y reciclaje de informadores juveniles.

Es intención del Cabildo Insular de Tenerife llevar a cabo la siguiente oferta de actividades formativas dirigidas a los responsables y colaboradores de los Servicios de Información Juvenil de la isla:

- ⇒ Oferta de módulos formativos diseñados para proporcionar conocimiento y adquisición de habilidades específicas para el correcto desempeño del trabajo de información y dinamización juvenil en temas tales como: análisis y diagnóstico de la realidad, elaboración de proyectos, gestión eficaz de servicios de información, manejo de nuevas tecnologías aplicadas a la información,...Esta oferta pretende ser permanente, buscando la colaboración de otras entidades y profesionales dedicados a la formación en este campo.
- ⇒ Facilitar la participación en congresos, encuentros y jornadas organizados en otras islas y Comunidades Autónomas.
- ⇒ Organizar visitas técnicas a otros Centros de Información Juvenil de la Península.
- ⇒ Asesoramiento técnico permanente a informadores y a la realización de stages en el propio Centro Insular.
 - Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45502.226

1.2.5.- Comisión Insular de Información Juvenil.

Es intención de este Cabildo crear la Comisión Insular de Información Juvenil con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación para la planificación y desarrollo de actuaciones conjuntas entre el Centro Insular y los Servicios de Información Juvenil de la isla.

Formarán parte de esta Comisión los responsables de los Centros y Puntos de Información Juvenil municipales y un técnico del Departamento de Juventud del Cabildo Insular.

Dicha Comisión para su funcionamiento, celebrará reuniones de trabajo cada dos meses al objeto de establecer pautas comunes en temas tales como: elaboración de material informativo y documental, priorizar los contenidos informativos de informadores y corresponsales juveniles, intercambio de experiencias, difusión de la información, etc...

1.2.6.- Organización del "IV Encuentro de Centros de Información Juvenil.



075
OF3531875

CLASE 8.^a

Dentro del Convenio de colaboración suscrito entre los siete Cabildos Insulares para el desarrollo conjunto de programas de juventud durante el ejercicio del 2000, se contempla la celebración del "IV Encuentro de Centros de Información Juvenil", en el que se perfilarán y desarrollarán nuevas ideas de funcionamiento y contenidos de los Servicios de Información para jóvenes y el papel de los Cabildos en materia de Juventud.

Esta cuarta edición del Encuentro tendrá lugar en la isla de Tenerife a propuesta de la Comisión de seguimiento del Convenio, y le corresponderá por tanto, al Departamento de Juventud de esta Corporación la organización del mismo.

Inicialmente, la fecha prevista para su celebración es la primera semana de abril, no siendo definitiva hasta tanto no se concrete la disponibilidad de alojamiento en esas fechas para los cerca de 150 técnicos de juventud y profesionales de la información que participarán en el mismo, de los ponentes y conferenciantes y la viabilidad de otros aspectos intrínsecos del Encuentro.

2. ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES

2.1.- CAMPAÑA DE VERANO

- 2.1.1.- CAMPAMENTOS EN TENERIFE.
- 2.1.2.- CAMPAMENTOS EN LAS ISLAS.
- 2.1.3.- CAMPAMENTO EN LA PENÍNSULA.
- 2.1.4.- CURSOS DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO.

2.2.- TURISMO JOVEN CULTURAL

- 2.2.1.- FESTIVAL DE MÚSICA DE BENICASIM O DOCTOR MUSIC DE GIJÓN.
- 2.2.2.- EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE HANNOVER.
- 2.2.3.- FESTIVAL DE CINE DE SAN SEBASTIÁN.

2.3.- PROMOCIÓN DE JÓVENES ARTISTAS DE TENERIFE

- 2.3.1.- CERTAMEN DE ARTES PLÁSTICAS.
- 2.3.2.- CERTAMEN DE POP / ROCK.
- 2.3.3.- CERTAMEN DE FOTOGRAFÍA.



2.4.- FESTIVAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MULTIMEDIA

CLASE 8ª

2.5.- AYUDAS Y SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN HÁBITOS SALUDABLES ENTRE LOS JÓVENES.

2.1.- CAMPAÑA DE VERANO.

Como resultado del proceso de transferencias efectuadas por Decreto 158/1997, de 11 de julio, del Gobierno de Canarias, modificado por Decreto 332/1997, de 19 de diciembre, de traspaso al Cabildo Insular de Tenerife de los servicios, medios materiales y recursos para el ejercicio de competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento, corresponde a esta Corporación Insular, desde el 1 de enero de 1998, la organización de actividades relacionados con el ocio y el tiempo libre.

Para hacer efectivas dichas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife ha diseñado un programa de actividades para el verano, dirigido a los niños y jóvenes de la isla, que intenta ser una oferta de calidad lo más completa y diversa posible, determinando en el expediente administrativo que se inicie por el Servicio la forma de gestión y/o colaboración adecuada, toda vez que el Area carece del personal suficiente y especializado para la organización de estas actividades.

La Corporación Insular se reserva la posibilidad de subvencionar hasta el 10% del total de las plazas a aquellos participantes que acrediten insuficiencia de medios económicos, especificándose en las condiciones que regirán la inscripción en las actividades programadas los documentos justificativos.

OBJETIVOS:

- Desarrollar actividades en el medio natural: campamentos en nuestros montes, aventuras fuera de la isla, espacios lúdicos, de reflexión y de aprendizaje, sensibilizando al sector juvenil por el respeto a la naturaleza, haciéndole más consciente de los problemas ambientales.
- Fomentar una serie de valores tales como la solidaridad, el respeto a los demás, la participación, haciendo hincapié en los procesos no formales, en el aprendizaje de conocimientos y en la adquisición de actitudes cívicas.



CLASE 8ª



076
OF3531876

- Favorecer un carácter vivencial creando un clima que facilite la interrelación y el conocimiento de los participantes procedentes de las distintas realidades de la isla.
- Promover tanto el desarrollo físico como mental de los jóvenes, desarrollando la creatividad como recurso educativo.
- Facilitar el conocimiento no solo de nuestra cultura fomentando una actitud de respeto y protección hacia el medio ambiente, sino también de otras realidades sociales y culturales viajando a países de la Unión Europea y aprendiendo lo básico de otros idiomas.
 - Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45503.226

ACCIONES:

2.1.1.- Campamentos en Tenerife.

- ⇒ Se llevarán a cabo en las instalaciones que el Cabildo Insular de Tenerife dispone en *Campamento de La Esperanza* y se desarrollarán durante los meses de verano coincidiendo con las vacaciones escolares de los participantes.
- ⇒ Van dirigidas a niños de edades comprendidas entre los 8 y 13 años de edad.
- ⇒ La cuota de participación es de 22.000 Ptas. en cada uno de los turnos.
- ⇒ El número de participantes es de 60 por turno.
- ⇒ Las fechas y las edades para cada uno de los turnos establecidos son los siguientes:

FECHAS	EDADES
14 al 23 julio	8 a 10 años
25 julio a 3 agosto	11 a 13 años
5 a 14 agosto	8 a 10 años

2.1.2.- Campamentos en las Islas.

- ⇒ Se llevarán a cabo dos actividades en las instalaciones campamentales o albergues de otras islas, a determinar en función de la disponibilidad de uso de las instalaciones durante los meses de julio y agosto previstos.
- ⇒ Van dirigidas a niños y jóvenes de edades comprendidas entre los 11 y 17 años de edad.
- ⇒ La cuota de participación es de 25.000 Ptas. en cada uno de los turnos.
- ⇒ El número de participantes es de 50 por turno.
- ⇒ La duración aproximada de cada una de las actividades es de 10 días.

2.1.3.- Campamentos en la Península.

- ⇒ Se llevará a cabo en las instalaciones campamentales o albergues de una Comunidad Autónoma, a determinar en función de la disponibilidad de uso de las instalaciones, y durante los meses de verano coincidiendo con las vacaciones escolares de los participantes.
- ⇒ Van dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y 17 años de edad.
- ⇒ La cuota de participación es de 65.000 Ptas..
- ⇒ El número de participantes es de 50.
- ⇒ La duración aproximada del campamento de 10 días.

2.1.4.- Cursos de idiomas en el Extranjero.

- ⇒ Se llevarán a cabo actividades de formación y ocio cultural en dos países de la Unión Europea, a determinar una vez se confirmen las fechas previstas para su realización durante los meses de julio y agosto.
- ⇒ Van dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y 28 años de edad.
- ⇒ La cuota de participación es de 85.000 Ptas. por curso.
- ⇒ El número de participantes es de 30 por curso.
- ⇒ Se dará prioridad a la participación de jóvenes con menos recursos económicos

2.2.- TURISMO JOVEN CULTURAL.

OBJETIVOS:



077
OF3531877



CLASE 8ª

- Facilitar a los jóvenes de Tenerife, en edades comprendidas entre los 18 y 30 años de edad, el acceso a grandes eventos de carácter social y cultural que se celebran en España y en Europa, facilitando de esta manera su participación en dichos eventos, en condiciones similares a los jóvenes del resto del Estado.
- Apoyar la formación profesional y cultural de los jóvenes de la isla.

Para la consecución de dichos objetivos el Cabildo Insular de Tenerife se ha propuesto para el presente ejercicio, la organización de tres actividades en eventos de reconocido interés por parte de los jóvenes. Para ello, el Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas en materia de traslado de participantes, alojamiento, visitas y entradas a cada uno de los eventos, pudiendo contratar los servicios de una entidad directamente relacionada con las actividades a desarrollar.

Para cada una de las visitas se entregará a los participantes un dossier, que contendrá información sobre las posibilidades que ofrecen los distintos eventos, así como de los lugares y centros de interés cultural y turístico de las ciudades a visitar.

Las inscripciones se desarrollarán, una vez establecido el plazo de inscripción, por riguroso orden de llegada, a excepción de visitas a eventos en los que se requieran determinados requisitos académicos o profesionales para poder participar. En cualquier caso, se realizará una convocatoria pública en los medios de difusión insulares en la que se establecerán los requisitos de participación.

El Cabildo Insular sufragará hasta un total del 20% del importe total a que ascienden los gastos de participación en cada uno de los eventos.

- Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45503.226

ACCIONES:

2.2.1.- Festival de Música de Benicasim y/o Doctor Music en Gijón

0770
0E3E31877

⇒ El número de participantes es de 40 .

2.2.2.- Exposición Universal de Hannover 2000

- ⇒ El número de participantes es de 50.
- ⇒ La duración aproximada de la visita será de 7 días y la fecha está por determinar entre los meses de junio y agosto.

2.2.3.- Festival de Cine de San Sebastián

- ⇒ El número de participantes es de 20.
- ⇒ Fecha prevista: del 17 al 26 de setiembre.

2.3.- PROMOCIÓN DE JÓVENES ARTISTAS DE TENERIFE.

OBJETIVOS:

- Promoción, difusión y apoyo a jóvenes creadores y artistas de Tenerife mediante la organización de certámenes culturales de artes plásticas, visuales y de música, a desarrollar mediante convocatoria pública entre los meses de febrero y marzo.
- Apoyar la práctica cultural de los jóvenes y de aquellos grupos que producen cultura, creando recursos, infraestructura y equipamientos específicos.
- Favorecer el acceso de los jóvenes de la isla a las actividades culturales dentro y fuera del archipiélago.
 - Con cargo a la Partida Presupuestaria: 00.088.45503.226

ACCIONES:

2.3.1.- Certamen de Artes Plásticas.

- ⇒ Podrán inscribirse los artistas residentes en Tenerife en edades comprendidas entre los 16 y 30 años.
- ⇒ Se establecen dos modalidades: *Pintura y Escultura*.
- ⇒ Las obras serán de técnica libre y los tamaños de las mismas serán como máximo de:
 - 1,50 mts. en su lado mayor para la modalidad de *Pintura*.
 - El eje no excederá de 2 mts. en la modalidad de *Escultura*.



CLASE 8ª



078
OF3531878



- ⇒ Se realizará una exposición con los mejores trabajos seleccionados.
- ⇒ En cada modalidad habrá un solo ganador, que recibirá un premio en metálico de 300.000.-Pts.

2.3.2.- Certamen de Pop-Rock.

- ⇒ Podrán inscribirse los grupos y artistas residentes en Tenerife que realicen música Pop, Rock o Reggae y cuyos componentes tengan edades comprendidas entre los 16 y 30 años
- ⇒ Se seleccionará a 4 grupos de entre todos los presentados para realizar un pequeño circuito por locales de música de la isla, finalizando con un concierto de 4 grupos.
- ⇒ La cuantía del premio por grupo y concierto asciende a la cantidad de 50.000.- Pts.

2.3.3.- Certamen de Fotografía.

- ⇒ Podrán concurrir individualmente o como grupo, los jóvenes residentes en Tenerife, mayores de 16 años y menores de 30 años, aficionados a la fotografía.
- ⇒ El tema y la técnica serán libres y cada inscrito presentará un mínimo de 3 fotos y un máximo de 5, con un tema común en todas las fotos.
- ⇒ Se entregarán dos premios de 150.000 Pts. cada uno al mejor conjunto de fotografías, destinados para la preparación de una exposición que se montará dos meses después de que el jurado dicte el fallo del concurso.

2.4.- FESTIVAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MULTIMEDIA.

OBJETIVO:

- Organizar a través de los medios personales e instalaciones de la Institución Ferial de Tenerife un Festival que contemple

87 actividades de información, ocio y esparcimiento en donde las nuevas tecnologías tengan un lugar destacado.

Diferentes estudios avalan la afirmación de que los adolescentes muestran una satisfacción por comunicarse por Internet, ver videos y escuchar música. Esta predisposición hacia los "multi-medios" (medios que integran sonido, imagen e información a tiempo real) es un claro anuncio de cuál será la *demanda cultural del futuro*

La oferta cultural que nos muestra los avances tecnológicos y su diseño para un futuro inmediato, actualmente está al alcance de una minoría creciente, pero minoría al fin. El Cabildo Insular con este proyecto pretende que los jóvenes de Tenerife, en general, puedan tener acceso a estos "adelantos" e integrar esta dimensión cultural a otras actividades del sector juvenil, siempre desde un punto de vista formativo.

Para la organización de esta actividad el Cabildo Insular podrá solicitar la colaboración de cualquier Entidad interesada en el evento.

- Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45504.227

AVANCE Y BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

Se dividiría la parte superior del recinto en tres áreas, y una zona a la entrada de carácter informativo, que se describen brevemente a continuación:

Zona Informativa:

- Stands de Instituciones de la Administración Pública, como por ejemplo: el Cabildo Insular de Tenerife, Dirección General de Juventud, Universidades, Instituto de la Mujer, Dirección General de Drogodependencias, etc.
- Stands de empresas posibles colaboradoras: Cajacanarias, CocaCola, Dorada, etc.
- Stands de ONG's, Oficina del Voluntariado, Movimiento de Objeción de Conciencia, etc.

Área I: Multimedia.

- Ordenadores con conexión a Internet (visita de páginas Web, retransmisiones on-line, etc..)
- Videojuegos
- Realidad virtual 3-D.



079
OF3531879

CLASE 8ª

- Compra venta de música.
- Creación de música electrónic.
- Decoración con molino y puente de monitores.
- Cinemascope portátil
- Planetarium (Caixa)

También habrá una carpa con Disc Jockey's ofreciendo una muestra de la música Techno desde los años 80 hasta el momento actual.

AREA II. Deporte

(Deportes urbanos no convencionales).

- Rampas de patinaje, skate-board y bicicletas.
- Rocódromo
- Puenting

En esta área, habrá una carpa con Disc Jockey's ofreciendo una muestra de música break beat desde finales de los 80 hasta la actualidad.

AREA III. "Nuevas artes"

- Tatuajes
- Piercing
- Pintura corporal
- Mercadillo de artesanía
- Ropa de segunda mano
- Pases de moda
- Últimas tendencias en peluquería

En esta área habrá una carpa con música ambiental.

AREA IV. "Visión".

En la parte inferior del recinto (sala multiusos y sala de conferencias):

- Proyección de Visuales (Diapos)
- Proyección de vídeo en 2D y 3D
- Proyección de películas de vídeo
- Proyección de cortometrajes
- Show audiovisual (Música e imágenes sincronizados)
- Apartado para el Museo de la Ciencia y el Cosmos
- Apartado para el Museo de las Ciencias Naturales.

Actividades Nocturnas

Se tiene prevista la realización de 2 ambientes de música: uno en la parte superior y otro en la parte inferior, dedicados a los distintos tipos de música que gustan a los jóvenes: Pop-Rock; Techno House; Hip-Hop, Soul y Break Beat.

2.5.- AYUDAS Y SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN HÁBITOS SALUDABLES ENTRE LOS JÓVENES.

El Cabildo Insular de Tenerife en la línea de apoyo a las políticas municipales de Juventud emitir una convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de las actividades de carácter social, de ocio y tiempo libre, así como actividades de promoción de hábitos de vida saludable entre los jóvenes. Por medio de estas ayudas se plantea la colaboración con los Ayuntamientos de la isla para que promuevan proyectos innovadores en las materias reseñadas y que vayan dirigidas a los jóvenes de su municipio en edades comprendidas entre los 14 y 30 años.

El objeto, las condiciones y requisitos se efectuará mediante convocatoria pública y cuyo plazo finalizará el 29 de abril.

- Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45503.462

3. PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO

3.1.- ESTUDIO SOCIOLOGICO Y DE RECURSOS DE LA JUVENTUD DE TENERIFE



080
OF3531880



CLASE 8ª

3.2.- APOYO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

El Cabildo Insular de Tenerife a lo largo del presente ejercicio se ha propuesto establecer líneas de trabajo dirigidas a la consolidación y apoyo del asociacionismo juvenil de la isla. Para ello, promoverá actuaciones encaminadas a que las asociaciones y colectivos juveniles existentes puedan adecuar sus programas y actividades a las nuevas necesidades e inquietudes de los jóvenes, a través de una línea de subvenciones que ayuden a la estabilidad del tejido asociativo.

Paralelamente, la Corporación Insular establecerá mecanismos que propicien la creación de nuevas asociaciones de jóvenes. Como primer paso se realizará un estudio y diagnóstico sobre la realidad del asociacionismo juvenil en la isla; porque sólo partiendo de un análisis profundo de las asociaciones y movimientos juveniles, de sus necesidades, problemática, podrá llevarse a cabo una política efectiva de apoyo a las misma en todos los aspectos que afectan al joven.

En este campo, otro aspecto relevante que se plantea es la necesidad de fomentar el reconocimiento social del asociacionismo juvenil y la imagen de la juventud. Se intentará pues, realizar un trabajo de sensibilización hacia los medios de comunicación y la opinión pública que transmita la realidad juvenil, mostrando el trabajo, la labor social y el compromiso de la juventud con la comunidad.

Los programas elaborados para la consecución de estos objetivos se detallan a continuación:

3.1.- ESTUDIO SOCIOLÓGICO Y DE RECURSOS DE LA JUVENTUD DE TENERIFE.

En el marco de los convenios INEM/Corporaciones Locales, el Cabildo Insular de Tenerife a elaborado un proyecto que consistirá en la realización de un estudio sociológico sobre la juventud de Tenerife y los recursos existentes.

OBJETIVO:

- Analizar la situación de los jóvenes de Tenerife, entre 15 y 30 años, municipio por municipio, sus necesidades, medios de los que disponen, dotación de instalaciones en su ámbito, etc.

DESCRIPCIÓN:

- ⇒ El estudio conllevará la recogida de datos demográficos, sociales, formativos, laborales, opiniones, inquietudes, necesidades de los jóvenes de la isla en tres planos distintos:

- Ayuntamientos: concejales
- Técnicos de juventud
- Jóvenes de cada municipio

- ⇒ Se realizará, posteriormente, un análisis tanto cualitativo como cuantitativo, elaborando un estudio sobre necesidades y recursos necesarios y demandados por los jóvenes

- ⇒ Para su realización se plantea además:

- Formación de los encuestadores/entrevistadores.
- Análisis de los datos.
- Publicación de los resultados.

El Cabildo Insular intentará conseguir la colaboración de todas las instituciones y entidades, que directa o indirectamente están implicadas en materia de juventud: Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias, Ayuntamientos, Asociaciones Juveniles, etc.

3.2.- APOYO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL.

Las asociaciones y colectivos juveniles son medios necesarios y eficaces para promover y llevar a la práctica las motivaciones, inquietudes y aportaciones sociales de los jóvenes y de todas aquellas cuestiones que les afectan y preocupan.

La Corporación Insular pretende apoyar e impulsar a las asociaciones y colectivos juveniles de la isla para que desarrollen actividades y proyectos innovadores que vayan encaminados a fortalecer el tejido asociativo. A tal efecto convocará una línea de subvenciones de carácter público dirigido a asociaciones, colectivos juveniles y grupos de trabajo que realicen actividades de fomento de la participación juvenil.

- Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45506.489

4. RED DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS JUVENILES



OF3531881



CLASE 8ª

4.1.- REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA

4.2.- PROMOCIÓN DE ESPACIOS PARA JÓVENES

4.1.- REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA.

OBJETIVO:

- Mejora de las instalaciones del Campamento de La Esperanza, en el término municipal de El Rosario.

El Cabildo Insular de Tenerife llevará a cabo una obra de remodelación de todo el campamento, dotándolo de la infraestructura necesaria para su pleno funcionamiento en condiciones óptimas durante todo el año.

El proyecto de obra supone, siendo respetuosos con la zona donde se ubica de especial protección, una mejora de las dependencias destinadas a la cocina, creando habitaciones para este personal, del almacén, de la enfermería, del aula y taller, de las instalaciones sanitarias que sufrirán una remodelación total con elementos modernos y funcionales y adaptadas al mismo tiempo para personas disminuidas físicas, y la creación de nuevas dependencias destinadas al comedor que compartirá su uso tanto de comedor como de aula o taller multiuso de actividades que no puedan desarrollarse al aire libre, con lo que se complementa todo el conjunto.

Se realizará el vallado y cerramiento de todo el campamento para preservar la seguridad de los ocupantes creando un acceso principal a las instalaciones con una caseta de gestión y control que permitirá ubicar la administración del mismo.

Además de esta obra de rehabilitación, se contempla el equipamiento necesario para su correcto funcionamiento destacando la colocación de bañías de madera en una zona del campamento que se complementará con la zona destinada a las tiendas de campaña. Esto supondrá contar con un tipo de alojamiento que garantice mejores condiciones para la utilización del campamento en los meses de otoño e

invierno, dada la climatología del lugar y poder realizar actividades de ocio y tiempo libre en unas condiciones mucho más óptimas que con las que se cuenta en la actualidad.

- Con cargo a las partidas presupuestarias: 0.088.45505.622, 00.088.45505.623, 00.088.45505.625, 00.088.45505.627.

4.2.- PROMOCIÓN DE ESPACIOS PARA JÓVENES.

El Cabildo Insular de Tenerife en el desarrollo de sus competencias en materia de Juventud se propone llevar a cabo una política de equipamientos específicos para jóvenes. Para ello, ha diseñado una serie de programas con los que se intentará promover la creación, mejora y acondicionamiento de aquellos espacios y locales que puedan ser destinados para que los jóvenes organicen sus actividades, sus reuniones, puedan ensayar, en definitiva, espacios que den respuesta a las diferentes necesidades de los jóvenes.

OBJETIVOS:

- Crear una línea de subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos y/o Comarcas para inversiones en materia de instalaciones y espacios juveniles.
- Con cargo a la partida presupuestaria: 00.088.45505.762

5. PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PARA JÓVENES

5.1.- ESCUELA TALLER DE AUTOCONSTRUCCIÓN

Promover actuaciones que garanticen a las personas jóvenes el acceso a una vivienda digna que favorezca su emancipación y contribuya a mejorar su calidad de vida, es uno de los objetivos que el Cabildo Insular se ha propuesto para el presente ejercicio. Para ello ha diseñado el siguiente programa:

5.1.- ESCUELA TALLER DE AUTOCONSTRUCCIÓN.

El Cabildo Insular de Tenerife con financiación del INEM promoverá un proyecto de Escuela Taller de Autoconstrucción de Viviendas para su presentación ante el INEM, con la doble finalidad de: formar profesionales del sector de la albañilería y responder a una carencia social como es la falta de vivienda para jóvenes, proporcionándoles un inmueble de reducido coste. A través de este proyecto se proporcionará empleo durante tres años, a jóvenes entre 18 y 30 años de edad, siempre y cuando dicho proyecto sea aceptado

Para el cumplimiento de estos objetivos se precisa además de la colaboración de aquellos Ayuntamientos interesados, que deberán ceder



082

OF3531882

CLASE 8.ª

al Cabildo Insular el suelo necesario para la construcción de las citadas viviendas, así como el apoyo y asesoramiento de la Dirección General de la Vivienda y de la Asociación Provividua.

No obstante la Comisión Insular estará abierta a cualquier otro apoyo y colaboración de entidades que directamente relacionadas con la materia objeto del proyecto, dada la complejidad de su puesta en funcionamiento.

El programa tendrá una duración de aproximadamente 3 años, iniciándose en el ejercicio del 2000 las gestiones necesarias para la disposición del suelo y la redacción del proyecto.

6. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1.- COMISIÓN TÉCNICA ICAJ - CABILDOS

6.2.- CONVENIO ENTRE CABILDOS.

6.3.- MESA DE CONCEJALES DE JUVENTUD

La Corporación Insular se plantea para el desarrollo de una Política efectiva en materia de Juventud coordinar el conjunto de actuaciones de las distintas instituciones y áreas destinadas al sector joven en todos los campos: salud, cultura, turismo, ocio, educación, etc. de manera que puedan darse respuestas comunes, colaborando así con todos los agentes sociales que intervienen en este sector de población; porque abordando de manera conjunta actuaciones y compromisos podrá conseguirse una mejora de la calidad de vida de nuestros jóvenes.

Por tanto, se intentará desde esta Corporación Insular, la no duplicidad de esfuerzos y funciones, logrando una mayor rentabilidad en los recursos destinados al sector juvenil. Para ello se pretende cooperar y apoyar a las políticas de juventud de los distintos Ayuntamientos de la isla.

En esta línea los niveles de actuación son los siguientes:

6.1.- COMISIÓN TÉCNICA ICAJ - CABILDOS

OBJETIVOS:

- Coordinación de las competencias transferidas en materia de juventud.
- Promover conjuntamente la cogestión de planes de actuación, programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes de las islas.

DESCRIPCIÓN:

La Comisión Técnica ICAJ - Cabildos se configura ante la necesidad de llevar a cabo una coordinación efectiva entre la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares tanto en los temas objeto de las transferencias en materia de Juventud efectuadas en diciembre de 1997, como en todos aquellos programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes de la Comunidad Canaria.

Dicha Comisión está formada por un técnico responsable del Departamento de Juventud de cada entidad y se convoca, en principio, con una frecuencia trimestral con el fin de establecer estrategias de planificación, realización, evaluación y seguimiento de las acciones a coordinar.

6.2.- CONVENIO ENTRE CABILDOS.

Tras el traspaso de las competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento desde la Comunidad Autónoma a los Cabildos, ha surgido la necesidad de mantener una estrecha coordinación entre las instituciones insulares con el fin de unificar criterios en lo que a políticas de juventud se refiere.

Con las competencias asumidas queda en manos de las Corporaciones Insulares el promover todas aquellas acciones encaminadas al fomento de las actividades en materia de ocio y tiempo libre, además de tener entre sus objetivos la coordinación de los servicios de información juvenil existentes en cada isla.

Por este motivo se suscribe el Convenio de Colaboración entre los siete Cabildos Insulares.

OBJETIVO:

- Desarrollo conjunto de Programas de Juventud, manteniendo una cooperación mutua dirigida a mancomunar recursos y unificar criterios para dar un servicio integral al sector joven.



083
OF3531883

CLASE 8ª

ACCIONES:

- ⇒ El IV Encuentro de Centros de Información Juvenil, ya descrito en el apartado 1.2.6.
- ⇒ Creación de una línea de publicaciones en temas de juventud, que sirvan de herramientas de trabajo a los técnicos y profesionales que trabajan con jóvenes.
- ⇒ Fomentar entre los jóvenes más desfavorecidos de nuestras islas intercambios juveniles que promuevan el conocimiento de sus aspectos culturales, históricos y naturales.
- Con cargo a la partida presupuestaria: 0.088.45502.226

6.3.- MESA DE CONCEJALES DE JUVENTUD.

Es objetivo de esta Corporación Insular municipalizar los diferentes programas y actividades propuestos implicando a los Ayuntamientos de la isla, como administración más cercana al ciudadano. Como instrumento para conseguirlo se configura la Mesa de Concejales de Juventud con este propósito de generalizar en los municipios la coordinación de actuaciones y programas dirigidos a los jóvenes de Tenerife.

Esta Mesa estará compuesta por políticos y técnicos de los Ayuntamientos y del Cabildo Insular de Tenerife, convocándose con una periodicidad bimensual.

OBJETIVOS:

- Creación de un marco institucional que favorezca la coordinación de los responsables municipales en materia de juventud y actuaciones y programas dirigidos a los jóvenes de Tenerife.
- Realizar un seguimiento y evaluación permanentes de los programas, convenios y actividades desarrollados.

880
073521888

39. Expediente relativo a la modificación del convenio a suscribir con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias para la ejecución de un estudio sobre los actuales servicios de la Red Canaria de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por la Dirección General de Clase 88
del Gobierno de Canarias, de fecha 26 de enero del corriente, relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración con esta Corporación Insular para el desarrollo y ejecución de un Proyecto sobre los Servicios de Información Juvenil, y

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1999, en el punto 28º del orden del día aprobó el Convenio administrativo de Colaboración a formalizar con la Dirección General de Juventud de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, que tiene por finalidad el análisis de los aspectos que inciden en el acceso de los jóvenes a la información y el papel que los actuales Servicios de la Red Canaria de Información Juvenil de la isla tienen en ese cometido, así como la elaboración de propuestas de solución a los problemas detectados.

RESULTANDO que por Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 3 de diciembre de 1999, e inscrita en el Registro de Ordenes de los Consejeros Libro XI, folio 5319, nº de Orden 1815, se concede una subvención específica por importe de 5.500.000 Pts. al Cabildo Insular de Tenerife, para financiar el Proyecto sobre Calidad de los Servicios de Información Juvenil.

RESULTANDO que el Convenio de referencia ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y que ha sufrido una nueva redacción en su contenido no afectando al objeto, fines y desarrollo del mismo.

RESULTANDO que mediante Orden del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 30 de diciembre de 1999, e inscrita en el Registro de Ordenes de los Consejeros, libro XII, folio 60-72, nº de Orden 2080, se concede prórroga al Cabildo Insular de Tenerife para la ejecución del Proyecto del Servicio de Información Juvenil.

CONSIDERANDO que a la vista de la nueva propuesta de Convenio se estima procedente la modificación del tenor literal del Acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 1999, toda vez que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales separa el contenido y las obligaciones de las partes en el Convenio y mediante Orden el otorgamiento de la subvención.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16-3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las



084
OF3531884



CLASE 8.ª

Administraciones Públicas Canarias, las Entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 1 de febrero del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

Modificar el texto del Acuerdo Plenario de fecha 26 de noviembre de 1999, en virtud el cual se aprobó la suscripción de un Convenio de Colaboración con esta Corporación Insular, que tiene por finalidad el análisis de los aspectos que inciden en el acceso de los jóvenes a la información y el papel que los actuales servicios de la Red Canaria de Información Juvenil de la isla tienen en ese cometido, así como la elaboración de propuestas de solución a los problemas detectados, y en su lugar aprobar el nuevo texto del citado convenio que a continuación se transcribe:

"De una parte, el Excmo. Señor D. Marcial Morales Martín, Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las competencias que le otorgan los artículos 15, 16 y el art. 29.1 k) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el Decreto 73/1993, de 13 de abril y el Decreto 246/1995 de 20 de julio, por el que se asignan las competencias a los miembros del Gobierno.

Y de otra, D. , Presidente del Cabildo Insular de , en nombre y representación del Cabildo de en virtud de acuerdo de esa Corporación de fecha

Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

Primero.- Que es responsabilidad de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Juventud, la ejecución de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de juventud, y más concretamente en el área de información juvenil, para lo cual desarrolla programas y acciones a través de sus propios centros o mediante la suscripción de convenios con otras Entidades, Organizaciones e Instituciones Públicas y Privadas para la planificación de Programas conjuntos de información juvenil. Todo ello con la finalidad de coordinar los distintos recursos y servicios destinados a la mejora de la calidad de vida de la juventud de Canarias.

Segundo.- Que corresponde a los Cabildos Insulares la gestión, esto es la organización y prestación de los servicios de información juvenil en su ámbito territorial, quedando reservada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la planificación general que incluye la ordenación básica externa, legislativa y reglamentaria y la alta inspección en materia de información juvenil. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 46.2 y 50 b), de la Ley 14 /1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8 /1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

En su virtud, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de prestación de Servicios de Información Juvenil con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio el desarrollo y ejecución del proyecto de Servicio de Información Juvenil cuya finalidad es el análisis de los aspectos que inciden en el acceso de los jóvenes a la información y el papel que los actuales servicios de Información Juvenil de la isla de tienen en ese cometido, así como la elaboración de propuestas de solución a los problemas detectados.

Segunda.- El proyecto de Servicio de Información Juvenil comprende las siguientes actuaciones:

a) Análisis de los servicios de Información Juvenil contemplando las siguientes variables:



CLASE 8ª



085

OF3531885

Tipos de infraestructura.

Recursos humanos, técnicos y económicos.

Ubicación (urbana, rural....

Medios y canales para la difusión.

Población usuaria.

b) Recopilación de datos para el conocimiento de aquellos aspectos de la realidad juvenil que incidan directa o indirectamente en el acceso a la información por parte de los jóvenes según los siguientes ámbitos:

Educativo: Número de centros, tipología de los mismos, mapa territorial de centros, condiciones o facilidades de acceso al centro educativo (medios de transporte).

Sociocultural: Hábitos de participación (participan o no en asociaciones, áreas de participación, tipología de colectivos, motivos que llevan a la participación).

Deportivo y Ocio: Tipología y ubicación física de las actividades de ocio que se practican, zonas de afluencia y horarios.

Tercera.- El presente Convenio, que no contiene obligaciones de contenido económico, estará en vigor desde la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre del año 2000, salvo que las partes acuerden su prórroga antes de la expiración del mismo.

Cuarta.- Son obligaciones del Cabildo Insular de las siguientes:

I.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los jóvenes el derecho a utilizarlo mediante el desarrollo de las actuaciones establecidas en la cláusula segunda.

II.- Emitir informes técnicos sobre la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio siempre que lo requiera la Dirección General y, en todo caso con una periodicidad bimensual.

III.- Cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato.

Quinta.- Corresponden a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales la siguientes obligaciones:

I.- El seguimiento y evaluación, mediante la convocatoria de reuniones de coordinación en los meses de febrero, mayo, julio y septiembre del año 2000, para lo cual, se constituirá una Comisión integrada por tres representantes de la Dirección General de Juventud y dos del Cabildo de , presididas por el Director General de Juventud o persona en quien delegue.

II.- La edición de una publicación con los resultados obtenidos, problemas detectados y propuestas de solución a los mismos.

Sexta.- El tipo de vínculo que relacione al Cabildo con el personal de que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio será decidido libremente por la misma, sin que la suscripción del presente Convenio implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el referido personal al servicio de la Entidad y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Tampoco se producirá, al finalizar la vigencia del Convenio, una subrogación empresarial de la Consejería en los términos previstos en el art. 44.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y normativa complementaria al respecto.

Séptima.- La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales podrá inspeccionar y visitar al Centro en cualquier momento para comprobar que la prestación de los servicios objeto de este Convenio se ajusta a lo establecido en el mismo.

Octava.- La Administración de la C.A.C. posee la facultad de interpretación del Convenio, de su modificación y extinción por motivos de interés público.

Novena.- Éste convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y en el supuesto de que surjan discrepancias entre las partes, éstas se someterán a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Décima.- Con independencia del plazo de finalización del proyecto, serán causas de extinción:

1.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

2.- El mutuo acuerdo.



CLASE 8ª



086

OF3531886

Y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados."

40. Expediente relativo a propuesta de inicio de constitución de una sociedad mercantil para la gestión de las Instalaciones Deportivas de Ocio y Tiempo Libre.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes el día de la fecha y,

RESULTANDO que el crecimiento del deporte tanto en términos cuantitativos como cualitativos es un hecho innegable. El deporte se ha convertido en la actualidad en un fenómeno de masas, tanto por lo que se refiere al número de practicantes, al número de espectadores, como a los intereses económicos en juego, como consecuencia de la progresiva profesionalización de los deportistas y a la mercantilización de la actividad deportiva. A todo ello debe unirse el incremento de las repercusiones internacionales del fenómeno.

RESULTANDO que el deporte constituye un factor importante de equilibrio, salud y ocio para todos. Es asimismo un elemento fundamental en la educación, la cultura y la vida social, al menos así lo ha entendido esta Consejería que ha procurado, en todo momento, los cauces para satisfacer las necesidades de los habitantes de la isla promoviendo el fomento y la promoción del deporte en todas sus manifestaciones, no perdiendo de vista los beneficios que, para la salud y el bienestar general se derivan de la práctica regular del ejercicio.

RESULTANDO que los poderes públicos, a todos los niveles, no pueden ignorar el fenómeno y están llamados a favorecer las actividades físicas y deportivas, prestando ayuda material y tomando medidas de promoción, estímulo y control. La promoción del deporte es un factor importante del desarrollo humano y debe ser favorecido y sostenido de forma apropiada por los poderes públicos fomentando la creación de infraestructuras para el desarrollo y la coordinación del Deporte para todos.

380
03231888

RESULTANDO que la Administración Insular durante años se ha preocupado por adecuar la oferta a la creciente demanda de la población, con la construcción de instalaciones y equipamientos deportivos en los que los ciudadanos puedan emplear mejor su tiempo libre y sean capaces de desarrollar de forma más saludable sus actividades de ocio. Así se ha hecho un enorme esfuerzo económico para dotar de infraestructuras a todos los Municipios. Pero además, la Corporación es titular de una serie de instalaciones que actualmente gestiona con los escasos recursos personales con los que cuenta.

RESULTANDO que con la puesta en funcionamiento del Polideportivo Insular de Tenerife Santiago Martín y del Centro Insular de Tenis Salvador Lecuona se constató la insuficiencia de personal técnico y administrativo para afrontar el incremento de trabajo necesario en relación a la organización de todos los eventos llevando a cabo una eficaz gestión. Tales circunstancias representaron graves dificultades para la correcta organización de las actividades deportivas así como para el mantenimiento de la instalación, por lo que, a fin de conseguir una mayor eficacia orgánica y funcional, dado que la Administración Insular no podía actuar sus cometidos por medio de su organigrama propio, se estimó oportuno atribuir a la Institución Ferial de Tenerife S.A. la gestión de tales eventos en tanto en cuanto se estudiase el modelo jurídico de gestión de tales infraestructuras.

RESULTANDO que en virtud de dichos antecedentes se instó del Servicio Administrativo la apertura de expediente para la constitución de un Ente que gestione las instalaciones deportes, de Ocio y Tiempo Libre de titularidad insular y responder, con un criterio claro y decidido, a las necesidades planteadas y una mayor agilidad en todas las facetas de gestión e intentando siempre buscar la máxima operatividad del servicio en relación a las necesidades de los ciudadanos. Todo ello dentro del marco de una política de promoción y fomento del deporte, el ocio y el tiempo libre dentro de las competencias que legalmente vienen atribuidas a la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que para la implantación de este servicio se requiere en primer lugar, la adopción de un acuerdo inicial de la Corporación y la designación de una Comisión de estudio, compuesta por miembros de la misma y por personal técnico, a la que se encargará la redacción de una memoria relativa al aspecto social, jurídico, técnico y financiero del servicio, debiendo determinar, la forma de gestión más adecuada, de entre las previstas en la Ley.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO. Iniciar expediente de implantación del servicio



087
OF3531887



CLASE 8ª

público de gestión de las instalaciones Deportivas, de Ocio y Tiempo Libre de titularidad Insular.

SEGUNDO: Aprobar la constitución de una Comisión de estudio que elabore la memoria de implantación del referido servicio, integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Grupo mixto.
- Un representante del Grupo socialista.
- Un representante del Grupo popular.
- Un representante del Grupo de Coalición Canaria.
- El Sr. Secretario General, o funcionario en quien delegue.
- Un Técnico de Administración General, Rama Económica adscrito al Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.
- La Jefa Adjunta del Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes.
- El Arquitecto Insular Responsable del Plan de Instalaciones Deportivas.
- D. Cristóbal de la Rosa Croassier, personal adscrito a la Institución Ferial de Tenerife S.A y que actualmente es responsable de la organización de todos los eventos que se organizan en el Polideportivo Insular de Tenerife, en virtud de la encomienda de gestión aprobada por la Corporación Insular.
- D^a M^a Jesús Cardelles, Técnico adscrita al Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes y especialista en ocio y tiempo libre.
- D. Armando Ruiz López, Jefe de la Unidad Técnica de Deportes.
- D. Luis López-Peñalver Abreu Ingeniero Técnico Industrial del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

- 780
0F3231887
41. Expediente relativo a la aprobación de justificantes y abono del 40% restante de la subvención concedida al Club Universitario Aguere de Mesa, dentro del Programa Deportivo "Ayudas a Equipos de Elite", temporada 98/99.

Visto Acuerdo nº 27 de la Comisión Insular de Gobierno del Excmo Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el día 6 de abril de 1999, y

RESULTANDO que en virtud del citado acuerdo se otorgó una subvención de carácter económico al Club Universitarios Aguere de Tenis de Mesa, por importe de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (240.000 ptas), que se correspondía con el 60% del total de la cantidad a subvencionar.

RESULTANDO que el beneficiario de la subvención se obligaba al cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases Reguladoras de este Programa Deportivo, así como de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, respecto a la justificación de la cantidad subvencionada, una vez concluida la temporada.

RESULTANDO que una vez justificada la cantidad percibida y el 40% restante del importe total de la subvención propuesta por la Unidad Técnica de Deportes, se formulará propuesta definitiva que se elevará a la Comisión Insular de Gobierno para su concesión definitiva y abono, en su caso, de ese 40% restante.

RESULTANDO que el solicitante una vez finalizada la temporada, aporta con fecha 26 de enero de 2000 en el Registro General de Entrada de la Corporación documentación justificativa del importe total de la subvención.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en las Bases Reguladoras de este Programa Deportivo, a la conclusión de la temporada y, en todo caso, antes del 30 de septiembre, salvo en la modalidad de Béisbol que se amplía el plazo al 15 de noviembre, los Clubes beneficiarios de la referidas ayudas vendrán obligados a justificar el importe total de la subvención otorgada.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

CONSIDERANDO que la Base 21.d de las de Ejecución del Presupuesto para 2000, establece que la aprobación de los gastos procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la



088
OF3531888

CLASE 8ª

realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobado con anterioridad, compete al Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el solicitante aporta facturas dentro del Programa Ayuda al Desplazamiento por importe de SETECIENTAS TRES MIL PESETAS (703.000.-Ptas), que obran en los respectivos mandamientos de pago, y se le concedió una subvención de carácter económico por importe de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000.-Ptas). La diferencia existente entre el importe de las facturas y la subvención concedida, es cubierta por este Programa Deportivo. Asimismo, aporta recibo expedido por el Colegio Provincial de Arbitros en el que no consta el Código Identificación Fiscal.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados fuera de plazo, por el Club Universitarios Aguer Tennis de Mesa.

SEGUNDO.- Proceder al abono del 40% restante, una vez justificado el importe total de la misma y que asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESETAS (140.000.-Pts).

42. Expediente relativo a la aprobación de justificantes y abono del 40% restante de la subvención concedida a Rojos de Tenerife Béisbol Club, dentro del Programa Deportivo "Ayudas a Equipos de Elite", temporada 98/99.

Visto Acuerdo nº 34 de la Comisión de Gobierno del Excmo Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el día 4 de mayo de 1999, y

RESULTANDO que en virtud del citado acuerdo se otorgó una subvención de carácter económico al Club Rojos de Tenerife Béisbol Club, por importe de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (240.000 ptas),

que se correspondía con el 60% del total de la cantidad a subvencionar.

RESULTANDO que el beneficiario de la subvención se obligaba al cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases Regulatoras de este Programa Deportivo, así como de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, respecto a la justificación de la cantidad subvencionada, una vez concluida la temporada.

RESULTANDO que una vez justificada la cantidad percibida y el 40% restante del importe total de la subvención propuesta por la Unidad Técnica de Deportes, se formulará propuesta definitiva que se elevará a la Comisión de Gobierno para su concesión definitiva y abono, en su caso, de ese 40% restante.

RESULTANDO que el solicitante aporta documentación justificativa del importe total de la subvención, con fecha de Entrada en el Registro General de la Corporación el 29 de noviembre de 1999.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en las Bases Regulatoras de este Programa Deportivo, a la conclusión de la temporada y, en todo caso, antes del 30 de septiembre, salvo en la modalidad de Béisbol que se amplía el plazo al 15 de noviembre, los Clubes beneficiarios de la referidas ayudas vendrán obligados a justificar el importe total de la subvención otorgada.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

CONSIDERANDO que la Base 21.d de las de Ejecución del Presupuesto para 2000, establece que la aprobación de los gastos procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobado con anterioridad, compete al Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el solicitante aporta justificantes que superan el importe total de la cantidad a subvencionar y los mismos son conformes con la normativa vigente.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, ACUERDA:



CLASE 8ª
SIN IMPORTE



089
OF3531889



PRIMERO: Aprobar los justificantes aportados fuera de plazo por el Rojos de Tenerife Béisbol Club.

SEGUNDO: Proceder al abono del 40% restante, una vez justificado el importe total de la misma y que asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA MIL PESETAS (160.000 ptas).

43. Expediente relativo a la aprobación del Programa Deportivo, Bases y Presupuesto del "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional".

Vista la propuesta emitida por el Sr. Consejero Delegado de Deportes, de fecha 20 de enero corriente, en la que propone se elaboren las directrices que han de regir el Programa Deportivo "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional", a desarrollar durante los meses de febrero a junio de 2000, y

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión celebrada el día 17 de diciembre corriente, nº 17 del Orden del Día, aprobó los Programas Deportivos a desarrollar por el Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, Sección de Deportes, durante el ejercicio del 2.000, entre los que figura el denominado "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional".

RESULTANDO que en el mencionado acuerdo se establece que este Programa Deportivo será objeto de convocatoria independiente, a través de la elaboración de unas bases en las cuales se establecerán los requisitos, modalidades deportivas, calendario, sistema de competición, así como la forma de llevar a cabo las oportunas inscripciones.

RESULTANDO que este Programa Deportivo tiene como objetivo general el fomentar la actividad deportiva entre estudiantes de Bachillerato y Formación Profesional, de ambos sexos, con edades comprendidas entre los 15 y 19 años, grupo de población que se

encuentra en una situación de abandono y falta de iniciativas que les permitan mantener prácticas deportivas totalmente amateur. Asimismo, se pretende llenar el hueco existente en la promoción deportiva y en el ámbito de la competición amateur; posibilitar la competencia como fórmula para obligarse a la práctica deportiva fuera de la élite; la práctica deportiva sin más interés que el que nace del deseo de compartir con otros la experiencia de nuestras habilidades adquiridas y la ocupación del tiempo libre; convivir con otros Centros las actividades extraescolares; hacer del deportes un vínculo de unión y entretenimiento, así como la captación de deportistas aficionados que completarán la parte correspondiente al público en los espectáculos deportivos, con un conocimiento mayor de la dificultad que requiera alcanzar los niveles de élite y promocionar una oferta de ocio basada en el deporte durante el fin de semana como instrumento para crear hábitos saludables entre la juventud.

RESULTANDO que la organización y ejecución corresponde a esta Administración, corriendo a cargo de éstas los gastos que en desarrollo de los citados Campeonatos se deriven de su presupuesto.

RESULTANDO que en ejecución de la propuesta emitida por el Sr. Consejero Delegado de Deportes, la Unidad Técnica de Deportes ha elaborado las bases que regulan la competición deportiva propiamente dicha, donde se establecen los requisitos, modalidades deportivas, calendario general de actividades, reglamentación y sistema de cada competición, nombramientos de Coordinadores y Gestor de Actas de los Campeonatos, precio de los arbitrajes, así como el presupuesto de ejecución de los mismos, documentos que se unen al expediente.

RESULTANDO que en las bases elaboradas por la Unidad Técnica de Deportes se establecen una serie de ayudas económicas clasificadas en dos apartados:

- a).- Subvención por participación, ascendente a la cantidad de 75.000 pesetas por equipo inscrito y
- b) Premios por clasificación, ascendente a la cantidad de 200.000 y 100.000 pesetas, para los equipos campeones y subcampeones de cada modalidad deportiva, respectivamente.

Se establece asimismo que dichas ayudas serán canalizadas a través de las A.M.P.A.S. de los Centros participantes.

CONSIDERANDO que en relación con lo anterior, la Base 64.1 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2.000, establece que:

"Tendrán la consideración de subvención cualquier auxilio económico directo o indirecto valorable económicamente, que otorgue la Corporación con cargo a su presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o promover la

090
OF3531890

CLASE 8ª

consecución de un bien público".

CONSIDERANDO que definida la subvención, se hace necesario, por tanto, establecer las bases reguladoras de este tipo de ayudas económicas y premios de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2.000 y la Instrucción Reguladora de los Expedientes de subvención y del ejercicio de la Función Interventora en la materia.

CONSIDERANDO que en relación con lo expuesto, la Base 64.9 de la Ejecución establece que "el Pleno de la Corporación, mediante la aprobación de una regulación específica podrá establecer, con carácter excepcional, los requisitos de procedimiento y justificación que regulen el otorgamiento de determinadas subvenciones".

Por su parte, el apartado 5º del acuerdo plenario de 25 de septiembre de 1998, de Modificación de la Instrucción Reguladora de los expedientes de subvención establece: "..... aquellas subvenciones que se otorguen sin estar incluidas en las Bases Reguladoras, será el órgano otorgante, en razón de la cuantía, el que configure el contenido mínimo del Anexo III que deberá adjuntarse al expediente".

En cuanto a la justificación de las subvenciones, la Base 64.12 de Ejecución del Presupuesto, establece:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalente ante el Servicio concedente, y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases Reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

CONSIDERANDO que la cuantía total de las subvenciones a conceder ascienden a la cantidad de 8.400.000 pesetas, distribuidas de la siguiente manera: subvenciones por participación: 7.200.000 pesetas y premios por clasificación: 1.200.000 pesetas, las cuales serán canalizadas a través de las AMPAS de los Centros participantes.

000

CONSIDERANDO que el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, atribuye a éstos, como funciones concurrentes, en materia de fomento del deporte, la de "planificar y organizar las actividades del deportes infantil y juvenil en edad escolar, correspondiendo a los Cabildos Insulares la organización de las mismas en el ámbito insular (art. 4-B).1).

En ejecución de la citada competencia a nivel insular, la Unidad Técnica de Deportes tiene previsto llevar a cabo este Programa Deportivo, participando en él los estudiantes de Bachillerato y Formación Profesional, que no estén federados, en edades comprendidas entre los 15 y 19 años, en las modalidades deportivas de Baloncesto y Voleibol, rigiéndose las competiciones por la normativa federada correspondiente.

La competición, atendiendo a su naturaleza eminentemente educativa y participativa primando, en todo caso, su aspecto lúdico-deportivo y formativo, tendrá el carácter de no oficial, ámbito insular y de recreación deportiva (art. 13-b) y 14-1.a) y b) de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte).

CONSIDERANDO que configuradas en su totalidad las Bases que regulan este Programa Deportivo, se procede, por la Unidad Técnica de Deportes, a la elaboración de un presupuesto en el cual se detalla el importe total previsto para las actividades, así como su distribución por conceptos. El total asciende a la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL PESETAS (12.970.000.-Pts). Para el desarrollo de los Campeonatos será necesario la contratación de determinados servicios, como es el caso de la imprenta, equipaciones, transporte, serigrafía, material deportivo, seguro de accidentes, entre otros, los cuales serán objeto de la apertura del procedimiento de contratación que legalmente corresponda.

Si se CONSIDERANDO que para asegurar un correcto y efectivo desarrollo de la competición se hace imprescindible contar con la colaboración de determinadas personas especializadas en materia deportiva y que actuarán como delegados de la Unidad Técnica de Deportes en la organización y supervisión de las competiciones deportivas que se efectúen en cada Centro, sus funciones además incluyen la elaboración de la convocatoria y su correspondiente normativa, reuniones con los representantes de los equipos inscritos, seguimiento, supervisión y control de las competiciones, distribución del material a los diferentes equipos, control de las inscripciones, elaboración de los calendarios de competición, y de las correspondientes liquidaciones de los arbitrajes, para su posterior cobro y abono a los árbitros, formando asimismo el Comité de competición y la organización de las Fases Finales de la competición. A tal efecto se nombrarán un total de tres (3) Coordinadores y un (1) Gestor de Actas, que será el encargado de recoger e introducir los datos contenidos en las mismas en el ordenador y elaborar las correspondientes clasificaciones, que



OF3531891



CLASE 8ª

carecerán, siempre y en todo caso, de cualquier tipo de vinculación jurídica (ya sea administrativa o laboral) con esta Administración.

CONSIDERANDO que el artículo 15-2 de la Ley Canaria del Deporte establece las medidas necesarias que deberán adoptarse, al menos, en toda competición deportiva "no oficial", cuales son: cobertura de los riesgos que conlleva la práctica deportiva; necesaria seguridad que prevenga cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos o pasivos así como la exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil, siempre que tal actividad genera un riesgo para terceros.

En lo referente a la cobertura de riesgos que conlleva la práctica deportiva, el art. 20 de la referida Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte, obliga a las entidades públicas organizadoras de actividades físicas y deportivas a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos que conlleva dicha actividad para los participantes..."

En la actualidad, el Cabildo Insular tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubre las reclamaciones que pudiera recibir esta Administración a consecuencia de daños sufridos por los participantes en el ejercicio de esa actividad.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 195 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente deberá ser objeto de informe de fiscalización.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar los gastos que se proponen, en la partida 00.099.45202.226, por importe de 4.570.000 pesetas; en la partida 00.099.45204.489 por importe de 7.200.000 pesetas y en la partida 00.099.45204.481 por importe de 1.200.000 del vigente presupuesto.

CONSIDERANDO que es competente para la aprobación de las bases de la convocatoria y de las bases de las ayudas económicas de los Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza así como de su presupuesto el Pleno del Excmo. Cabildo Insular.

No obstante, razones de eficacia, operatividad jurídica y la

necesidad de hacer más ágil la ejecución de los citados Campeonatos nos conduce a buscar, dentro del ordenamiento jurídico administrativo, la figura que nos permita alcanzar la consecución del fin que se persigue con la convocatoria deportiva. A tal efecto, se hace aconsejable proceder a una delegación interorgánica para un asunto concreto habilitando al Sr. Consejero Delegado de Deportes para el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de los "Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional". Ello tiene apoyatura legal en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local y 71 del ROF, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13-3 de la citada Ley 30/92, la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su validez.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Programa Deportivo denominado "Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza de Bachillerato y Formación Profesional".

SEGUNDO.- Aprobar las Bases que regulan la competición deportiva de los Campeonatos Insulares de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, que han sido elaboradas por las Unidad Técnica de Deporte.

TERCERO.- Aprobar las Bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas económicas a las A.M.P.A.S de los Centros participantes en los "Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza de Bachillerato y Formación Profesional", y que se transcriben a continuación:

"1.- OBJETO.-

Es objeto de las presentes bases el otorgamiento de ayudas económicas y premios por participación y clasificación en los Campeonatos Insulares de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

2.- FINALIDAD.-



OF3531892



CLASE 8ª

Las subvenciones y premios a conceder tendrán carácter finalista y serán destinadas al pago de monitores y compra de material deportivo.

3.- BENEFICIARIOS.-

Podrán optar a la subvención económica por participación y a los premios por clasificación las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional participantes en los Campeonatos Insulares de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

4.- SOLICITUDES.-

Las instancias de solicitud para la subvención económica por participación debidamente cumplimentadas, dirigidas al Sr. Consejero Delegado de Deportes deberán ser presentadas en el Registro General de Entrada de este Cabildo Insular o en los Registros Auxiliares de la Corporación sitos en La Orotava (Plaza de la Constitución,3), Icod de los Vinos (Calle Key Muñoz, 24, Güimar (Avda. Obispo Pérez Cáceres, 46), Valle San Lorenzo (Carretera General, 72), Guía de Isora (Plaza de la Constitución, s/n) y Buenavista del Norte (Calle El Horno, 1).

Asimismo podrán presentarse en los Registros y oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud será la específicamente elaborada por la Sección de Deportes que se adjunta como Anexo a estas Bases.

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Nº de Identificación fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.
- Memoria explicativa del carácter finalista o general de

380
381

la subvención solicitada, así como incidencia de la misma y demás aspectos relevantes del destino a dar a la subvención.

- Presupuesto de gastos e ingresos de la actividad, rubricado por quien ostente la representación del A.M.P.A.

- Se deberá cumplimentar el impreso de Alta a Terceros, siempre y cuando no esté dado de alta como Proveedor en el Sistema Contable de la Corporación.

- Para el caso de los premios por clasificación, se deberá acompañar factura proforma del material deportivo, por el importe que le corresponda, emitido por establecimientos mercantiles abierto al público y cuyo objeto social sea la venta del referido material.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso y salvo circunstancias excepcionales, la fecha límite de presentación de solicitud de las subvención para el actual año finalizará el 15 de marzo de 2.000.

5.- CONCESION.-

La ayuda se otorgará por Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes, de conformidad con la Base 27.2 de Ejecución del Presupuesto para 2.000.

En cuanto a las subvenciones por participación se concederá una ayuda económica por importe de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000.- Pts) por equipo inscrito.

En cuanto a los premios por clasificación, se establecen los siguientes:

- a) DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000.-Pts) a los equipos campeones en cada modalidad deportiva y categoría.
- b) CIEN MIL PESETAS (100.000.-Pts), a los equipos subcampeones en cada modalidad deportiva y categoría.

El acto de otorgamiento de la concesión estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto para 2.000.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones



093
OF3531893

CLASE 8ª

por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no ha recaído resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del otorgamiento de la concesión será notificado individualmente al beneficiario de la misma.

En todos los extremos no regulados en las presentes Bases Reguladoras se estará a lo dispuesto en el Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2.000

6.- ABONO

En cuanto a las subvenciones por participación el pago se fraccionará en dos, haciéndose efectivo el primer plazo a la mitad de la competición y segundo plazo al final de la misma, quedando condicionado dichos abonos a la participación real del equipo en la totalidad de su calendario.

Para efectuar los libramientos de la subvenciones por participación, se emitirá informe por la Unidad Técnica de Deportes, en el que se hará constar la efectiva participación de los equipos participantes con derecho a subvención.

En cuanto a los premios por clasificación, éstos consistirán en la entrega de vales por las cantidades estipuladas para los equipos campeones y subcampeones, los cuales serán canjeados por material deportivo. En este caso, el pago se efectuará directamente a la empresa suministradora del material deportivo, la cual deberá emitir debidamente firmada y sellada, la factura del material deportivo.

7.- RECURSOS

Contra las resoluciones del Sr. Consejero Delegado de Deportes, en relación con las subvenciones solicitadas, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación

Insular, dentro del plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

8.- JUSTIFICACIÓN:

Las justificación de las subvenciones por participación se efectuarán de la siguiente forma:

* Si la misma fuese destinada al pago de monitores deberá presentarse el original del recibo o, en su caso, copia compulsada del pago, debidamente firmado y sellado por el Tesorero o Presidente de la Entidad, haciendo constar, asimismo, nombre, apellidos y NIF de la persona que ha prestado el servicio, ya sea monitor o entrenador.

* Si su destino es la compra de materias deportivas deberá presentarse la factura original o, en su caso, copia debidamente compulsada por los Servicios de esta Administración, debiendo la misma reunir los siguientes requisitos:

- Estar datadas durante el año o, en su caso, a lo largo de la temporada en que se haya concedido la subvención.

- Número y en su caso serie

- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal, tanto del expedidor como del destinatario.

- Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta en el Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota repercutida, o bien la expresión "IGIC incluido".

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas finalizará el 30 DE JULIO DE 2.000.

A tal efecto, se deberá cumplimentar el Anexo que se adjunta a la instancia en el que se relacionan cada una de las facturas aportadas, y aportar una declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

9.- OBLIGACIONES DEL PERCEPTOR.-

- Someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practique por el órgano concedente, la Intervención de Fondos de la Corporación, Audiencia de Cuentas de Canarias o Tribunales de Cuentas.



094
OF 3531894

CLASE 8.^a

- Se obligue asimismo a comunicar a esta Corporación Insular el importe de las subvenciones o ayudas concedidas con posterioridad, para la misma actividad por otra Administración o Ente Público.

10.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.-

Procederá la devolución íntegra o, en su caso, parcial de la subvención concedida, más el interés de demora devengado desde el momento de su abono cuando concurren algunos de los siguientes supuestos.

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Será aplicable el procedimiento de reintegro previsto en la Base 64.22 de Ejecución del presupuesto para 2.000, así como lo establecido en el art. 8 del R.D. 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

11.- MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE CONCESION.-

Toda alteración de las circunstancias y de los requerimientos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención, salvo casos excepcionales, apreciadas por el órgano concedente.

180
07531894

12.- PRESUPUESTO.-

La concesión de las subvenciones y premios estará siempre y en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente a la partida 00.099.45204.489 y 00.099.45204.481 del presupuesto para 2.000".

CUARTO.- Aprobar el presupuesto elaborado por la Unidad Técnica de Deportes, el cual asciende a la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL PESETAS (12.970.000.-Pts), distribuido en los siguientes conceptos:

- Organización (Coordinación General, Coordinación Voleibol y Coordinación Baloncesto): 1.150.000 pesetas.
- Control de Competición (Secretaría de Datos e Imprenta: 350.000 pesetas.
- Desarrollo de la competición (Arbitrajes, equipación árbitros, equipaciones Monitores y Transporte): 1.910.000 pesetas.
- Material (Camisetas, Serigrafía y Balones competición): 1.160.000 pesetas.
- Subvenciones (Equipos de Voleibol y Baloncesto): 7.200.000 pesetas.
- Premios (Voleibol y Baloncesto): 1.200.000 pesetas.

QUINTO.- Aprobar el precio que por acta/arbitraje percibirán los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar, en la cantidad de 1.500 pesetas.

SEXTO.- La aprobación del gasto a que da lugar la celebración de dichos Campeonatos, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 00.099.45202.226, por importe de 4.570.000 pesetas; 00.099.45204.489 por importe de 7.200.000 pesetas y 00.099.45204.481 por importe de 1.200.000 pesetas del vigente presupuesto.

SEXTO.- Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de los citados Campeonatos en el Sr. Consejero Delegado de Deportes el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la ejecución de los "Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local y 71 del ROF, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.



095

OF 3531895

CLASE 8ª

44. Expediente relativo a modificación de las anualidades del Programa de Inversión del Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio (Subprograma Deportivo), respecto de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA EN PUERTO SANTIAGO 1ª FASE".

Visto el expediente incoado para la unificación de las anualidades presupuestarias de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA PUERTO SANTIAGO, 1ª FASE", en el término municipal de Santiago del Teide, incluida en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio, subprograma deportivo, de esta Corporación Insular, y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000, así como su correspondiente programa de inversión. Dicho Plan tiene por objeto definir y valorar las obras de creación y remodelación de las instalaciones deportivas y culturales locales, para ser ejecutadas mediante colaboración entre este Cabildo Insular y los ayuntamientos de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA PUERTO SANTIAGO, 1ª FASE", en el término municipal de Santiago del Teide, se encuentra incluida en dicho Plan de Instalaciones Deportivas para el cuatrienio 1.997-2.000.

RESULTANDO que el Pleno del Ayuntamiento del citado término municipal ha aprobado, a favor de este Cabildo Insular, la plena disponibilidad de los terrenos en donde se ha de ejecutar dicha obra, así como la aportación económica establecida en el referido Plan, en concepto de Inversiones Municipales, cuyas cantidades ascienden a, un millón quinientas mil pesetas (1.500.000.-) para la anualidad del año 1.999, y treinta y cinco millones de pesetas (35.000.000) para la del año 2.000, lo que constituye un total de treinta y seis millones quinientas mil pesetas (36.500.000.-).

RESULTANDO que la referida obra no se ha comenzado a ejecutar, tal y como estaba previsto en el PIDCO., a lo largo del año 1.999, y que por lo tanto no ha sido invertida en las misma la dotación presupuestaria prevista en el programa de inversión del citado Plan de Instalaciones para dicho año.

200

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2.000, respecto de la reseñada obra, procedió a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir su contratación, así como que la dotación económica prevista, en concepto de inversión, durante el año 1999, pase a incluirse, de forma unificada, dentro del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para el ejercicio económico del año 2.000.

RESULTANDO que el gasto previsto para la ejecución de la mencionada obra se encuentra consignado a la partida 00.099.45209.762 del Presupuesto del año 2.000 de este Cabildo Insular.

CONSIDERANDO que según establece el art.155 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora De Las Haciendas Locales, el órgano competente para aprobar modificaciones en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio 1997/2000 es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO: La modificación del programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio 1997/2000, subprograma deportivo, con la finalidad de incluir en la anualidad prevista para el año 2.000, el importe total de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (96.500.000.-), a que asciende la ejecución de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA EN PUERTO SANTIAGO, 1ª FASE", en el término municipal de Santiago del Teide (Aportación del Ayuntamiento de Santiago del Teide: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (36.500.000.-); aportación del Cabildo Insular de Tenerife: SESENTA MILLONES DE PESETAS (60.000.000.-)).

SEGUNDO: Dar cuenta de presente acuerdo al Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación.

AREA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE

45. probación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Los Sitos para el desarrollo de las funciones de conservación del medio natural.

Vista la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE. AYUNTAMIENTO DE LOS



OF3531896



CLASE 8ª

SILOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

RESULTANDO, que por la Intervención de Fondos se formula nota de reparo al expediente al considerar que:

- No figuran informes técnicos que avalen la cuantificación económica de los gastos que conlleva la actuación.
- No resulta procedente instrumentar a través de un convenio de colaboración lo que parece ser una situación administrativa de comisión de servicios, que debería seguir los trámites y requisitos previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- De la lectura del art. 15.2 de la Ley 14/1990 no parece deducirse que el asunto en cuestión sea considerado por el legislador como posible objeto de un convenio entre Administraciones.

CONSIDERANDO, que la cuantificación económica del convenio queda suficientemente determinada como importe máximo que se concretará con las certificaciones que emita el Ayuntamiento acreditativas del coste efectivo de retribuciones y seguridad social del funcionario.

CONSIDERANDO, en cuanto a los posibles objetos de un convenio, el art. 15.1 de la Ley 14/1990 es lo suficientemente amplio para abarcar la materia de la propuesta, ya que en el mismo se dispone que los Cabildos podrán celebrar convenios con los Ayuntamientos *en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*, de donde se deriva el principio básico de libertad para configurar la materia objeto de la colaboración, con el único límite de que los fines a perseguir habrán de ser comunes y de interés público.

CONSIDERANDO, que si bien la colaboración que se plantea encaja en la figura de la situación administrativa de comisión de servicios, la Ley no contiene ninguna prohibición para que la misma finalidad pueda alcanzarse por medio de un convenio de colaboración.

Previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y

000

previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, el Pleno ACUERDA: Resolver el reparo que formula la Intervención de Fondos y autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular o, alternativamente y de forma indistinta, al Sr. Consejero Insular del Área de Medio Ambiente, para suscribir el mencionado convenio de colaboración, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio la regulación de las condiciones en que se concretará la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Los Silos para el desarrollo de las funciones atribuidas a la Corporación Insular en materia de conservación del medio natural.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Los Silos.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Los Silos pondrá a disposición del Cabildo de Tenerife el Guarda Forestal perteneciente a su plantilla DOMINGO ROMERO GONZÁLEZ, que colaborará con el personal del Cabildo Insular adscrito a la Comarca 7.8 (Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno) en la ejecución de tareas de mantenimiento y conservación del medio natural y de las instalaciones vinculadas al uso público del mismo.

A tal efecto, dicho funcionario quedará sujeto al cumplimiento del horario de trabajo del personal del Cabildo, y de las instrucciones que le sean comunicadas para el desempeño de sus tareas.

Si el trabajador no cumpliera con sus cometidos de forma injustificada, el Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a utilizar los servicios del mencionado Guarda Forestal en el desarrollo de sus competencias relativas a la conservación del medio natural dentro de la Comarca 7.8 (Oficina de Gestión del Parque Rural de Teno).

Asimismo, el Cabildo Insular se obliga a realizar una transferencia económica al Ayuntamiento de Los Silos por un importe máximo de 2.500.000 de Pesetas, destinada a compensar los gastos de retribuciones y seguridad social del Guarda Forestal Don Domingo Romero González. A tal fin, por cada bimestre vencido del ejercicio 2000, se librará por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Los Silos una certificación acreditativa de dichos gastos, por cuyo importe se ordenará la correspondiente transferencia, siempre que en su cómputo global no se llegue a superar el indicado límite de 2.500.000 Pesetas.

CUARTA.- Duración del Convenio.- La duración del convenio será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción. Sin perjuicio de ello, el período que ha de tenerse en cuenta a efectos de emitir las certificaciones a que se refiere la cláusula anterior será de



CLASE 8ª



097

OF3531897

enero a diciembre del 2000.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por nuevos períodos anuales siempre que exista crédito en el presupuesto destinado a tal fin y por el órgano competente del Cabildo Insular se apruebe el gasto correspondiente.

QUINTA.- Incumplimiento y resolución.- En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, se producirá la resolución del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

SEXTA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.- Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del cumplimiento, interpretación del alcance, objeto y demás determinaciones del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

En la deliberación de este asunto se registraron las siguientes intervenciones:

DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT manifiesta que, según se desprende de este Convenio, Medio Ambiente va a colaborar con el Ayuntamiento de Los Silos, que tiene dificultades económicas. Le parece bien que el Cabildo ayude a Los Silos, pero pregunta si en el caso de que otros municipios se vieran en idéntica situación de dificultad económica, como así le consta que los hay, si habría disposición a colaborar con ellos en el mismo sentido.

DON WLADIMIRO RODRÍGUEZ BRITO le contesta haciendo una exposición de los antecedentes de este asunto. Explica que hace años había en la isla más de cien guardas locales, y que hoy en día quedan menos de veinte, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Tegueste, La Orotava, Icod de Los Vinos y alguno más; el resto se han jubilado y se han suprimido las plazas. El convenio con el Ayuntamiento de Los Silos no ha sido una consecuencia de la afinidad política entre las dos Corporaciones. El tema de fondo es que allí hay un guarda local, que vive en el Palmar que cuida el Monte Madre del Agua totalmente desvinculado del Ayuntamiento, y como el Cabildo está creando una nueva unidad de gestión en el Parque Rural de Teno, infradotada aún de recursos humanos, la idea es que este señor se

790

incorpore a los recursos humanos que están al servicio de la Oficina de Gestión del Parque y trabaje bajo su disciplina. De modo que la justificación de este convenio no radica en un intento de solucionar un mero problema económico, y se espera que a corto plazo se pueda aplicar la misma solución al Parque Rural de Anaga, para optimizar la utilización de los recursos. Por otra parte, manifiesta que hasta la fecha ningún otro Ayuntamiento se ha dirigido al Cabildo solicitando un convenio en estos términos.

DON JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ BETHENCOURT interviene nuevamente para que le aclaren, en conclusión, si a la pregunta concreta de si en el caso de que otros Ayuntamientos solicitaran un convenio de idéntico carácter se daría una respuesta afirmativa.

DON RICARDO MELCHIOR le responde que se analizarían las propuestas, y si se llegara a la conclusión de que las circunstancias son las mismas, se accedería.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTYO DE AGRICULTURA

46. Expediente sobre entrega, al Organismo Autónomo Balten, como gestor de la Red de Riego de Tenerife, del uso y gestión de las obras comprendidas en el proyecto "Instalación Red de Riego Camino Nuevo", T.M. de la Matanza de Acentejo.

Visto expediente relativo la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Instalación Red de Riego Camino Nuevo", T.M. de La Matanza de Acentejo, y

RESULTANDO que la ejecución de las referidas obras fueron encomendadas a TRAGSA, por un importe de 5.561.947.- pesetas, según acuerdo de la Comisión de Gobierno de 25 de septiembre de 1998, encontrándose incluidas en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y esta Corporación para el desarrollo del programa de actuaciones de 1998, en materia de infraestructura rural.

RESULTANDO que según el informe sobre recepción de las obras, emitido por el representante de esta Corporación y la Dirección Facultativa de las mismas, con fecha 27 de julio de 1999, tales obras están en condiciones de ser recibidas y entregadas en uso y gestión al Organismo Autónomo BALTEN; el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca,



098
OF3531898



CLASE 8.ª

ACUERDA:

Entregar al ORGANISMO AUTÓNOMO BALTEN, como gestor de la Red de Riego de Tenerife, el uso y gestión de las obras comprendidas en el proyecto "Instalación Red de Riego Camino Nuevo", T.M. de la Matanza de Acentejo.

47. Expediente sobre entrega, al Organismo Autónomo BALTEN, como gestor de la Red de Riego de Tenerife, del uso y gestión de las obras comprendidas en el proyecto "Instalación Red de Riego Chamiana-La Azotea-Cuchareras", T.M. de la Matanza de Acentejo.

Visto expediente relativo la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Instalación Red de Riego Chamiana-La Azotea-Cuchareras", T.M. de La Matanza de Acentejo, y

RESULTANDO que la ejecución de las referidas obras fueron encomendadas a TRAGSA, por un importe de 8.388.149.- pesetas, según acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de octubre de 1998, encontrándose incluidas en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias y esta Corporación para el desarrollo del programa de actuaciones de 1998, en materia de infraestructura rural.

RESULTANDO que según el informe sobre recepción de las obras, emitido por el representante de esta Corporación y la Dirección Facultativa de las mismas, con fecha 27 de julio de 1999, tales obras están en condiciones de ser recibidas y entregadas en uso y gestión al Organismo Autónomo BALTEN; el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Entregar al ORGANISMO AUTÓNOMO BALTEN, como gestor de la Red de Riego de Tenerife, el uso y gestión de las obras comprendidas en el proyecto "Instalación Red de Riego Chamiana-La Azotea-Cuchareras", T.M. de la Matanza de Acentejo.

48. Iniciación de expediente para la aprobación del Plan de Actuación en la Finca El Boquín y usos de las edificaciones y su entorno.

Visto el denominado "Plan de actuación en la Finca Boquín y usos de las edificaciones y su entorno", redactado por técnicos del Servicio de Desarrollo Rural y Pesquero, en el que se recoge los recursos naturales y las infraestructuras con que cuenta la referida Finca, así como una ordenación detallada de las actuaciones que deberán llevarse a cabo en la misma para convertirla en un Museo Agrícola, proponiéndose la iniciación de los trámites oportunos para su aprobación por el Pleno de la Corporación y,

RESULTANDO que el Pleno de éste Excmo. Cabildo Insular, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, acordó adquirir la finca denominada "Boquín", sita en el término municipal de Icod de Los Vinos, con la finalidad de ubicar en la misma un Parque Temático, dentro de un Programa de Actuaciones dirigido a la configuración de una red de calidad de Tenerife.

RESULTANDO que el mismo órgano de gobierno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1997, acordó autorizar el uso transitorio de la finca El Boquín para la realización de todas aquellas actividades necesarias para el mantenimiento y conservación tanto de la propia finca como del uso agrícola existente en la actualidad en la misma, disponiendo asimismo que cualquier otro uso distinto del reseñado requerirá acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno, previo informe del Area responsable de la puesta en marcha de la Red de Calidad en Tenerife, dándose posterior cuenta al Pleno.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de mayo de 1998, acordó realizar determinadas actividades de mantenimiento y conservación de la referida finca, incluyendo sus edificaciones, así como continuar con el uso agrícola de la misma, con el fin de evitar su deterioro progresivo.

RESULTANDO que dentro de las actuaciones que contempla el Plan de Actuación redactado, se encuentra la de restauración y rehabilitación de la Casa nº 8, Finca Boquín, para el uso de Centro de Visitantes del Museo Agrícola, cuyo proyecto fue aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de abril de 1999 y, habiéndose obtenido todas las autorizaciones oportunas, el mismo órgano de gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1999, acordó adjudicar la ejecución de las referidas obras a la empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A., por el precio ofertado de 33.917.457.- pesetas.

RESULTANDO que se trata de una finca rústica que cuenta con tres calificaciones de suelo: "suelo no urbanizable general", "suelo no urbanizable de protección paisajística" y "suelo urbano", según las Normas Subsidiarias Municipales vigentes.



CLASE 8.ª



099

OF3531899

CONSIDERANDO que según se desprende del referido Plan de Actuación, éste tiene por finalidad convertir la Finca El Boquín en un Museo Agrícola, que permita dar a conocer las actividades relacionadas con el mundo rural, con nuestra cultura tradicional agrícola, revalorizando y conservando nuestro patrimonio, destacando además de los elementos propiamente agrícolas la potencialidad de preservar los diferentes aspectos derivados de la cultura del agua, considerando además incluido el referido Plan dentro del programa de actuaciones dirigido a la configuración de una Red de calidad de Tenerife.

CONSIDERANDO que el Plan de Actuación redactado no contempla la construcción de nuevas edificaciones, sino únicamente la rehabilitación y conservación de las existentes, así como el uso de las mismas en atención a sus características y adecuación a la finalidad de Museo Agrícola que se pretende crear en la finca.

CONSIDERANDO que previamente a la aprobación de dicho Plan por el Pleno de la Corporación Insular, deberá obtenerse la previa Declaración de Impacto Ecológico y deberá ser sometido a conocimiento y pronunciamiento del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, ante la proximidad de la finca con el Parque El Drago y al objeto de que no se contradiga con la visión de conjunto de toda la zona.

CONSIDERANDO que no es necesario iniciar expediente para la implantación del servicio público del Museo Agrícola, por cuanto éste Excmo. Cabildo Insular tiene creado un servicio público de museos que se gestiona por el Organismo Autónomo de Museos y Centros, por lo que una vez completada la actuación en la Finca Boquín, se adscribirá el Museo Agrícola a dicho Organismo Autónomo para su gestión, previos los trámites oportunos.

CONSIDERANDO que dado que el Plan sólo contempla una ordenación global de las actuaciones a realizar en la Finca, con carácter previo a la ejecución de cada una de ellas, para las que se requiera el correspondiente Proyecto Técnico al amparo de la normativa vigente, será preciso obtener la correspondiente calificación territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5.a) de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, cuando establece que "Pueden ser objeto de Calificación Territorial, sin requerir un Proyecto de Actuación Territorial habilitante, siempre que

estén previstos en el planeamiento y en los términos que éste establezca en los siguientes usos: a) Las instalaciones de uso y dominio públicos destinadas al desarrollo de actividades...docentes y divulgativas relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos..."

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar expediente para la aprobación del "Plan de actuación en la Finca Boquín y usos de las edificaciones y su entorno", redactado por técnicos del Servicio de Desarrollo Rural y Pecuero de esta Corporación Insular.

SEGUNDO.- Someter el referido Plan a conocimiento y pronunciamiento del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, así como solicitar la Declaración de Impacto Ecológico, con carácter previo a la aprobación del mismo.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

49. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Arico contra el acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de julio de 1999, aprobatorio del Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

Visto el recurso de reposición interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE ARICO, contra el acuerdo plenario de este Cabildo adoptado en sesión de 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Arico, a través de su Alcalde-Presidente, interpone el referido recurso de reposición fundamentándolo en dos motivos de oposición: - se ha obviado el procedimiento de cooperación interadministrativa; - es preceptiva la licencia de actividades clasificadas.

CONSIDERANDO que el recurso se ha interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Arico, de conformidad con lo previsto en el art. 21.1.k LRRL, y por lo tanto por persona con capacidad para ello; y



100
OF3531900

CLASE 8ª

dentro del plazo de un mes establecido en el art. 117.1 LRJ-PAC.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento recurrente, si bien acepta que nos encontramos en el supuesto previsto en el art. 167 de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias (LOTG) y que, consecuentemente, no está sujeto a previa licencia urbanística el Proyecto de Complejo Medioambiental, estima que en sustitución de tal sistema se ha articulado por la Ley un procedimiento que legitimará la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo cual es el procedimiento de cooperación interadministrativa, y que éste procedimiento ha de llevarse a cabo en los términos y formalidades establecidos legalmente, lo cual no se ha cumplimentado en el presente caso, por lo que el acuerdo recurrido ha incurrido en nulidad de pleno derecho ex artículo 62 LRJ-PAC por haberse adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Sin embargo, conviene recordar que el proceso se inicia cuando aún no estaba vigente –ni tan siquiera publicada– (LOTG), pues la aprobación inicial del Proyecto tuvo lugar el 18 de diciembre de 1998, y la entrada en vigor de la LOTG el 15 de mayo de 1999.

En dicho acuerdo de aprobación inicial se apuntó, con respecto a las autorizaciones y licencias necesarias, lo siguiente:

"D) Conforme a las previsiones contenidas en el art. 2 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y las Actividades Clasificadas, el Proyecto que nos ocupa está sometido a la obtención de la previa y preceptiva licencia municipal. Y, asimismo, a la autorización de la Consejería de Política Territorial, de acuerdo a lo establecido en los arts. 9.2.c. y 11, de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre la ordenación urbanística del medio rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sin embargo, podría plantearse que nos encontramos ante una infraestructura básica, en cuyo caso no sería preceptiva la licencia municipal, conforme a lo previsto en el art. 4.2 de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial. Dicho precepto previene que si la infraestructura en cuestión no está contemplada en el planeamiento municipal (lo

001
000

que es el caso), el Cabildo remitirá el Proyecto al Ayuntamiento para que lo informe en el plazo de un mes, y si éste no evacúa el mismo en dicho plazo se entiende que presta su conformidad al Proyecto. Si manifiesta reparos, ha de elevarse el Proyecto al Gobierno de Canarias, el cual decidirá si procede o no su ejecución, y en el primer caso ordenará la revisión o modificación del planeamiento urbanístico afectado."

Notificado el referido acuerdo al Ayuntamiento recurrente, se toma conocimiento del mismo por el Pleno municipal en sesión de 3 de marzo de 1998.

Con posterioridad a tal acuerdo -y también antes de dicha fecha- se mantuvieron sucesivas reuniones con representantes municipales, explicando pormenorizadamente el Proyecto, y singularmente en la sesión de la Comisión de Asesoramiento y Seguimiento del PIRS de 9 de septiembre de 1998, a la que asistió un representante del Ayuntamiento de Arico; se entregó un ejemplar del Proyecto al Ayuntamiento, e incluso el Consejo Insular de Administración Territorial de Tenerife (CIAT), a propuesta de este Cabildo, se pronunció sobre la problemática de la instalación del Vertedero en Arico recomendando que se adoptaran acuerdos de compensación.

El acuerdo de aprobación inicial -de 18 de diciembre de 1998- y el de aprobación definitiva que se recurre -de 30 de julio de 1999- parten de una consideración errónea en cuanto a la calificación urbanística -o, mejor aún- en cuanto al uso del terreno en donde se ubicaría la ampliación, pues se estimaba que no se prevé el uso de Vertedero. Sin embargo, remitido el acuerdo de aprobación definitiva al Gobierno de Canarias a los efectos previstos en el art. 167.5 LOTC, se constata por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente que "de conformidad al planeamiento urbanísticos municipal, Normas Subsidiarias de Planteamiento aprobadas con fecha 30 de octubre de 1997, ... los terrenos afectos a la ampliación del nuevo vaso quedan comprendidos en suelos rústicos de interés extractivo, regulados por el art. 4.3.8.4. de las Normas Urbanísticas, cuyo uso característico es: la extracción y explotación minera de puzolanas con respeto cuidadoso del medioambiente. En todo caso, la actividad en el ámbito de Guama está condicionada a la ampliación del Vertedero Insular del PIRS, que se considera prioritaria, extremo que deberá justificarse adecuadamente". Y más adelante concluye: "... la ampliación fuera del recinto actual ocupa terrenos clasificados en suelo rústico de interés extractivo y conforme a ello no está prohibida por el planeamiento urbanístico."

De lo expuesto se deduce que el uso de Vertedero en la zona a la que se amplía el mismo se encuentra previsto en las Normas Subsidiarias de Arico.

Quiere decirse, pues, con ello, que nada le impide al Ayuntamiento de Arico, que cuenta con el Proyecto y con quien se han



CLASE 8ª



OF3531901



mantenido numerosas reuniones explicativas del mismo, pronunciarse sobre la adecuación del documento a la legalidad urbanística que, como se ha visto, está previsto el uso en la Norma Subsidiaria, pues aún después de más de 6 meses de adoptado el acuerdo recurrido, no se ha iniciado obra o actuación alguna en la Ampliación del Vertedero.

A la vista de lo expuesto, no parece que pueda sostenerse que no se ha llevado a cabo un auténtico proceso de cooperación interadministrativa pues los dos elementos fundamentales que lo conforman —remisión de un ejemplar del Proyecto y plazo para que alegue lo pertinente— se han cumplimentado, amén de numerosísimas reuniones explicativas de su contenido.

El rigorismo formal que trata de aplicar el Ayuntamiento se corresponde mal con la finalidad que, a la postre, persigue la Ley que no es otra que posibilitar que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre el Proyecto en sí mismo y sobre la idoneidad de su instalación en un término municipal, extremos ambos que ha podido hacer en todo momento.

Entendemos, pues, que no hay un vicio de nulidad en el procedimiento seguido, pues se ha llevado a cabo sustancialmente el proceso de cooperación al que se refieren los arts. 167 y 11 de la LOTC, habiendo tenido el Ayuntamiento la oportunidad de pronunciarse sobre el Proyecto, posibilidad que aún hoy continúa existiendo pues no se ha iniciado ninguna actuación material.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento recurrente entiende que el Proyecto se encuentra sometido a la licencia de apertura prevista en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y las Actividades Clasificadas, y si bien es cierto que dicha Ley, en su art. 34.3.k, somete a su imperio la actividad de vertedero, no lo es menos —y así lo recoge el propio recurrente— que el art. 167 LOTC está eximiendo de licencia municipal los proyectos como el que nos ocupa.

De otro lado, el Ayuntamiento recurrente entiende que la no preceptividad del trámite de actividad clasificada viene motivada por el hecho de que dicha licencia tiene "por finalidad prevenir los riesgos para la seguridad y salubridad e introducir medidas correctoras de

molestias y daños", olvidando que, como se había ya apuntado en el acuerdo recurrido, estos aspectos de la licencia de actividad clasificada están sometidos en exclusiva al informe de calificación que debe emitir este propio Cabildo -y precisamente, esta propia Área- conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 1/1998: "1. A la vista de la documentación remitida y en un plazo no superior, en todo caso, a un mes, el cabildo insular emitirá informe sobre el proyecto de instalación, ampliación o reforma de la actividad solicitada, examinando la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad y proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes."

La finalidad que según el Ayuntamiento recurrente persigue la licencia de actividad clasificada, se ha cumplido escrupulosamente, pues siendo este Cabildo y precisamente esta Área la que emite el informe de calificación, es claro que al aprobar el Proyecto está implícitamente estimando que reúne las garantías técnicas y las medidas correctoras adecuadas para prevenir cualquier molestia que pudiera derivarse de su ejecución.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informática de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Arico.

Abierto el turno de manifestaciones, se le concede la palabra al portavoz del grupo socialista, Don Melchior Núñez, quien manifiesta que si bien desde un punto de vista jurídico el dictamen le parece impecable, desde la óptica jurídica estima que no se ha hecho el esfuerzo necesario en cuanto a una mayor cooperación con el Ayuntamiento de Arico, no habiéndose formulado otro planteamiento que las compensaciones económicas, concretadas en la peseta por kilo de basura vertida. Por ello anuncia que se abstendrán en la votación de este punto, así como en todos los demás puntos del orden del día referidos a los recursos de reposición en los que la propuesta sea desestimar el recurso, y votarán a favor en los puntos en los que el dictamen proponga la estimación del recurso. Asimismo, solicita que se proceda a constituir la Comisión de Seguimiento de este Proyecto, creada en el acuerdo plenario de 30 de julio pasado.

50. Ídem, de D. Felipe Estévez Rodríguez.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el



102

OF3531902

CLASE 8ª

Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano

competente —Pleno del Cabildo Insular— mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC —de aplicación directa y prevalente— y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficies o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados —a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio— las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieran incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de



103

OF3531903



CLASE 8ª

los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso Interpuesto por D. Felipe Estévez Rodríguez, solicita que se le reconozca la condición de interesado en el expediente expropiatorio, al ser el titular de las parcelas 578, 662 y 601, y que se encuentra realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentará cuando esté en su poder.

RESULTANDO que por lo que se refiere a las parcelas 578 y 662, consta en el expediente expropiatorio la titularidad catastral de las mismas a favor del recurrente y ha comparecido en el expediente. Por ello, es procedente la estimación del recurso, debiendo entenderse las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio con el citado interesado, dejando sin efecto la comunicación de dichas actuaciones al Ministerio Fiscal, modificando el la disposición quinta del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999. Debiendo comunicarse tal acuerdo al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

RESULTANDO que en cuanto a la parcela 601, cuyo titular registral es D. Eulogio Estévez González, teniendo en cuenta que el anterior recurrente no ha aportado ningún documento acreditativo de la titularidad del bien objeto de expropiación, que manifiesta ostentar, ni siquiera acompaña copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dice estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dicho recurso, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular del recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con el mismo.

CONSIDERANDO que el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, debiendo considerar la Administración, salvo prueba en contrario, como propietario o titular a quien con este

301

carácter conste en registros públicos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar parcialmente el recurso interpuesto considerando acreditada la titularidad de Don Felipe Estévez Rodríguez respecto de las parcelas 578 y 662, con quien se entenderán las sucesivas diligencias del expediente, singularmente la pieza separada de justiprecio, desestimando el recurso en cuanto a la parcela 601 cuyas diligencias se entenderán con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando acredite fehacientemente la condición de titular el recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con el mismo.

51. Ídem, de Dña. María C. Ramos Oramas.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña María C. Ramos Oramas, titular de las parcelas números. 548, 549 y 663 del Polígono 10 del Catastro de Arico, contra el acuerdo plenario de este Cabildo adoptado en sesión de 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental" para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", emito el siguiente informe; y

RESULTANDO que aunque la recurrente manifiesta que se le notificó el acuerdo recurrido el 21 de agosto, con los antecedentes que obran unidos al expediente figura recibida dicha notificación el 26 del mismo mes, según la nota de acuse de aviso del Servicio de Correos.

RESULTANDO que el recurso se presentó por la interesada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Arico el 21 de septiembre de 1999, dentro del plazo de un mes establecido en el art. 117 LRJ-PAC, siendo remitido posteriormente por el Ayuntamiento al Cabildo que lo recibe en el Registro el 1 de octubre siguiente.

CONSIDERANDO que el art. 38.4 LRJ-PAC establece:

"Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno



104
OF3531904

CLASE 8ª

Convenio.

- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes."

CONSIDERANDO que la validez de la presentación de escritos en un Ayuntamiento -"alguna de las Entidades que integran la Administración local"- se condiciona a que "se hubiese suscrito el oportuno Convenio", de donde se infiere que si tal Convenio no existiese entre este Cabildo y el Ayuntamiento de Arico no podría considerarse válida tal presentación.

CONSIDERANDO dado que efectivamente no existe ningún Convenio entre el referido Ayuntamiento y este Cabildo, habrá de concluirse, con arreglo al precepto transcrito, que la presentación del escrito que contiene el recurso se ha realizado en lugar u oficina inhábil, no surtiendo efecto alguno y, por lo tanto, habrá de considerarse como no presentado dicho recurso.

CONSIDERANDO que en tanto el Ayuntamiento de Arico remitió el recurso a este Cabildo, habrá que estar a la fecha de entrada del escrito municipal en el Registro Insular, pues si el mismo tuvo entrada el 27 de septiembre -o antes- habrá que considerar como interpuesto el recurso dentro de plazo; sin embargo, el referido escrito del Ayuntamiento de Arico en cuya virtud remitió el recurso de la Sra. Ramos Oramas, tuvo entrada en este Cabildo el 1 de octubre, vencido, pues, el indicado plazo, por lo que de conformidad con lo establecido en los arts. 38.4, 48.2 y 117.1 LRJ-PAC, debe inadmitirse el recurso por haberse interpuesto fuera de plazo.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda no admitir el recurso interpuesto por extemporáneo, al haberse presentado en oficina inhábil y tener entrada en este Cabildo pasado el plazo de un mes establecido legalmente.

52. Ídem, de D. Benito del Castillo Padrón, en representación de su esposa Dña. María Candelaria Morales Delgado.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de



CLASE 8ª

Los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC —de aplicación directa y prevalente— y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados —a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio— las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o

titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto D. Benito del Castillo Padrón, en representación de su esposa Dña. María Candelaria Morales Delgado, solicita la condición de interesada en el expediente expropiatorio para la misma, alegando ser la propietaria de las parcelas 676 y 677; y teniendo en cuenta que a dicho escrito se acompaña copia de alegación formulada por la interesada en fecha 21 de enero de 1999 al acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 1998 y anterior al acuerdo de 30 de julio de 1999, solicitando información relativa a si las citadas parcelas 676 y 677 estaban afectadas por la ocupación de bienes y derechos, cabe entender que la afectada sí ha comparecido en el expediente.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto considerando como interesada en el expediente de las parcelas 676 y 677 a Doña María Candelaria Morales Delgado entendiéndose con ella las sucesivas diligencias del expediente, singularmente la pieza separada de justiprecio, dando cuenta del acuerdo al Ministerio Fiscal.

53. Ídem, de Dña. Inés Malledo Delgado.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.



106

OF3531906

CLASE 8ª

b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la

vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados -a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio- las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por Doña Inés Malledo Delgado, solicitando que se le reconozca la condición de interesada en el expediente expropiatorio, al ser la titular de la parcela 613, a nombre de Don Francisco García Díaz, y que se encuentra realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentará cuando esté en su poder.

CONSIDERANDO que la recurrente no ha aportado ningún documento acreditativo de la titularidad de los bienes objeto de expropiación,



107

OF3531907



CLASE 8ª

que manifiestan ostentar, ni siquiera acompañan copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dicen estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dichos recursos, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titulares de los recurrentes puedan entenderse dichas actuaciones con los mismos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto por Doña Inés Malledo Delgado en relación con la parcela 613 y en consecuencia continuar las diligencias del expediente con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular de la recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con la misma.

54. Ídem, de D. Rafael Estévez Reyes.

Visto el recurso de reposición interpuesto D. Rafael Estévez Reyes, titular de la parcela 582, afectada por la expropiación de bienes y derechos contenidos en el Proyecto de Ampliación y Mejora del Vertedero del PIRS, solicitando la existencia real de los siguientes bienes e infraestructuras en la parcela:

- Terrenos agrícolas para cultivos de regadío, unos 2.000 m².
- Terrenos con materiales puzolánicos, unos 11.500 m².
- Terrenos acondicionados para una industria agrícola, 7.890 m².
- Un depósito de agua para más de tres mil pipas, 1.584 m³.
- Una tubería de agua de unos mil metros de longitud.

Ladera de barranco, unos 18.273 m².



RESULTANDO que por el Servicio Administrativo del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio se ha emitido informe al respecto en el que se pone de manifiesto:

"1. *Terrenos acondicionados para una industria agrícola:* Se pudo comprobar que efectivamente en una parte de la finca existe una explanación destinada en su día a la instalación de una industria agrícola que puede ser considerado como terreno cultivable y valorar el mismo a 500 pts / m², aunque la medición de esta subparcela no coincide con los datos aportados por el propietario, siendo la superficie de la misma, una vez medida sobre terreno y sobre plano de 6.584 m².

2. *Estanque de agua:* Efectivamente existe un estanque de una capacidad superior a la reseñada por el propietario, en concreto 1.680 m³, en buen estado de conservación, pudiéndose valorar a 2.400 pts / m³, con un coeficiente de depreciación del 15%.

3. *Tubería de conducción de agua:* La conducción, compuesta por una tubería de acero galvanizado de 3 pulgadas de diámetro y 950 metros de longitud, al igual que el estanque, se encuentra en buen estado de conservación, pudiéndose valorar en 3.400 pts el metro lineal (material y mano de obra), con un coeficiente de depreciación del 25 %.

Por lo anteriormente expuesto, la nueva valoración de la finca sería la siguiente:

• Terrenos considerados como "Erial":	33.484 m ² a 85 pts/m ²	2.846.140 pts
• Terrenos considerados como "Cultiva-bles":	6.584 m ² a 500 pts/ m ²	3.292.000 pts
• Estanque de agua de 1680 m ³ :	a 2.400 pts/ m ³ y el 15% de depreciación.....	3.427.200 pts
• Tubería de acero galvanizado de 3" de diámetro de 950 ml de longitud:	a 3.400 pts/ml (material y mano de obra) y el 25 % de depreciación.....	2.422.500 pts
	5% de afección.....	599.392 pts

Por otra parte, y en lo relativo a la demanda de solicitud de reconocimiento de materiales puzolánicos, cuestión de la que en ningún momento se ha aportado prueba fehaciente, consta que no ha existido cantera en explotación ni se ha justificado una explotación autorizada legalmente, por lo que no habiéndose acreditado en el expediente la vigencia o siquiera la existencia de autorización administrativa sobre el recurso minero, siendo ésta de carácter necesario, por lo que sólo procede la valoración de los terrenos en la forma que se lleva a cabo en los informes técnicos emitidos por este Cabildo Insular, por cuanto las demás alegaciones del recurrente no pasan de ser meras expectativas no susceptibles de indemnización.



108
OF3531908

CLASE 8ª

Considerando que el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que a los efectos de la declaración de utilidad pública deberá formularse una relación individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes objeto de expropiación.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar parcialmente el recurso de reposición por lo que se refiere a a los nuevos bienes y derechos de D. Rafael Estévez Reyes afectados por la expropiación para la Ampliación y Mejora del Vertedero del PIRS, en el siguiente sentido, desestimándolo en todo lo demás.

• Terrenos considerados como "Erial":	33.484 m ² a 85 pts/m ²	2.846.140 pts
• Terrenos considerados como "Cultiva-bles":	6.584 m ² a 500 pts/ m ²	3.292.000 pts
• Estanque de agua de 1680 m ² :	a 2.400 pts/ m ³ y el 15% de depreciación.....	3.427.200 pts
• Tubería de acero galvanizado de 3" de diámetro de 950 ml de longitud:	a 3.400 pts/ml (material y mano de obra) y el 25 % de depreciación.....	2.422.500 pts
	5% de afección.....	599.392 pts

55. Ídem, de D. Rosendo Feo Fraga.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no referían expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien



109
OF3531909

CLASE 8.a

conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados —a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio— las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieran incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por D. Rosendo Feo Fraga, en relación con la titularidad de las parcelas 607 y 606, solicita que se entiendan las diligencias de las actuaciones del expediente expropiatorio con D. Rosendo Feo Frago y Dña. Edelmira Morales Delgado al ostentar la condición de titulares de dichas parcelas.

001
001234567890

RESULTANDO que de acuerdo con los datos obrantes en el expediente expropiatorio las parcelas son de titularidad de Dña. Edelmira García Morales (parcela 607) y de Hdros. de D. Antonio Morales González (606).

RESULTANDO que, con el recurso de reposición el reclamante solamente acompaña copia de documento público (notarial) de escritura de aportación de bienes a la Sociedad de Gananciales, del que no se deduce la titularidad alegada, porque según acredita dicho documento no se ha exhibido título auténtico de dominio.

Por otra parte de la información catastral que acompaña al recurso tampoco se deduce la titularidad alegada, por cuanto tampoco existe coincidencia entre el titular catastral de las parcelas (Hdros. de D. Antonio Morales González y Dña. Edelmira García Morales) con lo puesto de manifiesto en la escritura notarial ya referida, por cuanto en ésta manifiestan los reclamantes que la titularidad de las parcelas es por herencia de D. Natal Morales García.

CONSIDERANDO que el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, debiendo considerar la Administración, salvo prueba en contrario, como propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto al no haberse acreditado fehacientemente la titularidad de las parcelas 606 y 607 por el recurrente, debiendo entenderse las sucesivas diligencias del expediente, singularmente la pieza separada de justiprecio, con el Ministerio Fiscal.

56. Ídem, de Dña. María del Carmen Saavedra Díaz-Flores.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña María del Carmen Saavedra Díaz-Flores, alegando ser la titular de la parcela núm. 572, incluida en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de Ampliación y Mejora del Vertedero del PIRS, y que figura a nombre de Hdros de Manuel Saavedra Gómez.

RESULTANDO que en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de fecha 30 de julio de 1999, en el apartado segundo de la parte dispositiva se recogía lo siguiente:



OF3531910

CLASE 8ª

"ALEGACIÓN 35. PARCELA 572. *Reclamante:* Dña. María del Carmen Saavedra Díaz-Flores. *Resolución:* Deberá acreditarse la condición de heredera y titular de la parcela, debiendo entenderse en otro caso las diligencias sucesivas con el Ministerio Fiscal."

RESULTANDO que al escrito del recurso acompaña fotocopia compulsada de escritura de aceptación y manifestación de herencias del titular catastral, Don Manuel Saavedra Gómez, en las que los herederos adjudicaron la parcela 572 a la coheredera Doña María del Carmen Saavedra Díaz-Flores.

CONSIDERANDO que el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, debiendo considerar la Administración, salvo prueba en contrario, como propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar el recurso de reposición y en consecuencia entender como titular de la parcela 572 a la recurrente Doña María del Carmen Saavedra Díaz-Flores, siguiéndose con ella las sucesivas diligencias del expediente, singularmente la pieza separada de justiprecio, dando cuenta también al Ministerio Fiscal.

57. Ídem, de D. Pedro González Estévez.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. PEDRO GONZÁLEZ ESTÉVEZ, titular de la parcela núm. 580 del Polígono 10 del Catastro de Arico, contra el acuerdo plenario de este Cabildo adoptado en sesión de 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", emito el siguiente informe; y

111

Resultando que aunque el recurrente manifiesta que se le notificó el acuerdo recurrido el 21 de agosto, con los antecedentes que obran unidos al expediente figura recibida dicha notificación el 26 del mismomes, según la nota de acuse de aviso del Servicio de Correos.

RESULTANDO que el recurso se presentó por el interesado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Arico el 21 de septiembre de 1999, dentro del plazo de un mes establecido en el art. 117 LRJ-PAC, siendo remitido posteriormente por el Ayuntamiento al Cabildo que lo recibe en el Registro el 1 de octubre siguiente.

CONSIDERANDO que el art. 38.4 LRJ-PAC establece:

"Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes."

CONSIDERANDO que la validez de la presentación de escritos en un Ayuntamiento -"alguna de las Entidades que integran la Administración local"- se condiciona a que "se hubiese suscrito el oportuno Convenio", de donde se infiere que si tal Convenio no existiese entre este Cabildo y el Ayuntamiento de Arico no podría considerarse válida tal presentación.

CONSIDERANDO dado que efectivamente no existe ningún Convenio entre el referido Ayuntamiento y este Cabildo, habrá de concluirse, con arreglo al precepto transcrito, que la presentación del escrito que contiene el recurso se ha realizado en lugar u oficina inhábil, no surtiendo efecto alguno y, por lo tanto, habrá de considerarse como no presentado dicho recurso.

CONSIDERANDO que en tanto el Ayuntamiento de Arico remitió el recurso a este Cabildo, habrá que estar a la fecha de entrada del



CLASE 8ª



111
OF3531911

escrito municipal en el Registro Insular, pues si el mismo tuvo entrada el 27 de septiembre —o antes— habrá que considerar como interpuesto el recurso dentro de plazo; sin embargo, el referido escrito del Ayuntamiento de Arico en cuya virtud remitió el recurso del Sr. González Estévez, tuvo entrada en este Cabildo el 1 de octubre, vencido, pues, el indicado plazo, por lo que de conformidad con lo establecido en los arts. 38.4, 48.2 y 117.1 LRJ-PAC, debe inadmitirse el recurso por haberse interpuesto fuera de plazo.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda no admitir el recurso interpuesto por extemporáneo, al haberse presentado en oficina inhábil y tener entrada en este Cabildo pasado el plazo de un mes establecido legalmente.

58. Ídem, de D. Ramón Martín Vinuesa.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria

expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el



CLASE 8ª
 1987



OF3531912



reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

- a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados —a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio— las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

- b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

- c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por D. Ramón Martín Vinuesa, solicitando que se le reconozca la condición de interesado en el expediente expropiatorio, al ser el titular de la parcela 576, a nombre de D. Nicolás Martín González, y que se encuentra realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentará cuando esté en su poder.

CONSIDERANDO que el recurrente no ha aportado ningún documento acreditativo de la titularidad de los bienes objeto de expropiación,

que manifiesta ostentar, ni siquiera acompaña copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dice estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dicho recurso, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular del recurrente pueda entenderse dichas actuaciones con el mismo.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto por Don Ramón Martín Vinuesa en relación con la parcela 576 y en consecuencia continuar las diligencias del expediente con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular del recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con el mismo.

59. Ídem, de Dña. Francisca Martín Vinuesa.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los



OF3531913



CLASE 8ª

datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de

111

expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

- a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados -a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio- las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

- b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

- c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por Dña. Francisca Martín Vinuesa, solicitando que se le reconozca la condición de interesada en el expediente expropiatorio, al ser la titular de la parcela 585, a nombre de D. Nicolás Martín González, y que se encuentra realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentará cuando esté en su poder.

CONSIDERANDO que la recurrente no ha aportado ningún documento acreditativo de la titularidad de los bienes objeto de expropiación, que manifiesta ostentar, ni siquiera acompaña copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dice estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dicho recurso, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente



OF3531914



CLASE 8ª

expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular de la recurrente pueda entenderse dichas actuaciones con la misma.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto por Doña Francisca Martín Vinuesa en relación con la parcela 585 y en consecuencia continuar las diligencias del expediente con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular de la recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con la misma.

60. Ídem, de D. José Francisco Galván de Urzaiz, en nombre y representación de la Cooperativa Nuestra Señora del Carmen.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Francisco Galván de Urzaiz en representación de la Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, contra el acuerdo plenario de este Cabildo adoptado en sesión de 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", emito el siguiente informe.

RESULTANDO que el Sr. Galván, que comparece en nombre y representación de la Cooperativa Nuestra Señora del Carmen, no tiene acreditada ante este Cabildo la representación que alega para poder entablar recursos, pues el escrito que en fase de información pública presentó en nombre de la Cooperativa lo hizo acompañado de un certificado del Secretario de la Cooperativa en el que se señala que el referido Sr. Galván quedaba autorizado "para gestionar, negociar y firmar todo tipo de documentos en nombre de dicha Cooperativa", lo que le habilita para comparecer en dicho expediente en "actos y gestiones de mero trámite" para la que "se presumirá aquella representación"

(art. 32.3 LRJ-PAC), pero no para entablar recursos, para lo que "deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna".

El número 4 del mismo artículo previene que "la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran".

RESULTANDO que requerido el Sr. Galván para que acreditara las facultades que le permiten interponer el presente recurso en nombre de la Cooperativa, presenta, entre otra documentación, copia de la escritura pública otorgada por el Notario D. Roberto Cutillas Morales, de fecha 1 de octubre de 1997, que eleva a público un acuerdo de la Asamblea General de dicha Cooperativa, en cuya virtud se le conceden "poderes, tan amplios como en derecho proceda... a fin de que pueda representar a la Cooperativa allí donde fuera menester, así como conceder las facultades y poderes necesarios para poder gestionar, negociar y cobrar todo tipo de subvenciones que le sean concedidas a la Cooperativa... firmando cuantos documentos, tanto públicos como privados fuera menester para tales fines".

CONSIDERANDO que de la escritura aportada no se deduce que el Sr. Galván se encuentre con poderes suficientes para recurrir un acto de la Administración Pública, ya que sus facultades se extienden genéricamente a representar a la Cooperativa y, específicamente, a gestionar, negociar y cobrar todo tipo de subvenciones que le sean concedidas, sin que aparezca alusión alguna al extremo que aquí nos ocupa que requiere un apoderamiento más específico que el genérico "representar" que se contiene en el acuerdo asambleario.

El Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda inadmitir el recurso por haberse interpuesto por persona sin capacidad suficiente al no habilitarle el poder para interponer recursos en nombre de la referida Cooperativa.

61. Ídem, de D. Manuel Oramas González.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".



115

OF3531915



CLASE 8ª

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la

111

relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

- a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados -a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio- las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

- b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

- c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de



116
OF 3531916

CLASE 8ª

acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que en el recurso que interpone Don Manuel Oramas González reclama la titularidad de la parcela 666, incluida en la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, acompañando copia de certificación catastral y escritura pública de donación.

RESULTANDO que, en el expediente expropiatorio consta la titularidad de la parcela a nombre del recurrente y ha comparecido dicho titular en el citado expediente.

CONSIDERANDO que el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, debiendo considerar la Administración, salvo prueba en contrario, como propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por Don Manuel Oramas González en cuanto a considerarlo como interesado y parte del expediente expropiatorio, debiendo entenderse con el recurrente las sucesivas diligencias del expediente, singularmente la pieza separada de justiprecio, danto cuenta al Ministerio Fiscal.

62. Idem, de Dña. María de la O Marcelina Estévez Morales.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña María de la O Marcelina Estévez Morales, reclamando valoración de los elementos existentes en su parcela -571-, en concreto la existencia de una "pedrera de canto blanco".

Resultando que, de los informes obrantes en el expediente, se constata que en la actualidad no se realiza en la citada parcela ninguna actividad extractiva de áridos, ni existen instalaciones o maquinaria al efecto y, por otra parte, no se justifica documentalente que exista una explotación autorizada legalmente.

Considerando que no habiéndose acreditado en el expediente la vigencia o siquiera la existencia de autorización administrativa sobre el recurso minero -de carácter necesario-, sólo cabe indemnizar por los elementos constatados -suelo rústico- sin tener en cuenta meras expectativas, titularidades inseguras, dudosas o contingentes no susceptibles de indemnizaciones.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto.

63. Ídem, de Dña. Siberia Gómez Guillén.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles



117
OF3531917

CLASE 8ª

errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien

conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados —a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio— las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por Dña. Siberia Gómez Guillén, solicitando que se le reconozca la condición de interesada en el expediente expropiatorio, al ser la titular de las parcelas 566 y 581, a nombre de D. Antonio Rodríguez González, y que se encuentra realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentará cuando esté en su poder.

CONSIDERANDO que la recurrente no ha aportado ningún documento acreditativo de la titularidad de los bienes objeto de expropiación, que manifiesta ostentar, ni siquiera acompaña copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dice estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dicho recurso, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el



OF3531918

CLASE 8ª

Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular de la recurrente pueda entenderse dichas actuaciones con la misma.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto por Doña Siberia Gómez Guillén en relación con las parcelas 566 y 581 y en consecuencia continuar las diligencias del expediente con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular de la recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con la misma.

64. Ídem, de Dña. Rosa Nieves Morales González.

Visto el recurso interpuesto por Dña. Rosa Nieves Morales García solicitando la inclusión de la parcela 631, cuya titularidad ostenta, entre los bienes y derechos afectados por la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular.

RESULTANDO que, de los datos obrantes en el expediente, consta lo siguiente:

- a) En el acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 1998 figura, entre los bienes y derechos afectados, la parcela 631, titularidad de la recurrente.
- b) En la fase de trámite de alegaciones a dicho acuerdo la recurrente manifiesta su negativa a ser expropiada por estimar innecesaria su parcela.
- c) En consecuencia con lo manifestado por la recurrente en dicho trámite de alegaciones, y previas las comprobaciones técnicas e informes oportunos, el Pleno de este Cabildo Insular en sesión celebrada el día 30 de julio de 1999 acordó en relación con dicha

parcela lo siguiente:

"ALEGACIÓN 10. PARCELA 631. *Reclamante:* Dña. Rosa Nieves Morales García. *Resolución:* Dejar sin efecto la afección de la parcela por no resultar necesaria a los fines de la expropiación."

CONSIDERANDO que el art. 15 de la Ley de Expropiación Forzosa previene que la declaración de utilidad pública a los efectos expropiatorios procederá respecto de los bienes que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto al no considerarse indispensable la referida parcela para el fin de la expropiación.

65. Ídem, de Dña. Antonia Martín Vinuesa.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña Antonia Martín Vinuesa, en relación con la parcela núm 680, alegando lo siguiente:

- Ser la propietaria de dicha parcela, afectada por la expropiación para ampliación y mejora del Vertedero Insular.

- Que se valore dicha parcela en la siguiente forma: 4.986 m² como erial y 14.954 m² como cultivo ordinario.

RESULTANDO que el acuerdo recurrido de 30 de julio de 1999, en su particular primero, letra j), se instaba a la recurrente a acreditar documentalmente su titularidad.

RESULTANDO que, por lo que se refiere a la titularidad de la parcela núm. 680, la reclamante aporta certificación de la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife de fecha 3 de septiembre de 1999, acreditativa del cambio de titularidad de la misma a favor de la reclamante.

RESULTANDO que, en lo relativo a la valoración de la parcela, y sin perjuicio de su concreción en el oportuno momento del expediente de justiprecio, se emite informe técnico por el Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio en el que se pone de manifiesto "que en la actualidad no existe ningún cultivo implantado, considerándose por su estado general como erial en su totalidad, siendo correcta la valoración inicial".



119

OF3531919

CLASE 8ª

CONSIDERANDO que el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, debiendo considerar la Administración, salvo prueba en contrario, como propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar parcialmente el recurso interpuesto por Doña Antonia Martín Vinuesa en cuanto a considerarla como interesada y parte del expediente expropiatorio, debiendo entenderse con la recurrente las sucesivas diligencias del expediente, singularmente la pieza separada de justiprecio, dando cuenta al Ministerio Fiscal, desestimándolo en todo lo demás.

66. Ídem, de Dña. María de la O Delgado González.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria

expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el



OF3531920



CLASE 8a

reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

- a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados -a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio- las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

- b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

- c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por Dña. María de la O Delgado González, solicita que se le reconozca la condición de interesada en el expediente expropiatorio, al ser la titular de la parcela 673, a nombre de Dña. Justa González Martín y Ulpiano González González, y que se encuentra realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentará cuando esté en su poder.

CONSIDERANDO que la recurrente no ha aportado ningún documento acreditativo de la titularidad de los bienes objeto de expropiación,

que manifiesta ostentar, ni siquiera acompaña copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dice estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dicho recurso, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular de la recurrente pueda entenderse dichas actuaciones con la misma.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto por Doña Marfa de la O Delgado González en relación con la parcela 673 y en consecuencia continuar las diligencias del expediente con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular de la recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con la misma.

67. Ídem, de D. José García Reyes.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles



OF3531921

CLASE 8.^a

errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano competente -Pleno del Cabildo Insular- mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC -de aplicación directa y prevalente- y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien

181

conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados —a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio— las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.

c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por Don José García Reyes, solicitando que se le reconozca la condición de interesado en el expediente expropiatorio, al ser el titular de la parcela 568, a nombre de Hdros. de Francisco García Marrero, y que se encuentra realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentará cuando esté en su poder.

CONSIDERANDO que el recurrente no ha aportado ningún documento acreditativo de la titularidad de los bienes objeto de expropiación, que manifiesta ostentar, ni siquiera acompaña copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dice estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dicho recurso, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el



CLASE 8ª



122

OF3531922

Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular del recurrente pueda entenderse dichas actuaciones con el mismo.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto por Don José García Reyes en relación con la parcela 568 y en consecuencia continuar las diligencias del expediente con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titular del recurrente puedan entenderse dichas actuaciones con el mismo.

68. Ídem, de Dña. Matilde González González.

Visto el escrito presentado por Doña Matilde González González, solicitando que se consideren las parcelas 678 y 679 como propiedad litigiosa, y en consecuencia que no se entienda como propietaria a Doña Evarista Estévez González, titular catastral.

RESULTANDO que en el trámite de información pública ya había comparecido la Sra. González manifestando que había interpuesto acciones judiciales contra la referida titular catastral, Sra. Estévez, sin acreditar no obstante dicho extremo, por lo que el acuerdo de 30 de julio se le instaba a que acreditara las acciones judiciales, en cuyo caso se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, o en otro caso se seguirían entendiendo con la titular catastral.

RESULTANDO que la Sra. González ha presentado copia de escrito de demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra Doña Evarista Estévez González que se sustancian ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Granadilla de Abona.

CONSIDERANDO que la Administración debe aplicar el art. 3.2 de la LEF cuando aparece un propietario cuya titularidad está inscrita en el

221

Registro, sin que existan reclamaciones de otras personas que también alegan que son propietarias de todo o parte de las fincas sujetas al procedimiento expropiatorio. Pero cuando existen reclamaciones de propiedad de distintas personas, la Administración, que no tiene facultades para decidir sobre dichas reclamaciones, ya que los procesos sobre propiedad o posesión corresponden a los órganos del orden jurisdiccional civil, ha de atenerse a lo prevenido en el art. 5.1 de la citada LEF, según el cual se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando la propiedad fuere litigiosa, no siendo necesario para ello que exista ya un proceso entablado formalmente acerca de la titularidad de las fincas, sino bastando que aparezcan distintas pretensiones de titularidad que, como hemos expresado, la Administración no tiene potestad para decidir.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar acreditada la litigiosidad de las parcelas 678 y 679 y en consecuencia se entiendan las sucesivas diligencias del expediente, singularmente la pieza separada de justiprecio, con el Ministerio Fiscal, comunicando el acuerdo a todos los interesados.

69. Ídem, de D. Urbano Juan Morales González.

Visto el escrito presentado por Don Urbano Juan Morales González al que acompaña certificación del catastro de rústica que acredita la titularidad a su favor de las parcelas 674 y 675, del polígono 10, de Arico, afectadas por las obras del Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que en el particular primero, letras b y c, del acuerdo plenario de 30 de julio de 1999, se instaba al Sr. Morales a acreditar la titularidad de las parcelas que en la relación aparecían a nombre de Doña Edelmira García Morales.

CONSIDERANDO que aunque en su escrito no manifiesta recurrir contra el acuerdo plenario de 30 de julio de 1999, debe considerarse como tal recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 LRJ-PAC.

CONSIDERANDO que el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, debiendo considerar la Administración, salvo prueba en contrario, como propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos.



123
OF 3531923



CLASE 8ª

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto por Don Urbano Juan Morales González y en consecuencia lo considere como interesado en el expediente expropiatorio respecto de las parcelas 674 y 675 en cuanto titular catastral de las mismas, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias, singularmente la pieza separada de justiprecio, dando cuenta al Ministerio Fiscal.

70. Ídem, de D. Gregorio Pérez González.

Vista la comparecencia efectuada ante el Jefe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por Don Gervasio González Oramas, titular catastral de la parcela 611 de Arico, afectada por las obras contenidas en el Proyecto de Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que el compareciente reconoce como suya la firma puesta en el documento privado de compraventa fechado en la ciudad de La Laguna el 2 de agosto de 1995, extendido en papel oficial clase octava nº 0D2217123, en cuya virtud transmitió la finca reseñada, que hoy aparece en el catastro de rústica de Arico bajo el número 611, a Don Gregorio Pérez González, debiendo considerarse a todos los efectos a éste como titular de la referida parcela.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, debe entenderse como propietario de la parcela a Don Gregorio Pérez González.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda considerar como propietario de la parcela 611 a Don Gregorio Pérez González, debiendo entenderse con éste las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio, singularmente la pieza separada de justiprecio, dando cuenta al Ministerio Fiscal.

153
07331952

71. Ídem, de D. Alonso Rodríguez de Azero del Hoyo.

Vistas las comparecencias efectuadas ante el Jefe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por los hermanos Doña Concepción Marina, Doña María Blanca, Doña Margarita y Don Martín Lucas del Rosario, Rodríguez de Azero del Hoyo, referidas a la parcela 610 de Arico, que figura a nombre de Alonso Rodríguez de Azero y Salazar; y

RESULTANDO que en su comparecencia aportan copia de escritura pública de testamento otorgado por Don Alonso Rodríguez de Azero y Salazar en el que instituye y nombra únicos y universales herederos a todos sus hijos, es decir, Don Alonso, Don Martín Lucas, Doña Concepción Marina, Doña María Blanca y Doña Margarita, Rodríguez de Azero del Hoyo.

RESULTANDO que en su comparecencia otorgan poder bastante a su hermano y coheredero Don Alonso para que las represente ante este Cabildo en el expediente de justiprecio incoado con motivo de la expropiación de la referida parcela por las obras de ampliación del Vertedero de Arico, pudiendo en su nombre aceptar y rechazar el justiprecio que se fije.

CONSIDERANDO que el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, debiendo considerar la Administración, salvo prueba en contrario, como propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda considerar como propietario de la parcela 610 de Arico a los hermanos Don Alonso, Doña Concepción Marina, Doña María Blanca, Doña Margarita y Don Martín Lucas del Rosario, Rodríguez de Azero del Hoyo, entendiéndose las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio con el apoderado Don Alonso, singularmente la pieza separada de justiprecio, dando cuenta al Ministerio Fiscal.

72. Ídem, de D. Fulgencio y Dña. Secundina Martín Delgado.

Vistos los escritos remitidos a este Cabildo Insular por diferentes interesados en el acuerdo del Pleno de la Corporación Insular de fecha 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el



124
OF3531924



CLASE 8ª

Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que si bien en la práctica totalidad de los escritos no se refiere que haya que interpretar los mismos como un recurso de reposición, se adopta el criterio de considerar como tales los mismos, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) El citado acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, relativo a la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, ofrecía tal posibilidad a los interesados en el expediente.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), en la aprobación del proyecto de obras y servicios se entiende implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se considere de necesaria expropiación y que se considere de necesaria expropiación y que se han relacionado, a los efectos de la determinación de los interesados. Continuando los arts. 18 y 19 de la misma LEF que dicha relación de interesados se someterá a información pública por plazo de 15 días, plazo durante el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar o subsanar los posibles errores de la relación de afectados. Por último, el art. 20 de la LEF refiere que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan, el órgano competente resolverá, además, de sobre la necesidad de ocupación, describiendo detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

Pues bien, si mediante acuerdo de 18 de diciembre de 1998 el Pleno de este Cabildo Insular aprobó inicialmente el Proyecto de "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife", que contempla la Ampliación y Mejora del Vertedero Insular, incluyéndose en dicho acuerdo la relación de bienes y derechos afectados así como los titulares de los citados bienes, se ha dado cumplimiento a lo expuesto en relación con el art. 17.2 de la LEF.

Con posterioridad se sometió dicho acuerdo a información pública, se notificó, se formularon alegaciones, y el órgano

151

competente –Pleno del Cabildo Insular– mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, resolvió sobre la necesidad de ocupación, sobre la relación individualizada de bienes y designó a los interesados con los que debían entenderse las actuaciones, todo ello en cumplimiento de los arts. 20 y 21 de la LEF.

En consecuencia, habiéndose formulado nuevas alegaciones ante la notificación del acuerdo de fecha 30 de julio de 1999, a pesar de que no refieran expresamente que se trata de un recurso, sólo cabe entender los mismos como tal, por cuanto esa era la única posibilidad de reacción que se contemplaba ante tal acuerdo, y la que ofrece la LEF en su art. 22 (si bien interpretando el mismo con arreglo a la vigente LRJ-PAC –de aplicación directa y prevalente– y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

RESULTANDO que entrando ya en el análisis de estos recursos de reposición, hemos de poner de manifiesto que dos son las líneas argumentales básicas de los mismos, por una parte se solicita o reclama la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio, por su supuesta relación con los bienes y derechos objeto de expropiación, y por otra aquellas reclamaciones que o bien conjuntamente con lo anterior o exclusivamente manifiestan su disparidad con la condición dada a los terrenos, superficie o la valoración.

Por lo que respecta a los recursos que interesan el reconocimiento de la titularidad de los bienes, hemos de partir de las siguientes premisas legales:

a) El art. 20 de la LEF refiere que sólo tendrán la condición de interesados –a los efectos de entenderse con ellos los sucesivos trámites del expediente expropiatorio– las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la LEF.

El art. 3 de dicha norma dispone que la administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

b) El art. 5.1 de la misma Ley dispone que se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación de los afectados, no comparecieran en el expediente los propietarios o titulares, estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente o fuera la propiedad litigiosa. Siendo también parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.



125
OF 3531925



CLASE B.º

c) Partiendo de estas premisas legales, sólo resta el examen de los recursos planteados y documentos que los acompañan, y constatar si acreditan la legitimación para ser interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, y proceder a la consecuente estimación o desestimación de dichos recursos.

RESULTANDO que el recurso interpuesto por Don Fulgencio y Doña Secundina Martín Delgado, solicitan que se le reconozca la condición de interesados en el expediente expropiatorio, al ser titulares de la parcela 672, que figura catastrada a nombre de herederos de Don Juan Martín González, y que se encuentran realizando la oportuna tramitación para acreditar la propiedad, que presentaron cuando esté en su poder.

CONSIDERANDO que los recurrentes no han aportado ningún documento acreditativo de la titularidad de los bienes objeto de expropiación, que manifiestan ostentar, ni siquiera acompañan copia de algún documento de la solicitud de cambio de titularidad que dicen estar llevando a cabo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 3 y 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, no es procedente la estimación de dichos recursos, debiendo entenderse las diligencias de las actuaciones en el presente expediente expropiatorio, y en relación con dicha parcela, con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titulares de los recurrentes puedan entenderse dichas actuaciones con los mismos.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, con el voto favorable del grupo coalición canaria (14), del grupo popular (1), y del grupo mixto (1), y la abstención del grupo socialista (8), acuerda desestimar el recurso interpuesto por Don Fulgencio y Doña Secundina Martín Delgado en relación con la parcela 672 y en consecuencia continuar las diligencias del expediente con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que cuando se acredite fehacientemente la condición de titulares de los recurrentes puedan entenderse dichas actuaciones con los mismos.

152

73. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre rectificación de error en el parcelario de las fincas afectadas por la ampliación del Vertedero de Arico.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de este Cabildo en sesión de 30 de julio de 1999, en cuya virtud se aprobó definitivamente el Proyecto "Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife".

RESULTANDO que el particular segundo del acuerdo referenciado, estableció lo siguiente: "Segundo: Excluir de la superficie afectada las parcelas 541, 542, 547, 614, 615, 631 y 670, por no ser necesarias a los fines de la expropiación."

Las exclusiones de afección se llevaron a cabo por aplicación estricta del art. 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en tanto ésta exige que los bienes que hayan de ocuparse sean los "estrictamente indispensables para el fin de la expropiación". Así se recogía, además, en el resultando cuarto del citado acuerdo en el que se recoge el informe-propuesta del Servicio Técnico de Ingeniería Industrial.

Sin embargo, como puede fácilmente colegirse de la lectura del referido resultando y del particular segundo del acuerdo, en éste aparece como parcela excluida de la afección la número 547, que no estaba en el informe-propuesta del Servicio Técnico citado.

De otro lado, la improcedencia de la exclusión de la afección de la parcela citada (547, polígono 10, del Catastro de Rústica) se pone de manifiesto observando el plano parcelario en el que se aprecia claramente que dicha parcela está plenamente afectada por la ampliación del Vertedero.

CONSIDERANDO que parece claro que nos encontramos ante un simple error material, para el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 LRJ-PAC, las Administraciones Públicas, de oficio, podrán rectificarlos en cualquier momento.

Visto el informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, por unanimidad, acuerda rectificar el error producido en el acuerdo de forma que no aparezca mencionada la parcela 547 que, por consiguiente, sigue estando afectada, proponiéndose la siguiente redacción:

"Segundo: Excluir de la superficie afectada las parcelas 541, 542, 614, 615, 631 y 670, por no ser necesarias a los fines de la expropiación."



CLASE 8ª



126

OF3531926

MOCIONES

74. Moción del Grupo Socialista en apoyo a la celebración del Año Mundial de las Matemáticas 2000.

Vista Moción del Grupo Socialista en apoyo a la celebración del Año Mundial de las Matemáticas 2000 que, seguidamente, se transcribe por el Pleno, tras el debate que al final y en síntesis se relaciona, por unanimidad, resultó aprobada conforme al tenor literal siguiente:

"La Unión Matemática Internacional ha declarado el año 2000 como Año Mundial de las Matemáticas, declaración apoyada por diversas instituciones, como la UNESCO, por acuerdo de su 29ª Conferencia General (1997) y por las Cortes Generales, estas últimas mediante acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en sesión celebrada el 9 de febrero de 1999, atendiendo a una proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista.

En la Declaración de Río de Janeiro (1992) de la Unión Matemática Internacional se fijan tres objetivos para esta celebración: orientar los grandes desafíos de las matemáticas para el siglo XXI; atendiendo al papel que las matemáticas juegan en el desarrollo de las sociedades, contribuir a que los países menos avanzados incrementen su nivel matemático; en general, alcanzar una mayor presencia de las matemáticas en el conjunto de la sociedad mediante la divulgación de ideas y aplicaciones que sean de interés para colectivos amplios.

En nuestro país se ha constituido el Comité Español del Año Mundial de las Matemáticas, del que forman parte, entre otras entidades, la Federación Española de Profesores de Matemáticas, en la que está integrada la Sociedad Canaria "Isaac Newton" de Profesores de Matemáticas, la primera fundación de profesores de esta naturaleza creada en España, en el año 1978.

Asimismo, en Canarias se ha constituido un Comité canario, en el que se integran las dos universidades, la Fundación Orotava de

120

Historia de la Ciencia, los Museos de la Ciencia de Tenerife y Gran Canaria y la citada Sociedad canaria "Isaac Newton" de Profesores de Matemáticas.

La importancia de las matemáticas en la sociedad se aprecia en su papel fundamental en el desarrollo científico y tecnológico, en su relación con la filosofía y la historia de las ideas y en el papel que juega en el proceso educativo general.

En razón a todo lo anterior el Cabildo Insular de Tenerife acuerda:

1. Apoyar la celebración del Año Mundial de las Matemáticas 2000, por lo que conlleva de impulso para la investigación, la divulgación y la mejora del aprendizaje de las matemáticas en el ámbito concreto de nuestra isla, y por constituir un instrumento para la cooperación en el conjunto de la sociedad por su lenguaje y valores universales.
2. Apoyar de forma decidida y eficaz las Sociedades e Instituciones que desarrollen actividades con tal motivo.
3. Programar o adaptar la programación de actos culturales - exposiciones, conferencias, encuentros-, en sus museos y centros insulares, que, por su contenido, puedan inscribirse en el ámbito de esta celebración, con expresa referencia a la misma."

Previamente a la adopción de este acuerdo, tuvo lugar el debate que en resumen se detalla:

D. Andrés Torres (Partido Socialista), manifiesta que esta Moción se justifica en pedir el apoyo institucional de este Cabildo, mediante el apoyo a congresos, conferencias, exposiciones a otras actividades que redunden a la debida celebración, en este ejercicio, del Año Mundial de las Matemáticas.

D^a. Josefa García (Coalición Canaria), muestra su conformidad y la del Grupo de Coalición Canaria a la propuesta realizada y en este sentido, entre otras acciones, se ha cedido el uso de la sala de congresos del Taoro y, en todo momento, la Sociedad de la Orotava para el fomento de las matemáticas ha contado con el apoyo económico, desde su fundación, por el Cabildo de Tenerife.

75. Moción del Grupo Socialista a favor del mantenimiento y mejoramiento del Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores en La Laguna.

Vista moción presentada por el Grupo Socialista a favor del



127
OF3531927



CLASE 8ª

mantenimiento y mejoramiento del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores en La Laguna, tras las intervenciones a las que luego se hará referencia, el Pleno, ACUERDA por unanimidad:

Que la Corporación Insular promoverá la creación de un Centro especializado en la atención de pacientes crónicos o sociosanitarios en el municipio de La Laguna, procediendo a la construcción de un inmueble en un emplazamiento a convenir entre el Ayuntamiento de La Laguna y el Gobierno de Canarias.

Dicho Centro tendrá la denominación de *Nuestra Señora de Los Dolores* en aras de rememorar los servicios que el antiguo Hospital de Dolores prestó a los laguneros y tinerfeños acogidos en él.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo, intervino D. Melchor Nuñez Pérez (Portavoz del Grupo Socialista) en defensa de la moción.

A continuación D. José Manuel Bermúdez Esparza (Portavoz del Grupo de Coalición Canaria) manifestó su conformidad en los términos generales de la moción presentada y propuso un texto alternativo para su aprobación unánime.

76. Moción del Grupo Socialista sobre las tasas correspondientes a la expedición de las licencias de caza.

Vista la moción presentada por el Grupo Socialista sobre las tasas correspondientes a la expedición de las licencias de caza, que literalmente dice así:

"Constituyendo la Caza uno de los deportes con importante arraigo en las zonas de medianías practicado por un número elevado de personas mayores de 65 años, edad en la que los ingresos económicos decrecen considerablemente; siendo significativo para su renta anual, constituida fundamentalmente por la pensión de jubilación, el mantenimiento del equipo que supera las 20.000 pesetas anuales.

Y considerando por otra parte, que las personas mayores han estado abonando las Tasas, un tiempo medio que oscila entre 30 y 40

años contribuyendo a las arcas de las distintas administraciones que han ostentado las competencias en esta materia.

El grupo socialista, haciendo eco de la petición de la federación de Caza, propone al Pleno adopte el siguiente:

ACUERDO

La gratuidad de las tasas correspondientes a la expedición de licencias de caza para las personas mayores de 65 años"

El Pleno ACUERDA: dejar el asunto sobre la mesa, a efectos de elevar la propuesta previamente a la FECAI para que no existan diferencias entre islas en la imposición de tasas por expedición de licencias de caza.

77. Moción del Grupo Socialista sobre la relación de Planes especiales de protección de los Conjuntos Históricos.

Vista Moción del Grupo Socialista sobre la redacción de Planes especiales de protección de los Conjuntos Históricos que, al final y a los solos efectos de constancia se transcribirá, por el Pleno, realizada la preceptiva votación que arroja el resultado de dieciséis votos en contra (emitidos por los Sres. Consejeros presentes de Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto), y ocho votos a favor que formuló el Partido Socialista, resultó desestimada.

Previamente, tuvo lugar el debate que en síntesis se relaciona:

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), manifiesta que desde el mes de marzo del pasado año, contamos con la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias que, específicamente, respecto a los Conjuntos Históricos determina una catalogación y su especial protección legislativa.

A la vista de la reciente normativa, dice el Sr. Acosta, postulamos que este Cabildo coopere financieramente con los Ayuntamientos obligados a la redacción, en el plazo establecido, de los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, con competencias compartidas entre Cabildos y ayuntamientos y la necesaria coordinación con la Administración Autonómica.

Estos Planes Especiales deben incardinarse en un proyecto global de ciudad que implica no sólo la rehabilitación arquitectónica sino además, la rehabilitación funcional.

D^a Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), expresa que la mención realizada en el texto presentado a Oviol Bohigas le impulsa a recordar que, precisamente, este Arquitecto realizó el primer Plan de



128

OF3531928

CLASE 8ª

Reforma Interior del Ayuntamiento de nuestra capital.

Nosotros sostenemos la tesis de las ciudades históricas no se reconstruyen sino que, se nos exige, conservarlas en buen estado y reconocemos, que un magnifico exponente lo constituye Barcelona.

Respecto al Plan de Patrimonio Histórico, aprobado por este Cabildo Insular para su ejecución, en el cuatrienio 1997-2000, el próximo lunes desde la Consejería Insular de Patrimonio, bajo mi responsabilidad, con la totalidad de los ayuntamientos de Tenerife haremos balance, entre otros aspectos, de la constante política que mueve la actuación de la Corporación Insular que coadyuva siempre a la redacción de los Planes especiales que regirán los conjuntos históricos.

D. Juan José Acosta (Grupo Socialista), replica que no es novedoso lo afirmado anteriormente por la Consejera Insular y ello, por cuanto la mencionada cooperación técnica y económica con los Ayuntamientos, por parte de la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares, aparece consagrada expresamente en la nueva Ley de Patrimonio.

La obligación de este Cabildo es, justamente, cooperar técnica y económicamente en la redacción de los Planes Especiales pero con criterios de equidad, cualesquiera que sea el signo político que detente el respectivo Ayuntamiento.

El esfuerzo debe ser mayor, si cabe, para resolver el problema de peatonalización de los cascos y aplicar, efectivamente, en la práctica que rehabilitar no es reconstruir sino, esencialmente, conservar.

Dª. Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), cierra el turno de intervenciones e indica que, en el ejercicio de sus responsabilidades, siempre ha mantenido un equilibrio exquisito en materia de patrimonio y en sus actuaciones con todos los Ayuntamientos de nuestra Isla.

Finalmente y a los solos efectos de constancia, se transcribe la moción rechazada que, literalmente, dice:

"Tras la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de

Patrimonio Histórico de Canarias, se preceptúa la formulación de los Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos por los Ayuntamientos correspondientes. Esta es una condición para que los respectivos ayuntamientos puedan autorizar directamente obras que afecten a inmuebles incluidos en los Centros Históricos, que no hayan sido declarados bienes de interés cultural, ni con expediente incoado, ni esté comprendidos en su entorno.

En tal sentido el Grupo Socialista del Cabildo Insular de Tenerife entiende que los citados planes deben integrarse en un proyecto de ciudad que no puede confundirse con un proyecto de construcción de la misma, sino que aquel deberá constituir la articulación de objetivos relacionados con las aspiraciones de la ciudad o del municipio, lo que cada una quiere y pretende ser.

Dentro de ese proyecto para el Grupo Socialista adquiere especial importancia la recuperación y rehabilitación del centro histórico. Esto es, la rehabilitación arquitectónicas y funcional del centro histórico.

Nos manifestamos partidarios de la reconstrucción de la ciudad, de la reconsideración y el respeto a las estructuras urbanas tradicionales en los mismos parámetros que ha expresado Oriol Bohigas, esto es: a) valor concedido al patrimonio histórico; b) relativo fracaso físico y social del urbanismo moderno; c) modificación de las necesidades sociales y -en los centros de turismo- de la demanda turística de calidad; d) presencia de las áreas marginales para remover conciencias, etc.

Además, suscribimos abiertamente su propuesta: "(...) El problema de la ciudad no es, en general, de crecimiento, sino de mejora de calidad,... conviene pues rehabilitarla, reconstruyéndola y reutilizando el patrimonio existente (...) Hacer una ciudad quiere decir, por tanto, higieniza los barrios y monumentalizar la ciudad nueva.

El Pensamiento y la propuesta de Bohigas tiene un alto grado de validez para muchas ciudades y municipios de Tenerife, ya que "propone la búsqueda del equilibrio entre la ciudad del progreso y la ciudad de la cultura" o dicho de otra manera, para él rehabilitar quiere decir: "reconstruir el equilibrio y la correspondencia entre vida socialista y la estructura física".

En definitiva hay que abordar los problemas de los cascos históricos de forma global y sus reconstrucciones serán, como señala el autor, los profesionales y políticos de un nuevo urbanismo que no entienda la ciudad como una serie de problemas autónomos -la viabilidad, el patrimonio, la vivienda, los servicios, los parques- sino un organismo donde cada elemento no se integra en un sistema, sino en una realidad global.



OF3531929

CLASE 8ª



Resulta una obviedad señalar el enorme interés que tiene para muchas ciudades y municipios de la isla la conservación de sus núcleos históricos o, desafortunadamente, los escasos ejemplos de arquitectura tradicional que han sobrevivido a la vorágine irracional y destructora de tiempos pasados. En este sentido asumimos la propuesta del geógrafo portuense Nicolás Barroso Hernández que se sitúa en la línea de conservar físicamente los elementos históricos a través de su rehabilitación funcional y recupera ambientes o entornos, mediante la aplicación de políticas urbanísticas respetuosas con el territorio, la historia, las demandas ciudadanas y las necesidades del desarrollo económico; en este aspecto, además, suscribimos los principios esgrimidos por Cervalleti, cuando nos dice "conservar un centro histórico significa determinar instrumentos y programas de actuación capaces de proteger o reconstruir la relación original entre población y escenario físico entre exigencias sociales y económicas en continua evolución, y el ambiente ya construido, fijo."

Nuestro proyecto de ciudad, además, contempla la necesidad de avanzar en la resolución del conflicto de incompatibilidad entre transporte individual (automóvil) y ciudad histórica, investigando y experimentando nuevos medios, formas y propuestas alternativas.

En base, a todo ello proponemos que el Pleno acuerde lo siguiente:

Primero.- Que el Cabildo subvencione, a los ayuntamientos afectados por la aplicación de la citada Ley, la reacción de los referidos Planes Especiales de protección de los Conjuntos Históricos.

Segundo.- Que ante la inminente revisiones de los Planes Generales de Ordenación urbana en aplicación de la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias el Cabildo Insular de Tenerife sugiera y propicie que los referidos Planes Especiales sean uno de los elementos fundamentales y vertebradores de aquellos.

Tercero.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, la consejería correspondiente del Gobierno de Canarias, los ayuntamientos de la isla y los particulares afectados suscriban un convenio para la rehabilitación, mantenimiento y gestión de los edificios y entornos incluidos en los Centros Históricos.

021

Cuarto.- Que el Cabildo Insular de Tenerife incentive y contribuya a la financiación de la peatonalización de los Centros Históricos al tiempo propicie soluciones al problemas el aparcamiento en los mismos.

Quinto.- Que se dote de consignación suficiente en la próxima modificación presupuestaria que se realice para el cumplimiento del presente acuerdo."

78. Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de dos Equipos Territoriales especializados de Menores en riesgo.

Vista la Moción del Grupo Socialista proponiendo la creación de dos equipos territoriales especializados de menores en riesgo, el Pleno, tras las intervenciones a que se hace mención a continuación y por ocho (8) votos a favor del Grupo Socialista y quince (15) votos en contra (Grupo de Coalición Canaria, Popular y Mixto) rechaza la misma.

Interviene en primer lugar Doña María Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista) que, tras definir el concepto de riesgo, el marco normativo que lo regula y la política seguida en la materia por los demás Cabildos, motiva la moción tanto en la inexistencia del Plan Insular del Menor con un diagnóstico de los menores y las familias, como por la falta de asunción por parte de la Corporación de las competencias que le asigna la Ley de Atención Integral a los Menores. Por ello se propone por su grupo la creación de dos equipos territoriales que atiendan a los municipio, que se recabe el acuerdo de los Ayuntamientos por tratarse de una competencia municipal y que se comprometa el Cabildo Insular de Tenerife a solicitar en el año 2001 la correspondiente subvención a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales si así lo estima oportuno. No obstante, entiende este grupo que desde luego el Cabildo Insular de Tenerife en el área del menor y la familia está gestionando una política social de parcheo, de hechos consumados y de esa manera seguiremos potenciando en la isla el extraer menores de su familia.

A continuación el portavoz del Grupo de Coalición Canaria (José M. Bermúdez) interviene manifestando que el Cabildo desde que asumió las competencias de menores, ha ido conformando una política en la materia y poniendo recursos al efecto, sin embargo la declaración de riesgo es una competencia de los Ayuntamientos y que la subvención el Gobierno de Canarias, al contrario de lo que ocurre con las competencias de los Cabildos que no son subvencionadas. Rechaza que la política social del Cabildo y, en particular, la del menor, sea una política de parcheo, cuando desde unos equipos técnicos se está trabajando desde hace mucho tiempo para preparar programas de menores de acuerdo con las competencias de la Corporación.

Interviene nuevamente Doña María Teresa Cruz (Grupo Socialista)



130
OF3531930

CLASE 8ª



insistiendo en que el resto de los Cabildos se está costeano estos equipos especializados y lamentando que el único argumento del Sr. Consejero para no aprobarla sea la crítica que se ha hecho a su política, pues como profesional del campo y como política con un compromiso con la isla no quiere que se sigan adoptando declaraciones de desamparo a más niños de Tenerife.

Toma la palabra D. José Manuel Bermúdez (Portavoz del Grupo de Coalición Canaria) y manifiesta que no va a aprobar la propuesta del Grupo Socialista, pues la vamos pedir este año y no en el 2001. Señala a continuación no estar de acuerdo en que la Consejera socialista marque la política que el grupo de gobierno debe realizar, sobre todo cuando se están desarrollando acciones, como la que promueve Cabildo, con la colaboración de 21 Ayuntamientos y la Fundación Ecca el proyecto de Escuela de Padres mediante un convenio de financiación para las administraciones locales y el objetivo fundamental es precisamente evitar el ingreso de menores declarados en riesgo. También se están poniendo en marcha la descentralización del Hogar de la Sagrada Familia con la apertura de nuevos pisos tutelados, los cuatro equipos especializados en intervención con la familia, como otras muchas cosas que iremos haciendo mediante acciones planificadas una vez que tengamos el Plan, con programas aprobados cada año.

A continuación Doña María Teresa Cruz (Grupo Socialista) manifiesta que si el Consejero lo tiene todo previsto se exige al Grupo Socialista de presentar cualquier moción. Es imposible pedir la subvención a la Dirección General del Menor para los equipos especializados porque estamos fuera de tiempo. Por otra parte, las escuelas municipales de padres es una de las funciones o competencias que tienen los Cabildos Insulares y eso es lo único que el Cabildo Insular de Tenerife ha hecho igual que el resto, pero además hay dos competencias más que se han asumido, que es la cooperación financiera con los Ayuntamientos y el sostenimiento de actividades y, por tanto, no estamos avanzando en prevención.

Finalmente, D. José Manuel Bermúdez (Portavoz del Grupo de Coalición Canaria) manifiesta que una cosa es la presentación de la subvención en plazo y otra cosa es que se pueda llegar a convenios puntuales con la Dirección General.

081
073231830

79. **Moción del Grupo Socialista sobre la toma en consideración de medidas para promover la seguridad de los niños en el uso del transporte escolar.**

Vista la moción del Grupo Socialista sobre "la toma en consideración de medidas para promover la seguridad de los niños en el uso de transporte escolar" y cuyo contenido esencial es el siguiente:

"Ante la reciente muerte de la niña Silvia, una alumna de 12 años del colegio público Baldomero Bethencourt, de Icod de Los Vinos, que fue arrollada por la guagua escolar que la llevaba, junto al resto de sus compañeros, a su domicilio; y siendo éste un accidente ocurrido debido a la falta de vigilancia en dicho transporte, es por lo que proponemos instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que se adopten medidas tendentes al incremento de la seguridad en el transporte escolar, previendo para ello la contratación de personal pertinente para paliar los riesgos de accidentes de los niños y niñas que puedan estar a su cargo. Esta constatación debe ser concebida no sólo como un sistema de seguridad, sino de creación de empleo en el entorno del sistema educativo".

El Pleno, por unanimidad, y tras las intervenciones en apoyo a la misma por parte de Dña. Nieves Luis Luis (Partido Socialista), Dña. María Josefa García Moreno (Coalición Canaria) y Don Benicio Alonso Quintero (Partido Popular), ACUERDA aprobar la referida Moción en sus mismos términos.

Dña. Nieves Luis Luis (Partido Socialista) afirma que el servicio de transporte escolar en Colegios Públicos es utilizado por 35.000 alumnos y actualmente se están ofreciendo alrededor de 700 rutas de las que casi 340 se hacen en la provincia de S/C de Tenerife.

Actualmente la Consejería de Educación el único requisito que exige a las empresas transportistas sobre transporte escolar en medidas de seguridad es que pasen anualmente la ITV y que favorezcan la modernización y renovación de la flota. Creemos que esto no es suficiente a tenor de los últimos acontecimientos acaecidos hace unas semanas en Icod de los Vinos que desafortunadamente acabó con la muerte de una escolar de 12 años que regresaba a su casa en dicho transporte. Creemos que la Consejería de Educación tiene que implicarse y tomar responsabilidad en este aspecto, aumentando las medidas de seguridad y estas medidas tienen que ir por la vía de contratación de personal, de vigilantes, que vayan acompañando a los niños y niñas en el transporte escolar. Tiene que optarse por esta medida ya que favorece la creación de empleo y puestos de trabajo.

Dña. María Josefa García Moreno (Coalición Canaria) expresa su apoyo a dicha moción, proponiendo a su vez instar de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a crear una Comisión de Seguridad que estudie las medidas más convenientes para la



131
OF3531931



CLASE 8ª

mejora del mencionado servicio; entre ellas, por supuesto, la figura del acompañante encargado del cuidado de los escolares, así como promover, con el resto de las Comunidades Autónomas, ante el Ministerio de Educación y Ciencia la modificación de la normativa actual, dado que en este momento la normativa que regula el transporte escolar es un Real Decreto de 1983 que obliga a los vehículos a tener unas condiciones determinadas de seguridad y además no aparece la figura del vigilante; solamente en el caso de los alumnos de educación especial es obligatorio la figura del vigilante, y en el caso de salidas extraescolares, sí exige la normativa el acompañante de un profesor.

Por lo expuesto, añade la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, debemos instar una modificación de dicho Real Decreto.

Dña. Nieves Luis Luis (Partido Socialista) expresa su acuerdo con la portavoz de Coalición Canaria.

Don Benicio Alonso Quintero (Partido Popular) expresa que efectivamente cree que esta moción del Grupo Socialista es una moción muy oportuna después del accidente gravísimo ocurrido en Icod de Los Vinos. Yo creo que todas las medidas de seguridad que se tomen en el transporte escolar son pocas. Va a tener un costo, por lo que ya dice la propia Consejería de Educación de unos 1.500.000.000 de pesetas, manifestando que es fundamental para el futuro de la vida y de las personas, para la seguridad de nuestros hijos y nuestros nietos, sobre todo a los que pasamos de cierta edad.

De todas formas yo quisiera decir simplemente que no me fío en absoluto de las vigilancias de las ITV que se están haciendo a las guaguas en Tenerife, hay muchas guaguas que están circulando ahora mismo en Tenerife que no llevan la correspondiente pegatina obligatoria y ante esta dejadez yo pediría al Consejero de Transportes del Cabildo que hiciera una vigilancia de este tema porque imagino que alguna competencia debemos de tener el Cabildo en este asunto. Hay muchísimas guaguas, no solamente de transporte escolar, sino de transporte de turistas que ya son inadecuadas para este transporte, o sea que en su momento deberíamos de tomar esto en cuenta esto para su consideración. Por último manifiesta su apoyo a la moción.

181

Dña. Nieves Luis Luis (Partido Socialista) expresa su agradecimiento por el apoyo del Grupo de Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto.

80. Moción del Grupo Popular relativa al alumbrado público del acceso de Las Chafiras y carretera a Los Abrigos.

Vista Moción del Grupo Popular relativa a alumbrado público del acceso de Las Chafiras y carretera a Los Abrigos que, a continuación se transcribirá, por el Pleno tras el debate que al final y en resumen se reseña, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor:

"Recientemente se han terminado las obras del complejo acceso desde la Autopista del Sur a las Chafiras, para acceder a San Miguel, las Galletas y Los Abrigos y que en la actualidad soporta una gran densidad de tráfico, que en horas de la noche hace que la zona sea peligrosa, habiéndose registrado multitud de accidentes, si bien ninguno de gravedad.

De todos es conocido que con un alumbrado público adecuado, los accidentes en las autovías, accesos y carreteras disminuyen un 77%.

Por todo ello, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno de la Corporación lo siguiente:

Que el Cabildo Insular encargue y financie el Proyecto de Alumbrado Público del acceso a Las Chafiras y desde éste a Los Abrigos, gestionándose para ello la colaboración económica de la Consejería de Industria y Comercio."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se detalla:

D. Benicio Alonso (Partido Popular), abunda en el contenido de la Moción de su Grupo y en todo caso, nuestro interés fundamental se ciñe a la redacción técnica del Proyecto citado.

Ciertamente que nos consta el gran volumen de tráfico rodado que incide en dicho enclave, sobre todo la peculiaridad de la zona costera de Los Abrigos que añade a los residentes, la gran cantidad de viajeros con destino a la restauración de aquel paraje.

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), manifiesta que ha de expresarse por parte de la Consejería Insular de Carreteras si, en su caso, estas vías son transferidas propiamente o delegadas y las previsiones que hayan respecto a acometer las obras de iluminación.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), indica que efectivamente se comparte desde el Grupo de Gobierno el contenido de la moción.



OF3531932



CLASE 8ª

En este sentido, dice el Sr. Dorta, si bien esta carretera es delegada y de interés regional, el proyecto técnico de iluminación se está redactando.

No obstante, la problemática suscitada desde su vertiente financiera se centra en afrontar los cuantiosos gastos del mantenimiento posterior de la iluminación.

81. Moción del Grupo Popular relativa a alumbrado público del acceso a "Los Cristianos" desde la autopista del sur.

Vista Moción del Grupo Popular relativa a alumbrado público del acceso a "Los Cristianos" desde la autopista del sur que, seguidamente, se transcribe por el Pleno, tras el debate que al final y en resumen se detalla, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor literal:

"Desde hace varios años el acceso a Losa Cristianos desde la Autopista del Sur soporta una densidad de tráfico que es uno de los primeros de la Isla. El tráfico, en horas nocturnas, se hace de una forma peligrosa por la falta de visibilidad lo que ha ocasionado multitud de pequeños accidentes.

Esta situación se corregirá, en gran medida, dotando a dicha zona de un adecuado alumbrado público, que según informes técnicos disminuirían en un 77%.

Por todo ello, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno de la Corporación lo siguiente:

Que el Cabildo Insular encargue y financie el Proyecto de Alumbrado Público del acceso a Los Cristianos desde la Autopista del Sur, así como del complejo nudo de comunicaciones de dicho acceso, gestionándose para ello, también, la colaboración económica de la Consejería de Industria y Comercio."

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, se relaciona:

1381

D. Benicio Alonso (Partido Popular), reitera el contenido de lo propuesto por su Grupo y además, todos sabemos la conflictividad que detecta esta enlace con los Cristianos por la carencia de iluminación y alto índice de tráfico que soporta en horas nocturnas.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), manifiesta que desde Coalición Canaria se comparte el interés por resolver la problemática suscitada.

En todo caso, si bien contamos con Proyecto Técnico para tal fin, la vía y su confluencia con distintas urbanizaciones privadas. El carácter de interés regional que detenta la carretera y su fin además de enlazar con el Puerto de Los Cristianos implica, para resolver la financiación del mantenimiento del alumbrado, incluso a la Autoridad Portuaria.

Por ello, concluye el Sr. Dorta, encauzamos nuestros esfuerzos en lograr un consenso respecto a la necesaria coparticipación para realizar esta obra.

82. Moción del Grupo Popular relativa a la compra del último libro de Don Miguel Angel Barbuzano.

Vista la moción del Grupo Popular relativa a la adquisición del último libro de D. Miguel Angel Barbuzano cuyo tenor literal es el siguiente:

"El pasado día 15 de julio falleció Miguel Angel Barbuzano González, que entre otros cargos políticos, fue Consejero de Obras Públicas de este Cabildo, dejando una huella imborrable en el conjunto social de esta institución, amén de ejercer su cargo con una profesionalidad digna de resaltar.

Una de sus múltiples inquietudes era la de escribir artículos de opinión que, semanalmente, publicaba el periódico "El Día". Fue asiduo colaborador de otras publicaciones y en 1992 se editó su libro "La Evolución del Pensamiento: Reflexiones sobre Canarias 1978-1983".

La pasada semana vio la luz su obra póstuma titulada "Imeldo Serís, Senador y Diputado Tinerfeño en las Cortes Españolas", en un emotivo acto celebrado en el Ateneo de La Laguna.

A modo de pequeño homenaje para un gran hombre, este Cabildo debería perpetuar su memoria entregando su último libro a bibliotecas de unidades escolares de toda la Isla y a bibliotecas de las asociaciones de vecinos. Miguel Angel Barbuzano era nada más y nada menos que un hombre bueno.

Por todo ello, el Grupo Popular somete a la consideración del



CLASE 8ª



133
OF 3531933

Pleno de la Corporación el siguiente ACUERDO:

La adquisición de 200 ejemplares del libro de Miguel Angel Barbazano "Imeldo Serís: Senador y Diputado Tinerfeño en las Cortes Españolas" y la entrega de los mismos a los Centros Escolares de Tenerife y a las Asociaciones de Vecinos que cuenten con bibliotecas."

Por lo expuesto, el Pleno acuerda, a la vista de la moción del Grupo Popular de fecha 31 de enero de 2000, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Adquirir 200 ejemplares del libro de Miguel Angel Barbazano "Imeldo Serís: Senador y Diputado Tinerfeño en las Cortes Españolas".
- 2.- Entregar los mismos a los Centros Escolares de Tenerife y a las Asociaciones de Vecinos que cuentan con Bibliotecas.

83. Moción del Grupo Mixto relativa a la creación de un Plan de Archivos Históricos por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

Vista Moción del Grupo Mixto relativa a la creación de un Plan de Archivos Históricos por parte del Cabildo Insular de Tenerife que, en su tenor literal, seguidamente se reseña, por el Pleno tras breve debate que al final se relaciona, por unanimidad, resultó aprobada conforme se detalla:

"Si existe un sector que pudiéramos considerar desatendido por parte de la Administración Pública a lo largo de los últimos años, ese ha sido el de los archivos.

Los archivos contienen los testimonios de las actividades de las instituciones y de las personas de nuestra comunidad. Son la memoria de las mismas y como tal deben estar al servicio de los ciudadanos, tanto en el ámbito de la gestión administrativa, como en el de la investigación histórica y la actividad cultural.

Los archivos históricos canarios, contenedores del testimonio

del pasado de nuestro pueblo, son, a pesar de los esfuerzos algunos voluntaristas, la cenicienta del patrimonio canario. Por lo que a Tenerife se refiere, no contamos en la isla con un censo, ni siquiera con un inventario global que nos aporte datos del estado, cantidad y calidad de nuestros fondos documentales.

La superposición de la acción de diferentes Administraciones Públicas e Instituciones, y la falta de un plan integral por parte del Gobierno Autónomo, nos coloca en una ceguera total a la hora de abordar cualquier plan de actuación en este tema.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene una gran responsabilidad en el fomento y apoyo de la cultura canaria, y es por ello esencial que abandere la idea de un Plan de Archivos Insular, actuando para que nuestra memoria histórica no desaparezca.

Los archivos deben ser objeto de una atención preferente por parte de nuestra Corporación. Es necesario hacer un Plan de archivos mediante el destino de nuevas instalaciones, un plan informático de los recursos existente, y, en este caso concreto, una labor constante para rescatar y catalogar el denso volumen de documentos que en estos momentos se encuentran disperso y con frecuencia en estado de deterioro.

Es por ello necesario, en primer lugar, realizar un diagnóstico pormenorizado y sistemático, con cuyas conclusiones podamos, acometer un plan riguroso en el campo de los archivos.

Creemos encontrarnos en el momento oportuno para realizar esas acciones. La coyuntura política en el archipiélago resulta favorecedora para armonizar actuaciones conjuntas entre el Cabildo Insular y otras administraciones públicas, instituciones y, particulares sobre algo, de tanta importancia, como el acervo histórico, los archivos, lugares donde reposa, la mayor parte de las veces, en mal estado, la memoria colectiva del pueblo canario.

Por esta razón, desde el Grupo Mixto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se propone la creación de un Plan de Archivos Históricos y Administrativos.

Es necesario fortalecer nuestra memoria colectiva a través de la recuperación y defensa del patrimonio canario, del conocimiento riguroso de nuestra historia y de la riqueza popular de las islas.

Para ello proponemos:

- 1) Realizar un análisis y diagnóstico de la situación en la toma de datos en todos los puntos de la geografía del territorio insular para la realización y confección de un censo de archivos y fondos documentales.



134
OF 3531934



CLASE 8ª

- 2) Someter a estudio, con los profesionales del sector, las propuestas de solución organizativa para, posteriormente, desarrollar un plan que englobe a la totalidad del territorio insular.
- 3) Coordinar, con las distintas administraciones e instituciones los recursos disponibles y que sean necesarios para evitar que nuestra memoria histórica desaparezca.
- 4) Continuar las acciones que el Cabildo Insular tiene hoy emprendidas junto al Ministerio de Educación y Cultura en relación con la construcción del Archivo Histórico Insular y que sea éste el llamado a coordinar esta actividad dentro del sistema de archivos tal y como se recoge en la Ley de Patrimonio.
- 5) Plantear un programa de recuperación del patrimonio del documental existente fuera de la isla a través de soporte técnico adecuado y ponerlo a disposición de nuestros investigadores."

Previamente tuvo lugar el debate que, en resumen, se hace constar:

D^a. Carmen Rosa García (Grupo Mixto), manifiesta el alto interés que, para la debida conservación de nuestro acervo cultural, tiene el Plan de Archivos Históricos justificado, ampliamente, en el texto presentado por su Grupo.

Asimismo, dice la Sra. García, la situación en Tenerife se agudiza especialmente por la carencia de una mínima catalogación, que nos asegurara la calidad, cantidad y valor histórico de nuestros fondos documentales.

D^a. Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), expresa el interés que comporte con la antedicha Moción por cuanto, ciertamente, constituye una signatura pendiente en el amplio ámbito cultural.

Precisamos que nuestra memoria histórica se conserve adecuadamente y por ello, si bien legalmente la competencia se atribuye al Gobierno Regional, este Cabildo asume el fomento sostenido

181

del apoyo a la cultura canaria y la protección y recuperación del patrimonio documental.

84. Moción del Grupo Mixto para la realización de un estudio histórico sobre la evolución de los Centros Culturales en la Isla de Tenerife.

Vista Moción del Grupo Mixto para la realización de un estudio histórico sobre la evolución de los Centros Culturales en la Isla de Tenerife que, seguidamente se transcribe, por el Pleno tras el breve debate que al final se relaciona, por unanimidad, resultó aprobada conforme al siguiente tenor literal:

"La cultura canaria es una de las principales manifestaciones de nuestra identidad y tiene rasgos de gran beneficio social como la pluralidad, reflejo de múltiples formas de expresión, la racionalidad, al surgir fruto del diálogo libre de condiciones y condicionamientos y, la modernidad, por alimentarse de corrientes culturales externas y del propio cuerpo común que se ha ido forjando a lo largo de los siglos.

Por ello, invertir en cultura es invertir en Canarias, es apostar por nuestros creadores y por nuestras manifestaciones, por nuestra gente, por difundir nuestras ideas, y por fomentar la actividad, desde las manifestaciones tradicionales hasta las contemporáneas, en una nueva concepción de la gestión cultural.

La evolución cultural de la isla de Tenerife durante el siglo XX ha dado como resultado la proliferación de numerosos centros culturales en el territorio de la isla.

La aparición de la democracia a finales de los años 70 potenció esta tendencia. Sin embargo, la falta de datos estadísticos en materia cultural hace necesario profundizar en este tema para determinar su alcance, contenido, significación así como su importancia.

Un movimiento como el cultural, cuya proliferación no ha sido planificada en todo momento, plantea la necesidad de realizar un análisis histórico de los archivos administrativos de las diferentes administraciones e instituciones públicas canarias en cuanto contengan datos y documentos en relación con la planificación, ejecución y puesta en marcha de los principales centros culturales de la isla durante el siglo XX.

Este análisis, debe contener también la información relativa a los modelos de gestión implantados en las diferentes etapas históricas en cada uno de estos centros y por ello creemos de gran importancia que el Cabildo Insular de Tenerife abandere esta iniciativa de ayuda y



135

OF3531935



CLASE 8ª

potenciación de los centros culturales de la isla. Por eso proponemos la realización de un estudio histórico sobre la evolución de los centros culturales en la Isla de Tenerife.

Un estudio debería ser llevado a cabo por el Cabildo Insular de Tenerife a través del Área de Cultura, en las labores de coordinación y planificación de esta materia."

RUEGOS Y PREGUNTAS

85. Ruego del Grupo Socialista para que el Cabildo Insular de Tenerife incentive la dotación de equipamientos precisos y la puesta en funcionamiento, a la mayor brevedad posible, los parques de bomberos construidos no operativos, y que en los referidos parques de aquellas comarcas con masas forestales importantes se ubiquen la Agencia de Medio Ambiente de la zona.

D. Juan José Acosta de León, Consejero Insular del Grupo Socialista, formula el siguiente ruego:

Primero: Que el Cabildo Insular de Tenerife incentive la dotación de los equipamientos precisos y se pongan en funcionamiento, a la mayor brevedad posible, los Parques de Bomberos que, construidos, no están operativos.

Segundo: Que en los referidos Parques de aquellas comarcas con masas forestales importantes se ubique la Agencia de Medio Ambiente de la zona.

Tercero: Que, en consecuencia, se coordinen las actividades contra incendios y las de las Agencias del Medio Ambiente para cada una de las comarcas de la Isla.

Cuarto: Que en la próxima modificación presupuestaria que se realice se consigne una dotación suficiente para el cumplimiento del presente acuerdo.

El Pleno queda enterado.

86. Pregunta del Grupo Socialista sobre la concesión irregular de una licencia de la Alcaldía de Tegueste para la construcción de muros en un camino agrícola de un espacio natural protegido en el Parque Rural de Anaga.

Vista la pregunta que formula el Grupo Socialista sobre la concesión irregular de una licencia de la Alcaldía de Tegueste para la construcción de muros en un camino agrícola dentro del Parque Rural de Anaga, literalmente dice así:

"Con fecha 23 de julio de 1999, un decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Tegueste concedió licencia municipal para construir unos muros de contención en la calle Zoilo Rodríguez, en un lugar más conocido como Blas Núñez, dentro del Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Anaga, que según denuncia presentada por un vecino ha provocado la modificación del trazado de un camino agrícola que hace impracticable el tránsito de vehículos pesados.

La licencia municipal fue concedida sin la previa y preceptiva calificación territorial, de acuerdo con la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, que vicia de nula la construcción de los citados muros. Se trata de una licencia ilegal, y en consecuencia el Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife inició el procedimiento sancionador por presunta infracción medioambiental al modificar el trazado de un camino agrícola en un Espacio Natural Protegido sin la preceptiva autorización administrativa.

Al mismo tiempo que solicitamos traslado al Grupo Socialista de copia del expediente que obra en el Área de Medio Ambiente, se formula al Pleno las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Qué respuesta sobre la denuncia se ha obtenido de la Alcaldía del Ayuntamiento de Tegueste?
2. ¿Cuál ha sido la actuación del Área de Medio Ambiente del Cabildo?
3. ¿Se ha procedido a la demolición del muro construido ilegalmente, o a su legalización?"

Don WLADIMIRO RODRÍGUEZ BRITO da cuenta de que fue el 17 de enero pasado cuando se remitió un escrito al Ayuntamiento de Tegueste solicitando la revisión de oficio de la licencia, y por tanto no ha transcurrido el tiempo necesario para obtener una respuesta; en cuanto a la actuación del Área de Medio Ambiente, se ha traducido en el



136

OF3531936



CLASE 8ª

inicio del correspondiente expediente sancionador, conforme prevé la Ley, al tratarse de obras ejecutadas en el interior de un Espacio Natural Protegido; por último, en cuanto a si se ha procedido a la demolición del muro, informa que las obras han sido paralizadas voluntariamente por el promotor, y que existe un procedimiento iniciado que en algún momento resolverá el conflicto, pero hay que esperar a que se cumplan los trámites. Y en relación con la petición de una copia del expediente, se le ha contestado al Grupo Socialista que al tratarse de un expediente sancionador es necesario preservar el derecho al secreto de los datos contenidos en el mismo y evitar que se den a conocer públicamente, pero en cualquier caso el expediente está a disposición de los Consejeros del Grupo Socialista en las oficinas de Medio Ambiente para las consultas que deseen realizar.

87. Pregunta del Grupo Socialista sobre el Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

En relación con el Hospital Militar, el Grupo Socialista pregunta:

1º) ¿Cuál es el presupuesto de ejecución de la obra, fases de la misma y organismos implicados en su financiación?

2º) El Hospital Militar, a su cierre, disponía de tres modernos quirófanos, servicios de esterilización, una Unidad de Reanimación Postoperatoria de construcción más reciente, así como de consultas externas y servicios centrales de laboratorio, farmacia y radiología. ¿Es cierto que todo ello se ha desmantelado y trasladado al Hospital Militar de Las Palmas?

D. José Manuel Bermúdez Esparza, Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad RESPONDE:

La primera pregunta dice cuál es el presupuesto de ejecución de la obra, fases de la misma y organismos implicados en su financiación.

Como usted sabe, y además lo hemos hecho público, hay un

concurso de ideas que se ha fallado, el primer premio lo ha ganado un equipo de arquitectos de Tenerife, Cabrera y Febles.

En estos momentos están redactando el proyecto, el concurso lo que ponía concretamente era que se aportara una idea o anteproyecto en base a un presupuesto de 900 millones de pesetas. El proyecto costará lo que cueste, es decir, costará cuando termine el proyecto, y se termine y se redacte y se apruebe, pues no sabemos a la peseta lo que va a costar. Las manifestaciones públicas tanto del presidente como mía van en aras de dar un presupuesto estimativo, si tenemos en cuenta que los 900 millones que se planteaban en el concurso de ideas es un presupuesto inicial, y a ese presupuesto estimativo hay que sumarle el equipamiento, entonces estamos hablando de 1300, 1500 millones de pesetas, pero costará lo que salga el proyecto, cuando terminen los arquitectos, la cifra que den en función del proyecto terminado.

En estos momentos se está procediendo a la redacción y en los presupuestos de este año está recogida la partida de redacción de proyectos del Hospital Militar en la partida correspondiente a honorarios dentro del Área de Acción Social.

Respecto a los servicios del Hospital a su cierre, de los tres modernos quirófanos, servicios de esterilización, no tenemos conocimiento oficial de este tema, por lo tanto oficialmente no me voy a pronunciar, si bien le diré de manera oficiosa que el coste del Hospital Militar fue unos 600 millones de pesetas y que se retrajo del coste estas unidades, es decir, el Hospital no fue vendido al Gobierno con estas unidades, fue sin estas unidades, y por eso el coste fue de 600 millones de pesetas.

88. Pregunta del Grupo Socialista sobre el estado de las reclamaciones planteadas por los agricultores que ejercen su actividad en las proximidades del Vertedero Insular de Basuras.

D. Juan José Acosta de León, Consejero del Grupo Socialista, formula la siguiente pregunta en relación con el estado de las reclamaciones planteadas por los agricultores que ejercen su actividad en las proximidades del Vertedero Insular de basuras:

"¿Qué solución se le ha dado por parte del Gobierno del Cabildo Insular a las reclamaciones planteadas por los agricultores que ejercen su actividad en las proximidades del Vertedero Insular de Basuras?"

D. Miguel Ángel Guisado, Consejero del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, señala que hasta la fecha se han presentado siete reclamaciones por supuesta responsabilidad patrimonial de este Cabildo derivada del funcionamiento del Vertedero.



137
OF3531937

CLASE 8ª

Estas reclamaciones están siendo estudiadas por el Servicio Administrativo de su Área para su sometimiento al Pleno ordinario del presente mes, previo dictamen de la Comisión Informativa.

89. Pregunta del Grupo Socialista sobre el estado de las obras de la Planta de Transferencia del Plan Insular de Residuos Sólidos en el Polígono de San Jerónimo del municipio de La Orotava.

D. Juan José Acosta de León, Consejero Insular del Grupo Socialista, formula la siguiente pregunta en relación con el estado de las obras de la Planta de Transferencia del Plan Insular de Residuos Sólidos en el Polígono de San Jerónimo, La Orotava:

"¿Por qué no se han ejecutado las obras de adecuamiento de la Planta de Transferencia del Plan Insular de Residuos Sólidos sita en el Polígono de San Jerónimo del municipio de La Orotava?"

Responde D. Miguel Ángel Guisado, Consejero del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, quien señala que en octubre de 1996 la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias se comprometió a ejecutar la obra alternativa para la reposición de la zona de carga y descarga de contenedores de la Planta de Transferencia de La Orotava, en concepto de indemnización por las instalaciones que habían de ser demolidas para la ejecución de las obras de ampliación de la autopista TF-5.

Las obras que afectaban a la funcionalidad de la Planta -construcción de diez nuevos aparcamientos- se realizaron satisfactoriamente y se pusieron en uso en febrero de 1998.

El Sr. Guisado señala que las obras de remodelación exterior se paralizaron unos meses después, lo que se ha comunicado a la Consejería de Obras Públicas exigiendo el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su día.

Son obras que, sin embargo -concluye el Sr. Guisado-, no afectan

781

en absoluto al buen funcionamiento de la Planta, y que sólo inciden en su apariencia exterior.

90. Pregunta del Grupo Socialista sobre la compatibilidad de los Hospitales Norte y Sur con los Centros Sociosanitarios.

El Grupo Socialista pregunta: recientemente el Parlamento de Canarias ha aprobado la construcción de dos Hospitales en la isla de Tenerife - uno en el Norte y otro en el Sur - ¿Qué planes tiene el grupo de gobierno del Cabildo Insular para hacer compatible estos Hospitales con los centros sociosanitarios previstos en los presupuestos para el año 2000?

D. José Manuel Bermúdez Esparza, Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad RESPONDE:

Las noticias que yo tengo es que el Parlamento no ha aprobado la construcción de dos Hospitales. Ha admitido a trámite una proposición no de ley del grupo socialista por el Hospital del norte y la iniciativa legislativa popular del Hospital del sur. Quien aprueba la construcción en cualquier caso, no debe ser el Parlamento, deberá ser el Gobierno de Canarias que es el órgano ejecutivo competente en la materia para aprobar la construcción en este caso de dos Hospitales. En cualquier caso, la compatibilidad de lo que aprueba el gobierno con lo que aprueba el Cabildo, les aseguro que está tomada o se tomarán los acuerdos oportunos políticamente porque la moción que aprobó el Cabildo de Tenerife fue consultada previamente con el Gobierno y la moción va en línea de construcción de dos complejos hospitalarios y sociosanitarios ubicados en el norte y en el sur de la isla como usted conoce, con servicios de atención especializada, con Hospitales de larga y media estancia, con Hospital de día y además una residencia geriátrica. Este es el acuerdo que nosotros tenemos y tanto en el Gobierno de Canarias como en el Cabildo Insular de Tenerife, la línea política para la construcción de esos dos nuevos complejos van en el mismo sentido.

91. Pregunta del Grupo Socialista sobre el retraso en las obras de acondicionamiento de la carretera entre Las Arenas y Puerto de La Cruz.

Vista interpelación formulada por el Grupo Socialista sobre el retraso en las obras de acondicionamiento de la carretera entre Las Arenas y Puerto de La Cruz.

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), manifiesta que la pregunta se justifica doblemente en cuanto, en vísperas de los últimos comicios locales, el propio Consejero Insular de Carreteras anunciada



CLASE 8ª



OF3531938

el inmediato comienzo de estas obras.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), expresa que, ciertamente, el retraso en unos meses que se ha producido, una vez presentado el Proyecto al Ayuntamiento del Puerto de La Cruz, se ha debido especialmente a aspectos técnicos que había que resolver, entre otros, la situación de más de cien palmeras que crecen al borde de la vía y sin arcén protector.

En todo caso, sí que dejamos constancia de la total finalización del Proyecto Técnico, respecto al enlace entre las Arenas-Puerto de la Cruz, y la próxima subasta del mismo.

92. Pregunta del Grupo Socialista sobre el estado de unas obras realizadas en el municipio del Sauzal que han invadido un tramo de la carretera C-820.

Vista Pregunta del Grupo Socialista sobre el estado de unas obras realizadas en el municipio del Sauzal que han invadido un tramo de la carretera C-820.

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), manifiesta que desde hace unos meses ya planteó, en el seno del Pleno, cual es la situación de esta carretera, perteneciente a la Consejería de Obras Públicas que, en su momento, quedó fuera de las obras realizadas en la autopista próxima.

Por ello, dice el Sr. Acosta, reiteramos nuestro interés en conocer si dicha Consejería ha dado respuesta oficial y, en su caso, cuando se restituirá la situación anterior a las obras realizadas que invadieron la C-820 en el citado tramo.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), indica que la denuncia ya ha sido formalizada y además, nos consta que dicha vía se ciñe a un resto de una carretera que no fue transferida a este Cabildo Insular y, si bien nuestros técnicos informan que la falta cometida es grave, el expediente ya remitido es competencia exclusiva de la indicada Consejería.

881
0F3521238

93. **Pregunta del Grupo Socialista sobre la obras que se están realizando en la carretera C-820.**

Vista la interpelación del Grupo Socialista que abarca distintos aspectos respecto a las obras que se están realizando en la carretera C-820.

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), manifiesta que con las obras que se ejecutan en los arcones, se están solapando otras, como el enterramiento de una tubería desde el Puerto de La Cruz hasta La Guancha, sin que sepamos su finalidad y además, la carencia de paneles indicativos aumenta, si cabe, las enormes dificultades que conlleva el tráfico rodado por dicha zona.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), indica que en la ejecución de los trabajos de la obra de carretera entre Los Realejos y Puerto de La Cruz, nos hemos encontrado con la dificultad de que, simultáneamente, la Comunidad Autónoma comienza la denominada red integral de La Orotava que, para nosotros, ha supuesto retrasar aquella carretera insular aproximadamente durante un año.

En definitiva, dice el Sr. Dorta, técnicamente se postula que la zanja tiene que estar bien terminada para posibilitar, seguidamente, los remates del arcén. En todo caso, hemos logrado obviar una paralización de los trabajos y desviar, en lo estrictamente necesario, la circulación.

94. **Pregunta del Grupo Socialista sobre la paralización de las obras de circunvalación de Los Silos.**

Vista la pregunta formulada por el Grupo Socialista sobre la paralización de las obras de circunvalación de Los Silos.

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), manifiesta que la citada interpelación se justifica no solamente por realizar un seguimiento puntual de dichas obras, hoy paralizadas al parecer por problemas de expropiaciones, sino porque todos los residentes en el Norte dependen, en mayor o menor medida, del buen estado de esta vía.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), expresa que una vez comenzadas las obras, se está pendiente de ocupar una parte del suelo expropiado por el Ayuntamiento que, técnicamente, una porción alcanza la calificación jurídica de suelo urbano y otra de rústico.

Precisamente, dice el Sr. Dorta, las actuaciones del Cabildo recaen sobre el suelo rústico pero, momentáneamente, estamos a la espera de la resolución por parte del Ayuntamiento de un supuesto



CLASE 8ª

97. Pregunta del Grupo Socialista sobre el Programa de Carreteras Insulares.

conflictivo con un particular para, de inmediato, recomenzar las obras de dicha vía.

95. Pregunta del Grupo Socialista sobre el deficiente estado de la carretera que va desde Buenavista a la Punta de Teno.

Vista la interpelación del Grupo Socialista en cuya virtud, se solicita informes sobre el deficiente estado de la carretera insular que va desde Buenavista a la Punta de Teno.

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), indica que la preocupación por esta vía ya se expuso, en el seno de la sesión plenaria que resolvía aprobar el Presupuesto Corporativo para este año y, en donde, se desestimó la enmienda suscrita por mi Grupo Político sobre este particular.

D. Lorenzo Dorta (Coalición Canaria), expresa que respecto a la citada carretera, dados sus peligros y actuales dificultades, desde hace cuatro años consta, al inicio y finalización, cartel oficial que en cuatro idiomas prohíbe la circulación de vehículos y personas por dicha vía.

En estos momentos, concluye el Sr. Dorta, se ha dictaminado técnicamente el cuantioso volumen financiero que precisaría el acometer las obras para evitar el desprendimiento de los taludes por ello, dirigimos nuestros esfuerzos a lograr, vías otras Administraciones, la financiación requerida.

96. Pregunta del Grupo Socialista sobre el retraso en las obras entre La Orotava y Santa Ursula por el Mirador de Humboldt.

Vista la pregunta formulada por el Grupo Socialista sobre el retraso en las obras entre La Orotava y Santa Ursula por el Mirador de Humboldt.

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), expresa que en cuanto

firmante de la antedicha interpelación, recibida información de que las citadas obras son competencia exclusiva de la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, retiramos la pregunta anteriormente reseñada.

97. Pregunta del Grupo Socialista sobre el Programa de carácter juvenil "Asómate".

El Grupo Socialista pregunta: ¿por qué un programa de carácter juvenil como es el "Asómate" sigue siendo competencia del Consejero de Acción Social y no de la Consejera de Juventud que es a quien le debería corresponder?

D. José Manuel Bermúdez Esparza, Sr. Consejero Insular del Área de Acción Social y Sanidad RESPONDE:

Existen diferentes fundamentos para la contestación a esta pregunta.

El primer fundamento es que este programa se inicia en la anterior legislatura, en el Área de Asuntos Sociales, concretamente cuando no existía una Consejería de Juventud en el Cabildo.

En segundo lugar existe un fundamento jurídico tanto en el apartado c, artículo 4, título I de la ley de Servicios Sociales como en el apartado 33 del artículo 7, título II de la ley de Servicios Sociales, se establece concretamente la atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud con el objetivo de contribuir a su plano desarrollo personal, especialmente en los casos en que el entorno sociofamiliar y comunitario tenga un alto riesgo que concuerda claramente con uno de los objetivos del Programa "Asómate". Como en el segundo artículo donde el desarrollo de actuaciones y establecimiento de equiparaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de la juventud insertas en medios de alto riesgo de marginación que concuerda claramente con el programa Asómate. No obstante, en la capacidad organizativa que tiene el grupo de gobierno, hay que decir que el programa Asómate aunque administrativamente se lleva desde el Área de Acción social, funcionalmente depende de dos Consejeros, el área de Juventud y el área de Asuntos Sociales, lo digo porque no puede entender una política juvenil como una política vertical sino como una política horizontal, en el sentido de que existen muchas acciones que afectan a asuntos sociales, otras afectan a cultura, otras a deporte, y por tanto la coordinación del Área de Juventud con otras Áreas es total y plena.

Es decir depende de dos Consejeros en estos momentos este programa.



CLASE 8.ª



140
OF3531940

98. Pregunta del Grupo Socialista sobre el estudio de daños de la estructura de la Ciudad Deportiva de Tegueste.

Vista la pregunta del Grupo Socialista sobre "el estudio de daños de la estructura de la ciudad deportiva de Tegueste":

Don Andrés Torres Pérez (Grupo Socialista) expresa que en el pasado mes de octubre se produjo, en una obra denominada "Ciudad Deportiva Tegueste" que corresponde al Cabildo Insular, graves desperfectos y como consecuencia de ellos el hundimiento de la estructura del graderío. Continúa diciendo que el tema fue debatido en el Pleno del mes de noviembre y posteriormente se paralizaron las obras. Por la información que se nos dio en aquel momento se iba a proceder a un estudio para evaluar los daños y queríamos saber, la pregunta en definitiva lo que plantea es en qué estado está ese estudio y cuándo se van a reiniciar las obras para finalizar esta obra.

Don José Manuel Bermúdez Esparza (Coalición Canaria) manifiesta que efectivamente dicho estudio se encargó y que tiene plazo de entrega el 16 de febrero, por tanto hasta esa fecha no podemos darlo a conocer a los grupos políticos, pero en cualquier caso sí le adelanto que hemos tomado acciones en el sentido de que el Club de Fútbol pueda seguir utilizando el campo, en el sentido de independizar lo que es la obra de la grada con el uso del campo propiamente dicho para que puedan entrenar y jugar los partidos, y ya se están realizando acciones en ese sentido.

Termina diciendo que cuando tengamos el estudio pormenorizado daremos cuenta en la Comisión Informativa.

99. Pregunta del Grupo Popular sobre las gestiones del Cabildo Insular de Tenerife hasta la fecha para la puesta en marcha de la zona franca de Tenerife.

Vista la pregunta formulada por el Grupo Popular sobre las gestiones realizadas hasta la fecha por el Cabildo Insular para la

puesta en marcha de la Zona Franca de Tenerife, responde el Presidente de esta Corporación, D. Ricardo Melchior, manifestando que dichas gestiones se están realizando a través de la Autoridad Portuaria y de Sofitesa, actualmente encaminadas a la habilitación de tres espacios: uno en la Zona Portuaria-anexo a la Dársena Pesquera- de aproximadamente 20.000 m², 200.000 m² también en dicha zona incluidos en las obras previstas para la citada área y, finalmente, en Granadilla donde ya se encuentran habilitados los terrenos a falta de su vallado.

100. Pregunta del Grupo Popular sobre la situación en que se encuentran las gestiones que el Cabildo Insular de Tenerife ha hecho para la puesta en marcha de la Z.E.C., que posiblemente comenzará a funcionar a mediados del presente año.

D. Benicio Alonso, portavoz del Grupo Popular en esta Corporación, pregunta sobre la situación en que se encuentran las gestiones que el Cabildo ha hecho para la puesta en marcha de la Z.E.C., que posiblemente comenzará a funcionar a mediados del presente año, y al hilo de la misma, se manifiesta en el sentido de expresar la inoportuna reapertura del debate suscitado por el Cabildo de Gran Canaria sobre la sede de la Z.E.C., cuando lo importante es sacar adelante la misma.

En respuesta, el Sr. Presidente, D. Ricardo Melchior, ratifica lo expresado por el citado portavoz, reiterando, en caso de reapertura del citado debate, la postura ya expresada por todos los grupos políticos de la Corporación, partidarios de la alternancia de la sede de la Z.E.C.

D. Ricardo Melchior prosigue, respondiendo ya a la pregunta inicialmente formulada que, de acuerdo con el límite establecido por la U.E. de 1.500.000 m² de espacio para la Z.E.C. y la posibilidad de ubicación en cinco zonas, se han definido tres, una en el Polígono de Granadilla, otra en la parte de la Zona Franca establecida en dicho Polígono y la última en la zona portuaria del Polígono de Güímar, anexa a la mencionada Zona Franca.

Por otro lado se espera proponer al Gobierno de Canarias que todo el límite establecido por la U.E., para la Z.E.C., se entienda neto, es decir, dedicado al establecimiento de empresas y sin contar con espacios viarios y zonas verdes

101. Pregunta del Grupo Popular sobre las gestiones realizadas por el Cabildo Insular de Tenerife desde el mes de noviembre, para el



141

OF3531941

CLASE 8ª

desarrollo de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

El Sr. Don Benicio Alonso Pérez, portavoz del Grupo Popular pregunta sobre las gestiones realizadas por el Cabildo Insular de Tenerife desde el mes de noviembre, para el desarrollo de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Don Miguel Angel Guisado Darias, Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio contesta que el desarrollo reglamentario de la Ley es competencia del Gobierno Autónomo y no de este Cabildo, si bien desde el Área de Desarrollo Económico se está manteniendo contacto y ejerciendo presión para que se termine la estructuración y redacción del Reglamento por parte del Gobierno Autónomo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior-Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento cuarenta y un folios, de clase 8ª., Serie OF, numerados del 3531801 al 3531941.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de marzo de dos mil.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha cuatro de febrero corriente, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil.


Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 3531942 al nº 3532000, por no haber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

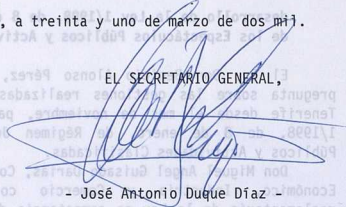
Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de marzo de dos mil.

Vº Bº

EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL,


- Victor Pérez Borrego -


- José Antonio Duque Díaz -



142
OF3531942



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

143
OF 3231045

[Handwritten signature]



CLASE B*



143
OF 3531943



[Handwritten signature]

CLASE 8^a
~~50000~~

143
0F3231943



CLASE 84